OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2020

Tomo III

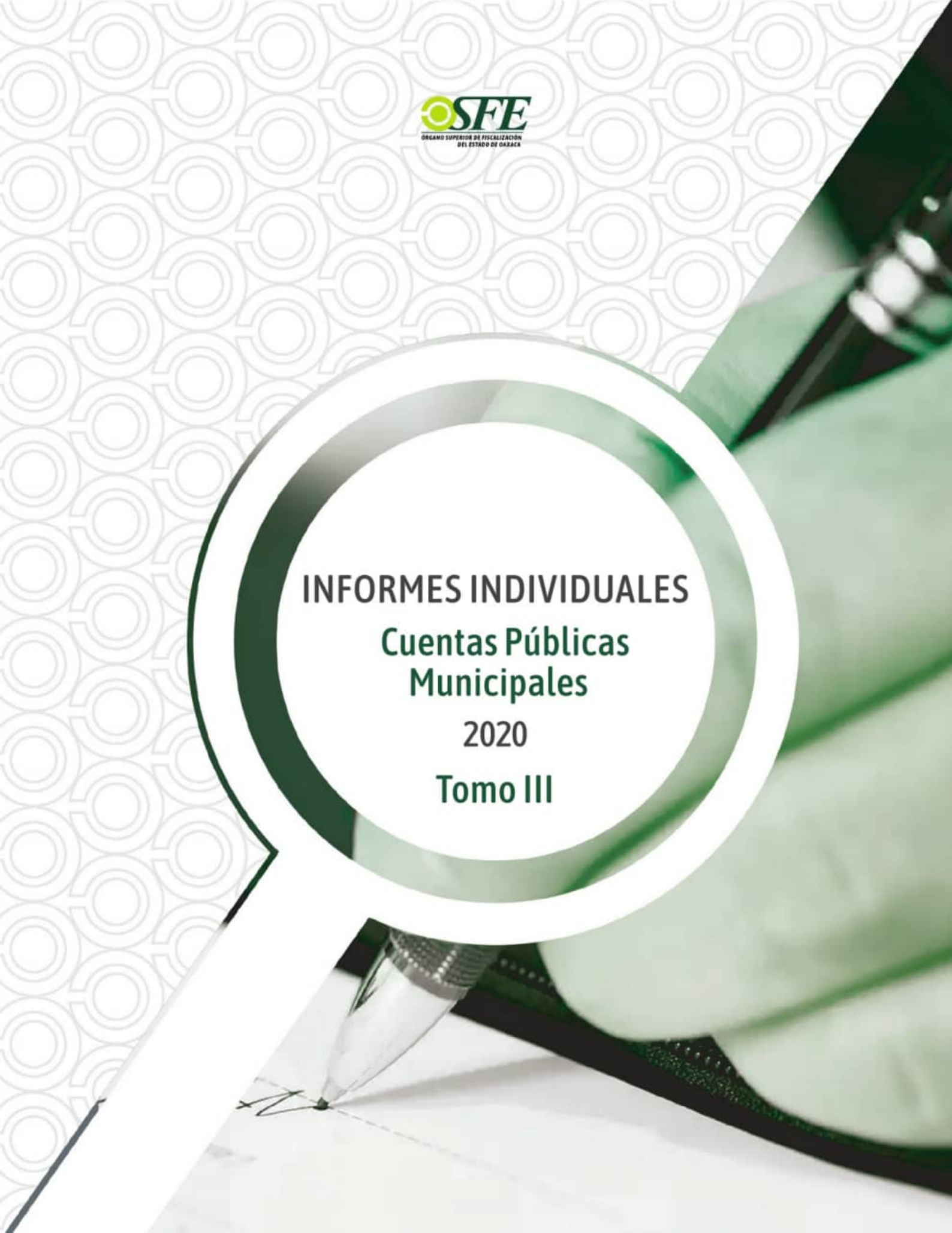

TOMO III

CONS.	MUNICIPIO
015	SANTA CATARINA MINAS, OCOTLÁN
016	SANTO TOMÁS MAZALTEPEC, ETLA
017	MAGDALENA OCOTLÁN, OCOTLÁN
018	VILLA HIDALGO, VILLA ALTA
019	SAN JUAN IHUALTEPEC, SILACAYOÁPAM
020	SAN PEDRO MOLINOS, TLAXIACO
021	SALINA CRUZ, TEHUANTEPEC

INFORME INDIVIDUAL

Santa Catarina
Minas,
Distrito de Ocotlán,
Oaxaca.

015

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

Orden de Auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/095/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los Informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, cumplimiento en el registro del sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para la realización de la presente auditoría, la entidad fiscalizada no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constató que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registró las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

3. Se constató que la entidad fiscalizada haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de participaciones y aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

4. Se corroboró que la entidad fiscalizada registró en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, así como su publicación y difusión.

6. Se constató que la entidad fiscalizada publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la cuenta pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que la entidad fiscalizada haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que la entidad fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que la entidad fiscalizada realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se constató que la entidad fiscalizada generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

12. Se confirmó que la entidad fiscalizada haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

13. Se verificó que la entidad fiscalizada remitió la información de los Indicadores del sistema de alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.

14. Se verificó que la entidad fiscalizada inscribió en el Registro Público Único de la SHCP, la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a su cargo suscritas.

15. Se verificó el cumplimiento de la publicación de los reportes que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (con observación)

- **Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable**

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del acuse electrónico con número de folio CP/368/00448/2020 emitido por la plataforma tecnológica SIMCA Ultra, el día 26 de febrero de 2021; corroborando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2020.

a) De la revisión a los estados financieros integrados en la Cuenta Pública 2020 y de la información proporcionada por el Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/UTIC/0183/2021 de fecha 30 de junio de 2021, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado del análisis anterior, se corrobora el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al acreditar el ente auditado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2020 registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro contable y presupuestario realizado por el ente auditado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se analizó la documentación e información presentada por el municipio, específicamente la Iniciativa de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020, el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrado en la cuenta pública, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrados en la cuenta pública, libro diario y pólizas de registro contable, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, concluyendo lo siguiente:

a) Del análisis efectuado a la Iniciativa de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 1 de

enero al 31 de diciembre de 2020, se observa que refleja los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado, recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas atendiendo a las etapas del ingreso, como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

b)

RUBRO DE INGRESO	INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2020	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico de Ingresos			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	27,000.00	27,000.00	270,000.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	20,000.00	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	1.00	1.00	2,001.00	4,628.93	4,628.93
APROVECHAMIENTOS	220,000.00	220,000.00	235,000.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	11,808,136.00	11,808,136.00	11,938,303.49	11,995,245.34	11,995,245.34
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	**12,075,137.00**	**12,075,137.00**	**12,222,304.49**	**11,999,874.27**	**11,999,874.27**

Fuente: Iniciativa de la Ley de Ingresos de 2020 y Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Pública 2020.

- Se comprobó que el registro contable del ingreso **estimado**, refleja los montos por cada uno de los rubros de ingresos previstos en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, en un importe total de $12,075,137.00 (Doce millones setenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), sin variación alguna; sin embargo, el municipio fiscalizado no presentó a requerimiento de auditoría la Ley de Ingresos estimada aprobada por el Congreso del Estado ni se localizó evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, ni del decreto de aprobación en la página oficial del Congreso del Estado de Oaxaca, por lo que no acreditó que contó con el documento aprobado por el Congreso Estatal y publicado para su aplicación y vigencia en el ejercicio fiscal 2020; por lo tanto el ente auditado no cumplió con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y las "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al no acreditar que efectuó el registro contable conforme al documento aprobado, el postulado básico de Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Acuerdo por el que se emiten los

postulados básicos de la contabilidad gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los términos que se presentan en la ley de ingresos de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda, y artículos 43 fracción XXI, 68 fracciones I y X, 73 fracción III, 95 fracciones I, II Bis, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

- Se comprobó el registro contable del ingreso **modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de Ingresos fiscales, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones y transferencia de recursos federales como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- Del análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, se constata que refleja el registro del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos.

c) Del análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, se constata que refleja el registro del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos.

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto)			
	APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	3,197,546.64	3,197,546.64	2,724,844.00	2,724,844.00	2,724,844.00
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,425,958.16	1,425,958.16	2,324,430.57	2,322,136.72	2,322,136.72
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	2,621,257.7	2,621,257.7	2,634,815.01	2,602,406.91	2,602,406.91
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	369,478.00	369,478.00	793,18.41	71,310.00	71,310.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES					
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	4,460,896.5	4,460,896.5	4,458,896.5	4,416,080.2	4,416,080.2
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES					
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA					
TOTALES	**$12,075,137.00**	**$12,075,137.00**	**$12,222,304.49**	**$12,136,177.83**	**$12,136,177.83**
INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)					**$147,167.49**

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública 2020.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 aprobado al ente auditado y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó el registro contable por un importe de $12,075,137.00 (Doce millones setenta y cinco mil ciento treinta y siete pesos 00/100 M.N.), de conformidad con las asignaciones aprobadas, cumpliendo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al realizar el registro contable conforme al documento aprobado.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, por un importe de $12,222,304.49 (Doce millones doscientos veintidós mil trescientos cuatro pesos 49/100 M.N.), importe que representa un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de $147,167.49 (Ciento cuarenta y siete mil ciento sesenta y siete pesos 49/100 M.N.); observando que el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020,

en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y del análisis a la información presentada por el ente auditado se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto; incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo y que el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro del gasto **comprometido,** momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio de actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. Sin embargo de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se observa que al contabilizar la sub subcuenta 82411-1111 Dietas a presidentes, regidores y síndicos, y de la sub subcuenta 82411-1221 Sueldo al personal de contrato, el municipio no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó al inicio del ejercicio el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como consta en el auxiliar de la cuenta 824 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de las pólizas diario número 000088 y 000577, por lo que incumplió con las disposiciones legales contenidas en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- De la revisión realizada al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**.

- Se verificó que el ente municipal auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado acredita haber cumplido parcialmente con las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, en el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y en el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento ***del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0549/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/095/2021-SA-001

El Municipio de **Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020 y la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, así como la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/0294/2021 de fecha 19 de marzo de 2021 y SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativos a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias; conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); presentando los estados de cuenta bancarios, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN CONTRATO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
42111-8101001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	-	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1096921538	-	-	-
42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	-	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1096921547	-	-	-
42121-8202001 FORTAMUNDF	-	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1096921556	-	-	-

De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), además se comprobó que las cuentas bancarias obtuvieron rendimientos (productos financieros).

b) El ente auditado no presenta los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero y abril de las cuentas del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), contraviniendo lo establecido por los artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 124 y 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

c) El ente fiscalizado no presentó los contratos de apertura de las cuentas bancarias antes referidas, por lo que no acreditó que las cuentas aperturadas correspondan a cuentas bancarias productivas y que se autorizaron firmas mancomunadas, en contravención a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dispone que deberán aperturarse cuentas bancarias productivas específicas a través de la cual se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

d) Asimismo, se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, corresponden a los conceptos considerados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, más no acredita que fueron autorizados en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado para su aplicación en el ejercicio fiscal 2020, como lo establecen los artículos 34, 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el postulado básico de Registro e Integración Presupuestaria contenido en el Acuerdo por el que se emiten los postulados básicos de la contabilidad gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que señalan que los ingresos se registrarán cuando exista jurídicamente el derecho de cobro y presupuestalmente atendiendo a los momentos contables del ingreso, que la información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los términos que se presentan en la ley de ingresos de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda y artículos 68 fracciones I y X, 95 fracciones I y III, 124 y 126 QUATER fracción III que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Del análisis anterior, se desprende que el ente fiscalizado no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 43, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen que deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, a través de los cuales se ministren recursos federales y en las cuales se manejaran exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos y presentarlos ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0549/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días

hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/095/2021-SA-002

El Municipio de **Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en los incisos: **b)** lo relativo a no haber presentado los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero y abril de las cuentas del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **c)** lo relativo a que no presentó los contratos de apertura de las cuentas bancarias antes referidas y **d)** lo referente a que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, corresponden a los conceptos considerados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, y que no acreditan que fueron autorizados en la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado para su aplicación en el ejercicio fiscal 2020**.**

Resultado: AC-03 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial**

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2020, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2020 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020 obteniéndose los siguientes resultados:

a) El H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en su información financiera reporta en el rubro de Bienes Inmuebles un importe de $8,040,000.00 (Ocho millones cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) integrado por el registro de 5 bienes inventariados; y en Bienes Muebles un importe de $1,202,863.26 (Un

millón doscientos dos mil ochocientos sesenta y tres pesos 26/100 M.N.), integrados por un registro total de 40 bienes, como se corrobora con la presentación de la Relación de bienes y el Inventario de bienes muebles e inmuebles integrado en la cuenta pública 2020.

b) De la revisión a la clasificación de los bienes muebles e inmuebles registrados en contabilidad por el ente municipal se observa que no realizó correctamente la clasificación de algunos bienes, así mismo se constata que si presenta el resguardo de dichos bienes; como se detalla a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES					CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAC)		PRESENTA RESGUARDO	OBSERVACIONES
CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	NUM INVENTARIO	TIPO DE BIEN REGISTRADO	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO		
03	EDIFICIOS NO RESIDENCIALES							
0301	EDIFICACIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN							
		03010202001	PALACIO MUNICIPAL - 1	7,000,000.00	**03020110**	**OFICINAS**	SI	SU CLASIFICACIÓN ES INCORRECTA
	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES							
51	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION							
5190	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACION							
		5190100001	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	50,000.00	**515**	**EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**	SI	SU CLASIFICACIÓN ES INCORRECTA
		5190100002	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL	760.03	**515**	**EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN**	SI	SU CLASIFICACIÓN ES INCORRECTA
56	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS							
5630	MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION							
		5630100002	TINACO	4,200.00	5630100002	TINACO	SI	NO CORRESPONDE A UN BIEN MUEBLE

c) Así también, el ente fiscalizado realizó un registro incorrecto en la clasificación 5630 Maquinaria y equipo de construcción, clave 5630100002 al registrar un tinaco, el cual no reúne las características de un bien mueble.

En relación con este aspecto de cumplimiento, el municipio fiscalizado no dio cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emiten

los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles, 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III, 110, 111, 112, 113 y 126 QUATER fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio en cuentas de activo, a integrar, mantener actualizado, así como a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario y del catálogo de los bienes municipales, debiendo estar resguardado, valuado y registrado en contabilidad y se refleje en los estados financieros del municipio y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0549/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/095/2021-SA-003

El Municipio de **Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en los incisos **b)** y **c)** de este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

- **Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**

De la revisión y análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos del ente fiscalizado, se verificó que dicha Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 fue aprobada mediante Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2019 y presentada en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado el 29 de noviembre de 2019, mediante oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2019. Sin embargo, no presentó a requerimiento de auditoría evidencia de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca ni de que haya sido extendida la vigencia de la Ley de ingresos del ejercicio anterior; así también, de la consulta realizada a las página oficiales del Periódico Oficial en http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/ y del Congreso del Estado de Oaxaca, en la sección de Decretos https://www.congresooaxaca.gob. mx/ decretos/, no se obtuvo evidencia de su aprobación y publicación, por lo que el municipio no acreditó el cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que la iniciativa de la Ley de Ingresos municipal se deberá elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos, la iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, en caso de que la iniciativa de Ley de Ingresos municipales no se apruebe por la Legislatura a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato anterior al en que debe entrar en vigor, se prorrogará por treinta días naturales la última ley de ingresos publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión, si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, no se hubiere presentado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso la iniciativa de ley de ingresos del municipio, se tendrá por extendida su vigencia por el resto del año; asimismo, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones del artículo 60, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que una vez que hayan sido aprobada la Ley de Ingresos y publicada en los medios oficiales de difusión, deberá publicarse en las respectivas páginas de internet junto con los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

Del análisis efectuado a la estructura de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada, se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los recursos federales estimados para el ejercicio 2020 y del contenido de la misma, se verificó que el ente municipal auditado estimó ingresos derivados de financiamiento, sin embargo no incluyó el calendario de la ley de ingresos a base mensual. La Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, muestra la siguiente información a nivel rubro:

CONCEPTOS DE INGRESOS (FUENTE)	MONTO ESTIMADO SEGÚN INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2020
INGRESOS DE GESTIÓN	**267,001.00**
IMPUESTOS	27,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
DERECHOS	20,000.00
PRODUCTOS	1.00
APROVECHAMIENTOS	220,000.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	11,808,136.00
PARTICIPACIONES	5,884,117.00
APORTACIONES	5,924,014.00
CONVENIOS	5.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$12,075,137.00**

FUENTE: Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se constató que no elaboró ni presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, así como evidencia de que haya sido propuesto por el tesorero municipal. Así también se verificó que mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 01 de enero de 2020, fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, cuya copia fue presentada en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado el día 20 de marzo de 2020, mediante oficio sin número de fecha 10 de marzo de 2020; en relación con la publicación del presupuesto de egresos, el municipio auditado no presentó a requerimiento de auditoría documentación donde conste su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal; así también, de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/ no se obtuvo evidencia de que haya publicado dicho documento, por lo que no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que dispone que el Presupuesto

de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, se verificó que el municipio no cuenta con una página electrónica oficial, sin embargo, de la consulta realizada a la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, se corroboró que el municipio no publicó información del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020; incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; que el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet; y que los ordenamientos referidos anteriormente, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Con la finalidad de verificar que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó la revisión y análisis a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, verificándose que el Municipio cumplió con la integración de la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto; considerando las premisas empleadas en los criterios generales de política económica; la descripción de los riesgos relevantes

para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos; los resultados de las finanzas públicas y un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores. La información integrada por capítulo de gasto se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2020

(CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2020
CAPÍTULO 1000	**3,197,546.64**
SERVICIOS PERSONALES	3,197,546.64
CAPÍTULO 2000	**1,425,958.16**
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,425,958.16
CAPÍTULO 3000	**2,621,257.70**
SERVICIOS GENERALES	2,621,257.70
CAPÍTULO 4000	**369,478.00**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	369,478.00
CAPÍTULO 5000	**0.00**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
CAPÍTULO 6000	**4,460,896.50**
INVERSIÓN PÚBLICA	4,460,896.50
CAPÍTULO 7000	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$ 12,075,137.00**
FUENTE: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020	

Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0549/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/095/2021-SA-004

El Municipio de **Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al no disponer el municipio de una página oficial en la cual difundiera su información, se realizó la consulta en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml constatándose que el municipio, no publicó información en el año 2020, referente a la Información adicional a la iniciativa de ley de ingresos; Información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos; difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; Iniciativa de la Ley de Ingresos y el proyecto de Presupuesto de Egresos, con sus actas de aprobación correspondientes; calendario de ingresos base mensual; calendario de egresos base mensual e información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS, omisiones con las que contraviene el cumplimiento de sus obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2020					ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	OBSERVACIONES
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, *Oaxaca***, no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 56, 57, 58, 60, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que las tesorerías de los municipios establecerán en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno, en el caso de las secretarías de finanzas o sus equivalentes, podrán incluir, previo convenio administrativo, la información financiera de los municipios de la entidad federativa; que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales; que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; que el consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos; que los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera del presupuesto de egresos; que el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet; que los ordenamientos referidos anteriormente, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet; así como con lo establecido en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos; Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual; Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual y Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y artículos 68 fracción

I, 95 fracciones I, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y ante la falta de una página oficial, se realizó la consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de la cual se constata que en la información del ejercicio 2020, no cumplió con la publicación de los reportes correspondiente a las Proyecciones de Ingresos; Proyecciones de egresos; Resultado de ingresos; Resultado de egresos y el Informe sobre estudios actuariales, necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se detalla a continuación.

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	INICIATIVA LEY DE INGRESOS					NO	NO
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	INICIATIVA LEY DE INGRESOS					NO	NO
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					NO	NO
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA					SI	SI

En tal virtud, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, *Oaxaca***, no acreditó el cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

Federativas y los Municipios, que establecen que el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitirá las normas contables necesarias para asegurar su congruencia con la presente Ley, incluyendo los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la misma; así como lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, *Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0549/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/095/2021-SA-005

El Municipio de **Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

- ***Rendición de Cuentas***

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación

de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de la Cuenta Pública, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización**. De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización, a través de la Dirección de Planeación, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales, mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0175/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, informó que el municipio fiscalizado presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado los informes trimestrales de estados financieros y de avance de gestión financiera de los cuatro trimestres de 2020, de acuerdo a lo siguiente: primer trimestre, presentado en tiempo y forma el 27 de abril de 2020; segundo trimestre presentado en tiempo y forma el 29 de julio de 2020; tercer trimestre presentado en tiempo y forma el 24 de octubre de 2020 y cuarto trimestre presentado de manera extemporáneo el día 17 de febrero de 2021; si bien, los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó, respecto al cuarto trimestre, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los ayuntamientos a presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**: De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado y corroborada con el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0201/2021 de fecha 19 de marzo

de 2021, de la Dirección de Planeación de este Órgano de Fiscalización se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA Ultra mediante número de folio CP/368/00448/2020 el día 26 de febrero de 2021, en tiempo y forma, en congruencia con los términos establecidos en la normativa respectiva, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos.** Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en el Sistema de Recursos Federales Transferidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020, y su congruencia con la información financiera que se integra en la cuenta pública, se cotejó que la documentación proporcionada por el ente auditado no contiene información pertinente para acreditar que haya cumplido con la presentación de los reportes trimestrales en el referido sistema; no obstante lo anterior, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0616/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado informara las obras, proyectos y acciones registrados por el ente auditado en los módulos del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), dependencia que dio respuesta mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2145/2021 de fecha 08 de junio de 2021, de cuyo contenido se aprecia que el municipio reportó información trimestral en el ejercicio fiscal 2020, en los apartados relativos a "Indicadores", "Ejercicio del gasto" y "Destino de Gasto", sin embargo de dichos apartados se corroboró que el municipio no reportó el primer trimestre del Ejercicio del Gasto, así como el primero y segundo trimestre relativos al "Destino del Gasto".

Del análisis de la información de la cuenta pública relativa a los recursos federales transferidos, el municipio reportó las obras públicas financiadas con recursos del FISM-DF denominadas: "Ampliación de la red de energía eléctrica en varias calles de la comunidad (2020)", con un importe de $2,327,684.61 (Dos millones trescientos veintisiete mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 61/100 M.N.); "Construcción de barda perimetral en la escuela telesecundaria clave 20dtv0339s (2020)", de $491,664.56 (Cuatrocientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.); "Pavimentación a base de concreto hidráulico

en varias calles de la localidad (2020)", de $674,951.32 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y un pesos 32/100 M.N.) y "Rehabilitación de caminos saca cosechas (2020)", con un importe de $921,779.71 (Novecientos veintiún mil setecientos setenta y nueve pesos 71/100 M.N.), las cuales son coincidentes con la información registrada en el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

En razón de lo anterior, en lo correspondiente al inciso c) primer párrafo, el ente fiscalizado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).** Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se cotejó que la información proporcionada por el ente auditado no contiene información pertinente para acreditar que haya cumplido con la presentación de la información trimestral de los recursos federales recibidos en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Por lo anterior, ente fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0549/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/095/2021-SA-006

El Municipio de **Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en los incisos **a), c)** y **d)** de este resultado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Iniciativa de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, Estados Financieros y Presupuestarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios integrados en la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en relación con el cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. De la revisión al Formato 4 Balance Presupuestario-LDF al 31 de diciembre de 2020 integrado en la cuenta pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** se identificó que no cumplió con el **principio de sostenibilidad**, en virtud de que no contribuyó a generar un Balance Presupuestario Sostenible, ya que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario negativo por **$136,903.56** (Ciento treinta y seis mil novecientos tres pesos 56/100 M.N), de acuerdo al siguiente análisis:

BALANCE PRESUPUESTARIO 2020	
Al 31 de diciembre de 2020 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	11,999,874.27
(B) Egresos Presupuestarios	12,136,777.83
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
(A-B+C) Balance Presupuestario	**$ -136,903.56**
Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF	

De la información anterior, se observa que el municipio registró ingresos totales por un importe de $11,999,874.27 (Once millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cuatro pesos 27/100 M.N.) y egresos presupuestarios por cantidad de $12,136,777.83 (Doce millones ciento treinta y seis mil setecientos setenta y siete pesos 83/100 M.N.), sin la aplicación en el periodo de remanentes del ejercicio, generando un balance presupuestario negativo por un importe de **$136,903.56 (Ciento treinta y seis mil novecientos tres pesos 56/100 M.N.)**; en razón de lo cual, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** no cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, ya que registró ingresos totales menores a los egresos presupuestarios, apreciándose que no generó ni contribuyó al Balance Presupuestario Sostenible del municipio.

2. El H**.** Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** no cumplió con el **principio de sostenibilidad** en virtud de que no contribuyó a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles, ya que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo

el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles negativo en cantidad de **$167,255.11 (Ciento sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.)**, como se refleja en el siguiente detalle:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES Al 31 de diciembre de 2020 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	6,087,857.48
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	6,255,112.59
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	0.00
(A1 + A3.1 – B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**$ -167,255.11**
Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF	

De lo anterior, se observa que registró ingresos de libre disposición por cantidad de $6,087,857.48 (Seis millones ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 48/100 M. N.), importe menor al gasto no etiquetado que ascendió a $6,255,112.59 (Seis millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento doce pesos 59/100 M.N.), con un balance presupuestario de recursos disponibles negativo de $167,255.11 (Ciento sesenta y siete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.), en virtud de lo cual el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** no cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un ingreso de libre disposición menor al gasto no etiquetado, apreciándose que no contribuyó a promover la consecución de un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento **del Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2020 de manera acumulativa, los cuales fueron publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) con la siguiente dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Así mismo se cotejaron las cifras con la información de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y el Formato 4) Balance presupuestario- LDF de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de los cuales no se visualizan diferencias en los conceptos de ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias

Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEFM	CUENTA PÚBLICA (Formato 4 LDFEFM)	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	6,087,857.48	6,087,857.48	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	5,912,016.79	5,912,016.79	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**11,999,874.27**	**11,999,874.27**	0.00
CONCEPTO	**FORMATO 4 DE LA LDFEFM**	**CUENTA PÚBLICA (Formato 4 LDFEFM)**	**DIFERENCIAS**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	6,255,112.59	6,255,112.59	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	5,881,665.24	5,881,665.24	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**$12,136,777.83**	**$12,136,777.83**	**$ 0.00**
Fuente: Formato 4 Balance Presupuestario- LDF publicado y del Formato integrado en la Cuenta Pública de 2020			

En razón de lo anterior, el municipio fiscalizado atendió las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables de ingresos y egresos en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva a futuro, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas del ente municipal auditado, en beneficio de sus políticas públicas y la ciudadanía, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante el análisis efectuado a los formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF, presentados por el ente fiscalizado e integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, obteniéndose los siguientes resultados:

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado presentó la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, sin embargo, el documento no integra el formato de Proyecciones de Ingresos- LDF; en razón de lo

anterior, toda vez que el municipio cuenta con una población de 2,067 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; debió haber presentado en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020 las Proyecciones de Ingresos, abarcando información de un año adicional al año en cuestión auditado, es decir, presentar información de los años 2020 y 2021, por lo que no atendió las disposiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente auditado realizó Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, en atención y con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); apreciándose que presenta el **formato 7 b) Proyecciones de Egresos-LDF**, considerando proyecciones de egresos en el periodo de un año posterior adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca Formato 7 b) Proyecciones de Egresos –LDF PESOS (Cifras Nominales)		
Concepto	**2020**	**2021**
1. Gasto no etiquetado	6,151,118.00	6,151,118.00
2. Gasto etiquetado	5,924,019.00	5,924,019.00
3. Total de Egresos Proyectados	**$12,075,137.00**	**$12,075,137.00**
Fuente: Presupuesto de Egresos Aprobado 2020		

De la valoración anterior, se desprende que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** cumplió con la presentación de proyecciones de egresos que faciliten las actividades de planeación de los egresos, y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al considerar proyecciones de gasto no etiquetado y gasto etiquetado para

los ejercicios 2020 y 2021, no obstante que no presenta variación en el análisis de la información entre ambos ejercicios proyectados; por lo anterior, atendió lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de los Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 2,067 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y que con base en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, debe presentar los Resultados de Ingresos y Egresos de sus finanzas públicas, abarcando un año adicional al año en cuestión auditado, obteniendo los siguientes resultados:

   - **Resultados de Ingresos**

Se constató que el ente auditado presentó la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, sin embargo, el documento no integra el formato de Resultados de Ingresos- LDF; en razón de lo anterior, toda vez que el municipio cuenta con una población de 2,067 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debió haber presentado en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2020 los Resultados de Ingresos, abarcando información de un año adicional anterior al año en cuestión auditado, es decir, presentar información de los años 2018 y 2019, por lo que no atendió las disposiciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable

por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presentó el **formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF**, en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, ajustándose a la estructura del formato establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se observa de la siguiente información:

Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.		
Formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	**2018**	**2019**
1. Gasto no etiquetado	10,213,320.82	5,374,256.13
2. Gasto etiquetado	0.00	1,917,453.19
3. Total de Egresos Proyectados	**$10,213,320.82**	**$7,291,709.32**
Fuente: Presupuesto de Egresos Aprobado 2020		

En virtud de lo anterior, se constata que el ente auditado realizó el análisis de las variables de egresos de los ejercicios 2018 y 2019 valorando la información para determinar la evolución de los egresos no etiquetados y etiquetados para la elaboración del presupuesto de egresos 2020, sin embargo, se aprecia que en el año 2018 no reportó gasto etiquetado no obstante que el municipio recibe recursos por transferencias federales etiquetadas; considerando que no atendió lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En la presentación de los formatos de Proyecciones de Ingresos, Resultados de Ingresos, Proyecciones de Egresos y Resultados de Egresos el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** cumple parcialmente con la presentación establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC, ya que no presenta información de relativa a Proyecciones y Resultados de Ingresos, por lo que no acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** se verificó la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, comprobando que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reflejando la siguiente información:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA "SERVICIOS PERSONALES" POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020

CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES

CUENTA PÚBLICA 2020

(Pesos)

CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2019		2,737,440.00
Crecimiento en términos reales:		
a) 3% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM		
b) 2% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM	2.0	54,748.80
Inflación diciembre de 2020	3.0	82,123.20
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2020	**5.0**	**2,874,312.00**
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Santa Catarina Minas, Ocotlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020		**$3,197,546.64**
Decremento (Crecimiento real más inflación)	**16.81%**	**460,106.64**

FUENTES: Presupuesto de Egresos del **Municipio de Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** para el ejercicio fiscal 2020 y Estado Analítico del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 30 de septiembre de 2019, publicado en la página electrónica de CEACO de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Municipio (Aprobado)
Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

Como resultado del análisis, se comprobó que la asignación de recursos para servicios personales por el importe de $3,197,546.64 (Tres millones ciento noventa y siete mil quinientos cuarenta y seis pesos 64/100 M.N) aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** presentó incremento respecto al importe aprobado en el ejercicio 2019 en un **16.81%,** por lo que excedió el límite establecido del porcentaje de asignación

global de recursos para servicios personales del ejercicio 2020 que es del 5%, en contravención a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF,** el cual refleja que el ente municipal auditado, estimó recaudar ingresos de libre disposición por $6,151,120.00 (Seis millones ciento cincuenta y un mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a $6,087,857.48 (Seis millones ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 48/100 M.N.), por lo que no obtuvo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición ya que el ingreso recaudado fue menor al ingreso estimado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0549/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/095/2021-SA-007

El Municipio de **Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones de pago a Corto Plazo**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, al respecto el ente auditado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado manifiesta que no contrató deuda pública ni generó obligaciones de pago.

A efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2020 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente municipal auditado.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2020.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2020, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 7 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de Auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2020, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Santa Catarina Minas, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-02. AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07;** en los que se constató que: No acreditó contar con la Ley de Ingresos aprobada por el Congreso del Estado, para su aplicación y vigencia en el ejercicio fiscal 2020; no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, así como las actas de Cabildo que acrediten dichas modificaciones; no cumplió con la parte normativa del registro respecto al momento contable del gasto comprometido; no acreditó que las cuentas aperturadas correspondan a cuentas bancarias productivas y que se autorizaron firmas mancomunadas; no realizó correctamente la clasificación de algunos bienes; el municipio no cuenta con una página electrónica oficial; no publicó

información del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 y demás obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y no cumplió con el principio de sostenibilidad ya que no contribuyó a generar un Balance Presupuestario Sostenible y un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 24, 28, 34, 38, 43, 51, 52, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70, 71, 72 y 75.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 18, 19 y 21.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 71, 73, 95, 110, 111, 112, 113, 123, 124, 126, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones.

1. Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
3. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos;
4. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos.

5. Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
6. Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;
7. Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
8. Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Egresos base mensual.
9. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
10. Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental.
11. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
12. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.
13. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
14. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
15. Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0549/2021 se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/095/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las

justificaciones y aclaraciones correspondientes, que estimaran pertinentes, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual, los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07**, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca.

016

Entidad Fiscalizada: Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca.

Orden de Auditoria Financiera: OA/CPM/016/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la cuenta Pública tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2020, ascendieron a **$ 9,161,425.38 (Nueve millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 38/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$5,249,310.46 (Cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil trescientos diez pesos 46/100 M.N.)** que representa el **57.30%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el control interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificar que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y constatar que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejo otro tipo de recursos.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

8. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, así mismo comprobar que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

10. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

12. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

13. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

14. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

15. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

16. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

17. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

18. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

19. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

20. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

21. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

22. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

23. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien

directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (Con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 22 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Octabiano Félix Martínez, su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**; una vez realizado el análisis de las respuestas y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de **47** sobre **100**, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en un nivel medio, por lo que requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	47	
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	10
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31	13
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	30	15
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	3
5	SUPERVISIÓN	14	6
	TOTALES	**100**	**47**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente ambiente de control**, se determina un porcentaje alcanzado de 10 puntos de un total de **20** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el Municipio auditado respecto al órgano interno de control, refleja debilidad en la implementación de mecanismos de control interno, al no formalizar las funciones a través de disposiciones normativas, que garanticen el ambiente de control que implique una actitud de respaldo del control interno. No obstante que señalan que cuentan con organigrama, reglamentos, bando de policía, manual de organización, manual

de procedimientos o cualquier otro documento organizacional, en respuesta al requerimiento de información no presentaron la estructura orgánica, manual de organización y el manual de procedimientos, documentos entre otras cosas permiten al presidente municipal asignar las responsabilidades y delegar autoridad con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción, y el rendimiento de cuentas de los resultados obtenidos. No han instalado un Comité de Adquisiciones de bienes y servicios, señalan únicamente que para la adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes, lo hacen mediante acta de acuerdo de sesión de cabildo y que la normatividad que aplicaron es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo no presentaron a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios. No cuentan con normatividad para asignar responsables del manejo de efectivo. Responden que, únicamente lo hacen mediante acta de acuerdo de cabildo, sin embargo no da certeza que el procedimiento de control interno está formalizado. No cuentan con un mecanismo de control interno que evite la realización de transferencias entre fondos. Responden que en sesiones de cabildo se toma el acuerdo correspondiente y se registra en acta de cabildo. Con respecto a los recursos federales manifiestan que, con el acta de priorización de obras, con el Plan Municipal de Desarrollo Municipal y con el acta de comité de obras, son el mecanismo de control establecido para que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), convenios y demás recursos federales recibidos, cumplan su destino. No especifica puntualmente que procedimiento se estableció que asegure al Municipio que los recursos federales antes señalados cumplan su destino. Revelan que cuentan con un procedimiento interno para la adquisición de bienes, a través de sesión de cabildo y asamblea de ciudadanos; sin embargo necesitan fortalecer el procedimiento a través de la elaboración de una normatividad que formalice el mismo, así como el mecanismo que asegure al H. Ayuntamiento, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes. En general no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado ambiente de control, que apoye a la consecución de los objetivos municipales.

No acreditando la implantación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; así como las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, y 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales establecen a los municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones*

administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra realizada por el municipio; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al **componente administración de riesgos**, se determina un puntaje alcanzado de **13** de un total de **31** puntos, correspondientes al valor total de este componente, en virtud de que el ente fiscalizado registra el manejo de fondos revolventes, respondiendo únicamente que administran tres fondos revolventes para ingresos propios, ramo 28 y fondo IV. No responde qué finalidad tienen ni quienes son los responsables de su manejo y administración. Se detectó una administración de riesgos débil, en virtud de que no informa haber implementado controles a procesos sustantivos, como son el procedimiento para la administración de los Fondos Revolventes, que identifiquen claramente la finalidad y autorización de sus asignaciones, que el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo se encuentren afianzados, así como del levantamiento de arqueos periódicos que garanticen el buen manejo del recurso público, lo que permite administrar los riesgos que lo afecten. Con respecto al mecanismo de control implementado para el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios y los responsables de operar la banca electrónica, señalan en primer término que el mecanismo es con acta de cabildo y los responsables son el presidente municipal y tesorero municipal; sin embargo no cuentan con un mecanismo de control interno que de certeza del manejo de los recursos federales pagados electrónicamente en forma directa a los beneficiarios y respecto a los responsables de operar la banca, no se constata debido a que no se presentó a requerimiento los contratos de apertura de las cuentas bancarias de los recursos federales. Con respecto al control de bienes muebles, únicamente señala que el resguardo esta a cargo del sindico municipal, sin embargo no se especifican que controles se implementaron con la finalidad de salvaguardar físicamente los activos y que minimice los riesgos contando con resguardos de los bienes muebles e inmuebles. Afirman no haber dado de baja bienes, pero no exponen el procedimiento que realizan. Asimismo, no revelan el método con el que valúan, deprecian y registran los activos. Dentro de los

procesos adjetivos de adquisiciones, no revela un procedimiento mediante el cual haya comprobado que todos los bienes o servicios que se pagaron fueron recibidos. Además, señala que el procedimiento implementado por el H. Ayuntamiento para las adquisiciones para el ejercicio 2020, es a través de sesión de cabildo y acuerdo para nombramiento del Comité de Adquisiciones, sin desarrollar el procedimiento implementado, de tal forma que se refleja debilidad en los procesos de adquisiciones, sin identificar el riesgo de incumplimiento a una normativa en materia de adquisiciones; además que no presentaron a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios. El municipio no cuenta con una metodología formal mediante el establecimiento de una normativa interna, manuales, lineamientos, para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. No provee las bases para desarrollar respuestas apropiadas a los riesgos, que mitiguen su impacto en caso de materialización.

No acreditando el cumplimiento al Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular al componente de administración de riesgos; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción en los artículos 63 y 64 de la **Ley Estatal de Planeación** y 45, 46, 47 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen que los programas anuales de la administración

pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **15** puntos de un total de **30**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, derivado de la aplicación del cuestionario, responde que se realizaron los enteros de las retenciones por concepto de supervisión del 5 al millar, sin embargo se identificó que en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Publica del ejercicio 2020, registra pasivos por concepto de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo. Respecto a las cuentas bancarias productivas específicas, solo refiere que, sí se aperturaron como productivas específicas, sin embargo no fueron presentados a requerimiento los contratos de apertura de las cuentas bancarias de los recursos federales que se manejaron en el ejercicio 2020. No permitiendo constatar que sean productivas específicas. Responde afirmativamente, que si existen bienes muebles en comodato, específicamente una ambulancia, no presentando a requerimiento dicho instrumento jurídico que soporte su dicho. No obstante que responde que, si contó con un padrón de proveedores, el cual no fue presentado, responde en forma negativa

respecto al procedimiento que el Municipio implementó para seleccionar a los proveedores del padrón y para su autorización. No refleja mecanismos de control interno implementados para asegurar que los bienes adquiridos garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y que los mismos fueron recibidos de conformidad, únicamente señala que es la entrega recepción. En relación al componente actividades de control, no refleja acciones establecidas por parte del ente municipal auditado, a través de políticas y procedimientos para responder a los riesgos, que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.

No acreditando el cumplimiento al Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular al componente de **actividades de control**; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 5 y 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 113 y 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente **información y comunicación**, se determina un puntaje alcanzado de **3** puntos de un total de **5**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que se verificó que, de las respuestas vertidas en este componente, el Síndico del municipio auditado, señala que los contratos es el mecanismo de control que implementó el municipio para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio, sin embargo, no describe el mecanismo de comunicación implementado para verificar lo antes señalado, lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción. Señalan que la Comisión de Hacienda es el área administrativa que realiza las nóminas y verifica antes de su pago, los montos de percepciones y deducciones, sin embargo, no describe el procedimiento de verificación previa al pago de nómina que genere información de calidad que respalde el pago. Responden en forma positiva de que existe coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería, para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones pagadas corresponden realmente a los avances físicos de obra, sin embargo, no se describe el mecanismo de comunicación entre las áreas a fin de obtener información de calidad que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Se encontró debilidad

en el aspecto de información y comunicación, al detectar área de riesgo en áreas sustantivas como son recursos humanos y obra pública al no describir los medios de comunicación implementados que demuestren contar con una coordinación entre las áreas de la Dirección de Recursos Humanos, Técnica de Obras y la Tesorería.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular, el componente de información y comunicación; artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el **Sistema Nacional Anticorrupción**; fortaleciendo el mecanismo de información y comunicación mediante el cual el Presidente Municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal, de las labores realizadas durante el ejercicio, considerando que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir al interior, con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la coordinación para la obtención de información pertinente y de calidad, que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones,*

políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente **supervisión,** se determina un puntaje alcanzado de **6**, de un total de **14** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado afirma haber realizado auditorías internas o externas, sin embargo, no acredita ni señala las auditorías realizadas. No informa quien es el responsable de supervisar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción del Municipio. Responde de manera negativa que no se dio seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar; en consecuencia no implementó ningún mecanismo de control interno para dicho seguimiento. Respecto al control interno implementado que asegure la entrega de los anticipos de conformidad con lo establecido en los contratos de obra suscritos, señala que el control utilizado son los contratos de obra pública, sin embargo no se precisa que mecanismo de control interno fue implementado en el municipio que de certeza de la entrega de los anticipos acorde a los contratos de obra que fueron suscritos. No señala el nombre del servidor público responsable de supervisar, que el municipio cuente con estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, que garantice el cumplimiento con todos los trámites legales relacionados con las obras. No señala el cargo del responsable del mantenimiento de las obras de dominio público. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

No acreditando el cumplimiento a lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en particular, el componente de **supervisión;** así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números

Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Recomendación.

2020-OA/CPM/016/2021-REC-001

El Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, tal como se plantea en este resultado.

Resultado: AF-02 (Con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las cuentas **1111 EFECTIVO, 1112 BANCOS/TESORERIA y 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO,** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta 11111 Caja, se observó que al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo de $287,738.13 (Doscientos ochenta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos 13/100 M.N.); del cual, la cantidad de $ 283,866.84 (Doscientos ochenta y tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 84/100 M.N.) corresponde a recursos por Participaciones (Ramo 28) y a recursos fiscales del ejercicio 2020, integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11111-01-15-10000060 ISMAEL SALVADOR MATIAS MARTINEZ	$119,085.94
RECURSOS FISCALES	11111-08-11-10000060 ISMAEL SALVADOR MATIAS MARTINEZ	$164,780.90
	TOTAL	**$283,866.84**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2020 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería**, se verificó la apertura de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio fiscal 2020, para la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2020, de $151,207.23 (Ciento cincuenta y un mil doscientos siete pesos 23/100 M.N.), del cual la cantidad de **$34,365.57 (Treinta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 57/100 M.N.)** corresponde a los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) ejercicio 2020, registrado en la sub-subcuenta 11121-02-25-30000381 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. 1058354666 FIII/20; del análisis efectuado a los registros contables y presupuestarios, no obstante que el ente fiscalizado comprometió y devengo dichos recursos disponibles al cierre del ejercicio, para efectos de enterar las retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo registradas como pendientes de pago al 31 de diciembre de 2020 en la subcuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, se le solicita al ente auditado que presente la documentación comprobatoria que acredite los pagos efectuados a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente con los recursos disponibles al cierre del ejercicio en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3) Del análisis a la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2020 de $118,731.08 (Ciento dieciocho mil setecientos treinta y un pesos 08/100 M.N.), del cual corresponde al ejercicio 2020 la cantidad $ 34,936.16 (Treinta y cuatro mil novecientos treinta y seis pesos 16/100 M.N.); por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe el entero de dichas retenciones ante las instancias correspondientes, de acuerdo a los registros realizados en las siguientes sub-subcuentas:

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO		
SUBCUENTA /RAMO	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
21171-02 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	21171-02-25-107 RETENCION 5 AL MILLAR	$ 16,298.47
	21171-02-25-147 3% IMPUESTO SOBRE NOMINA	14,491.00
21171-03 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	21171-03-25-107 RETENCION 5 AL MILLAR	2,331.69
	21171-03-25-147 3% IMPUESTO SOBRE NOMINA	1,815.00
	TOTAL	$ 34,936.16

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-001

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-03 (Con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se comprobó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los activos adquiridos, registrados en el activo no circulante en la cuenta **1244 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE,** subcuenta **12441 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE,** como se detalla a continuación:

Respecto al bien adquirido registrado en el activo no circulante en la sub-subcuenta **12441-03-25-5410100003 CAMIONETA "MARCA: RAM TIPO: RAM 1500 CREW CAB SLT V6 8AT 4X2 COLOR: BLANCO BRILLANTE NO. DE SERIE: 3C6SRADG2MG521483 CON NO. DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR: 1013105 MODELO: 2021"**, se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, con número de inventario 5410100003, así mismo se constató que realizó un pago en cantidad de **$844,900.00 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N**.), pagado mediante transferencia bancaria, según clave de rastreo 8846APR2202012211157804924, con afectación a la cuenta bancaria número 1058354675, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33, Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición del bien que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de la camioneta debidamente firmada y la evidencia del destino del bien mueble, además se identificó inconsistencias en lo registrado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 y en la documentación comprobatoria, toda vez que en el Comprobante Fiscal Digital por Internet, señala en el concepto como características del equipo

de transporte que tiene un equipo de conversión en patrulla, sin embargo en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, el registro no señala que dicho vehículo corresponda a una patrulla, como se detalla a continuación:

SUB SUBCUENTA	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO			COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
12441-03-25-541010003	002782	21/12/2020	$844,900.00	000938	21/12/2020	$844,900.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	21/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NÚM. CTA. 1058354675	CLAVE DE RASTREO: BBVAMPRD2020122111578049324	$844,900.00	26584d99-5a2e-4946-96ff-1e8de7535de0	30/12/2020	AUTOMOTORES ANTEQUERA S.A. DE C.V.	$844,900.00	UNIDAD NUEVA RAM 1500 RAM CREW CAB SLT V6 6AT 4 ASIENTO DE TELA, ENCENDIDO REMOTO Y EQUIPO DE SEGURIDAD, PAQUETE DE TRABAJO, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA 8 VELOCIDADES, MOTOR 3.6 LV6 VVT, PAQUETE DE EMISIONES, PICK UP BOX LIGHTING, EQUIPO DE CONVERSIÓN EN PATRULLA.	$844,900.00	*NO PRESENTAN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO *INCONSISTENCIA EN EL REGISTRO EN INVENTARIOS Y LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE ADQUIRIDO.
		TOTAL	$844,900.00			$844,900.00					$844,900.00			TOTAL	$844,900.00		$844,900.00	

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a contabilizar las operaciones conforme a la fecha de su realización y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$ 844,900.00 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada

de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-002

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, por un importe de **$844,900.00 (Ochocientos cuarenta y cuatro mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-04 (Con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/0235/2021 y SF/SECyT/TES/0254/2021 de fechas 26 de febrero de 2021 y 05 de marzo de 2021, respectivamente, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, y al oficio número SF/SPIP/DSIP/2132/2021 de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informa que el ente auditado no recibió recursos por concepto de ingresos extraordinarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** dispuso de recursos públicos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de **$ 9,161,425.38 (Nueve millones ciento sesenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 38/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 239,041.47**		
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		11,000.00		
414	DERECHOS		118,376.00		
415	PRODUCTOS		48,165.47		
416	APROVECHAMIENTOS		61,500.00		
42111	**PARTICIPACIONES**		**3,445,365.07**	**$3,442,522.70**	**$2,842.37**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA. 1058354657	2,220,784.86	2,218,102.49	2,682.37
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		941,821.21	941,821.21	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		53,961.00	53,961.00	0.00
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		43,516.00	43,356.00	160.00
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		35,110.00	35,110.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		24,773.00	28,503.00	(3,730.00)
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		108,503.00	108,503.00	0.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		12,564.00	8,834.00	3,730.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		4,332.00	4,332.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**5,477,018.84**	**5,477,018.84**	**0.00**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA. 1058354666	3,625,473.00	3,625,473.00	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. NUM. CTA. 1058354675	1,851,545.84	1,851,545.84	0.00
		TOTALES	**$9,161,425.38**	**$8,922,383.91**	**$2,842.37**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2020 al Ayuntamiento del **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$ 3,442,522.70 (Tres millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos veintidós pesos 70/100 M.N.)**; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), los importes de **$3,625,473.00 (Tres millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** y **$1,851,545.84 (Un millón ochocientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.),** respectivamente, los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2020; se verificó que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias aperturadas para el ejercicio fiscal 2020; asimismo, del análisis a la información contable y documentación comprobatoria, se determinaron diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados

por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en virtud de que el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas, como se detalla en el cuadro anterior; específicamente en el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, **en el Fondo General de Participaciones y en el Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**, que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000330 y 000303 de fechas 08 de octubre de 2020 y 21 de septiembre de 2020, corresponden al complemento de la segunda quincena de diciembre de 2019 del Fondo General de Participaciones y pago de auto liquidables 9/11 correspondiente a FOGADI; así mismo se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Por lo que respecta al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se identificó que se tienen diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos** en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$3,730.00 (Tres mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de **Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios,** correspondientes al mes de febrero de 2020, con fecha 03 de marzo de 2020 con referencia del ordenante: 0358370, concepto de pago 20358370 UR901, a la CLABE interbancaria número 072610010583546570 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en el Fondo de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en el mes de marzo de 2020, como consta en la póliza de ingresos número 000062 de fecha 03 de marzo de 2020.

b).- De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que las operaciones presupuestarias y contables de los ingresos correspondientes al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron expedidos fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con la disposición legal contenida en el artículo 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables y a expedir el Comprobante Fiscal Digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales; actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio, así como de los ingresos y egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que identifique y respalde debidamente el registro de los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda y que se expida la documentación comprobatoria en tiempo.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021, presentó información, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021, consistente en una carpeta con 1 foja original la cual contiene: Oficio Núm. Presidencia/211/A2021 de fecha 06 de agosto de 2021, suscrito por el Presidente Municipal y dirigido al Tesorero municipal, en el que le recomienda al mismo lo que a la letra dice *"...Se le recomienda para que en lo subsecuente, cuente con la documentación comprobatoria y justificativa que identifique y respalde debidamente el registro de los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda y que*

se expida la documentación comprobatoria en tiempo", firmado y sellado por el Presidente Municipal y con acuse de recibido por el tesorero municipal. Por lo que una vez analizado su argumento vertido se determina que **atendió la recomendación**.

Resultado: AF-05 (Con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio número OSFE/OT/SFCPM/0986/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, signado por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, en su carácter de Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, como consta en el acta circunstanciada respectiva, se detectó que el municipio omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias que permiten corroborar que las cuentas bancarias aperturadas, son productivas y específicas y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, como a continuación se detalla:

CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.			
FUENTE DE RECURSOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1058354657	NO PRESENTADO
APORTACIONES			
RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1058354666	NO PRESENTADO
RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1058354675	NO PRESENTADO

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**,137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten, 68 fracción I, 71 fracción III y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al H. ***Ayuntamiento del Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de misma fecha, consistente en una carpeta con 3 fojas en copias sin certificar, que integra el folio del 001 al 003, el cual contiene: 3 **Carátulas de activación del contrato de servicios bancarios del Banco Banorte** de las cuentas número **1058354657 Ramo 28,** Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, número **1058354666 Ramo 33 FONDO III** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales Del Distrito Federal y número **1058354675 Ramo 33 FONDO IV** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, todas de fecha 31 de enero de 2020, los cuales contienen datos del medio de contratación, datos del cliente con razón social: Municipio de Santo Tomas Mazaltepec, datos de los representantes legales designados y la información de la cuenta, en los que indican el tipo de cuenta individual, sin embargo, la documentación presentada es complemento del contrato de apertura, así mismo, no presentó los contratos de apertura de las cuentas bancarias.

Y toda vez que los documentos presentados carecen de certificación, la cual da la certeza jurídica de que dicho documento es copia fiel de los originales que deben obrar en los archivos del municipio de referencia, siendo que el Secretario Municipal tiene por ley la atribución de dar esa validez de originalidad, en el entendido que tiene a la vista los documentos originales que dan origen a su reproducción, esta Autoridad fiscalizadora carece de los elementos idóneos, para efecto de determinar o no la solventación del Resultado con Observación que le fue notificado: aunado a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es clara al aducir en su numeral 42 que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación en original. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-003

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a que omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias que permiten corroborar que las cuentas bancarias aperturadas, son productivas y específicas y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, como se detalla a continuación:

CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS MAZALTEPEC, DISTRITO DE ETLA, OAXACA.			
FUENTE DE RECURSOS	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1058354657	NO PRESENTADO
APORTACIONES			
RAMO 33 FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1058354666	NO PRESENTADO
RAMO 33 FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte, S.A.	1058354675	NO PRESENTADO

Resultado: AF-06 (Con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre del año 2019, por el importe total de $ 9,907,034.08 (Nueve millones novecientos siete mil treinta y cuatro pesos 08/100 M.N.); del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado registró un presupuesto modificado por el importe total de **$ 10,218,001.59 (Diez millones doscientos dieciocho mil un pesos 59/100 M.N.)**, de lo que se desprende que, la variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado en relación al Presupuesto de Egresos Modificado es de **$310,967.51** (Trescientos diez mil novecientos sesenta y siete pesos 51/100 M.N.); Derivado del análisis de **47** Actas de Sesión Extraordinaria de Cabildo, presentadas por el ente auditado, de fechas: 01 de enero de 2020, 02 de enero de 2020, 29 de enero de 2020, 04 de febrero de 2020, 03 de marzo de 2020, 12 de marzo de 2020, 18 de marzo de 2020, 30 de marzo de 2020, 01 de abril de 2020, 08 de abril de 2020, 16 de abril de 2020, 30 de abril de 2020, 01 de mayo de 2020, 11 de mayo de 2020, 23 de mayo de 2020, 20 de mayo de 2020, 01 de junio de 2020, 07 de junio de 2020, 25 de junio de 2020, 30 de junio de 2020, 01 de julio de 2020, 03 de julio de 2020, 15 de julio de 2020, 01 agosto de 2020, 19 de agosto de 2020, 25 de agosto de

2020, 31 de agosto de 2020, 01 de septiembre de 2020, 30 de septiembre de 2020, 01 de octubre de 2020, 02 de octubre de 2020, 08 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020, 20 de octubre de 2020, 24 de octubre de 2020, 25 de octubre de 2020, 31 de octubre de 2020, 16 de noviembre de 2020, 18 de noviembre de 2020, 19 de noviembre de 2020, 23 de noviembre de 2020, 24 de noviembre de 2020, 30 de noviembre de 2020, 01 de diciembre de 2020, 18 de diciembre de 2020, 19 de diciembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, consta la autorización para realizar adecuaciones presupuestarias al presupuesto de egresos para el ejercicio 2020; sin embargo el ente fiscalizado no presentó las publicaciones de las citadas modificaciones, además de que la información vertida en las actas respecto a las modificaciones al Presupuesto de Egresos, no se encuentra debidamente integrada, en la cual se identifique la distribución del presupuesto y la aplicación de los recursos conforme a la clasificación administrativa, funcional, programática y económica, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A(1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B(2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (3)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 545,486.55	$ 573,849.87	$573,849.87	$28,363.32
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 2,405,506.20	$932,937.33	$809,252.93	-$ 1,472,568.87
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 2,493,990.79	$2,354,159.49	$ 2,075,350.73	-$ 139,831.30
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$153,700.00	$ 174,748.58	$70,693.72	$21,048.58
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$89,862.90	$ 1,226,380.65	$ 1,216,393.49	$ 1,136,517.75
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 4,218,487.64	$ 4,955,925.67	$ 4,169,312.10	$737,438.03
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$ 0.00	$ 0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$9,907,034.08**	**$10,218,001.59**	**$8,914,852.84**	**$310,967.51**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 y (2) y (3) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, contenido en la Cuenta Pública 2020 del **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y

137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-004

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-07 (Con observación)

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1058354675 y 1058354666, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., para el ejercicio fiscal 2020, correspondientes al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y al Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables presentados por el **Municipio de Santo Tomas Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca;** se detectó lo siguiente:

a) Se observó que el ente fiscalizado realizó un traspaso indebido de la cuenta bancaria número 1058354675 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un monto de **$ 34,500.00** (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), a la cuenta bancaria número 1058354666 del Ramo 33 Fondo III Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., de acuerdo a lo reflejado en el estado de cuenta bancario y registros contable del mes de septiembre de 2020, como se detalla a continuación:

TRASPASO										
DE							A			
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CTA BANCARIA		
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV	21/09/2020	D-001987	34,500.00	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1058354675	21/09/2020	34,500.00	RAMO 33 FONDO III	Banco Mercantil del Norte, S.A. CTA. NUM.: 1058354666	21/09/2020	34,500.00
TRASPASO DEL RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUND) AL 33 FONDO III (FISM-DF)			**$34,500.00**			**$34,500.00**				**$34,500.00**
IMPORTE OBSERVADO QUE NO FUE REINTEGRADO A LA CUENTA DEL RAMO 33 FONDO IV			**$34,500.00**			**$0.00**				**$0.00**

Derivado del traspaso indebido analizado, se advierte que el ente fiscalizado refleja un faltante, al 31 de diciembre de 2020, por el importe de **$ 34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** en la cuenta bancaria número 1058354675 del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó un traspaso indebido entre fondos en contravencion a las disposiciones legales contenidas en los artículos 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** los cuales señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos, obligando a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)****; conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de la misma fecha, consistente en una carpeta con 25 fojas en copias sin certificar, que integra el folio del 001 al 025, el cual contiene: Documento denominado "ACLARACIONES", el cual describe los documentos presentados para este resultado; Oficio Núm. Presidencia/216/A2021 de fecha 10 de agosto de 2021, suscrito por los representantes del cabildo y dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, con asunto: Aclaración resultado AF-07, en el que aclara lo que a la letra dice: *"...El traspaso observado corresponde a un reintegro efectuado de la cuenta bancaria de Fondo IV a la cuenta bancaria del Fondo III, ya que con fecha 10 de julio del presente año se efectuó un pago al C. Gregorio Hernández Hernández, por la cantidad de $34,500.00, por la compra de uniformes para la policía municipal, pago que por error se realizó con recursos del Ramo 33 Fondo III, debiendo ser cubierto dicho pago con recursos del Ramo 33, Fondo IV por tratarse de compra de uniformes para la policía municipal, por lo que con esta transferencia bancaria se está subsanando dicho error que se cometió sin dolo, por lo que el traspaso observado no es un traspaso indebido, si no por el contrario se realizó para corregir el error que se cometió al hacer el pago de uniformes para la Policía Municipal. Dicho traspaso fue autorizado por el cabildo según acta de fecha 19 de septiembre de 2020, de la cual se anexa copia certificada";* sin embargo, no justifica el traspaso indebido, así como, el origen del traspaso, se realizó el día 11 de julio de 2020 y el reintegro se efectuó con fecha 20 de septiembre de 2020.

Anexa también, acta de sesión de cabildo de fecha 19 de septiembre de 2020 del traspaso indebido por la compra de uniformes para la policía municipal, en la cual, autorizan realizar la transferencia bancaria por la cantidad de **$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** de la cuenta bancaria número **1058354675** del **Ramo 33 Fondo IV**, a la cuenta bancaria número **1058354666** del **Ramo 33 Fondo III,** para subsanar dicho

error, acta firmada y sellada por los integrantes del cabildo; póliza de diario **001346** y póliza de egresos **000465** de fechas 11 de julio de 2020 por concepto de registro de la compra de uniformes para los policías, y pago al proveedor: Gregorio Hernández Hernández, pagado con CH-07 R33 F-III de fecha 11 de julio de 2020 por la cantidad de **$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**; cheque Núm. 07, Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por la compra de uniformes en cantidad de $34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.); Estado de cuenta fecha de corte 31 de julio de 2020 de la cuenta 1058354666 del Ramo 33 Fondo III, documentación del origen del traspaso, sin embargo, no efectuó los registros contables correctos.

Así mismo, presentó Póliza de diario **001987** de fecha 21 de septiembre de 2020 por registro del traspaso del **Ramo 33 Fondo IV,** cuenta **1058354675** a la cuenta de banco **Ramo 33 Fondo III** cuenta **1058354666** federal, reporte de traspasos cuentas propias de fecha 21 de septiembre de 2020; estado de cuenta fecha del mes de septiembre de 2020 de la cuenta 1058354675 del Ramo 33 Fondo IV, estado de cuenta fecha de corte 30 de septiembre de 2020 de la cuenta 1058354666 del Ramo 33 Fondo III, documentación que fue presentada mediante oficio número Presidencia/01/A2021 de fecha 26 de marzo de 2021.

Y toda vez que los documentos presentados carecen de certificación, la cual da la certeza jurídica de que dicho documento es copia fiel de los originales que deben obrar en los archivos del municipio de referencia, siendo que el Secretario Municipal tiene por ley la atribución de dar esa validez de originalidad, en el entendido que tiene a la vista los documentos originales que dan origen a su reproducción, esta Autoridad fiscalizadora carece de los elementos idóneos, para efecto de determinar o no la solventación del Resultado con Observación que le fue notificado: aunado a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es clara al aducir en su numeral 42 que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación en original. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-005

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, la cantidad de **$34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-08 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado registró erogaciones y efectuó un pago en efectivo en cantidad de **$23,250.00 (Veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, detectándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con el documento que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde se consignen los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, debido a que el importe pagado en dicha partida asciende a $23,250.00 (Veintitrés mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y lo amparado con nóminas de empleados y policías del 01 al 15 de enero de 2020, asciende a $ 19,650.00 (Diecinueve mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) determinándose una diferencia de **$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**; así mismo no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet, de acuerdo al siguiente detalle:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA			NÓMINA				IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES I.S.R. RETENIDO	TOTAL		
000548	01/04/2020	$24,922.39	000197	01/04/2020	$23,250.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	$23,250.00	01 AL 15 DE ENERO DE 2020	S/N	PAGO DE NOMINA DEL 01 AL 15 DE ENERO DE 2020 DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO	$9,445.52	$0.00	$ 595.52	$8,850.00	$3,600.00	*NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON EL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE Y JUSTIFIQUE EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE SE CONSIGNEN LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO. *NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET.
										PAGO DE NOMINA DEL 01 AL 15 DE ENERO DE 2020 DE POLICIAS MUNICIPALES	11,573.60	$ 0.00	$ 773.60	$10,800.00		
TOTALES		$24,922.39			$23,250.00		$23,250.00				$21,019.12	$ 0.00	$ 1,369.12	$19,650.00		

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, lo cual quedo manifestado en acta circunstanciada de recepción de documentación de la misma fecha, consistente en una carpeta con 30 fojas en copias sin certificar, que integra el folio del 001 al 030, el cual contiene:

Respecto a la diferencia determinada de $3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), entre el importe pagado y lo amparado con nóminas de empleados y policías del 01 al 15 de enero de 2020, presentó: Documento denominado "ACLARACIONES" en el que aclara lo que a la letra dice: *"Esta nomina ya incluye la nómina y el CFDI observado por $3,600.00, que comprueba y justifica el costo de la nómina observada, por lo que le importe neto de la nómina coincide con el importe registrado en caja". Así mismo se anexan todos los comprobantes fiscales digitales por internet y copia de credencial de elector de cada uno de los trabajadores que soportan la nómina del 1 al 15 de enero de 2020.",* presentó también **Nomina quincenal del periodo de pago 01 al 15 de enero de 2020, Ramo 28 de Empleados del Municipio** de fecha de pago 16 de enero 2020, correspondiente al operador de la planta de tratamiento empleado del municipio, la cual describe: numero, nombre del trabajador, RFC, puesto, departamento de adscripción, días laborados, cuota diaria, importe bruto, retención de ISR, importe neto pagado por **$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** y firma del empleado, firmada y sellada por el Tesorero Municipal, Regidor de Hacienda, Síndico Municipal y Presidente Municipal y comprobante fiscal digital por internet por concepto de sueldo ISR Asimilados, en cantidad de **$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**.

Anexa también póliza de diario número 000548 de fecha 01 de abril de 2020, póliza de egresos 000197 de fecha 01 de abril de 2020; Lista de raya periodo del 1 al 1 quincenal del 01/01/2020 al 15/01/2020, correspondiente a empleados y policías; 2 **Nominas quincenales del periodo de pago 01 al 15 de enero de 2020, Ramo 28 de Empleados del Municipio** y **Policías Municipales** de fecha de pago 16 de enero 2020 correspondiente a 5 trabajadores del municipio y 4 policías; credenciales de elector de los trabajadores, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), nómina del pago de los empleados del municipio y policías municipales por concepto de sueldo ISR Asimilados, documentación que ya fue presentada mediante oficio número Presidencia/01/A2021 de fecha 26 de marzo de 2021.

Y toda vez que los documentos presentados carecen de certificación, la cual da la certeza jurídica de que dicho documento es copia fiel de los originales que deben obrar en los archivos del municipio de referencia, siendo que el Secretario Municipal tiene por ley la atribución de dar esa validez de originalidad, en el entendido que tiene a la vista los documentos originales que dan origen a su reproducción, esta Autoridad fiscalizadora carece de los elementos idóneos, para efecto de determinar o no la solventación del

Resultado con Observación que le fue notificado: aunado a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es clara al aducir en su numeral 42 que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación en original. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-006

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-09 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51251-2541 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE USO HUMANO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$121,616.36** (Ciento veintiún mil seiscientos dieciséis pesos 36/100 M.N.), en efectivo, mediante cheques nominativos y transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1058354657 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a los requerimientos del material sanitario y material médico, en los cuales se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmados y sellados, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias que acrediten la recepción y verificación física de los materiales recibidos, debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales sanitarios y médicos; adicional a lo anterior, el importe observado, incluye un pago por el importe de $25,984.00 (Veinticinco mil novecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), registrado contablemente en una cuenta que no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet describiendo que corresponde al pago de 8 piezas de pintura vinil acrílica y no a la adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en hospitales, unidades sanitarias, consultorios, clínicas veterinarias,

por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$121,616.36 (Ciento veintiún mil seiscientos dieciséis pesos 36/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-007

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por el importe de **$121,616.36 (Ciento veintiún mil seiscientos dieciséis pesos 36/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-002** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021.

Resultado: AF-10 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51251-2561 FIBRAS SINTETICAS, HULES, PLASTICOS Y DERIVADOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de $83,650.00 (Ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1058354657 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, consistente en el requerimiento de la cisterna Rotoplas, manguera y tinaco Rotoplas, en la cual se describa la necesidad de la adquisición de los artículos mencionados, debidamente firmada y sellada; asimismo no presenta las cotizaciones de los proveedores; no demuestra que la autorización para la adquisición de los productos, se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; no presenta constancia que acredite la recepción de los materiales adquiridos: cisterna Rotoplas, manguera y tinaco Rotoplas, en la que conste la verificación física de cada uno de los productos, debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente, así como la evidencia que acredite el destino de los productos adquiridos; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
002871	31/12/2020	$71,825.46 $11,824.54	000968	31/12/2020	$83,650.00	RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1058354657	CLAVE DE RASTREO 8846APR12020123111660862 76	$83,650.00	31/12/2020	63AFCC46-4B9C-11E8-B5D7-3D62CD59CTB5	MUEBLES PARA SALON DE JUEGOS Y CASA EN GENERAL MONTE ALBAN SA DE CV	$83,650.00	01 PZA CISTERNA ROTOPLAS 5000LT, 20 MTS DE MANGUERA POLIDUCTO 01 PZA. TINACO ROTOPLAS 1100LT	$83,650.00
TOTAL		$83,650.00			$83,650.00					$83,650.00			TOTAL	$83,650.00		$83,650.00

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y ubicándose el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$83,650.00 (Ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021 se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones

correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de la misma fecha, consistente en una carpeta con 77 fojas en copias sin certificar, que integra el folio del 001 al 077, el cual contiene:

Respecto al requerimiento de la cisterna rotoplas, manguera y tinaco rotoplas, en la cual se describa la necesidad de la adquisición de los artículos mencionados, debidamente firmada y sellada: Oficio sin número de fecha 09 de diciembre de 2020 con asunto: **requerimiento de una cisterna y un tinaco para el relleno sanitario**, dirigido al presidente municipal, suscrito por el encargado del relleno sanitario C. Pedro Vicente Jiménez López en el que le requiere una cisterna con capacidad de 5000 lts y un tinaco de 1100 lts; y 10 oficios sin número de fechas 08, 09 y 10 de diciembre de 2020, con asunto: **requerimiento de manguera**, dirigidos al presidente municipal, suscritos por los representantes de las unidades de riego del municipio de Santo Tomas Mazaltepec en los cuales solicitan se les apoye con 2 rollos de (MTR) de manguera poliducto a cada uno.

Respecto a las cotizaciones: 3 cotizaciones de proveedores para la adquisición de 1 pieza de cisterna Rotoplas 5000LT, 1 pieza tinaco Rotoplas 1100 LT y 20 piezas de manguera poli 3": de las empresas: Materiales para construcción alternos S.A. de C.V. por importe de $84,106.07 (Ochenta y cuatro mil ciento seis pesos 07/100 M.N.), Muebles para salón de juegos y casa en general Monte Alban S.A. de C.V. (Ferretería Monte Alban) por importe $83,650.00 (Ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y Materiales para construcción Toscano por importe de $84,032.37 (Ochenta y cuatro mil treinta y dos pesos 37/100 M.N.), de fechas 14 de diciembre de 2020 y 15 de diciembre de 2020, firmadas y selladas por los proveedores.

Respecto a la autorización para la adquisición de los productos, se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad presentó: **acta de sesión de cabildo** de fecha 21 de diciembre de 2020, en la cual presentan las 3 cotizaciones realizadas por el Tesorero Municipal de 1 pieza de cisterna Rotoplas 5000LT, 1 pieza tinaco Rotoplas 1100 LT y 20 piezas manguera poli 3", así mismo, una vez analizadas las

cotizaciones, **autorizan la adquisición de los materiales con el proveedor Muebles para salón de juegos y casa en general Monte Alban S.A. de C.V. (Ferretería Monte Alban),** que fue quien presentó la mejor oferta en cuanto precio, calidad y oportunidad, firmada y sellada por todo el cabildo municipal.

Respecto a la constancia que acredite la recepción de los materiales adquiridos: 11 constancias de recepción, una por la entrega de cisterna de 5000 Lts y un tinaco de 1100 Lts y 10 por la entrega de 2 rollos (MTR) de manguera poliducto, todas de fecha 31 de diciembre de 2020, con firmas y sellos de entrega por el presidente municipal y Síndico municipal, y firmas de recibido por: encargado de relleno sanitario y de los representantes de las unidades de riego del municipio de Santo Tomas de Mazaltepec, anexa además credenciales de elector de las personas a las que les entregaron los materiales.

Respecto a la evidencia que acredite el destino de los productos adquiridos: Documento denominado **"Evidencia Fotográfica"** que muestran: fotografías del destino de la cisterna de 5000 Lts y un tinaco de 1100 Lts, las cuales contienen la descripción: evidencia del destino del tinaco Rotoplas 1100 Lts y cisterna de 5000 Lts adquiridos, utilizados en el relleno sanitario de este municipio, sin embargo, no muestra la persona que entrega y quien recibe y fotografías de la entrega de rollos (MTR), con descripción: evidencia de la firma de la constancia de recepción por parte de los comités de la manguera adquirida y evidencia del destino de la manguera poliducto en las diferentes unidades de riego (para abastecer de agua y regar los cultivos de los campesinos) del municipio, con firmas y sellos del Tesorero Municipal, Síndico Municipal, Regidora de Hacienda y Presidente Municipal.

Y toda vez que los documentos presentados carecen de certificación, la cual da la certeza jurídica de que dicho documento es copia fiel de los originales que deben obrar en los archivos del municipio de referencia, siendo que el Secretario Municipal tiene por ley la atribución de dar esa validez de originalidad, en el entendido que tiene a la vista los documentos originales que dan origen a su reproducción, esta Autoridad fiscalizadora carece de los elementos idóneos, para efecto de determinar o no la solventación del Resultado con Observación que le fue notificado: aunado a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es clara al aducir en su numeral 42 que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación en original. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-008

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, el importe de **$83,650.00 (Ochenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-11 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$83,148.59 (Ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, observando que respecto a los pagos en cantidad de **$49,217.29** (Cuarenta y nueve mil doscientos diecisiete pesos 29/100 M.N.), de la revisión efectuada a los vales de combustible, plantilla vehicular, plantilla de maquinaria y resguardos presentados por el ente auditado, se detectó que suministró combustible y diésel a los siguientes vehículos y maquinaria pesada: autobús de pasaje, moto patrullas, motos de auxiliares, patrulla roja de policía, ranger roja, ranger gris, camioneta negra, volteo y retroexcavadora y en el Inventario de Bienes Muebles al 31 de Diciembre de 2020 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, tiene registrado en el apartado de **VEHICULOS Y EQUIPO DE PASAJEROS**, 01 autobús de pasajeros marca mercedes benz, 01 camioneta oficial marca Ford, 01 camioneta marca: RAM, color blanco brillante, en el apartado **VEHICULOS Y EQUIPO DE CARGA**, 01 camioneta oficial negra marca Ford, 01 camioneta uso oficial marca Ranger, 01 patrulla para seguridad publica marca Ford, en el apartado **BICICLETAS, MOTOCICLETAS A DOS RUEDAS**, 02 motocicletas marca Honda y en el apartado **MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION**, 01 volteo marca Dina y 02 retroexcavadoras marca case; sin embargo se detectó que los **vales de combustible** presentan inconsistencias en virtud que no contienen los siguientes datos: número de placas, el recorrido diario realizado por unidad, indicando el kilometraje inicial y final, el motivo de dichos recorridos y las firmas de las personas que utilizaron los vehículos y la maquinaria pesada, además que en el inventario de bienes muebles respecto a los vehículos y equipo de carga en las características de los mismos, no se señala los colores de las camionetas y patrulla de seguridad pública; de tal forma que no se permite identificar con certeza a qué vehículos y maquinaria propiedad

del municipio fue suministrado el combustible y diésel pagado. Además se detectó que por los pagos realizados en cantidad de **$ 33,931.30** (Treinta y tres mil novecientos treinta y un pesos 30/100 M.N.) los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a las bitácoras mensuales de combustible, en donde se identifique y demuestre a qué vehículos, propiedad del municipio, fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$83,148.59 (Ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada

en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-009

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por el importe de **$83,148.59 (Ochenta y tres mil ciento cuarenta y ocho pesos 59/100 M.N),** según **Anexo DAMA-DAFC-03** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021.

Resultado: AF-12 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$140,117.52 (Ciento cuarenta mil ciento diecisiete pesos 52/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos, con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), con afectación a las cuentas bancarias números 1058354675,1058354657 y 1058354666, todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, en el cual se señale la necesidad de su adquisición, debidamente firmado y sellado, cotizaciones presentadas por los proveedores, autorización del responsable

de realizar la adquisición del vestuario y accesorios, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias que acrediten la recepción del vestuario y accesorios, consistentes en 38 linternas, 4 radios, 57 pantalones, 57 pares de botas, 46 gorras, 92 playeras, 11 camisas de mezclilla y 46 chamarras, que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino del vestuario y accesorios; cabe señalar que en la plantilla de personal presentada por el ente fiscalizado se detectó que únicamente se describen a 4 policías y en los Comprobantes Fiscales Digitales como se señaló anteriormente se describen vestuarios y accesorios para una cantidad mayor de personal autorizado en la citada plantilla de policías; así mismo de los pagos efectuados incluye un pago por concepto de: adquisición de 46 chamarras de diferentes características en cantidad de $34,500.00 (Treinta y cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.) pagado con recursos del Ramo 33 fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), sin embargo el ente fiscalizado efectuó un **pago indebido** al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de**

Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos, además de ubicarse en el supuesto establecido en los artículos 54 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas,** que establece que será responsable del desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables y 47 de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca,** que señala quienes incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves, faltas de particulares en la modalidad de graves y faltas de particulares en situación especial que actualicen los supuestos previstos en los Capítulos I, II, III y IV del Título Tercero, del Libro Primero, de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$140,117.52 (Ciento cuarenta mil ciento diecisiete pesos 52/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-010

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por el importe de **$140,117.52 (Ciento cuarenta mil ciento diecisiete pesos 52/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-04** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021.

Resultado: AF-13 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$98,368.00 (Noventa y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo y transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias números 1058354657 y 1058354675 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, observando que del análisis al contrato de arrendamiento de fecha 14 de noviembre de 2020, celebrado con la persona moral **CONCA INGENIERIA ADMINISTRATIVA, S. DE R.L. DE C.V.,** en el apartado de ANTECEDENTES, en el numeral PRIMERO establece que, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 02 de noviembre de 2020, se aprobó la celebración de un contrato de arrendamiento de maquinaria pesada relativa a una motoconformadora para realizar trabajos de rastreo en varias calle de la localidad, sin embargo se constató que el ente fiscalizado no presentó la citada Acta de Sesión de Cabildo en la cual conste la autorización correspondiente para el arrendamiento, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; además se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de necesidad para contratar el arrendamiento de la maquinaria pesada debidamente firmada y sellada, y una vez contratada, las constancias de recepción de la maquinaria pesada que demuestre haber realizado la verificación física de la maquinaria recibida, debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que

demuestre que se utilizó para los trabajos de rastreo en varias calles de la localidad, como se establece en el contrato de arrendamiento antes señalado, cuya operación fue registrada como se muestra a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
002639	03/12/2020	56,608.00	000878	03/12/2020	56,608.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	02/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1058354675	CH-000004	56,608.00	28/11/2020	D6C09E43-8234-4AA4-97B8-312BC4757A98	CONCA INGENIERÍA ADMINISTRATIVA S DE RL DE CV	56,608.00	RENTA DE MOTOCONFORMADORA INCLUYE COMBUSTIBLE LUBRICANTE Y OPERADOR.	56,608.00
002843	30/12/2020	41,760.00	000960	30/12/2020	41,760.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1058354657	CLAVE DE RASTREO BBA6APR22020123011654280 65	41,760.00	30/12/2020	CD0CBB4E-8CF8-4FB9-86CE-5F04FCA2A2F7	CONCA INGENIERÍA ADMINISTRATIVA S DE RL DE CV	41,760.00	RENTA DE MOTOCONFORMADORA POR 45 HORAS INCLUYE COMBUSTIBLE LUBRICANTE Y OPERADOR.	41,760.00
TOTAL		$98,368.00			$98,368.00					$98,368.00	TOTAL			$98,368.00		$98,368.00

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$ 98,368.00 (Noventa y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla*

en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-011

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, el importe de **$ 98,368.00 (Noventa y ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-14 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$77,000.03 (Setenta y siete mil pesos 03/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1058354657 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que, del análisis efectuado al Contrato de Prestación de Servicios número MSTM/531/001/R28/CPS/2020 de fecha 06 de enero de 2020, celebrado con la persona moral

CONSULTING & MANAGEMENT RESOURCE, S.C., no se señala el lugar de la realización de los servicios y carece de la firma de la Directora General de la persona moral CONSULTING & MANAGEMENT RESOURCE, S.C., faltando la formalidad del contrato; así mismo se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la solicitud del servicio o documento que indique la necesidad de contratar servicios contables, debidamente firmada y sellada; documento que acredite la autorización correspondiente para la contratación de servicios contables, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los diferentes servicios objeto del contrato, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$77,000.03 (Setenta y siete mil pesos 03/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-012

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, el importe de **$77,000.03 (Setenta y siete mil pesos 03/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-05** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021.

Resultado: AF-15 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$ 108,764.17 (Ciento ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISMDF), afectando la cuenta bancaria número 1058354666, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, como son: autorización correspondiente para la contratación del servicio, documentación que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y evidencia de los trabajos realizados

ó entregables, acorde con el objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 01 de enero de 2020, que demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$ 108,764.17 (Ciento ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-013

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, el importe de **$ 108,764.17 (Ciento ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 17/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-06** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021.

Resultado: AF-16 (Con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3511 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$89,611.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.**), en efectivo y mediante transferencias bancarias, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades federativas y municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1058354657, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, como son: requerimiento del material de los servicios hidráulicos, la solicitud de los servicios de mantenimiento a baños de caseta de vigilancia y por aplicación de pintura en banquetas, guarnición y topes, en las cuales se señale la necesidad de la adquisición de los materiales hidráulicos y de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, autorización correspondiente para la adquisición del material y para la contratación de los servicios, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, bitácoras de mantenimiento de los inmuebles

en las que se demuestre que el material fue utilizado y los mantenimientos fueron realizados en bienes inmuebles propiedad del ente auditado, constancia de recepción de los materiales que demuestre la verificación física de cada uno de los materiales recibidos, debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente, y evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

En virtud de lo anterior, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$89,611.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.**), *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones

correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-014

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, el importe de **$89,611.00 (Ochenta y nueve mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.**), según **Anexo DAMA-DAFC-07** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$ 43,674.80 (Cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, como son: solicitud del servicio de mantenimiento en el cuál señale la necesidad de la contratación del servicio de mantenimiento debidamente firmada y sellada, autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, contrato de prestación de servicios de mantenimiento debidamente firmado y sellado, que especifique entre otros requisitos, el objeto del contrato, fecha de contratación, importe del servicio contratado y vigencia del contrato, y en donde se realizaron los servicios de mantenimiento, y la evidencia de

los trabajos realizados, documentación que demuestre la aplicación de los recursos; así mismo del análisis efectuado a las bitácoras de mantenimiento de equipo de transporte correspondientes a los meses de junio y diciembre de 2020 presentadas por el ente auditado se detectó que presentan inconsistencias debido a que no se señala el tipo de mantenimiento preventivo o correctivo realizado a la Camioneta marca Ford, modelo 2006, color Negro y a la Camioneta marca Ford, con número de serie 1FTMF1EMXDKD50389, registradas en el Inventario de Bienes Muebles al 31 de Diciembre de 2020 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, con números de inventarios 5410200008 y 5410200010; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$ 43,674.80 (Cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-015

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, el importe de **$ 43,674.80 (Cuarenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-08** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de adquisición de juguetes para el día del niño y víveres para despensas a otorgar en el evento del día de las madres, en cantidad de **$245,900.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1058354657 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a las solicitudes recibidas para la adquisición

de juguetes y víveres debidamente firmadas y selladas, cotizaciones de los proveedores, autorización correspondiente para la adquisición de los juguetes y víveres, que demuestren que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancias de recepción de los bienes que demuestren la verificación física de los artículos adquiridos, debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente, lista de beneficiarios que demuestre la entrega de los juguetes y de las despensas en los eventos realizados, como a continuación se demuestra:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000736	30/04/2020	16,400.00 10,557.78 15,000.00 19,442.22	000264	30/04/2020	61,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/04/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1058354657	CH-000011	61,400.00	30/04/2020	a5c3955b-a170-4990-b202-907811b75b7f1	MARIA MARGARITA DIAZ RAMIREZ	61,399.96	125 BALONES DE FUTBOL SUPER HEROES, 102 CARS DOBLE CON TRAILER, 50 SUPER HEROES, 124 BARBIE QUINCEAÑERA, 50 GATEADOR, 55 BARBIE WIZARD, 68 BLOCK Y 80 TOBY	61,400.00
000806	08/05/2020	184,500.00	000285	08/05/2020	184,500.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	07/05/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1058354657	CH-000014	184,500.00	07/05/2020	EB298232-D9FC-4BA5-8525-48EF9CB8945C	MINI ABASTOS S.A DE C.V	184,500.00	ACEITE PURELA 1 LT * ARROZ 1K CHOP * ATUN DORADO AGUA 140 G * AVENA 1K BUENO * AZUCAR BUENO 1 KG * DET AXION 500 g * FR NEGRO 900 GRS QUERETARO * JABON ZOTE BLANCO 400 g * JALAPEÑOS LA MORENA 380 G * PAPEL PREMIER 24/4 * PAPEL FLAMINGO 24/4 * SAL KLARA C/20 * 1720 PIEZAS DE SOPA ITALPASTA ALMEJA 200 g * GALLETA MARIA GISA 160 g * LECHE NUTRI LECHE LIQUIDA 1 LT	184,500.00
TOTAL		$245,900.00			$245,900.00					$245,900.00	TOTAL			$245,899.96		$245,900.00

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de ponerla a disposición de las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley**

General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$245,900.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-016

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, el importe de **$245,900.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil novecientos pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-19 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51391-3921 IMPUESTOS Y DERECHOS,** se constató que el municipio realizó pagos en cantidad de

$294,216.00 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias números 1058354657 y 1058354675 ambas aperturadas antes la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN.D.F.), respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza del gasto, toda vez que en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal D4FAC297-93BF-4E19-8841-2D116DDCAE1B se describe el concepto de publicaciones 1/4 plana, y en los registros contables se describe que corresponden al pago de infracción de Conagua y pago por plan de regularización de tiradero a cielo abierto (basurero municipal), de tal forma no corresponden a las asignaciones destinadas a cubrir los impuestos y/o derechos que cause la venta de productos y servicios al extranjero, gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. El ente municipal auditado, realizó el registro del gasto por un importe de $257,920.00 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), los cuales no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto y comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); así mismo realizó el registro contable del pago por concepto de plan de regularización de tiradero a cielo abierto (basurero municipal), en cantidad de $14,596.00 (Catorce mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), sin embargo del análisis efectuado al Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de Diciembre de 2020 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se observa que en los apartados de **TERRENOS URBANOS** y **TERRENOS RURALES**, en los terrenos registrados en la columna denominada UTILIDAD O USO no se identifica que el municipio auditado registre un terreno que corresponda al basurero municipal; así mismo incluyen pagos en cantidad de $ 36,296.00 (Treinta y seis mil doscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de publicaciones 1/4 plana y por plan de regularización de tiradero a cielo abierto (basurero municipal), con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, sin embargo el ente fiscalizado efectuó un pago indebido al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse principalmente a la cobertura

presupuestal de las necesidades del gasto corriente que requiere la operación de los gobiernos municipales (servicios personales y recursos materiales), y en menor medida al pago de deuda y obra pública, también fundamentalmente al financiamiento de sus estructuras administrativas; es decir, a gasto corriente, principalmente servicios personales; por lo anterior, se determina que el ente auditado no registró contablemente en forma correcta las operaciones realizadas en congruencia con el tipo de gasto realizado, y no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto realizado, de acuerdo a los registros que se muestran a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA Y SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA Y SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
002015	29/09/2020	21,700.00	000701	30/09/2020	21,700.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	21,700.00					01/10/2020	D4FAC297-93BF-4E19-8841-2D116DDCAE1B	GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA	21,700.00	PUBLICACIONES 1/4 PLANA	$ 21,700.00	
002315	31/10/2020	257,920.00	000798	31/10/2020	274,865.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		09/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1058354675	CLAVE DE RASTREO PAGO REFERENCIADO, No. DE OPERACIÓN/567096128320	274,865.00					INFRACCIÓN DE CONAGUA (*)		$ 257,920.00
002439	24/11/2020	14,596.00	000842	24/11/2020	14,596.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		25/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1058354657	CLAVE DE RASTREO 8846APR22020112511309722230	14,596.00					PAGO POR PLAN DE REGULARIZACIÓN DE TIRADERO A CIELO ABIERTO [BASURERO MUNICIPAL (*)		$ 14,596.00
TOTAL		**$294,216.00**			**$311,161.00**		**$21,700.00**				**$289,461.00**	**TOTAL**			**$21,700.00**	**(*) DESCRIPCIÓN TOMADA DE LAS PÓLIZAS DIARIO Y DE EGRESOS**	**$ 21,700.00**	**$ 272,516.00**

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento Municipal de ***Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* **$294,216.00 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones

correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-017

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, el importe de **$294,216.00 (Doscientos noventa y cuatro mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).**

Resultado: AF-20 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de compra de víveres en cantidad de **$66,128.07 (Sesenta y seis mil ciento veintiocho pesos 07/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, con afectación a la cuenta bancaria número 1058354657 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios en los que se especifica la compra de despensas para adultos mayores, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, como son: solicitud para la adquisición de los víveres que refleje la necesidad de atender a cierto sector económico y social del municipio, debidamente motivada, firmada y sellada, cotizaciones de proveedores, autorización correspondiente para la adquisición de los víveres que muestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancia que acredite la verificación física de cada uno de los artículos recibidos, debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente, lista de beneficiarios

debidamente suscrita, que demuestre la entrega de las despensas, así también se observa que el ente fiscalizado no cumplió con publicar en Internet la información sobre los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas a los sectores económicos y sociales; detectándose además que la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001783	26/08/2020	66,128.07	000620	26/08/2020	66,128.07	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	26/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1058354657	CH-000031	57,901.71	31/08/2020	037FF9B1-9265-4854-AA3E-E1E2EBCF7B9E	MINIABASTOS, S.A. DE C.V.	60,891.87	ACEITE PURELA 1 LT * ACEITE PURELA 1 LT * ARROZ 1K CHOP * ARROZ 1K CHOP * ATUN DORADO AGUA 140 G * ATUN DORADO AGUA 140 G * ATUN DORADO AGUA 140 G * FR NEGRO 900 GRS QUERETARO * FR NEGRO 900 GRS QUERETARO * FR NEGRO 900 GRS QUERETARO * JABON ZOTE 400 GRS BLANCO * JABON ZOTE 400 GRS BLANCO * JABON ZOTE 400 GRS BLANCO * JALAPEÑOS LA MORENA 380 G * JALAPEÑOS LA MORENA 380 G * PAPEL FLAMINGO 24/4 * PAPEL FLAMINGO 24/4 * SAL KLARA C/20 * SAL KLARA C/20 * SAL KLARA C/20 * AZUCAR BUENO 1 KG * AZUCAR BUENO 1 KG * AZUCAR BUENO 1 KG * SOPA ITALPASTA ALMEJA 200 g * SOPA ITALPASTA CARACOL MED 200 g * SOPA ITALPASTA CARACOLITO 200 g * SOPA ITALPASTA CODO CHICO 200 g * SOPA ITALPASTA CODO RAYADO 200 G * SOPA ITALPASTA FIDEO CORTADO 200 g * SOPA ITALPASTA MOÑITO 200 g * SOPA ITALPASTA MOÑITO 200 g * SOPA ITALPASTA MOÑITO 200 g * ALCOHOL SENCILLO 200 ML * ALCOHOL SENCILLO 200 ML * AVENA 1K LOS ARRAYANES * AVENA 1K LOS ARRAYANES * AVENA 1K LOS ARRAYANES	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
						PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	27/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1058354657	CH-000032	8,226.36	31/08/2020	E6997013-750D-4F05-A8F1-31AB4C5C2CF6	MINIABASTOS, S.A. DE C.V.	5,236.05	JALAPEÑOS LA MORENA 210 G * SAL KLARA C/20 * CERILLOS CLASICOS * ACEITE FARO 900 ML * ACEITE FARO 900 ML * ACEITE FARO 900 ML * ARROZ 1K AGUILA AZUL * ARROZ 1K AGUILA AZUL * AVENA 500 GRS LOS ARRAYANES * AVENA 500 GRS LOS ARRAYANES * AVENA 500 GRS LOS ARRAYANES * FR NEGRO 900 GRS DOÑA CHABE * FR NEGRO 900 GRS DOÑA CHABE * SAL KLARA C/20 * SAL KLARA C/20 * PAPEL ELITE COLOR 287 HD 10/4 ROLLOS * PAPEL ELITE COLOR 287 HD 10/4 ROLLOS * SOPA ITALPASTA FIDEO DELGADO 180 G * SOPA ITALPASTA FIDEO DELGADO 180 G * AZUCAR BUENO 1 KG * AZUCAR BUENO 1 KG * SOPA ITALPASTA FIDEO DELGADO 180 G * CERILLOS JAGUARES	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO
TOTAL		$66,128.07			$66,128.07					$66,128.07			TOTAL	$66,127.92		

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado**

Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 tercer párrafo y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional y el monto recibido; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$66,128.07 (Sesenta y seis mil ciento veintiocho pesos 07/100*** **M.N.)**, *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números

Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-018

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, el importe de **$66,128.07 (Sesenta y seis mil ciento veintiocho pesos 07/100 M.N.)**.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, señalada en los resultados **AF-08, AF-09, AF-11, AF-16, AF-17 y AF-19** se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, en las sub-subcuentas **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, 51251-2541 MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS DE USO HUMANO, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51351-3511 CONSERVACION Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE y 51391-3921 IMPUESTOS Y DERECHOS,** respectivamente, de tal forma que se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, instruir a quien corresponda para que, en lo*

subsecuente, se implementen programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, con la finalidad de tener un control en el ejercicio responsable de los recursos públicos.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, consistente en una carpeta con 1 foja en copias sin certificar, el cual contiene: Oficio número Presidencia/2017/A2021 de fecha 11 de agosto de 2021 con asunto: Se emite recomendación, suscrito por el Presidente Municipal C. Maurilio Carlos Gómez López y dirigido al Tesorero Municipal C. Ismael Salvador Matías Ramírez, el cual lo que a la letra dice: *"Se le recomienda para que, en lo subsecuente, se implementen programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, con la finalidad de tener un control en el ejercicio responsable de los recursos."*.

Y toda vez que los documentos presentados carecen de certificación, la cual da la certeza jurídica de que dicho documento es copia fiel de los originales que deben obrar en los archivos del municipio de referencia, siendo que el Secretario Municipal tiene por ley la atribución de dar esa validez de originalidad, en el entendido que tiene a la vista los documentos originales que dan origen a su reproducción, esta Autoridad fiscalizadora carece de los elementos idóneos, para efecto de determinar o no la solventación del Resultado con Observación que le fue notificado: aunado a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es clara al aducir en su numeral 42 que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación en original. Por lo que se emite:

Recomendación.

2020-OA/CPM/016/2021-REC-002

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que demuestre la implementación programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Resultado: AF-22 (con observación)

Derivado del análisis y revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FIII/04/20,** de la obra denominada **AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS CALLES: 1RA PRIVADA DE SOLIDARIDAD, CONTINUACIÓN DE SOLIDARIDAD, LUISA NARVÁEZ Y SEGUNDA PRIVADA DEL PORVENIR,** ubicada en la localidad de **Santo Tomas Mazaltepec,** se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2020; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSTM/FISMDF/FIII/531/004/2020** de fecha 27 de octubre de 2020, adjudicada a la persona física **C. Amparo** López Reynaga por la cantidad de **$ 1,079,557.26 (Un millón setenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1058354666 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						REFERENCIA
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO	
					1e961a45-c204-4476-a66c-b4960b35e9d7	28/12/2020	$ 1,079,557.26 (*)	$ 4,653.26	$ 2,691.00	$1,072,213.00 (1)	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA
ANTICIPO	TRANSFERENCIA BANCARIA	CLAVE DE RASTREO 8846APR220201105111486370O	05/11/2020	$323,867.18	04cd5ea6-d4cb-40ff-9ee5-330e17e2921b	04/11/2020	$ 323,867.18			$ 323,867.18	
ESTIMACIÓN NÚMERO 1 (UNO)	TRANSFERENCIA BANCARIA	CLAVE DE RASTREO 8846APR220201210114603O693	10/12/2020	$558,142.22	29756750-6d75-4e98-97e5-bale18cce175	28/12/2020	$ 806,154.31	$ 3,474.80	$ 2,691.00	$ 558,142.22	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 77bb0c29-dba3-4f21-afea-44015cf19364, EL CUAL NO FUE PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO.
AMORTIZACIÓN ANTICIPO 30% (ESTIMACIÓN NUMERO 1)					ffb496af-6928-4ea3-8756-cffbeba57d8f	28/12/2020	$241,846.29 (*)				CFDI EMITIDO QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL 30%, EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 1, EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 04cd5ea6-d4cb-40ff-9ee5-330e17e2921b EMITIDO POR EL ANTICIPO.
ESTIMACION 2 Y FINIQUITO	TRANSFERENCIA BANCARIA	CLAVE DE RASTREO 8846APR220201228116294138O	28/12/2020	$190,203.60	3ed4ecbf-ad28-4550-b3fe-a4d3b242b90e	28/12/2020	$273,402.95	$1,178.46		$190,203.60	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), 77bb0c29-dba3-4f21-afea-44015cf19364, EL CUAL NO FUE PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO.
AMORTIZACIÓN ANTICIPO 30% (ESTIMACIÓN 2 Y FINIQUITO)					f188f35b-e4ca-468a-b436-07b40c542a33	28/12/2020	$82,020.89 (*)				CFDI EMITIDO QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL 30%, EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 2 Y FINIQUITO, EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 04cd5ea6-d4cb-40ff-9ee5-330e17e2921b EMITIDO POR EL ANTICIPO.
			TOTALES=	**$1,072,213.00**	**(*) NO CONSIDERADO EN LOS TOTALES DE LAS COLUMNAS "IMPORTE PAGADO" E "IMPORTE". (1) NO CONSIDERADO EN EL TOTAL DE LA COLUMNA "IMPORTE NETO"**		**$273,402.95**	**$4,653.26**	**$2,691.00**	**$1,072,213.00**	

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por un importe contratado de $1,079,557.26 (Un millón setenta y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 26/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos por la citada cantidad, con un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%. Así mismo se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de $ 323,867.18 (Trescientos veintitrés mil ochocientos sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), y registrado en las pólizas diario números 002934 y 002961 ambas de fecha 31 de diciembre de 2020.

Por otra parte, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 1e961a45-c204-4476-a66c-b4960b35e9d7, emitido con fecha 28 de diciembre de 2020; de la validación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria denominado Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se conoció que el estado del citado CFDI es "vigente"; sin embargo se detectó que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que corresponden a los Complementos de Pago de las estimaciones números uno y dos finiquito con folios fiscales 29756750-6d75-4e98-97e5-bale18cce175 y 3ed4ecbf-ad28-4550-b3fe-a4d3b242b90e de fechas 10 de diciembre de 2020 y 28 de diciembre de 2020, respectivamente, hacen referencia al Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 77bb0c29-dba3-4f21-afea-44015cf19364, el cual no fue presentado por el ente fiscalizado; con respecto a la validación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria denominado "Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet", se conoció que dicho comprobante fue emitido por la persona física Amparo López Reynaga, por un monto total de $1,070,319.00 (Un millón setenta mil trescientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), con fecha de certificación del 03 de diciembre de 2020 y con estado del CFDI "vigente", sin embargo el importe por el cual fue expedido no corresponde al monto total de la obra después de la retenciones correspondientes, siendo en este caso la cantidad de $1,072,213.00 (Un millón setenta y dos mil doscientos trece pesos 00/100 M.N.), en consecuencia los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que corresponden a los Complementos de Pago de las estimaciones números uno y dos finiquito presentados por el ente auditado no reúnen los requisitos relativos a que, cuando la contraprestación no se

pague en una sola exhibición, ésta se realice de manera diferida del momento en que se emite el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara el valor total de la operación, para tal efecto se emitirá un Comprobante Fiscal Digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un Comprobante Fiscal Digital por Internet por cada uno del resto de los pagos que se reciban, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29-A fracción VII, inciso b) del Código Fiscal de la Federación.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, presenta diversas respecto al anticipo del 30% establecido en el contrato de obra, el ente auditado efectuó el pago con fecha 05 de noviembre de 2020 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet fue emitido con fecha 04 de noviembre de 2020, sin embargo se detectó que no se registran las transacciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2020, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real. Se verificó que el ente auditado efectúo al contratista la retención por concepto de **5 al millar** en cantidades de $3,474.80 (Tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) y $1,178.46 (Un mil ciento setenta y ocho pesos 46/100 M.N.) dando un total de **$ 4,653.26 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.)** y la retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$2,691.00 (Dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.),** registradas en las pólizas de diario números 002934 y 002961, ambas de fecha 31 de diciembre de 2020, afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, no acreditando con la documentación comprobatoria el pago y destino o aplicación de dichos recursos. Se observó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes, además de la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria de cálculo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y XVI, 22 fracciones I, 26 y 63 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras**;** artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**

para el Estado de Oaxaca, que señala los requisitos que se necesitan para instalar, construir o modificar alguna infraestructura o equipamiento urbano; además, establece que para realizar alguno de esos trabajos, las autoridades municipales podrán emitir licencias, permisos o autorización; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos básicos en materia de seguridad estructural, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación de fecha 02 de septiembre de 2020, en el cual funda la excepción a la licitación, en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación bajo su responsabilidad, de contratar la obra por invitación restringida, asimismo carece de firmas de los CC. María Teresa Cruz Sosa, Pedro Vicente Jiménez López, Silvia Malena Velasco Carmona, Adelfo Salazar Gómez Cruz, Constantino Juvenal Hernández Velasco y Salvador Rolando Matías Cruz, en su carácter de Regidora de Cultura Recreación y Deporte, Regidor de Ecología, Regidora de Transporte, Regidor de Servicios, Regidor de Agricultura y Secretario Municipal, respectivamente; además, en el acto de presentación y apertura de las propuestas del procedimiento de invitación restringida, por el cual se adjudicó la obra, no presentaron invitación para el o los representantes de la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega-recepción de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido un acta de entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y

mantenimiento, toda vez que no presentaron el acta de entrega-recepción en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Oaxaca,** que señala que bajo quien quede resguardada la obra pública, recibirán la obra mediante acta circunstanciada en la que se detalla el estado de la misma y los responsables de su mantenimiento y conservación de la obra, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **MSTM/FISMDF/FIII/531/004/2020** de fecha 27 de octubre de 2020, se llevó a cabo el día 09 de junio del 2021, la visita e inspección física a la obra denominada: **AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LAS CALLES: 1RA. PRIVADA DE SOLIDARIDAD, CONTINUACION DE SOLIDARIDAD, LUISA NARVAEZ Y SEGUNDA PRIVADA DEL PORVENIR,** con personal auditor de este órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado, C. Maurilio Carlos Gómez López, Presidente Municipal y los CC. Rosalba Hernández Velasco y Javier Francisco Mejía Martínez, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra, constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, toda vez que durante la inspección física a la obra, se realizó el levantamiento de los trabajos presentados como ejecutados, percatándonos por medio de la observación realizada, que la obra no se ejecutó en una calle, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-01**, obra pagada en la estimación uno (finiquito), por el importe de **$97,702.22 (Noventa y siete mil setecientos dos pesos 22/100 M.N.),** realizado mediante transferencia bancaria, con clave de rastreo: 8846APR22020121011460306 93, de fecha 10 de diciembre de 2020, afectando la cuenta bancaría número **1058354666,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 29756750-6d75-4e98-97e5-bale18cce175, de fecha 28 de diciembre de 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican la forma de pago de los trabajos ejecutados; artículos 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que el Municipio supervisarán y vigilarán que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los lineamientos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en las Calles: 1ra Privada de Solidaridad, Continuación de Solidaridad, Luisa Narváez y Segunda Privada del Porvenir", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 003029 de fecha 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 105,046.48 (Ciento cinco mil cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones

correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-019

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas en la integración documental del expediente técnico, documentación comprobatoria que demuestre el pago y destino o aplicación del entero de las retenciones por concepto de 5 al millar de **$4,653.26 (Cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 26/100 M.N.)** y la retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$2,691.00 (Dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.);** así como los **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados en la estimación uno (finiquito), por un importe de **$97,702.22 (Noventa y siete mil setecientos dos pesos 22/100 M.N**.), segun **Anexo DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, haciendo un total de **$105,046.48 (Ciento cinco mil cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.)**.

Resultado: AF-23 (Con observación)

Derivado del análisis y revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FIII/06/20,** de la obra denominada **AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN LA CALLE MORELOS, CALLEJÓN EMILIANO ZAPATA PRIV. DE PORFIRIO DÍAZ, Y PROL. DE HIDALGO,** ubicada en la localidad de **Santo Tomas Mazaltepec,** se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo

de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2020; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSTM/ FISMDF/FIII/531/006/2020** de fecha 28 de septiembre de 2020, adjudicada a la persona física **C. Noe Gómez García** por la cantidad de **$529,525.53 (Quinientos veinte nueve mil quinientos veinticinco pesos 53/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1058354666 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						REFERENCIA
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO	
					3B5A133F-4F58-4899-8E47-BCFFC668BC6E	13/11/2020	$529,525.53 (*)	$2,282.44	$2,250.00	$524,993.09 (1)	CFDI EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA
ANTICIPO	TRANSFERENCIA BANCARIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS RFC GOGN911110LY1	29/10/2020	$158,857.66	2B562600-63CF-4E05-A508-585084766BF4	23/10/2020	$158,857.66			$158,857.66	
ESTIMACIÓN 01 (UNO)	TRANSFERENCIA BANCARIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS RFC GOGN911110LY1	21/11/2020	$298,689.10	ACB807A0-BCFB-49A8-BA03-45FA6F9CF112	19/11/2020	$432,576.64	$1,864.55	$2,250.00	$298,689.10	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 3B5A133F-4F58-4899-8E47-BCFFC668BC6E.
AMORTIZACIÓN ANTICIPO 30% (ESTIMACIÓN NUMERO 01)					EABAC591-6098-44F6-894B-604C460027F2	16/11/2020	$129,772.99 (*)				
ESTIMACION 02 (DOS Y FINIQUITO)	TRANSFERENCIA BANCARIA	TRASPASO A CUENTA DE TERCEROS RFC GOGN911110LY1	28/12/2020	$67,446.33	DBC250FB-2907-49C5-A014-E8EC6A2F696C	28/12/2020	$96,948.89	$417.89		$67,446.33	*EN DICHO CFDI CONSTA LA CANTIDAD DE $29,084.67 QUE CORRESPONDE A LA AMORTIZACIÓN DEL 30% DE ANTICIPO
		TOTALES=		$524,993.09	(*) NO CONSIDERADO EN LOS TOTALES DE LAS COLUMNAS "IMPORTE PAGADO" E "IMPORTE". (1) NO CONSIDERADO EN EL TOTAL DE LA COLUMNA "IMPORTE NETO"		$161,857.11	$2,282.44	$2,250.00	$524,993.09	

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por un importe contratado de $529,525.53 (Quinientos veinte nueve mil quinientos veinticinco pesos 53/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos por la citada cantidad, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%. Así mismo se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de $ 158,857.66 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos 66/100 M.N.), registrado en las pólizas de diario números 002517 y 002965 de fechas 30 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente.

Así mismo, del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, se observan diversas inconsistencias relacionadas con el registro y comprobación de las operaciones realizadas, respecto a la

estimación 02 (dos y finiquito), se observó que realizó el pago con fecha 28 de diciembre de 2020 y de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 0BC250FB-2907-49C5-A014-E8EC6A2F696C fue emitido con fecha 28 de diciembre de 2020, sin embargo se detectó que no se registran las transacciones en el momento de su realización, debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 31 de diciembre de 2020, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real. Se verificó que el ente auditado efectúo al contratista, retenciones por concepto de 5 al millar en cantidades de $ 1,864.55 (Un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) y $417.89 (Cuatrocientos diecisiete pesos 89/100 M.N.), por el importe total de **$ 2,282.44 (Dos mil doscientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.);** y retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, registradas en las pólizas de diario números 002517 y 002965 de fechas 30 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020 respectivamente, afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, no acreditando con la documentación comprobatoria el pago y destino o aplicación de dichos recursos. Se observó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes, además de la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los

Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de planeación y autorización de la obra, se constató que el ente auditado presentó Oficio de notificación y autorización de obras, acciones e inversiones, sin embargo, carece de firma y sello de la C. Marisela Martínez Morales en su carácter de Regidora de Hacienda Municipal, además se observa que el anexo financiero de la obra carece de firma y sello de los CC. Octabiano Félix Martínez y Maricela Martínez Morales en su carácter de Síndico Municipal y Regidora de Hacienda Municipal, lo cual refleja la falta de formalidad en los documentos de aprobación previos a la ejecución de la obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 18 fracción I y III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la planeación de las obra pública el Ayuntamiento, deberá prever y considerar las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, así como realizar una calendarización física y financiera de los recursos necesarios y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó permiso de construcción; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracción IX y XVI, 22 fracciones III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos antes de la adjudicación de

las obras**;** artículos 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala que las Autoridades Municipales al emitir cualquier licencia, permiso o autorización deberá explicar las normas para el uso y custodia del espacio público, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación de fecha 02 de septiembre de 2020, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación bajo su responsabilidad, de contratar la obra por invitación restringida; asimismo, se observa que el documento carece de firma de la C. Maricela Martínez Morales, en su carácter de Regidora de Hacienda Municipal; además se observa que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega-recepción de la obra, se constató que el ente auditado no acreditó que haya existido un acta de entrega-recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, toda vez que no adjuntan el acta de entrega-recepción en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 66 fracciones I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Oaxaca,** que establece a los entes públicos municipales bajo los cuales queda resguardada la obra pública, la obligación de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y

conservación de la obra, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica en la Calle Morelos, Callejón Emiliano Zapata Priv. de Porfirio Díaz, y Prol. de Hidalgo", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 003016 de fecha 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 4,532.44 (Cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de recepción de documentación de misma fecha, consistente en una carpeta con 38 fojas en copias sin certificar, que integra el folio del 001 al 038, el cual contiene:

Respecto a las retenciones por concepto de 5 al millar en cantidades de $ 1,864.55 (Un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) y $417.89 (Cuatrocientos diecisiete pesos 89/100 M.N.), por el importe

total de $ 2,282.44 (Dos mil doscientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.); y retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N. Presentó: CFDI con folio fiscal AC8807A0-8CFB-49A8-8A03-45FA6F9CF112 de la estimación uno por la cantidad de $432,576.64 (Cuatrocientos treinta y dos mil quinientos setenta y seis pesos 64/100 M.N.) de fecha 19 de noviembre de 2020, transferencia electrónica por concepto del 5 al millar por el importe de $1,864.55 (Mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 55/100 M.N.) de fecha 9 de enero del 2021, Póliza egreso 146 de fecha 12 de abril de 2021, CFDI con folio fiscal 0BC250FB-2907-49C5-A014-E8EC6A2F696C de la estimación dos finiquito por la cantidad de $96,948.89 (Noventa y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.) de fecha 28 de diciembre de 2020, transferencia electrónica por concepto del 5 al millar por el importe de $417.89 (Cuatrocientos diecisiete pesos 89/100 M.N.) de fecha 9 de enero del 2021, Póliza egreso 148 de fecha 12 de abril de 2021, con esta documentación no acredita que realizó el entero de las retenciones y carece de documentación comprobatoria del pago y destino o aplicación de dichos recursos, así mismo, no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Del proceso de planeación y autorización de la obra: Oficio de notificación de Aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones no. OF/FIII/531/006/2020 de fecha 01 de septiembre del 2020 con la firma y sello de la C. Marisela Martínez Morales en su carácter de Regidora de Hacienda Municipal y el anexo financiero de la obra con la firma y sello de los CC. Octabiano Félix Martínez y Maricela Martínez Morales en su carácter de Síndico Municipal y Regidora de Hacienda Municipal.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra: Permiso de construcción, uso de suelo.

Del proceso de adjudicación de la obra: Acuerdo de Excepción a la licitación de fecha 02 de septiembre de 2020, con la firma de la Regidora de Hacienda en el cual funda la excepción a la licitación, en la cual argumentan lo que a la letra dice: ..." *El Municipio de Santo Tomás Mazaltepec carece de infraestructura adecuada...se viene solicitando año con año a este H. Ayuntamiento por los ciudadanos de la localidad... este proyecto es una prioridad y se exige la construcción de forma inmediata...*", sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación bajo su responsabilidad, de contratar la obra por invitación restringida, Invitación al contralor social Pedro

Prudencio López cruz, Invitación al contralor Social Mercedes Lorenza Gómez Cruz e Invitación al contralor Social Zoilo Feliciano Matiaz Pérez de fechas del 11 de septiembre de 2020 y con la firma de recibido.

Del proceso de entrega-recepción de la obra: Acta entrega recepción de la obra a la Comisión Federal de Electricidad de fecha 5 de enero de 2021, firmada por el Síndico Municipal y contratista, la cual carece de las firmas del Superintendente de Zona Oaxaca y del Jefe de Departamento de Planeación de la Comisión Federal de Electricidad.

Y toda vez que los documentos presentados carecen de certificación, la cual da la certeza jurídica de que dicho documento es copia fiel de los originales que deben obrar en los archivos del municipio de referencia, siendo que el Secretario Municipal tiene por ley la atribución de dar esa validez de originalidad, en el entendido que tiene a la vista los documentos originales que dan origen a su reproducción, esta Autoridad fiscalizadora carece de los elementos idóneos, para efecto de determinar o no la solventación del Resultado con Observación que le fue notificado: aunado a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es clara al aducir en su numeral 42 que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación en original. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-020

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, documentación comprobatoria que demuestre el pago y destino o aplicación del entero de las retenciones por concepto de 5 al millar, por el importe de **$2,282.44 (Dos mil doscientos ochenta y dos pesos 44/100 M.N.);** y la retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$2,250.00 (Dos mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, haciendo un total de **$4,532.44 (Cuatro mil quinientos treinta y dos pesos 44/100 M.N.).**

Resultado: AF-24 (Con observación)

Derivado del análisis y revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta

12362-02-25-FIII/026/20 de la obra denominada **CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE: 20DTV0589Y,** ubicada en la localidad de **Santo Tomas Mazaltepec,** se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) ejercicio 2020; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSTM/ FISMDF/FIII/531/026/2020** de fecha 28 de septiembre de 2020, adjudicada a la persona física **C. Jorge Jiménez González** por la cantidad de **$834,234.85 (Ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1058354666 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						REFERENCIA
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO	
					4FD02077-13CD-410E-87F0-FDC68A32D090	12/11/2020	$834,234.85 (*)	$3,595.84	$3,974.00	$826,665.01	CFDI EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA, CON ESTADO DE CFDI "CANCELADO"
ANTICIPO	TRANSFERENCIA BANCARIA	CLAVE DE RASTREO 8846APR12020110611115786963	06/11/2020	$250,270.45	7292b441-fd89-4d81-9577-8b3c4311acd5	04/11/2020	$250,270.45			$250,270.45	
ESTIMACIÓN NÚMERO 1 (UNO)	TRANSFERENCIA BANCARIA	CLAVE DE RASTREO 8846APR12020112611311879486	26/11/2020	$168,132.32	299b8293-5b64-4029-9732-c492a1256cab	28/11/2020	$247,389.50	$1,066.33	$3,974.00	$168,132.32	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 5dd47f7a-9efc-495e-90ed-fc837746b8c6 (NO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO).
AMORTIZACIÓN ANTICIPO 30% (ESTIMACIÓN NUMERO 1)					7a8b8231-3732-4075-a96a-70bb02a6d3b8	13/11/2020	$ 74,216.85 (*)				CFDI EMITIDO QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL 30%, EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO UNO EN EL QUE SE REFERENCIA LOS CFDI's CON FOLIOS FISCALES 7292b441-fd89-4d81-9577-8b3c4311acd5 Y 5dd47f7a-9efc-495e-90ed-fc837746b8c6 (ÉSTE ULTIMO CFDI NO FUE PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO).
ESTIMACION 2 (DOS)	TRANSFERENCIA BANCARIA	CLAVE DE RASTREO 8846APR22020121011460306706	10/12/2020	$176,421.43	a79a2674-e1fa-430a-aef8-136b838241c3	10/12/2020	$253,592.14	$1,093.07		$176,421.43	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 5dd47f7a-9efc-495e-90ed-fc837746b8c6 EL CUAL NO FUE PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO.
AMORTIZACIÓN ANTICIPO 30% (ESTIMACIÓN 2)					753716cb-5766-4f29-8854-3dc1db508c8c		$76,077.64 (*)				CFDI EMITIDO QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL 30%, EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 2, EN EL QUE SE REFERENCIAN LOS CFDI's CON FOLIOS FISCALES 7292b441-fd89-4d81-9577-8b3c4311acd5 Y 5dd47f7a-9efc-495e-90ed-fc837746b8c6, ESTE ULTIMO CFDI NO FUE PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO.
ESTIMACIÓN NÚMERO 3 (TRES) FINIQUITO	TRANSFERENCIA BANCARIA	CLAVE DE RASTREO 8846APR22020122811628388939	28/12/2020	$231,840.81	400a79c0-1087-45d3-846b-28c707aaacd1	28/12/2020	$333,253.21	$1,436.44		$231,840.81	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 5dd47f7a-9efc-495e-90ed-fc837746b8c6 (CFDI NO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO)
AMORTIZACIÓN ANTICIPO 30% (ESTIMACIÓN 3)					861cf77c-dc83-4191-9817-671670860266	24/12/2020	$99,975.96 (*)				CFDI EMITIDO QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL 30%, EN LA ESTIMACIÓN NÚMERO 3 FINIQUITO, EN EL QUE SE REFERENCIAN LOS CFDI's CON FOLIOS FISCALES 7292b441-fd89-4d81-9577-8b3c4311acd5 Y 5dd47f7a-9efc-495e-90ed-fc837746b8c6 ESTE ULTIMO CFDI NO FUE PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO.
TOTALES=				$826,665.01	(*) NO CONSIDERADO EN LOS TOTALES DE IMPORTE PAGADO E IMPORTE.		$333,253.21	$3,595.84	$3,974.00	$826,665.01	

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020, ambas integradas en la

Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por un importe contratado de $834,234.85 (Ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro mil pesos 85/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos por la citada cantidad, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%. Así mismo se constató la amortización total del anticipo otorgado al contratista por la cantidad de $ 250,270.45 (Doscientos cincuenta mil doscientos setenta pesos 45/100 M.N.), como se señala en las pólizas de diario números 002521 y 002942 de fechas 30 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, respectivamente. Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, de la validación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria, denominado Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se detectó que el estado del Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 4FD02077-13CD-410E-B7F0-FDC6BA32D090, emitido por el valor total de la obra con fecha 12 de noviembre de 2020, es "Cancelado".

Aunado a lo anterior, del análisis efectuado a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que el ente auditado emitió como Complementos de Pago de las estimaciones números uno, dos y tres finiquito, con folios fiscales 299b8293-5b64-4029-9732-c492a1256cab, a79a2674-e1fa-430a-aef8-136b838241c3 y 400a79c0-1087-45d3-846b-28c707aaacd1, respectivamente y a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que corresponden a la aplicación de la amortización del anticipo en las estimaciones antes señaladas, con folios fiscales 7a8b8231-3732-4075-a96a-70b802a6d3b8, 753716cb-5766-4f29-8854-3dc1db508c8c y 861cf77c-dc83-4191-9817-671670860266, respectivamente; se detectó que en los mismos se referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 5DD47F7A-9EFC-495E-90ED-FC837746B8C6 el cual no fue presentado por el ente fiscalizado; Por otra parte, de la validación en el portal del Servicio de Administración Tributaria denominado "Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet", se conoció que el CFDI no presentado referido, fue emitido por un monto total de $826,665.01(Ochocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.), con fecha de certificación del 13 de noviembre de 2020 y con estado del CFDI "Vigente".

Así también, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar, en cantidades de $1,066.33 (Un mil sesenta y seis pesos 33/100 M.N.), $ 1,093.07 (Un mil noventa y tres pesos 07/100 M.N.) y $ 1,436.44 (Un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.), dando un total de **$3,595.84 (Tres mil quinientos noventa y cinco pesos 84/100 M.N.);** asimismo, efectuó la retención del Impuesto

sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$ 3,974.00 (Tres mil novecientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, registradas en las pólizas diario números 002521, 002942 y 002948 de fechas 30 de noviembre de 2020 y las dos últimas del 31 de diciembre de 2020, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que el ente auditado no realizó el entero de las retenciones, no acreditando con la documentación comprobatoria el pago y destino o aplicación de dichos recursos, así mismo se observó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34, 40, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año

siguiente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia , y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, además se observa que el plano del proyecto presentado se encuentra en hojas tamaño carta, sin ser un plano arquitectónico formal; artículos 20 fracciones I, VIII, IX y XIV, 22 fracciones I y III, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículo 118 fracción II, 136 y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación para construir los sistemas de infraestructura; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos básicos en materia de seguridad estructural, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el contenido del Acuerdo de Excepción a la licitación de fecha 02 de septiembre de 2020, en el cual funda la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, sin embargo, no acredita con evidencia suficiente, la motivación para la determinación bajo su responsabilidad de contratar la obra por invitación restringida; además, en el acto de presentación y apertura de las propuestas del procedimiento de invitación restringida, por el cual se adjudicó la obra, no presentan invitación para el o los representantes de la Contraloría u Órgano

de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida, y artículos, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **MSTM/FISMDF/FIII/531/026/2020** de fecha 28 de septiembre de 2020, se llevó a cabo el día 09 de junio del 2021, la visita e inspección física a la obra denominada: **CONSTRUCCION DE DOS AULAS EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA CLAVE: 20DTV0589Y,** con personal auditor de este órgano Superior de Fiscalización, en compañía del personal designado por el Municipio auditado, ciudadanos Maurilio Carlos Gómez López, Presidente Municipal y los CC. Rosalba Hernández Velasco y Javier Francisco Mejía Martínez, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra, constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, observación, cálculo y cotejo con la documentación, en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por mala calidad, toda vez que la obra presenta problemas de asentamientos del terreno, como consecuencia presenta fisuras y grietas en muros y techo, determinándose durante la inspección física, en la que se realizó el levantamiento de las medidas de los trabajos de la obra y que presentan mala calidad en su ejecución, los cuales se comprobó que fueron pagados en la estimación uno, dos y tres (finiquito), por el importe de **$834,234.85 (Ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N),** mediante transferencia bancaria con clave de rastreo números: 8846APR1202011061115786963, 8846APR1202011261131879486, 8846APR22020121011460307O6 y 846APR2202012281162838939, de fechas 06 de noviembre de 2020, 26 de noviembre de 2020, 10 de diciembre de 2020 y 28 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaría número **1058354666,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes

Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 4FD02077-13CD-410E-B7F0-FDC6BA32D090, 7292b441-fd89-4d81-9577-8b3c4311acd5, 299b8293-5b64-4029-9732-c492a1256cab, 7a8b8231-3732-4075-a96a-70b802a6d3b8,a79a2674-e1fa-430a-aef8-136b838241c3, 53716cb-5766-4f29-8854-3dc1db508c8c, 400a79c0-1087-45d3-846b-28c707aaacd1 y 861cf77c-dc83-4191-9817-671670860266, de fechas 12 de noviembre de 2020, 04 de noviembre de 2020, 28 de noviembre de 2020, 13 de noviembre de 2020, 10 de diciembre de 2020, 04 de diciembre de 2020, 24 de diciembre de 2020 y 28 de diciembre de 2020. Lo anterior, contraviniendo al artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican el procedimiento de pago de los trabajos ejecutados; artículos 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que el Municipio supervisarán y vigilarán que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los lineamientos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Dos Aulas en la Escuela Telesecundaria Clave: 20dtv0589Y", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003033 de fecha 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$834,234.85 (Ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro mil pesos 85/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-021

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, referente a la visita e inspección física de fecha 09 de junio del 2021, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por mala calidad, que fueron pagados en la estimación uno, dos y tres (finiquito), por el importe de **$834,234.85 (Ochocientos treinta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 85/100 M.N).**

Resultado: AF-25 (Con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no acreditó haber realizado una planeación de las obras previo a su ejecución, para el ejercicio 2020, debido a que no presentó el **Programa Anual de Obra Pública** autorizado para el ejercicio Fiscal 2020. Por otra parte se consultó el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca http:/ www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, constatándose que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio, no fue publicado; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política**

de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68 fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan que los Ayuntamientos, elaboraran programas de obra pública, el cual contendrá los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos, este programa debe ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviado al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios número Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-022

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a que no presentó el **Programa Anual de Obra Pública** autorizado para el ejercicio Fiscal 2020, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resultado: AF-26 (Sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con **medio grado de rezago socia**l, así como **medio grado de marginación**, destinando el recurso a los rubros de **electrificación, Infraestructura básica del sector educativo, urbanización y agua potable,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2020**,** fueron por **$3,625,473.00 (Tres millones seiscientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.),** destinando recursos a **proyectos de contribución directa** por el importe de **$3,295,641.29** (Tres millones doscientos noventa y cinco mil seiscientos cuarenta y un pesos 29/100 M.N.), mismos que contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$221,067.55** (Doscientos veintiún mil sesenta y siete pesos 55/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario,** para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó una adecuada dirección de los recursos que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos**

del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020; Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 09 de septiembre de 2020.

Resultado: AF-27 (Con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** respecto al procedimiento de adjudicación de las obras ejecutadas bajo la modalidad de contrato, se constató que de las **nueve** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, **ocho** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **una** por adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas, el **cien por ciento** de ellas fueron adjudicadas por excepción a la licitación pública, sin cumplir con la regla general de asignar mediante procedimiento de licitación pública, a los contratistas que presenten proposiciones solventes que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, contraviniendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43, 45 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la regla general de adjudicar por licitación pública así como el procedimiento para la aplicación de la excepción a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado respecto al*

incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 notificado el 23 de julio de 2021, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes, además solicitó prórroga, la cual, fue autorizada como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021.

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficios números Presidencia/212/A2021 de fecha 9 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 10 de agosto de 2021 y oficio Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 19 de agosto de 2021, presentó información, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo que se emite

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/016/2021-SA-023

El **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare conforme a la observación detallada en este resultado.

Resultado: AF-28 (Sin observación)

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0986/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, que contiene el requerimiento de información, solicitó al ente fiscalizado el expediente único de deuda pública municipal y el expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, en respuesta el ente auditado presentó el oficio número Presidencia/02/A2021 de fecha 22 de abril de 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 22 de abril de 2021, en el cual manifestó lo siguiente: "No se presenta información, ya que el municipio no contrato deuda publica en el ejercicio fiscal 2020" y "No se presenta información respecto al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo", respectivamente.

Para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio en mención durante el ejercicio fiscal 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 28 resultados, 2 sin observación y 26 con observaciones; de las cuáles en este informe 1 quedo atendida y se generaron 2 Recomendaciones y 23 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **Santo Tomás Mazaltepec, Distrito de Etla, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF- 05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25 y AF-27**, en los que se constató que: Existen áreas de riesgo, ya que no cuenta formalmente

con un Órgano Interno de Control Municipal, omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias que permiten corroborar que las cuentas bancarias aperturadas, son productivas y específicas, variaciones entre el Presupuesto de Egresos Aprobado en relación al Presupuesto de Egresos Modificado, diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, falta de documentación comprobatoria y justificativa, respecto a obra pública; pagos indebidos por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados, pagos indebidos por mala calidad, no presentó programa anual de obra pública, incumplimiento en el procedimiento de contratar por adjudicación de las obras, rebasa el monto para adjudicar obras por excepción a la licitación pública.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 34, 37, 40, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 54.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8,14, 17, 18 y 21.
5. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29 A.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
7. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86 y 99.
8. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33, 37 y 49.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 17 y 21.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63 y 64.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 31, 42, 43, 44, 45, 46, 56, 63, 66 y 76.
6. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículo 47.
7. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 64 y 66.
8. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
9. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 136, 150, 198 y 206.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 87, 88, 95, 97, 109, 113, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 QUATER, 126 TER, 126 NOVODECIES, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 209 y 263.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0338/2021 se notificaron el día 23 de julio de 2021, los resultados finales y observaciones preliminares derivados de la auditoria Financiera número OA/CPM/016/2021 a efecto

de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número Presidencia/212/A2021 de fecha 09 de agosto de 2021 presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones; así mismo, solicitó prórroga para presentar documentación justificativa y aclaratoria adicional, misma que fue otorgada en acta circunstanciada de fecha 10 de agosto de 2021; presentando en esta fecha la totalidad de la documentación justificativa y aclaratoria mediante oficio número Presidencia/221/A2021 de fecha 19 de agosto de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justifico lo observado, por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF- 05, AF-06, AF-07, AF-08,AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25 y AF-27** se consideran como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Magdalena Ocotlán,
Distrito de Ocotlán,
Oaxaca.

017

Entidad Fiscalizada: Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/017/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2020, ascendieron a **$5,895,779.64 (Cinco millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 64/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$3,473,581.46 (Tres millones cuatrocientos setenta y tres mil quinientos ochenta y un pesos 46/100 M.N.)** que representa el **58.91%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que las cuentas bancarias específicas cuenten con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la entidad fiscalizada elaboró las conciliaciones bancarias, se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejo otro tipo de recursos y que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que los bienes u obras en proceso estuvieran registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, así mismo comprobar que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

9. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

12. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

13. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

14. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

15. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

16. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y

supervisión.

17. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

18. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

19. Se programó y realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

20. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

21. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

22. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (Con Observación)

Con fecha 15 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Pedro Máximo Aquino, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**; una vez realizado el análisis de las respuestas y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se determinó que el Municipio obtuvo un

puntaje de **46** sobre **100**, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del **Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en un nivel medio, por lo que requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	46	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	5
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31	15
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	30	16
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	2
5	SUPERVISIÓN	14	8
	TOTALES	**100**	**46**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente ambiente de control**, se determina un porcentaje alcanzado de **5** puntos de un total de **20** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el Municipio auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un órgano interno de control municipal. No cuenta con el código de ética y código de conducta, documentos que establecen formalmente la promoción de la integridad, los valores éticos y normas de conducta de los servidores públicos que prestan sus servicios al Municipio como mecanismo para prevenir la corrupción; No obstante que señalan que cuentan con reglamentos, bando de policía y manual de procedimientos y manifiestan no contar con organigrama y manual de organización, en respuesta al requerimiento de información no presentaron la estructura orgánica, manual de organización y el manual de procedimientos, documentos entre otras cosas permiten al presidente municipal asignar las responsabilidades y delegar autoridad con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción, y el rendimiento de cuentas de los resultados obtenidos. No han instalado un Comité de Adquisiciones de bienes y servicios, señalan que no cuentan con dicho comité. No cuentan con normatividad para asignar responsables del manejo de efectivo. Responde que, en cuanto al procedimiento de control interno aplicado en el manejo del efectivo, no se tiene ningún procedimiento. No cuentan con un mecanismo de control interno que evite la realización de transferencias entre fondos. Responde únicamente que su control es mediante acuerdo

con el regidor de hacienda, tesorero y presidente municipal, de tal forma que no tiene establecido un procedimiento de control interno que permita tener certeza que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), convenios y demás recursos federales recibidos, cumplan su destino. No cuentan con normatividad elaborada que asegure al H. Ayuntamiento, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes. Responden que, solo en reunión de integrantes de cabildo se acuerda que se compra. Responde afirmativamente que las obras públicas ejecutadas en 2020 fueron aprobadas por el cabildo Municipal; sin embargo, no presentaron a requerimiento el programa anual de obras autorizado. En general no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado ambiente de control, que apoye a la consecución de los objetivos municipales, reflejando debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, en detrimento de la consecución de los objetivos institucionales.

No acreditando la implantación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; así como las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, y 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales establecen a los municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un Comité de

Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra realizada por el municipio; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al **componente administración de riesgos**, se determina un puntaje alcanzado de **15** de un total de **31** puntos, correspondientes al valor total de este componente, en virtud de que el ente fiscalizado responde que no tienen fondos revolventes sin embargo en la cuenta pública registran fondos de caja. Se detectó una administración de riesgos débil, en virtud de que no informa haber implementado controles a procesos

sustantivos, como son el procedimiento para la administración de los Fondos Revolventes, que identifiquen claramente la finalidad y autorización de sus asignaciones, que el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo se encuentren afianzados, así como al responder negativamente que no se tienen ingresos de caja. Con respecto al mecanismo de control implementado para el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios y los responsables de operar la banca electrónica, señalan que no se implementaron pagos electrónicos que todo se paga con cheque; sin embargo no cuentan con un mecanismo de control interno que de certeza del manejo de los recursos federales pagados electrónicamente en forma directa a los beneficiarios. Con respecto al control de bienes muebles, revelan que si se practicaron inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles; no obstante no presentaron a requerimiento los resguardos de los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio municipal, así mismo responden que no se concilian los resultados de los inventarios con los registros contables. Asimismo, no revelan el método con el que valúan, deprecian y registran los activos, en virtud que manifiestan desconocer dicha información. En general no cuentan con controles implementados para la salvaguarda física de los activos y que minimice los riesgos contando con resguardos de los bienes muebles e inmuebles. Además, señala que el procedimiento implementado por el H. Ayuntamiento para las adquisiciones para el ejercicio 2020, es a través de acuerdo de cabildo y el responsable de autorizar es el presidente municipal, sin desarrollar el procedimiento implementado, de tal forma que se refleja debilidad en los procesos de adquisiciones, sin identificar el riesgo de incumplimiento a una normativa en materia de adquisiciones; además que no presentaron a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios.

No acreditando el cumplimiento al Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular al componente de administración de riesgos; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les

impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción en los artículos 63 y 64 de la **Ley Estatal de Planeación** y 45, 46, 47 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **16** puntos de un total de **30**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, derivado de la aplicación del cuestionario, responde que si cumplieron con sus obligaciones fiscales y señala que no efectuaron retenciones por concepto de supervisión del 5 al millar y que no enteraron, sin embargo se

identificó que en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, registra pasivos por concepto de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo. Respecto a las cuentas bancarias productivas específicas, señala que desconoce el número de cuentas bancarias productivas específicas que manejó el H. Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, que eso lo sabe la secretaria municipal, así mismo indica que se utilizaron las cuentas bancarias, una para obra, otra para pagar a policías y otra para pagar apoyos. Así mismo responde que el Municipio no contó con un padrón de proveedores. Respecto al procedimiento de selección de proveedor en un padrón, solo señala que mediante acuerdo de cabildo. No refleja mecanismos de control interno implementados para asegurar que los bienes adquiridos garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y que los mismos fueron recibidos de conformidad, señala que el municipio no contó con una persona responsable para el control y seguimiento de los bienes y servicios adquiridos. No cuentan con un procedimiento para el control de asistencia del personal y reporte de incidencias, que coadyuven en adecuados procesos de control interno relativos al recurso humano municipal; en virtud que responde que mediante acuerdos internos es el procedimiento que tienen. En relación al componente actividades de control, no refleja acciones establecidas por parte del ente municipal auditado, a través de políticas y procedimientos para responder a los riesgos, que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.

No acreditando el cumplimiento al Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular al componente de **actividades de control**; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 5 y 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 113 y 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de

corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente **información y comunicación**, se determina un puntaje alcanzado de **2** puntos de un total de **5**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que se verificó, que de las respuestas vertidas en este componente, señalan que los contratos son el mecanismo de comunicación implementado para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio. Sin embargo no presentó información para determinar los mecanismos de control que tiene implementados para verificar que el personal contratado y pagado efectivamente por el municipio prestó sus servicios al municipio, lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de

adscripción. Señalan que el Tesorero y el Regidor de Hacienda son el área administrativa que realiza las nóminas y verifica antes de su pago, los montos de percepciones y deducciones, sin embargo, no describe el procedimiento de verificación previa al pago de nómina que genere información de calidad que respalde el pago. Responden en forma negativa que existe coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería, para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones pagadas corresponden realmente a los avances físicos de obra, en consecuencia se tiene una debilidad al no tener la certeza que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Se encontró debilidad en el aspecto de información y comunicación, al detectar área de riesgo en áreas sustantivas como son recursos humanos y obra pública al no describir los medios de comunicación implementados que demuestren contar con una coordinación entre las áreas de la Dirección de Recursos Humanos, Técnica de Obras, la Tesorería y la Regiduría de Hacienda.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular, el componente de información y comunicación; artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el **Sistema Nacional Anticorrupción**; fortaleciendo el mecanismo de información y comunicación mediante el cual el Presidente Municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal, de las labores realizadas durante el ejercicio, considerando que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación***

adecuado, que permita cumplir al interior, con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la coordinación para la obtención de información pertinente y de calidad, que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente **supervisión,** se determina un puntaje alcanzado de **8** de un total de **14** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado afirma haber realizado auditoría simple, sin embargo, no acreditan ni señalan las auditorías realizadas. Responde negativamente en cuanto a no nombrar a un responsable de supervisar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción del Municipio. No señala el control interno implementado que asegure la entrega de los anticipos de conformidad con lo establecido en los contratos de obra suscritos. manifiestan que dan cumplimiento al contrato de obra firmado. Responden que el responsable que supervisó y autorizó los anticipos de obra, las estimaciones y finiquitos fue el tesorero municipal y el regidor de hacienda, sin embargo, no especifican al regidor de obra o director de obra que son los encargados de realizar la función específica, por lo que no refleja delegación de funciones. Señala que los integrantes del cabildo son los responsables del mantenimiento de las obras de dominio público, sin embargo, no señala el procedimiento. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

No acreditando el cumplimiento a lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en particular, el componente de **supervisión;** así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en

oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/017/2021-REC-001.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, tal como se plantea en este resultado.

Resultado: AF-02 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se analizó la integración de las cuentas **1111 EFECTIVO** y **1112 BANCOS/TESORERIA**, de las cuales se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja**, se observó que al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo de **$34,167.25 (Treinta y cuatro mil ciento sesenta y siete pesos 25/100 M.N.)** que corresponde al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, registrado en la sub-subcuenta 11111-01-15-10000039 Maricela Consuelo Sánchez Ramírez; del análisis al auxiliar contable se detectó que dicho saldo corresponde al retiro efectuado mediante cheque número 00158 de la cuenta bancaria número 25601378919 correspondiente a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, aperturada ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., como consta en la póliza diario número 001486 de fecha 31 de diciembre de 2020, que en la descripción señala que es para el pago de nómina

correspondiente a la segunda quincena diciembre 2020 y gastos en efectivo; por lo que se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2020 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería**, se verificó la apertura de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio fiscal 2020, para la administración de los recursos públicos durante el ejercicio fiscal 2020. Del análisis a la sub-subcuenta **11121-02-25-30000145** Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A de C.V 25601378957, que corresponde a los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) ejercicio 2020, se detecta un saldo al 31 de diciembre de 2020, de **$ 11,294.05 (Once mil doscientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.);** del análisis efectuado a los estados financieros, registros contables y presupuestarios, se verificó que corresponde a retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, comprobando que el ente fiscalizado comprometió y devengo dichos recursos disponibles al cierre del ejercicio, para efectos de enterar las retenciones registradas como pendientes de pago al 31 de diciembre de 2020; lo que se constata con el registro realizado en la subcuenta 21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; por lo anterior se le solicita al ente auditado que presente la documentación comprobatoria que acredite haber realizado los enteros de dichas retenciones a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, con los recursos disponibles al cierre del ejercicio en términos de lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara

las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-001.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación que se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-03 (Con Observación)

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, registros contables y presupuestarios, estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, y al oficio número SF/SPIP/DSIP/2132/2021 de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informa que el ente auditado no recibió recursos por concepto de ingresos extraordinarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de **$5,895,779.64 (Cinco millones ochocientos noventa y cinco mil setecientos setenta y nueve pesos 64/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$24,989.00**		
411	IMPUESTOS		12,833.00		
414	DERECHOS		12,156.00		
42111	**PARTICIPACIONES**		**2,156,349.82**	**$2,154,375.21**	**$ 1,974.61**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25601378919	1,396,007.94	1,394,097.33	1,910.61
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		560,780.88	560,780.88	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		24,852.00	24,852.00	0.00
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		20,662.00	18,863.00	1,799.00
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		55,016.00	55,016.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		18,353.00	20,088.00	(1,735.00)
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		71,027.00	71,690.00	(663.00)
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		5,715.00	5,715.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		3,936.00	3,273.00	663.00
42121	**APORTACIONES**		**3,714,440.82**	**3,713,534.20**	**906.62**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25601378957	2,908,135.06	2,907,352.00	783.06
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25601378983	806,305.76	806,182.20	123.56
		TOTALES	**$5,895,779.64**	**$5,867,909.41**	**$27,870.23**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2020 al Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$ 2,154,375.21 (Dos millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.)**; del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) el importe de **$2,907,352.00 (Dos millones novecientos siete mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) el importe de **$806,182.20 (Ochocientos seis mil ciento ochenta y dos pesos 20/100 M.N.)**, los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2020; se verificó que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2020; asimismo, del análisis

a la información contable y documentación comprobatoria, se determinaron diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en virtud de que el ente fiscalizado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas, como se detalla en el cuadro anterior; diferencias detectadas en el **Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipio**, correspondientes al **Fondo General de Participaciones**, que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000123, 000125, 000133 y 000134 de fechas 25 de septiembre de 2020, 28 de septiembre de 2020 y las dos últimas del 8 de octubre de 2020, corresponden a los conceptos: productos financieros, auditoria pago de productos, complemento de la segunda quincena de diciembre de 2019 del Fondo General de Participaciones y complemento de productos financieros; **en el Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**, de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000122 de fecha 21 de septiembre de 2020, corresponde al pago de auto liquidables 9/11, septiembre, octubre y diciembre de 2019; con respecto a las diferencias encontradas en el **Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)**, de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000166 de fecha 02 de diciembre de 2020, corresponde a rendimientos correspondientes al ejercicio 2020 y en el **Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000184 de fecha 31 de diciembre de 2020, corresponde a rendimientos del ejercicio 2020; adicionalmente se detectaron las siguientes inconsistencias:

a).- Por lo que respecta al **Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, se identificaron diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel**, en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$1,735.00 (Mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto de **Participaciones por Impuestos Especiales**, correspondientes al mes de mayo de 2020, con fecha 01 de junio de 2020 con referencia numérica 0446542, concepto de pago 20446542 UR, a la Clabe interbancaria número 044622256013789195 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en el Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel en el mes de mayo de 2020, como consta en la

póliza de ingresos número 000069 de fecha 01 de junio de 2020; así mismo se identificó que se tienen diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos,** en virtud de que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$663.00 (Seiscientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)** por concepto del **Fondo Estabilizador de los Ingresos a las Entidades** del Fondo de Fiscalización y Recaudación, correspondientes al mes de abril de 2020, con fecha 28 de abril de 2020, con referencia7711239, concepto de pago 20445665 UR, a la Clabe interbancaria número 044622256013789195 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, en el mes de abril de 2020, como consta en la póliza de ingresos número 000045 de fecha 28 de abril de 2020.

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 37, 41 y 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos de manera correcta en las cuentas contables, de acuerdo a la naturaleza de la fuente de ingresos obtenida.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de

fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/017/2021-REC-002.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las diferencias entre lo registrado contablemente y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-04 (Con Observación)

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, se constató su autorización según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de diciembre de 2019, por el importe total de **$6,394,710.20 (Seis millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos diez pesos 20/100 M.N.)**; sin embargo del análisis al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 presentado por el ente auditado, se detectó que en el artículo 3 del referido Presupuesto de Egresos, se señala un Presupuesto de Egresos por el importe total de $ 6,394,700.20 (Seis millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 20/100 M.N.); teniendo una diferencia de **$ 10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.)**. Por otra parte del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se identificó que el ente municipal fiscalizado, refleja un **presupuesto modificado** por el importe total de **$ 6,406,855.94 (Seis millones cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, de lo que se desprende una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2020, por el importe de **$ 12,145.74 (Doce mil ciento cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**,sin presentar por auditoría ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se acredite la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, identificando la fuente de ingresos, como se detalla a continuación:

Cuadro 1.

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 1,503,666.24	$ 1,138,238.66	$ 1,132,877.31	-$ 365,427.58
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 542,800.00	$ 1,186,787.81	$ 1,073,990.92	$ 643,987.81
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 1,094,827.96	$ 1,028,769.47	$ 875,467.98	-$ 66,058.49
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 180,000.00	$ 0.00	$ 0.00	-$ 180,000.00
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 51,500.00	$ 31,154.00	$ 30,755.00	-$ 20,346.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 3,021,900.00	$ 3,021,900.00	$ 2,820,131.44	$ 0.00
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$ 6.00	$ 6.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$ 6,394,700.20**	**$ 6,406,855.94**	**$ 5,933,222.65**	**$ 12,155.74**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-002.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare en relación al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 02 de diciembre de 2019, por el importe de **$6,394,710.20 (Seis millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos diez pesos 20/100 M.N.)** y al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 presentado por el ente auditado por el importe de **$6,394,700.20 (Seis millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos pesos 20/100 M.N.),** la diferencia de **$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.);** así mismo, refleja un **presupuesto modificado** por el importe total de **$6,406,855.94 (Seis millones cuatrocientos seis mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 94/100 M.N.)**, de lo que se desprende una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2020, por el importe de **$12,145.74 (Doce mil ciento cuarenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**; las actas de cabildo en las que se acredite la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, identificando la fuente de ingresos, como se detalla en el **Cuadro 1** que antecede.

Resultado: AF-05 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$584,114.68 (Quinientos ochenta y**

cuatro mil ciento catorce pesos 68/100 M.N.), con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que los registros contables y presupuestarios en los cuales reconoce el gasto, no obstante que se encuentran soportados con las nóminas y los contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, se detectó que los expedientes de personal proporcionados presentaron deficiencias en su integración, en virtud de que no contienen las solicitudes de empleo, los curriculum vitae y los documentos que acrediten cumplir con el perfil requerido para el puesto desempeñado señalado en los contratos individuales de trabajo; adicionalmente no presentan los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2020; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales y administrativas contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$584,114.68 (Quinientos ochenta y cuatro mil ciento catorce pesos 68/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-003.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado el importe de **$584,114.68 (Quinientos ochenta y cuatro mil ciento catorce pesos 68/100 M.N.)**, que se detalla en **Anexo DAMA-DAFC-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 notificado el día 13 de agosto de 2021.

Resultado: AF-06 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de material para oficina por la cantidad de **$ 59,175.00 (Cincuenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento de los materiales para oficina, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones de los proveedores, autorización para la adquisición de los bienes que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancias de recepción de los materiales para oficina que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos, debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de

los materiales de oficina; adicionalmente de la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 se detectó que los siguientes activos adquiridos: 4 guillotinas, 20 calculadoras grande de escritorio ejecutiva solar printaform y 5 engrapadoras metálicas trabajo extra pesado bostitch 0-0540 soportados con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 72AD65F0-8AC3-4563-9EDB-00A4FA8B5EB2; no fueron registrados como activos que integran el patrimonio del municipio en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020; como se detalla a continuación:

Cuadro 2.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET			IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000071	31/01/2020	$ 2,039.00	000021	31/01/2020	$ 2,039.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) RECURSOS FEDERALES	31/01/2020	$ 2,039.00	13/01/2020	0428343F-AF57-46AA-B15E-4E8B8E47376C	TONY TIENDAS S.A. DE C.V.	2,038.84 (*)	COMPRA DE PAPELERIA PARA LA **REGIDURIA DE EDUCACION**, POR CONCEPTO DE 10 PZAS. PAPEL BOND 37K CTA BCO C/500H ECOLOG SCRIBE; 10 PZAS. CARTULINA 58KG 50X65C BCO BRISTOL; 10 PZAS. CARTULINA 58KG 50X65C AZL BRISTOL; 10 PZAS. CARTULINA 58KG 50X65C CANA BRISTOL; 10 PZAS. CARTULINA 58KG 50X65C RSA BRISTOL; 10 PZAS. CARTULINA 58KG 50X65C VDE BRISTO;10 PZAS. CUADERNO ESP 100H PROF RAYA SWINGMIX; 2 PZAS. PEGAMENTO LAPIZ ADH TUBO 22G C/12 BULLY; 4 PZAS. CUTTER NAVAJA GDE TRANS BOL SMART; 5 PZAS. CUTTER NAVAJA MED TRANS BOL SMART; 1 PZAS. CUTTER NAVAJA GDE COL SOLID BOL SMART; 10 PZAS. CUADERNO ESP 100H PROF RAYA ESC PLUS; 1 PZAS. LAPIZ C/GOMA NO 2 TRIANG BLACK C/72 MAPED; 10 PZAS. TIJERA ESCOLAR 5 PZAS. PULG OREJA PLAST PELIKAN; 2 PZAS. BOLIGRAFO P/MED STICK NEG DURA+ C/12 BIC; 2 PZAS. BOLIGRAFO P/FINO STICK RJO PRE C/12 BIC; 2 PZAS. BOLIGRAFO P/MED STICK VDE DURA+ C/12 BIC; 1 PZAS. LAPICES DE COLOR 12-L RED BACOIRIS; 2 PZAS. BOLIGRAFO P/FINO STICK NEG PRE C/12 BIC; 2 PZAS. BOLIGRAFO P/MED STICK AZL DURA+ C/12 BIC; 1 PZAS. BOLIGRAFO P/FINO STICK AZL PRE C/12 BIC; 1 PZAS. LAPICES DOBLE-COLOR 24X48 TRIANG COLORPEP; 1 PZAS. JUEGO DE GEOMETRIA IRROMPIBLE GDE MARROS.	$ 2,039.00
000972	31/08/2020	54,153.68 2,982.32	000296	31/08/2020	57,136.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) RECURSOS FEDERALES	31/08/2020	57,136.00	30/12/2020	72AD65F0-8AC3-4563-9EDB-00A1FA8B5EB2	SURTIDORA LINCES S.A. DE C.V.	57,135.80 (*)	COMPRA DE ARTÍCULOS DE PAPELERIA PARA LA **TESORERIA** POR CONCEPTO DE: 58 RECOPTILADOR REGISTRADOR TAMAÑO CARTA PRINTAFORM PLASTIFICADO; 6 PAQUETE DE 500 HOJAS BLANCAS SCRIBE VERDE TAMAÑO CARTA; 12 500 HOJAS COLORES SURTIDOS T/ CARTA 26 COLORES A ELEGIR; 25 TIJERAS; 15 NOTAS ADHESIVAS JANEL 2 PULGADAS PASTEL 400 HOJAS; 13 RESISTOL BLANCO ECONÓMICO 1 LITRO; 4 GUILLOTINA 12 CLASSIC CUT CL 300 PRO SWINGLINE BASE MADERA; 6 LÁPIZ BICOLOR PAPERMATE ROJO Y AZUL CAJA CON 12 LÁPICES; 8 CAJA PAPEL XEROX 5000 HOJAS TAMAÑO OFICIO ECOLÓGICO NUEVO; 7 LÁPIZ ADHESIVO PRITT 22 GMS C/12 PIEZAS; 13 BROCHE BACO B08.2 METÁLICO DE 8 CM 1 CAJA CON 50 PIEZAS; 4 2 ROLLO DE PAPEL CONTAC / FORRO KRYSTAL 45X20M; 20 CALCULADORA GRANDE DE ESCRITORIO EJECUTIVA SOLAR PRINTAFORM; 5 ENGRAPADORA METÁLICA TRABAJO EXTRA PESADO BOSTITCH 0-0540; 10 GRAPA USO PESADO BOSTICH SB3515 15/16 CAJA C/1000 GRAPAS; 8 GOMA DE MIGAJON TIPO BLOQUE CJA C/40 PELIKAN; 20 SEPARADORES PARA CARPETA CON 31 PESTAÑAS PRINTAFORM.	57,136.00
	TOTAL	**$59,175.00**			**$59,175.00**			**$59,175.00**			**TOTAL**	**$59,174.64**	(*) DIFERENCIA DE 36 CENTAVOS ENTRE REGISTROS CONTABLES PRESUPUESTALES Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, DERIVADO DEL REDONDEO, NO CONSIDERADO POR IMPORTANCIA RELATIVA.	**$ 59,175.00**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23, 27, 30, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a registrar en su contabilidad los bienes muebles, a llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes que debe estar debidamente conciliado con el registro contable, la emisión para efectos contables de las disposiciones sobre registro y valuación del patrimonio, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$ 59,175.00 (Cincuenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio

de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-004.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado por un importe de **$59,175.00 (Cincuenta y nueve mil ciento setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 2** que antecede.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago por adquisición de artículos de limpieza en cantidad de **$ 60,202.00 (Sesenta mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.)** en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente al requerimiento de los artículos de limpieza en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos de limpieza debidamente firmado y sellado, cotizaciones de los proveedores, autorización para la adquisición del material de limpieza que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancias de recepción de los artículos de limpieza que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos, debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los artículos de limpieza, adicionalmente de la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 se detectó que los siguientes activos adquiridos: 8 jabonera/despachador de gel antibacterial y 5 despachadores de toallas inter dobladas color humo soportados con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal DF58CF1A-AF90-420E-9D18-6FD42569FA30; no fueron registrados como activos que integran el patrimonio del municipio en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2020; como se detalla a continuación:

Cuadro 3.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001198	30/10/2020	25,000.00 7,377.50 27,824.50	000371	30/10/2020	63,000.00	30/10/2020	63,000.00	RAMO 28 RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	DF58CF1A-AF90-420E-9D18-6FD42569FA30	SURTIDORA E INSUMOS CAMINO VIEJO SA DE CV	$ 63,000.00	COMPRA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA COMO SON 2 GEL ANTIBACTERIAL BIDON DE 20 LTS; 15 SANITIZANTE LIQUIDO BASE DE CLORURO DE BENZALCONIO AL 80 % 5 LTS; 10 JALADOR DE METAL; 5 SHAMPOO PARA MANOS AROMA CEREZA Y MANZANA 10 LTS.; 8 LIMPIADOR PARA PISO EN AROMA LIMA-LIMÓN 10 LTS.; 5 LIMPIA VIDRIOS 5 LTS.; 5 CLORO 10 LTS; 10 MECHUDO DE PABILOS; 10 BOTE PARA BASURA DE PLÁSTICO; 7 ÁCIDO MURIÁTICO 1 LTS.; 10 CUBETA DE PLÁSTICO Nª 14; 10 RECOGEDOR METAL REFORZADO; 2 ESCOBA NAPOLITANA 12 PZA.; 15 CEPILLON DE CERDAS NATURALES; 17 FIBRA DE METAL MEDIANA; 7 DESPACHADOR DE PAPEL HIGIÉNICO COLOR HUMO; 8 JABONERA/DESPACHADOR DE GEL ANTIBACTERTIAL; 10 PAPEL HIGIÉNICO JUMBO CAJA 6 PZA; 14 BOTELLA ATOMIZADOR DE 1 LTS; 8 PASTILLA AROMATIZANTE PARA BAÑO CAJA 20 PZA.; 10 AROMATIZANTE AMBIENTALES LIQUIDO DE 1 LTS; 5 DESPACHADOR DE TOALLAS INTER DOBLADAS COLOR HUMO; 8 TOALLAS INTER DOBLADAS PARA MANOS C/2000 PZA.; 7 TAPETE SANITIZANTE USO RUDO; 4 SANITIZANTE PARA TAPETES 5 LTS; 1 JERGA ROLLO INDUSTRIAL ABSORBENTE 25 MTS; 9 GUANTES DE LÁTEX LIMPIEZA DOMESTICA; 4 TOALLITAS DESINFECTANTE, PARA UTILIZAR EN EL MUNICIPIO DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID-19	$ 60,202.00	*NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. * EL IMPORTE PAGADO Y REGISTRADO Y DEL CFDI INCLUYE LA CANTIDAD $ 2,798.00 QUE CORRESPONDE A OTRA PARTIDA (PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO). * NO REGISTRADO COMO ACTIVO EN EL INVENTARIO ED BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
TOTAL		**$60,202.00**			**$63,000.00**		**$63,000.00**					**$63,000.00**		**$60,202.00**	

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$ 60,202.00 (Sesenta mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-005.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado por un importe de **$ 60,202.00 (Sesenta mil doscientos dos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 3** que antecede.

Resultado: AF-08 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 251,030.73 (Doscientos cincuenta y un mil treinta pesos 73/100 M.N.)**, mediante cheques con afectación a la cuenta bancaria número 25601378993, correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), aperturada ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa al requerimiento del material para instalaciones eléctricas, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones de los proveedores, autorización para la adquisición de los materiales que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancia de recepción de los materiales que demuestre la verificación física de cada uno de los materiales recibidos, debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales para instalaciones eléctricas adquirido.

De la revisión a la documentación comprobatoria, no obstante que el ente auditado presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal D5F3EB39-E948-4ACA-A8EF-1CFEBFC916D2 por el valor total de la operación en cantidad de $ 251,030.73 (Doscientos cincuenta y un mil treinta pesos 73/100 M.N.), se detectó que por el pago de $ 81,030.73 (Ochenta y un mil treinta pesos 73/100 M.N.) registrado en la póliza de egresos número 000347 de fecha 14 de octubre de 2020 no fue presentado el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al complemento de pago, así mismo se observó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, como se detalla a continuación:

Cuadro 4.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000947	28/08/2020	170,000.00	000289	28/08/2020	170,000.00	28/08/2020	CH-000063	SCOTIABANK INVERLAT, S.A CTA. NÚM. 25601378993	170,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	26/08/2020	D5F3EB39-E948-4ACA-A8EF-1CFEBFC916D2	VEGA CONSORCIO ELECTCO YRI CIVIL	$ 251,030.73 (1)	130 PZAS LUMINARIA LED FORLITE 50 W 60K Y 130 PZAS FOTOCELDA CONTEESA 208-277V		*CFDI EMITIDO POR EL MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN.
											31/08/2020	34ED3E88-DDE0-4DDB-AE60-73F93FE00B1D	VEGA CONSORCIO ELECTRICO Y CIVIL	170,000.00	PAGO CON CHEQUE NOMINATIVO	$ 170,000.00	*CFDI CORRESPONDIENTE AL COMPLEMENTO DE PAGO EN EL QUE SE REFENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL D5F3EB39-E948-4ACA-A8EF-1CFEBFC916D2 *NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. * NO CANCELO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA CON LA LEYENDA DE CANCELADO.
001126	14/10/2020	81,030.73	000347	14/10/2020	81,030.73	14/10/2020	CH-000069	SCOTIABANK INVERLAT, S.A CTA. NÚM. 25601378993	81,030.73	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES						81,030.73	*NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTAL		$251,030.73			$251,030.73				$251,030.73		TOTAL			$170,000.00	(1) IMPORTE NO CONSIDERADO EN LA SUMA TOTAL	$251,030.73	

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales y administrativas contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, además de la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$ 251,030.73 (Doscientos cincuenta y un mil treinta pesos 73/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-006.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado por un importe de **$251,030.73 (Doscientos cincuenta y un mil treinta pesos 73/100 M.N.)**, como se detalla en el **Cuadro 4** que antecede.

Resultado: AF-09 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$ 39,011.18 (Treinta y nueve mil once pesos 18/100 M.N.)**; en efectivo y mediante transferencias electrónicas con afectación a la cuenta bancaria número 25601378993, correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a entidades Federativas y Municipios y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), aperturadas ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat; se revisó que los registros contables y presupuestarios se encontraran soportados con la documentación que comprueba y justifica el gasto; para tal efecto, se verificó que los vehículos registrados, a los cuales se cargó el combustible adquirido, se encontraran registrados en la Plantilla Vehicular al 31 de diciembre de 2020, presentada a requerimiento por el ente auditado, así como en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 integrado en la cuenta pública 2020; detectando inconsistencias del comparativo realizado, en la cuenta Vehículos y Equipo de Transporte, en virtud que en la Plantilla Vehicular, se encuentran registradas 3 camionetas: Nissan NP300 doble cabina modelo 2013, Toyota Pickup doble cabina modelo 2016 y Ford Pickup modelo 2014; y en el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2020, registra 2 camionetas: Toyota Pickup doble cabina modelo 2016 y Ford Pickup modelo 2014.

Del análisis a las bitácoras de combustible y lubricantes presentadas, se identificó que el ente auditado realizó pagos en cantidad de $14,892.50 (Catorce mil ochocientos noventa y dos pesos 50/100 M.N.) por concepto de suministro de combustible a la camioneta marca Nissan con placas RY-61-886 modelo 2013, vehículo que no se encuentra registrado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Pública; así mismo se detectaron pagos por el importe de $24,118.68 (Veinticuatro mil ciento dieciocho pesos 68/100 M.N.) que no se encuentran soportados con la documentación que

justifique el gasto, referente a las bitácoras mensuales de consumo debidamente requisitadas en donde se identifique y demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos, **cómo se detalla** en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$39,011.18 (Treinta y nueve mil once pesos 18/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto

que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-007.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$39,011.18 (Treinta y nueve mil once pesos 18/100 M.N.)** que se detalla en **Anexo DAMA-DAFC-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 notificado el día 13 de agosto de 2021.

Resultado: AF-10 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de adquisición del vestuario y accesorios por la cantidad de **$112,948.58 (Ciento doce mil novecientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N)**, mediante cheque nominativo con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), con afectación a la cuenta bancaria número 25601378993 aperturada ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente al requerimiento de vestuario y accesorios en el cual se señale la necesidad de su adquisición, debidamente firmado y sellado, cotizaciones presentadas por los proveedores, autorización del responsable de realizar la adquisición del vestuario y accesorios, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias que acrediten la recepción del vestuario y accesorios, que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino del vestuario y accesorios; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$112,948.58 (Ciento doce mil novecientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-008.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$112,948.58 (Ciento doce mil novecientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N)**, que se detalla en **Anexo DAMA-DAFC-03** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 notificado el día 13 de agosto de 2021.

Resultado: AF-11 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por un importe de **$257,000.00 (Doscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la solicitud que demuestre la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de la maquinaria pesada, relativa a la excavadora y motoconformadora, debidamente firmada y sellada, autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos que otorgan el uso o goce temporal de los bienes arrendados debidamente firmado y sellado, constancias de recepción que demuestren la verificación física de la maquinaria recibida, debidamente firmadas por el responsable de recibirlas y la evidencia del uso de la misma, de acuerdo al gasto registrado como se detallan a continuación:

Cuadro 5.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
1306	30/11/2020	$ 50,000.00	000398	30/11/2020	$50,000.00	30/11/2020	$50,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2020	0F6F8F2F-017E-443E-8550-B45D877AF252	CONSTRUCTORA IAEM SA DE CV	$ 232,000.00	PAGO DE LA RENTA DE MAQUINARIA PESADA (EXCAVADORA 320 DL CON OPERADOR Y DIÉSEL) PARA REALIZAR MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO	$ 232,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001467	30/12/2020	12,281.08 147,072.68 22,646.24	000449	30/12/2020	182,000.00	30/12/2020	182,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES							
001511	31/12/2020	4,000.00 7,859.60 6,890.40 6,250.00	000466	31/12/2020	25,000.00	31/12/2020	25,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	d5985ffc-388d-4761-a6b8-628d2be87398	JUMBO CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S.A. DE C.V.	25,000.00	PAGO DE RENTA DE MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR MOD. 130G (PERIODO DE RENTA DE 15 DÍAS DEL 1 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO)	25,000.00	
TOTAL		**$257,000.00**			**$257,000.00**		**$257,000.00**					**$257,000.00**		**$257,000.00**	

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$257,000.00 (Doscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-009.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$257,000.00 (Doscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 5** que antecede.

Resultado: AF-12 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos de servicios por conceptos de la realización y presentación de informes de los avances físicos de obra y por asesoría legal en cantidad de **$ 64,560.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 25601378919 aperturada ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, como son: solicitud del servicio o documento que indique la necesidad de contratar servicios contables, debidamente firmada y sellada; autorización correspondiente para la contratación de los servicios, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; contrato de prestación de servicios celebrado con el representante legal de la persona moral **Vías Terrestres y Edificaciones Mirsa, S.A. de C.V.**, y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios (entregables), objeto de los contratos por prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente, por el pago en cantidad de $ 18,560.00 (Dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) se detectó que la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida presupuestaria, toda vez que presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet, describiendo que corresponde al concepto: "presentación de informes de los avances físicos de obra en el portal del sistema de recursos federales transferidos

correspondiente a las obras del ejercicio 2019"; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; así mismo se constatan inconsistencias en el gasto registrado en cantidad de $46,000.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), en virtud que el contrato por prestación de servicios profesionales presentado de fecha 05 de septiembre de 2020 y celebrado con el **C. Ángel Morales García**, socio director de la persona moral **Impulso Integral Corporativo Binni Nuxpiani S.A. de C.V.,** tiene una vigencia del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2020, y el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado es de fecha 03 de enero de 2021, por lo que fue emitido con posterioridad a la vigencia del contrato; gastos registrados como se detalla a continuación:

Cuadro 6.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			CAJA		BANCO				FUENTE DE FINANCIAMIENTO	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PRESTADOR DE SERVICIO	IMPORTE	CONCEPTO		
000792	31/07/2020	$18,560.00	000242	31/07/2020	$ 18,560.00			31/07/2020	CH-000074	SCOTIABANK INVERLAT, S.A CTA. NÚM. 25601378919	$ 18,560.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) RECURSOS FEDERALES	23/07/2020	A3163776-9DD0-4B03-AFC3-F1DBF99FFF04	VIAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.	$ 18,560.00	PRESENTACION DE INFORMES DE LOS AVANCES FISICOS DE OBRA EN EL PORTAL DEL SISTEMA DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS (RFT) CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DEL EJERCICIO 2019.	$ 18,560.00	*SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
001524	31/12/2020	10,152.91 16,747.09 9,100.00 10,000.00	000468	31/12/2020	46,000.00	31/12/2020	$46,000.00					PARTICIPACIONES (RAMO 28) RECURSOS FEDERALES	03/01/2021	17997df8-53ec-44ff-8923-33d31da318e7	IMPULSO INTEGRAL CORPORATIVO BINNI NUXPIANI S.A. DE C.V.	46,000.00	ASESORIA LEGAL EN MATERIA ELECTORAL EXPEDIENTE JDCI/78/2020	46,000.00	*SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO *CFDI EMITIDO EN EJERCICIO 2021 CON POSTERIORIDAD A VIGENCIA DE CONTRATO.
TOTAL		$64,560.00			$64,560.00		$46,000.00				$ 18,560.00		TOTAL			$64,560.00		$64,560.00	

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$64,560.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los

resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-010.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$ 64,560.00 (Sesenta y cuatro mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 6** que antecede.

Resultado: AF-13 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de honorarios contables de los meses de enero a diciembre de 2020 en cantidad de **$96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 25601378919 con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, aperturada ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud para la contratación de servicios contables, en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio (entregables), por los servicios objeto del contrato suscrito por la prestación de servicios profesionales de fecha 02 de enero de 2020; Adicional a lo anterior, se verificó que por el pago en cantidad de $ 24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

En virtud de lo anterior, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-011.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$ 96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en **Anexo DAMA-DAFC-04** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 notificado el día 13 de agosto de 2021.

Resultado: AF-14 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3322 SERVICIOS DE INGENIERIA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de prestación de servicios de asesoría técnica y administrativa para la realización de proyectos realizados en los trimestres primero al cuarto del ejercicio 2020, en cantidad de **$ 87,220.56 (Ochenta y siete mil doscientos veinte pesos 56/100 M.N.)**, mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 25601378957 con recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.), aperturada ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; observando que los pagos fueron registrados contablemente en una cuenta que no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet describiendo que corresponden a la prestación de servicios de asesoría técnica y administrativa para la elaboración de proyectos durante el ejercicio 2020 correspondiente a los trimestres 1, 2, 3 y 4; y no a asignaciones destinadas a cubrir servicios legales, notariales y servicios de apoyo para efectuar trámites legales; la contratación de servicios de contabilidad, auditoría y asesoría contable y fiscal y servicios técnicos de contabilidad como cálculo de impuestos, elaboración de nóminas, llenado de formatos fiscales, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; Adicionalmente se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud de los servicios en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmada y sellada, autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los diferentes servicios (entregables), objeto del

contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 19 de enero de 2020, celebrado con el C. José Pablo Galván Mendoza representante legal de la persona moral **D.R. Construcción Integral S.A. de C.V.;** adicionalmente el ente auditado no acredita el pago por el importe de $21,805.14 (Veintiún mil ochocientos cinco pesos 14/100 M.N.), que según la póliza de egresos número 000475 de fecha 31 de diciembre de 2020 fue pagado mediante cheque número 000017 de la cuenta bancaria número 25601378957 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.), sin embargo no presenta en forma impresa la póliza cheque y en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2020, no consta ningún movimiento de pago mediante cheque por el importe total antes señalado y tampoco al prestador del servicio que permita identificar de forma individual el importe pagado, siendo que en la conciliación bancaria registra que el cheque número 000017 está en tránsito al 31 de diciembre de 2020; Por otra parte, se constató que los pagos registrados en esta partida, se respaldan con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos con fecha 22 de enero de 2021. Por último, se comprobó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas; gasto registrado como se detalla a continuación:

Cuadro 7.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE QUE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA Y SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	IMPORTE QUE NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA, QUE NO ACREDITA EL PAGO Y SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PRESTADOR DE SERVICIO	IMPORTE	CONCEPTO		
000990	14/08/2020	$43,610.28	000302	14/08/2020	$ 43,610.28	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) RECURSOS FEDERALES	14/08/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A CTA. NUM. 25601378957	CH-000004	$ 43,610.28	22/01/2021	cee3f99d-5329-4f0d-ae12-0647c5bc72e5	D.R. CONSTRUCCION INTEGRAL S.A. DE C.V.	$43,610.28	PAGO PARCIAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DURANTE EL EJERCICIO 2020 CORRESPONDIENTE A LOS TRIMESTRES 1 Y 2.	$43,610.28	
001337	30/11/2020	21,805.14	000408	30/11/2020	21,805.14	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) RECURSOS FEDERALES	28/10/2020	SCOTIABANK INVERLAT, S.A CTA. NUM. 25601378957	CH-000010	21,805.14	22/01/2021	8afee97e-5e90-4b5a-b40a-bd6d1652ad10	D.R.CONSTRUCCION INTEGRAL S.A. DE C.V.	21,805.14	PAGO PARCIAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DURANTE EL EJERCICIO 2020, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE 3.	21,805.14	
001561	31/12/2020	21,805.14	000475	31/12/2020	21,805.14	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) RECURSOS FEDERALES					22/01/2021	ab1dbea6-a1d5-409c-acd7-89083157c45c	D.R.CONSTRUCCION INTEGRAL S.A. DE C.V.	21,805.14	PAGO TOTAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ASESORIA TECNICA Y ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACION DE PROYECTOS DURANTE EL EJERCICIO 2020, CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE 4.	21,805.14	$21,805.14
TOTAL		**$87,220.56**			**$87,220.56**					**$87,220.56**	**TOTAL**			**$87,220.56**		**$65,415.42**	**$21,805.14**

En atención a lo expuesto anteriormente se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37,42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$87,220.56 (Ochenta y siete mil doscientos veinte pesos 56/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-012.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$ 87,220.56 (Ochenta y siete mil doscientos veinte pesos 56/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 7** que antecede.

Resultado: AF-15 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en efectivo por concepto de anticipo para evento de Jaripeo en cantidad de **$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet y la documentación justificativa del gasto, como son: solicitud para la realización del evento en la cual se señale la necesidad de la contratación del servicio de jaripeo, autorización correspondiente para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y evidencia documental que demuestre la realización del evento Jaripeo; gasto registrado como se detalla a continuación:

Cuadro 8.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESOS			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA		IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	
001550	31/12/2020	$ 50,000.00	000472	31/12/2020	$ 50,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	$ 50,000.00	$50,000.00
	TOTAL	$50,000.00			$ 50,000.00			$ 50,000.00	$50,000.00

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además

de ponerla a disposición de las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del Municipio de ***Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-013.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que

justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado por un importe de **$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 8** que antecede.

Resultado: AF-16 (Con Observación)

De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, señalada en los resultados **AF-05, AF-06**, **AF-07, AF-09, AF-11, AF-12 y AF-15** se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, en las sub-subcuentas **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA, 51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES y 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** respectivamente, de tal forma que se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se implementen programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, con la finalidad de tener un control en el ejercicio responsable de los recursos públicos.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los

resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/017/2021-REC-003.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la implementación de programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Resultado: AF-17 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-MMO/03/09,** de la obra denominada **REHABILITACION COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE EL ZAUS DEL RIO SANTA ROSA**, ubicada en la localidad de **Magdalena Ocotlán,** se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **COP/MM/050/FISM/03/09/2020** de fecha 17 de octubre de 2020, adjudicada a la empresa **ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,006,623.04 (Un millón seis mil seiscientos veintitrés pesos 04/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 25601378957 INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	000012	29/10/2020	$ 724,504.72	76B1BBEF-F33E-457D-9736-3B7E971CE125	28/10/2020	$ 733,572.67	$ 3,161.95	$ 5,906.00	$ 724,504.72
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	000019	31/12/2020	$ 271,873.43	90605C53-5923-4873-9FE1-828992BA2634	23/12/2020	$ 273,050.37	$ 1,176.94	$ 0.00	$ 271,873.43
			TOTALES=	$ 996,378.15			$1,006,623.04	$ 4,338.89	$ 5,906.00	$ 996,378.15

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por un importe contratado de $1,006,623.04 (Un millón seis mil seiscientos veintitrés pesos 04/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos por la citada cantidad, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se identificó que el ente auditado efectuó el pago de la primera estimación con fecha 29 de octubre de 2020, el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con fecha 28 de octubre de 2020 y los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de diciembre de 2020, comprobando que el ente municipal no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real.

Adicional a lo anterior, se verificó que efectuó al contratista, las retenciones por concepto de **5 al millar** por los importes de $ 3,161.95 (Tres mil ciento sesenta y un pesos 95/100 M.N.) y $ 1,176.94 (Mil ciento setenta y seis pesos 94/100 M.N.) dando un total de **$ 4,338.89 (Cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.)** registradas en las pólizas de diario números 001471 y 001545, de fechas 30 y 31 de diciembre de 2020, afectando contablemente la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, comprobando que no realizó el entero de las retenciones, y no acredita con la documentación comprobatoria, el pago y destino o aplicación de dichos recursos. Asimismo, se verificó que efectuó al contratista, la retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $ 5,906.00 (Cinco mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.), registrada en la póliza de diario número 001471 de fecha 30 de diciembre de 2020, constatando que se encuentra soportado con el formato de pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal folio 12100649006 con sello de recibido de fecha 15 de febrero de 2021 por la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Respecto al pago de la estimación 2 finiquito por el importe de $ 271,873.43 (Doscientos setenta y un mil ochocientos setenta y tres pesos 43/100 M.N.) realizado mediante cheque número 000019, como consta en la póliza de egresos número 000473 de fecha 31 de diciembre de 2020, el ente municipal

auditado no presentó en forma impresa la póliza cheque y el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número 25601378957 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se identificó que dicho cheque no fue cobrado por el contratista; en virtud de que se verificó en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020 que dicho importe se refleja como un "abono no correspondido", es decir que es una operación realizada según registros contables, pendiente de reflejarse como cobrado en el estado de cuenta bancario.

Adicionalmente, se observó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes, además de la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán

respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que el ente auditado presentó memoria de cálculo, sin embargo, el documento adjuntado le hacen falta hojas; además, dicho documento, no presenta nombre, firma y sello del calculista y/o responsable del proyecto; asimismo, presenta validación del proyecto, sin embargo, no es de la institución normativa Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), misma que tiene autoridad para proteger y expedir permisos o autorizaciones relacionados con Aguas Nacionales; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones VIII y XVI, 22 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales que deben observar los entes públicos en la programación y presupuestación de las obras**;** artículos 116, 118 fracción II, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala los requisitos para la construcción, modificación de la infraestructura o equipamiento urbano, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades correspondientes, además, señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la construcción establece; artículos 9 fracciones I, IX y XXXII y 20 de la **Ley de Aguas Nacionales,** que funge como autoridad en materia de la cantidad y calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el contenido del "Acuerdo Administrativo que Justifica la Excepción a la Licitación Pública", de fecha 13 de septiembre de 2020, presentado por el ente auditado, en el cual funda la excepción a la licitación, sin embargo no precisa los criterios específicos que motiven la excepción como lo señala el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, cabe señalar

que la modalidad de contratación a la que se sujetó el ente auditado, fue por invitación restringida y no por adjudicación directa como viene justificado en el Acuerdo presentado, por lo que el Municipio no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida conforme lo señala el artículo 43 de la citada Ley. Por otra parte, se observa que el ente auditado presentó invitación, acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, estos documentos carecen de sello de los CC. Elizabeth Santiago Ramírez, Brenda Concepción Bohórquez y Gualberto Hernández Antonio, en su carácter de Administradores Únicos de las empresas: ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V., INGENIERÍA Y TECNOLOGÍAS EN BIOMASA S.A. DE C.V. y HERNÁNDEZ VÁSQUEZ PLANEACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN S.A DE C.V.; además se observa que el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la presencia de los contratistas participantes en los actos del proceso de invitación restringida; asimismo en el acto de presentación y apertura de las propuestas técnica y económica, no presentaron invitación para el o los representantes de la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 31 fracciones III, IV, XVIII y IX, 42, 43, 44 fracción IV y V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además, señala que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado no presenta fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas

en el contrato de obra pública número **COP/MM/050/FISM/03/09/2020** de fecha 17 de octubre de 2020, en CLAUSULAS, Séptima: Garantías; *"El Contratista , se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca las siguientes garantías" a) Por el cumplimiento de los contratos, esta garantía deberá constituirse con antelación al inicio de los trabajos y será por el 10% del monto total de la obra";* además se observa el contrato de obra pública, presupuesto de obra del contratista, tarjeta de análisis de precios unitarios, programa general de ejecución de los trabajos, toda vez que carecen de sello de la C. Elizabeth Santiago Ramírez , en su carácter de Administrador único de la empresa ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V.; por lo que el ente auditado no acredita la formalidad de la documentación presentada; contraviniendo lo establecido en los artículos 31 fracción III, 36 Inciso B fracciones II, III y IV, 37 fracción II, 44 fracción I y 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, además el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes**,** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de comprobación de la obra, se detectaron diversas inconsistencias en la documentación presentada, en la que se constató que el ente auditado no presentó croquis de los trabajos en la estimación uno y dos (finiquito); además se observa que el ente auditado presentó el documento cuerpo de la estimación, sin embargo, carece de firma y sello de la C. Maricela Consuelo Sánchez Ramírez, en su carácter de Tesorera Municipal y sello de la C. Elizabeth Santiago Ramírez, en su carácter de Administrador único de la empresa ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V.; asimismo, se observan los números generadores, reporte fotográfico y notas de bitácora, toda vez que carecen de sello C. Elizabeth Santiago Ramírez, en su carácter de

Administrador único de la empresa ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V.; contraviniendo lo establecido en los artículos 51 fracción VI y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el pago de los trabajos contratados y ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación soporte y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de ejecución de la obra, se constató que el ente auditado presentó oficio de inicio de los trabajos, sin embargo, carece de sello de la C. Elizabeth Santiago Ramírez, en su carácter de Administrador único de la empresa ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V.; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 51 fracción X y 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el proceso para la ejecución de los trabajos y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega-recepción se detectó que el ente auditado no presentó garantía de vicios ocultos, acta entrega- recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento. Por otra parte, se observa que el ente auditado presentó aviso de terminación de la obra, acta entrega- recepción del contratista al Municipio y finiquito de los trabajos, sin embargo, carece de sello de la C. Elizabeth Santiago Ramírez, en su carácter de Administrador único de la empresa ARQUITECTURA Y OBRA CIVIL MAYAS S.A. DE C.V.; además se observa el acta entrega- recepción del Municipio a los beneficiarios, toda vez que carece de nombre y firma del Segundo Vocal del Comité de obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 65 y 66 fracción I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los contratistas llegado el momento deberá exhibir la garantía de vicios ocultos, para cubrir los posibles fallas de obra por un periodo de doce meses a partir de la fecha de la entrega de la obra, dicha entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado

en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma, así como cuidar y conservar la obra pública, de manera que se mantenga en buenas condiciones y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó en el reporte fotográfico de las estimaciones uno y dos (finiquito), que no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-01,** determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$558,821.82 (Quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 82/100 M.N.),** mismos que fueron pagados en las estimaciones uno y dos (finiquito), mediante CHEQUES números 000012 y 000019 de fechas 29 de octubre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaría número 25601378957, de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: 76B1BBEF-F33E-457D-9736-3B7E971CE125 y 90605C53-5923-4873-9FE1-828992BA2634, de fecha 28 de octubre de 2020 y 23 de diciembre de 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56, 73 y 74 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que los Ayuntamientos ejecutores, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra, asimismo, tendrán la obligación de supervisar y vigilar el proceso constructivo de la obra pública a su cargo; además señala, que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican el pago de los trabajos ejecutados; artículos 118 fracción III, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala los requisitos para la construcción, modificación de la infraestructura o equipamiento urbano, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades correspondientes, además,

señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MM/050/FISM/03/09/2020**, se llevó a cabo el día 17 de junio del 2021 la visita e inspección física a la obra denominada: **REHABILITACIÓN COLECTOR DE CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL EN EL PARAJE EL ZAUS DEL RIO SANTA ROSA,** con personal auditor de este órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado ciudadanos Pedro Máximo Aquino, Presidente Municipal y los CC. Francisco González Valencia y Viliulfo Javier Santiago Méndez, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección física de la obra**,** constituyéndose en el lugar de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, respecto a las partidas: BORDO, ALCANTARILLA, MURO y SEÑALIZACIÓN, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-02**, toda vez que de la durante la inspección física se realizó el levantamiento de las medidas de los trabajos mismos que no coincidieron con los volúmenes de obra ejecutados por el importe de **$447,269.09 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 09/100 M.N),** que fueron pagados en la estimaciones uno y dos (finiquito), mediante CHEQUE números 000012 y 000019 de fechas 29 de octubre de 2020 y 31 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaría número 25601378957, de la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: 76B1BBEF-F33E-457D-9736-3B7E971CE125 y 90605C53-5923-4873-9FE1-828992BA2634, de fecha 28 de octubre de 2020 y 23 de diciembre de 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que

establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 y 74 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que los Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar el proceso constructivo de la obra pública a su cargo, además establece que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican el pago de los trabajos ejecutados; artículos 118 fracción III, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala los requisitos para la construcción, modificación de la infraestructura o equipamiento urbano, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades correspondientes, además, señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación Colector de Captación de Agua Pluvial en el Paraje el Zaus del Rio Santa Rosa"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 001557 de fecha 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$1,006,090.91 (Un millón seis mil noventa pesos 91/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara

las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-014.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, así como los pagos indebidos por falta de evidencia fotográfica de los trabajos realizados en cantidad de **$558,821.82 (Quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos veintiún pesos 82/100 M.N.)** respecto a las estimaciones uno y dos (finiquito), como se detalla en el **anexo DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 notificado el día 13 de agosto de 2021; pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados en cantidad de **$447,269.09 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos 09/100 M.N.)** respecto de la inspección física llevada a cabo el día 17 de junio de 2021, como se detalla en el **anexo DAMA-DVIF-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 notificado el día 13 de agosto de 2021; haciendo un total de **$1,006,090.91 (Un millón seis mil noventa pesos 91/100 M.N.);** importe que incluye las retenciones por concepto del 5 al millar, por un importe de **$ 4,338.89 (Cuatro mil trescientos treinta y ocho pesos 89/100 M.N.),** comprobando que no realizó el entero de las retenciones.

Resultado: AF-18 (Con Observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-MMO/02/07,** de la obra denominada **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO,** ubicada en la localidad de **Magdalena Ocotlán,** se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo

III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **COP/MM/049/FISM/02/07/2020** de fecha 31 de julio de 2020, adjudicada a la empresa **DAINZU INGENIERIA Y PROYECTOS S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 25601378957 INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	000006	21/08/2020	$ 563,570.68	b2d8b8ba-4ae2-42cd-a7c0-d03ae1201374	17/08/2020	$ 569,399.99	$ 2,454.31	$ 3,375.00	$ 563,570.69
ESTIMACIÓN 2 (FINIQUITO)	CHEQUE	000007	09/09/2020	$ 209,692.25	f594500f-8ec1-4758-8d94-b18c0c3e2327	07/09/2020	210,600.00	907.75	0.00	209,692.25
			TOTALES=	$ 773,262.93			$ 779,999.99	$ 3,362.06	$ 3,375.00	$ 773,262.93

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por un importe contratado de $780,000.00 (Setecientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos por la citada cantidad, con un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Por otra parte, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se identificó que efectuó los pagos de la estimaciones uno y dos finiquito, con fechas 21 de agosto de 2020 y 09 de septiembre de 2020 respectivamente, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet refleja que fueron emitidos con fechas 17 de agosto de 2020 y 07 de septiembre de 2020, sin embargo los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fecha 30 de noviembre de 2020, comprobando que el ente municipal no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real.

Adicional a lo anterior, se verificó que efectúo al contratista, la retención por concepto de **5 al millar** en cantidades de $ 2,454.31 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) y $ 907.75 (Novecientos siete pesos 75/100 M.N.), dando un importe total de **$ 3,362.06 (Tres mil trescientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.)**, registradas en las pólizas de diario números 001322 y 001325, ambas de fecha 30 de noviembre de 2020,

afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, sin embargo, se detectó que no realizó el entero de las retenciones, al no acreditar con documentación comprobatoria el pago, destino o aplicación de dichos recursos; así mismo se identificó que efectúo al contratista la retención del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $3,375.00 (Tres mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) registrada en la póliza de diario número 001322 de fecha 30 de noviembre de 2020, se verificó el registro del pago en la póliza de egresos número 000454 de fecha 30 de diciembre de 2020, constatando que efectúo el pago mediante cheque número 0000013 con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020, con afectación a la cuenta bancaria número 25601378957, y soportado con el formato de pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal folio 12100648910 con sello de recibido de fecha 15 de febrero de 2021 por la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes, además de la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y

contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se analizó el contenido del "Acuerdo Administrativo que justifica la Excepción a la Licitación Pública", de fecha 21 de junio de 2020, presentado por el ente auditado, en el cual funda la excepción a la licitación, sin embargo, no precisa los criterios específicos que motiven la excepción como lo señala el artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, por lo que el ente auditado no acredita con evidencia suficiente, la justificación para la determinación de contratar la obra por invitación restringida conforme lo señala el artículo 43 de la citada Ley; además, en el acto de presentación y apertura de las propuestas del procedimiento de invitación restringida, por el cual se adjudicó la obra, no presentaron invitación para el o los representantes de la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, además, señala que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de comprobación, se constató que el ente auditado no presentó croquis de los trabajos de las estimaciones uno y dos (finiquito); contraviniendo lo establecido en los artículos 56 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que señala que para el pago de los trabajos ejecutados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañadas de la documentación soporte correspondiente, además establece que los

Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de la obra, cuando por lo menos en un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra; artículos 118 fracción III, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala los requisitos para la construcción, modificación de la infraestructura o equipamiento urbano, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades correspondientes, además, señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega- recepción, se constató que el ente auditado no presentó acta entrega- recepción del Municipio a la instancia responsable de su operación y mantenimiento, además, el acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios que presenta, carece de nombre y firma del Segundo Vocal del Comité de Obras; contraviniendo lo establecido en los artículos 65, 66 fracción I, II y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que la entrega se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, además de recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma, además establece que los Ayuntamientos contratantes, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de la obra, cuando por lo menos en un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis, a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de las estimaciones uno y dos (finiquito), no presentan evidencia fotográfica de la realización de

los conceptos contratados y pagados como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-03**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$171,998.70 (Ciento setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.),** el cual fue pagado mediante CHEQUES números 000006 y 000007, de fechas 21 de agosto de 2020 y 09 de septiembre de 2020, de la cuenta bancaria número 25601378957, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: b2d8b8ba-4ae2-42cd-a7c0-d03ae1201374 y f594500f-8ec1-4758-8d94-b18c0c3e2327, de fechas17 de agosto de 2020 y 07 de septiembre de 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56, 73 y 74 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que los Ayuntamientos ejecutores, conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de dichas obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra, asimismo, tendrán la obligación de supervisar y vigilar el proceso constructivo de la obra pública a su cargo; además señala, que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican el pago de los trabajos ejecutados; artículos 118 fracción III, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala los requisitos para la construcción, modificación de la infraestructura o equipamiento urbano, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades correspondientes, además, señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **COP/MM/049/FISM/02/07/2020**, se llevó a cabo el día 17 de junio del año 2021, la visita e inspección física a la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO,** con personal auditor de este órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado C. Pedro Máximo Aquino, Presidente Municipal y los CC. Francisco González Valencia y Viliulfo Javier Santiago Méndez, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física a la obra, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, respecto a los conceptos que se relacionan en el **Anexo DAMA-DVIF-04,** de las partidas: TABLERO DE INFORMACIÓN y SEÑALIZACIÓN, pagados en la estimación dos (finiquito), por la cantidad de **$9,439.47 (Nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.),** mediante CHEQUE número 000007, de fecha 09 de septiembre de 2020, de la cuenta bancaria número 25601378957, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: f594500f-8ec1-4758-8d94-b18c0c3e2327, de fecha 07 de septiembre de 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 y 74 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que los Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar el proceso constructivo de la obra pública a su cargo, además establece que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican el pago de los trabajos ejecutados; artículos 118 fracción III, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala los requisitos para la construcción, modificación de la infraestructura o equipamiento urbano, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades correspondientes, además, señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la

construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física de fecha 17 de junio de 2020, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por mala calidad, respecto a la partida: PAVIMENTO, pagados en la estimación uno y dos (finiquito), como se detalla en el **Anexo DAMA-DVIF-05,** por la cantidad de **$6,399.31 (Seis mil trescientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N.),** el cual fue pagado mediante CHEQUES números 000006 y 000007, de fechas 21 de agosto de 2020 y 09 de septiembre de 2020, de la cuenta bancaria número 25601378957, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: b2d8b8ba-4ae2-42cd-a7c0-d03ae1201374 y f594500f-8ec1-4758-8d94-b18c0c3e2327, de fechas17 de agosto de 2020 y 07 de septiembre de 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 y 74 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que los Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar el proceso constructivo de la obra pública a su cargo, además establece que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican el pago de los trabajos ejecutados; artículos 118 fracción III, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala los requisitos para la construcción, modificación de la infraestructura o equipamiento urbano, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades correspondientes, además, señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales

la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Finalmente, como resultado de la verificación e inspección física a la obra denominada: **PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO,** realizada el día 17 de junio del año 2021, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos** por precios unitarios, respecto al concepto como se relacionan en el **Anexo DAMA-DVIF-06,** de las partida: PAVIMENTACIÓN, pagados en la estimación uno y dos (finiquito), por la cantidad de **$23,937.53 (Veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos 53/100 M.N.),** mediante CHEQUES números 000006 y 000007, de fechas 21 de agosto de 2020 y 09 de septiembre de 2020, de la cuenta bancaria número 25601378957, de la institución SCOTIABANK INVERLAT, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: b2d8b8ba-4ae2-42cd-a7c0-d03ae1201374 y f594500f-8ec1-4758-8d94-b18c0c3e2327, de fechas17 de agosto de 2020 y 07 de septiembre de 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican el pago de los trabajos ejecutados; artículos 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que el Municipio supervisarán y vigilarán que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los lineamientos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia. artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 y 74 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que los Ayuntamientos ejecutores, tendrán la obligación de supervisar y vigilar el proceso constructivo de la obra pública a su cargo, además establece que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican el pago de los trabajos

ejecutados; artículos 118 fracción III, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala los requisitos para la construcción, modificación de la infraestructura o equipamiento urbano, los cuales serán sometidos a consideración de las autoridades correspondientes, además, señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Pavimentación con Concreto Hidráulico"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 001345 de fecha 30 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización dentro, las irregularidades así como los pagos indebidos por el importe de* ***$215,137.07 (Doscientos quince mil ciento treinta siete pesos 07/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-015.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico, así como, el entero de las retenciones por concepto del 5 al millar, por la cantidad de **$3,362.06 (Tres mil trescientos sesenta y dos pesos 06/100 M.N.);** los pagos indebidos por falta de evidencia fotográfica de los trabajos realizados en cantidad de **$171,998.70 (Ciento setenta y un mil novecientos noventa y ocho pesos 70/100 M.N.)** respecto a las estimaciones uno y dos (finiquito), como se detalla en el **anexo DAMA-DVIF-03** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 notificado el día 13 de agosto de 2021**;** los pagos indebidos por volúmenes de obra no ejecutados en cantidad de **$9,439.47 (Nueve mil cuatrocientos treinta y nueve pesos 47/100 M.N.)** referente a las partidas: TABLERO DE INFORMACIÓN y SEÑALIZACIÓN, pagados en la estimación dos (finiquito), como se detalla en el **anexo DAMA-DVIF-04** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 notificado el día 13 de agosto de 2021**;** los pagos indebidos por mala calidad en cantidad de **$6,399.31 (Seis mil trescientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N.),** como se detalla en el **anexo DAMA-DVIF-05** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 notificado el día 13 de agosto de 2021 y los pagos indebidos por precios unitarios **en cantidad de $23,937.53 (Veintitrés mil novecientos treinta y siete pesos 53/100 M.N.)** referentes a la partida: PAVIMENTO, pagados en la estimación uno y dos (finiquito), como se detalla en el **anexo DAMA-DVIF-06** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 notificado el día 13 de agosto de 2021**;** haciendo un total de **$215,137.07 (Doscientos quince mil ciento treinta siete pesos 07/100 M.N.).**

Resultado: AF-19 (Con Observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que no presentan **Programa Anual de Obra Pública** del ejercicio fiscal 2020. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de la publicación, se realizó consulta en el sitio web del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, constatando que el Ayuntamiento no realizó la publicación del Programa Anual de Obras y Servicios del ejercicio fiscal 2020, por lo que se determina que el Ayuntamiento del Municipio no ejecutó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución; incumpliendo lo

establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan que los Ayuntamientos, elaboraran programas de obra pública, el cual contendrá los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que será aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos, y artículos 43 fracción XV, 68, fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que impone a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-016.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo referente a que no presentó el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2020, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resultado: AF-20 (Con Observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** el ente auditado acreditó haber llevado en el ejercicio 2020 un **Padrón de Contratistas**, sin embargo, no está debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal; asimismo, se verificó en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, que el Padrón de Contratistas del ejercicio fiscal 2020 del Municipio, no fue publicado; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas, el cual lo mantendrán permanentemente actualizado, clasificando a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Además, establece que el padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara

documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-017.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la publicación del Padrón de Contratistas del ejercicio fiscal 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

Resultado: AF-21 (Sin Observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con medio grado de rezago social, así como medio grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **urbanización y agua potable,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2020**,** fueron por un importe total de **$2,908,135.06 (Dos millones novecientos ocho mil ciento treinta y cinco pesos 06/100 M.N.);** destinando recursos a **proyectos de contribución directa** por el importe de **$1,006,623.04** (Un millón seis mil seiscientos veintitrés pesos 04/100 M.N.), mismos que contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$1,813,508.40** (Un millón ochocientos trece mil quinientos ocho pesos 40/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario,** para la infraestructura social básica que coadyuva

al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó una adecuada dirección de los recursos que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020; Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social de fecha 09 de septiembre de 2020.

Resultado: AF-22 (Con Observación)

De la revisión efectuada a la documentación e información que integran los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** respecto al cumplimiento en los procedimientos de adjudicación de las obras, se constató que el Ayuntamiento del Municipio no cumplió con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que señala que los Ayuntamientos deberán optar preferentemente por la contratación de obra pública mediante la modalidad de licitación pública; debido a que se comprobó que de las **cuatro** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, **cuatro** de ellas fue adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **cien por ciento** de ellas fueron adjudicadas por excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43 y 46 de la Ley de **Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento para la aplicación de la excepción a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación*

de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021, se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/017/2021-SA-018.

El Municipio de **Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a que de las **cuatro** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, **cuatro** de ellas fue adjudicada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que de la totalidad de las obras ejecutadas el **cien por ciento** de ellas fueron adjudicadas por excepción a la licitación pública.

Resultado: AF-23 (Sin Observación)

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0987/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, que contiene el requerimiento de información, solicitó al ente fiscalizado el expediente único de deuda pública municipal y el expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, en respuesta el ente auditado presentó el oficio sin número de fecha 15 de abril de 2021 suscrito por el C. Pedro Máximo Aquino, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 15 de abril de 2021; en el cual respecto a la información requerida antes señalada manifestó lo siguiente: "NO SE PRESENTA".

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 23 resultados, 2 sin observaciones y 21 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generaron 3 Recomendaciones y 18 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-22,** se constató que cuenta con deficiencias en

la implementación del Control Interno; diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: servicios personales, materiales y suministros y servicios generales, falta documentación comprobatoria y justificativa; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: no realizó el entero de las retenciones por concepto del 5 al millar; irregularidades en la integración documental de expedientes técnicos de la obra pública y pagos indebidos por falta de evidencia fotográfica de la ejecución de los trabajos, por mala calidad, por precios unitarios y por volúmenes de obra pagados no ejecutados.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113,115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 27, 30, 34, 37,40, 41, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 70 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 14, 17, 18 y 21.
4. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículo 86.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley de Aguas Nacionales: Artículos 9 y 20.
7. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11,14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26-A, 26-B, 31, 36, 37, 42, 43, 44, 46, 47, 51, 56, 60, 65, 66, 73, 74 y 76.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
4. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63 y 64.
5. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 116, 118, 149, 197, 198, 200, 202 y 206.
6. Código Civil del Estado de Oaxaca: Artículos 1673, 1675, 1676 y 1678.

Municipales

1. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.
2. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 87, 88, 95, 97, 109, 113, 120, 124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 QUATER, 126 NOVODECIES, 127, 128 y 129.
3. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 64 y 66.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020.
2. Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social de fecha 09 de septiembre de 2020.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0402/2021 se notificaron el día 13 de agosto de 2021, los resultados finales y observaciones preliminares derivados

de la auditoria Financiera número OA/CPM/017/2021, y se le citó a reunión el día 30 de agosto de 2021, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; la entidad fiscalizada presentó el oficio sin número, de fecha 30 de agosto de 2021, recibido en oficialía de partes en la misma fecha, mediante el cual solicitó prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DISM-A/0474/2021 de fecha 30 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados: **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-22** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Villa Hidalgo,
Distrito de Villa Alta,
Oaxaca.

018

Entidad Fiscalizada: Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.

Orden de auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/096/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la cuenta pública tuvo por objeto:

Verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado

de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se constató que el sistema de contabilidad gubernamental (SCG) que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2020, cumple con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que cumple con la normativa contable en materia de clasificadores y registro, constatando que registra las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que el registro de las operaciones cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado y que cumple con cada etapa de los momentos contables de los egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

3. Se constató que la entidad fiscalizada haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de participaciones y aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales.

4. Se corroboró que el ente auditado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, así como su publicación y difusión.

6. Se constató que la entidad fiscalizada publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la cuenta pública, de los estados financieros y de los informes trimestrales de avance de

gestión financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el municipio haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que la entidad fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que la entidad fiscalizada realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se constató que la entidad fiscalizada generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

12. Se confirmó que la entidad fiscalizada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

13. Se verificó que la entidad fiscalizada remitió la información de los Indicadores del sistema de alertas a la SHCP en los tiempos establecidos; y los indicadores que fueron reportados coincidan con lo presentado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado.

14. Se verificó que la entidad fiscalizada inscribió en el Registro Público Único de la SHCP, la totalidad de los Financiamientos y Obligaciones a su cargo suscritas.

15. Se verificó el cumplimiento de la publicación de los reportes que dispone la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (con observación)

- **Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable**

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, a la información y documentación presentada por el ente auditado a requerimiento de auditoría, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del acuse electrónico con número de folio CP/038/00087/2020 emitido por la plataforma tecnológica SIMCA Ultra, el día 29 de enero de 2021; corroborando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2020.

a) De la revisión a los estados financieros información integrada en la Cuenta Pública 2020 y de la información proporcionada por el Titular de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/UTIC/0183/2021 de fecha 30 de junio de 2021, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado del análisis anterior, se corrobora el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), al acreditar el ente auditado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2020 registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos, comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro contable y presupuestario realizado por el ente auditado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, se analizó la documentación e información presentada por el municipio, específicamente la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020, el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrado en la cuenta pública, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrados en la cuenta pública, libro diario y pólizas de registro contable, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, concluyendo lo siguiente:

a) Del análisis efectuado a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se observa que refleja los momentos contables del ingreso estimado, modificado, devengado, recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas atendiendo a las etapas del ingreso, como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

RUBRO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA 2020	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico de Ingresos			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	69,972.00	69,972.00	69,972.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	105,774.00	105,774.00	132,416.91	26,642.91	26,642.91
PRODUCTOS	306.00	309.00	331.00	2,337.64	2,337.64
APROVECHAMIENTOS	0.00	0.00	0.09	0.09	0.09
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,626,693.87	10,626,691.87	10,872,758.68	10,540,491.47	10,540,491.47
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	**10,802,746.87**	**10,802,746.87**	**11,075,478.68**	**10,569,472.11**	**10,569,472.11**

Fuente: Ley de Ingresos Aprobada y Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 integrado en la Cuenta Pública 2020.

- Se comprobó que el registro contable del ingreso **estimado**, refleja los montos por cada uno de los rubros de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, en un importe de $10,802,746.87 (Diez millones ochocientos dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 87/100 M.N.), a excepción de los rubros de Productos, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones e Ingresos derivados de financiamientos que en la Ley de Ingresos aprobada presentan un importe de $306.00 (Trescientos seis pesos 00/100 M.N.), $10,626,693.87 (Diez millones seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y tres pesos 87/100 M.N.) y $1.00 (Un peso 00/100 M.N.) y en el estado analítico de ingresos integrado en la cuenta pública municipal presentan un importe de $309.00 (Trescientos nueve pesos 00/100 M.N), $10,626,691.87 (Diez millones seiscientos veintiséis mil seiscientos noventa y un pesos 87/100 M.N.) y $0.00, respectivamente, por lo que presenta variación de importes por $3.00 (Tres pesos 00/100 M.N), $2.00 (Dos pesos 00/100 M.N.) y $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), no registrados conforme a lo aprobado, como se analiza en el cuadro anterior, por lo que el ente auditado no cumplió con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y las "Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al no realizar el registro contable conforme al documento aprobado.

- Se comprobó el registro contable del ingreso **modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de Ingresos fiscales, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración fiscal y Fondos distintos de aportaciones y transferencia de recursos federales como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) Del análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, se constata que refleja el registro del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos.

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020	CUENTA PÚBLICA 2020 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2020 Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto)			
	APROBADO	APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	380,000.00	380,000.00	992,208.59	992,208.59	992,208.59
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,216,834.75	3,216,834.75	1,619,729.22	1,437,317.75	1,437,317.75
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	741,456.10	741,456.10	1,550,152.62	1,522,636.91	1,522,636.91
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	86,429.70	86,429.70	152,583.07	152,206.00	152,206.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,320.18	13,320.18	396,099.04	392,500.00	392,500.00
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	6,364,706.14	6,364,706.14	6,364,706.14	6,181,157.19	6,181,157.19
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$10,802,746.87**	**$ 10,802,746.87**	**$ 11,075,478.68**	**$ 10,678,026.44**	**$ 10,678,026.44**
		INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)			**$ 272,731.81**

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio 2020 y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública 2020.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 aprobado al ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó el registro contable por un importe de $10,802,746.87 (Diez millones ochocientos dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 87/100 M.N.).

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, por un importe de $11,075,478.68 (Once millones setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 68/100 M.N.), importe que representa un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de $ 272,731.81 (Doscientos setenta y dos mil setecientos treinta y un pesos 81/100 M.N.); observando que el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y del análisis a la información presentada por el ente auditado se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la fuente de

ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto; incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro del gasto **comprometido,** momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio de actos administrativos u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. Sin embargo de la revisión al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se observa que al contabilizar la sub subcuenta 82411-1221 Sueldo al personal de contrato, el ente fiscalizado no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no contabilizó al inicio del ejercicio el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio, como consta en el auxiliar de la cuenta 824 Presupuesto de Egresos Comprometido y en el registro de la póliza diario número 000123; por lo que el ente fiscalizado incumplió con las disposiciones legales contenidas en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

- De la revisión realizada al respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**.

- Se verificó que el ente municipal auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, a prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado acredita haber cumplido parcialmente con las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, en el Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y en el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento ***del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0514/2021, se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, argumentó lo siguiente:

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

a) De la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2020 y el Estado Analítico de Ingresos.**

- En relación al registro contable del ingreso **estimado** de la variación de importes no registrados conforme a lo aprobado; argumentó *"Se invirtieron los montos entre el rubro de Productos y Participaciones, Aportaciones, convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones que no alteraron los ingresos estimados."*, por lo que, se **atiende** este punto.

b) **Del análisis al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020 y al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.**

- En el registro contable del momento del gasto **modificado**, respecto a que no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020; argumentó *"esta administración elaboró las modificaciones de los programas presupuestarios autorizados por sesión de cabildo y se encuentran bajo el resguardo del tesorero municipal de este ayuntamiento, es el caso, que el día 21 de septiembre del presente año dio positivo a covid, por lo cual nadie tiene acceso a los archivos de las mencionadas modificaciones presupuestales"*, sin embargo, no presentó documentación que sustente su argumento.

- En el registro del gasto **comprometido**, relativo a que no contabilizó al inicio del ejercicio el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio; *"Respecto del monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas, manifestamos a usted que somos autoridades que sesionan y toman la decisión del pago de sueldos y plazas a ocupar durante el mes de febrero, al término de las acreditaciones en las distintas dependencias gubernamentales"*, sin embargo, no presentó documentación que sustente su argumento.

Por lo anterior, al no presentar la documentación, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/096/2021-SA-001

El **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en el inciso **b)** de este resultado.

Resultado: AC-02 (sin observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado específicamente los contratos de apertura de las cuentas bancarias, los estados de cuenta bancarios, el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2020 y la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, así como la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021 y SF/SECyT/TES/0254/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, relativos a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias; conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); presentando los contratos de apertura de cada una de las cuentas bancarias y los estados de cuenta bancarios; como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA				CONTRATO DE APERTURA	
	NOMBRE DE LA CUENTA SEGÚN CONTRATO	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CONTRATO	TIPO (PRODUCTIVA)	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
42111-8101001 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	R 28	BBVA Bancomer, S.A.	0114638247	SIN NUMERO	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN PRODUCTIVA	ISMAEL MARTINEZ GALVAN Y EDGARDO RUIZ MOLINA
42121-8201001 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	FONDO III	BBVA Bancomer, S.A.	0114638344	SIN NUMERO	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN PRODUCTIVA	ISMAEL MARTINEZ GALVAN Y EDGARDO RUIZ MOLINA
42121-8202001 FORTAMUNDF	FONDO IV	BBVA Bancomer, S.A.	0114638395	SIN NUMERO	CASH MANAGEMENT GOBIERNO MN PRODUCTIVA	ISMAEL MARTINEZ GALVAN Y EDGARDO RUIZ MOLINA

b) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), además se comprobó que las cuentas bancarias obtuvieron rendimientos (productos financieros).

c) Asimismo, se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, corresponden a los conceptos autorizados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

Resultado: AC-03 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial**

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2020, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2020 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2020, integrados en la Cuenta Pública 2020 obteniéndose los siguientes resultados:

a) El H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en su información financiera reporta en el rubro de Bienes Inmuebles un importe de $3,000,635.00 (Tres millones seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N. integrado por el registro de 2 bienes inventariados; y en Bienes Muebles un importe de $3,427,225.10 (Tres millones cuatrocientos veintisiete mil doscientos veinticinco pesos 10/100 M.N.), integrados por un registro total de 209 bienes, como se corrobora con la presentación de la Relación de bienes y el Inventario de bienes muebles e inmuebles integrado en la cuenta pública 2020.

b) De la revisión a la clasificación de los bienes muebles e inmuebles registrados en contabilidad por el ente municipal se constató que no se realizó correctamente los cuales se detallan a continuación:

REGISTRADO EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES					CLASIFICACIÓN SEGÚN CATÁLOGO DE BIENES (CONAC)		OBSERVACIONES
CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	NUM INVENTARIO	TIPO DE BIEN REGISTRADO	VALOR DE REGISTRO	CLAVE CATÁLOGO	CONCEPTO	
0302	EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	03020110001	PALACIO MUNCIPAL DE 2 NIVELES - INM-001	$2,000,000.00	**0302010**	OFICINAS	SU CLASIFICACION ES INCORRECTA
		03020110002	AUDITORIO MUNICIPAL - INM-001	$1,000,000.00	**030201**	AUDITORIOS	
		03020607001	VENTILADOR MYTEK DE PISO 3 ASP	$635.00	**519**	OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	

c) Asimismo, se observa que el ente fiscalizado registró en su inventario general de bienes muebles inmuebles e intangibles al 31 de diciembre de 2020, 3 lonas de 10 x 20 metros de color bandera con números de inventario: 5190100005, 5190100006 y 5190100007 clasificados en OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN los cuales no cumplen con las características de ser un activo.

En relación con este aspecto de cumplimiento, con la omisión por parte del ente municipal de la presentación a requerimiento del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio fiscal 2020 que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles, 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III, 109, 110, 111, 112, 113 y 126 QUATER fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio en cuentas de activo, así como efectuar el levantamiento físico y la conciliación con el registro contable; a integrar, mantener actualizado, así como a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario y del catálogo de los bienes municipales, debiendo estar resguardado, valuado y registrado en contabilidad y se refleje

en los estados financieros del municipio y demás información de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo el cumplimiento de las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0514/2021, se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó una carpeta que contiene documentación de los resultados AC-03, AC-05 y AC-06, de este resultado en particular presentó 3 fojas en copias certificadas, relativas a:

- **Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial**

b) **De la clasificación de los bienes muebles e inmuebles registrados en contabilidad que no se realizó correctamente**; argumentó *"aceptamos las recomendaciones e iniciamos el proceso de reclasificación de los bienes muebles"*, sin embargo, no presentó la documentación que justifique lo observado.

c) **Respecto de que registró en su inventario general de bienes muebles inmuebles e intangibles al 31 de diciembre de 2020, 3 lonas de 10 x 20 metros de color bandera con números de inventario: 5190100005, 5190100006 y 5190100007 clasificados en OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN los cuales no cumplen con las características de ser un activo**; presentó un acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de septiembre de 2021, en cuyo punto 5 se aprueba la baja de 3 lonas de 10 x 20 metros de color bandera con números de

inventario: 5190100005, 5190100006 y 5190100007 clasificados en OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN ya que no cuentan con las características de un activo, sin embargo, no presentó la documentación que demuestre que realizó la baja de las 3lonas de 10 x 20 metros de color bandera.

Por lo anterior, derivado del análisis al argumentó vertido y a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizad **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/096/2021-SA-002

El Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en los incisos b) y c) de este resultado.

Resultado: AC-04 (con observación)

- **Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**

De la revisión y análisis realizado a la Iniciativa de Ley de Ingresos y Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020, del ente fiscalizado, se verificó que la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 fue aprobada mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de noviembre de 2019 y presentada en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado el 29 de noviembre de 2019 mediante oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2019. Así mismo, se verificó que dicha iniciativa de Ley fue aprobada mediante decreto número 1255 como Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 22 de agosto de 2020. Del análisis efectuado a su estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los recursos federales estimados para el ejercicio 2020 e ingresos derivados de financiamiento. La Ley de Ingresos Estimada para el Ejercicio Fiscal 2020, muestra la siguiente información a nivel rubro:

CONCEPTOS DE INGRESOS (FUENTE)	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA 2020
INGRESOS DE GESTIÓN	**176,052.00**
IMPUESTOS	69,972.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0.00
DERECHOS	105,774.00
PRODUCTOS	306.00
APROVECHAMIENTOS	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,626,693.87
PARTICIPACIONES	2,725,602.18
APORTACIONES	7,901,089.69
CONVENIOS	2.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	1.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$10,802,746.87**

FUENTE: Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2020.

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, se constató que no elaboró ni presentó el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, así como no presentó evidencia de que haya sido propuesto por el tesorero municipal. Sin embargo mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2020, fue aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, cuya copia fue presentada en el Órgano Superior de Fiscalización del Estado el día 14 de febrero de 2020, mediante oficio sin número; en relación a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal, el ante auditado no presentó evidencia de su publicación; así también de la consulta realizada a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/ no se obtuvo evidencia de su publicación, por lo que no acreditó el cumplimiento de la disposición establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal que dispone que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, artículos 68 fracción I, IX 95 fracciones I, III, VI y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III que establecen lo relativo a la autorización del presupuesto de egresos e imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020 se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó la revisión y análisis a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, verificando que el Municipio cumplió con la integración de la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto; asimismo, elaboró los árboles de problemas, árboles de objetivos y Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) para 4 programas, en congruencia con los programas presupuestarios aprobados en el artículo 5 del Presupuesto de Egresos, acreditando que en su elaboración atendió lo establecido en la normativa referida. La información integrada por capítulo de gasto se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2020
(CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO 2020
CAPÍTULO 1000	**380,000.00**
SERVICIOS PERSONALES	380,000.00
CAPÍTULO 2000	**3,216,834.75**
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,216,834.75
CAPÍTULO 3000	**741,456.10**
SERVICIOS GENERALES	741,456.10
CAPÍTULO 4000	**86,429.70**
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	86,429.70
CAPÍTULO 5000	**13,320.18**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	13,320.18
CAPÍTULO 6000	**6,364,706.14**
INVERSIÓN PÚBLICA	6,364,706.14
CAPÍTULO 7000	**0.00**
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	**0.00**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	**0.00**
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**10,802,746.87**

FUENTE: Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020

Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a*

las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0514/2021, se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, argumentó:

- **Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos**

"informamos que dicho presupuesto no se publicó en el periódico oficial del gobierno del estado, únicamente se publicó en el estrado que se encuentra en el palacio municipal de este Ayuntamiento."; sin embargo, no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/096/2021-SA-003

El Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y al no contar el municipio con una página oficial en la cual difundiera su información, se realizó la consulta en la página

oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml constatándose que el ente fiscalizado, no publicó respecto al año 2020 la información relativa a lo siguiente: Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, el Presupuesto de Egresos, Información adicional del Proyecto de Presupuestos de Egresos, e Información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS, como se detalla a continuación:

REPORTES/FORMATOS PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICACIÓN 2020					ANUAL	FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	OBSERVACIONES
		PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	SEMESTRAL			
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS
CUENTA PÚBLICA	ANUAL						NO	NO	NO PUBLICÓ LA CUENTA PÚBLICA

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 56, 58, 60, 61 fracción II, último párrafo, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que las tesorerías de los municipios establecerán, en su respectiva página de Internet, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno; que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda; que las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet; que el consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos; que el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet; que los ordenamientos referidos anteriormente, una vez

que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet; así como con lo establecido en los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social la Norma y Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); artículos 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de la información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y debido a que el municipio no cuenta con una página oficial, se realizó la consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la página electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cual se constata que cumplió con la publicación en el año 2020 de todos los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, omitiendo reportar la información relativa a la Guía de cumplimiento y la cuenta pública, con cuya omisión no acredita que publicó los reportes que deben estar integrados en dicho documento, como se detalla a continuación.

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	NO	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES POR CATEGORÍA)	TRIMESTRAL Y CUENTA PÚBLICA	SI	SI	SI	SI	NO	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	INICIATIVA LEY DE INGRESOS					SI	SI
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					SI	SI
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	INICIATIVA LEY DE INGRESOS					SI	SI
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					SI	SI
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS					SI	SI
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA					NO	NO

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y artículos 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0514/2021, se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados AC-03, AC-05 y AC-06, de este resultado en particular presentó 86 fojas en copias certificadas, relativas a:

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;** presentó la información adicional del proyecto del presupuesto de egresos, así como, la información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS; sin embargo, no presentó evidencia de sus publicaciones en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la página electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- **Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;** presentó estados de situación financiera detallado del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020, informes analíticos de la deuda pública y otros pasivos, Informes analíticos de obligaciones diferentes de financiamientos, Balances presupuestarios, Estados analíticos del ingresos detallado, Estados analíticos del ejercicio del presupuesto de egresos detallado en sus clasificaciones por objeto del gasto, administrativa, funcional, servicios personales por categoría, del periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; sin embargo, no presentó evidencia de sus publicaciones en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la página electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/096/2021-SA-004

El Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

- **Rendición de Cuentas**

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de la Cuenta Pública, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización**. De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización, a través de la Dirección de Planeación, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales, mediante memorándum número OSFE/SAPN/DP/0175/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, informó que el municipio fiscalizado presentó al Órgano Superior de Fiscalización del Estado los informes trimestrales de estados financieros y de avance de gestión financiera de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2020, de acuerdo a lo siguiente: primer trimestre, presentado en tiempo y forma el 24 de abril de 2020; segundo trimestre presentado en tiempo y forma el 24 de julio de 2020; tercer trimestre presentado en tiempo y forma el 15 de octubre de 2020 y cuarto trimestre presentado en tiempo y forma el día 29 de enero de 2021; los cuales se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, cumpliendo con las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**: De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado y corroborada con el memorándum número OSFE/SAPN/DP/0201/2021 de fecha 19 de marzo de 2021 de la Dirección de Planeación del Órgano Superior de Fiscalización, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,

a través de la Plataforma Tecnológica SIMCA ultra mediante número de folio CP/038/00087/2020 el día 29 de enero de 2021, en tiempo y forma, en congruencia con los términos establecidos en la normativa respectiva, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos.** con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en el sistema de recursos federales transferidos SRFT la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2020, en congruencia con la información financiera que se integra en la cuenta pública, se cotejó la información proporcionada por el ente auditado, constatándose que no es congruente con la información reportada en la cuenta pública ya que no reportó todas las obras y acciones en dicho documento; por otra parte, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0616/2021 de fecha 26 de mayo de 2021 se solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado informara las obras, proyectos y acciones registrados por el ente auditado en los módulos del Sistema de Recursos Federales Transferidos SRFT, quien dio respuesta mediante oficio número SF/SPIP/DSIP/2145/2021 de fecha 8 de junio de 2021, de cuyo contenido se aprecia que el municipio reportó información trimestral en el ejercicio fiscal 2020, en los apartados relativos a "Indicadores" y del "Ejercicio del gasto", omitiendo reportar la información del primer y segundo trimestre relativo al "Destino del Gasto".

Del análisis de la información de la cuenta pública relativa a los recursos federales transferidos, se observa que el municipio no reportó las obras públicas financiada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) denominadas: "Ampliación de pavimento a base de concreto hidráulico en calle principal de barrio de Santiago (2020)", con un importe de $990,287.87 (Novecientos noventa mil doscientos ochenta y siete pesos 87/100 M.N.); "Ampliación de pavimento a base de concreto hidráulico en calle principal de barrio de Santa Catarina (2020)", con un importe de $987,991.26 (Novecientos ochenta y siete mil novecientos noventa y un pesos 26/100 M.N.); "Ampliación de drenaje pluvial del arroyo "Panteón viejo" (2020)", con un importe de $429,522.13 (Cuatrocientos veintinueve mil quinientos veintidós pesos 13/100 M.N.); "Ampliación de drenaje pluvial del arroyo "Balbuena" (2020)", con un

importe de $588,430.71 (Quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta pesos 71/100 M.N.) y "Ampliación de drenaje pluvial en el arroyo Edmundo cuevas (2020)", con un importe de $603,292.90 (Seiscientos tres mil doscientos noventa y dos pesos 90/100 M.N.).

En razón de lo anterior, el ente fiscalizado no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).** Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que la información proporcionada por el ente auditado no contiene información necesaria para acreditar que el ente auditado haya cumplido con la presentación de la información de los recursos federales recibidos en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0514/2021, se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó una carpeta que contiene los resultados AC-03, AC-05 y AC-06, de este resultado en particular proporcionó 56 fojas en copias certificadas, relativas a:

c) **Cumplimiento de informes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos**

Documento sin nombre que contiene información de obras, así mismo, presentó la relación de obras en proceso y terminadas del 1 de enero al 30 de septiembre de 2020, sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado en este punto.

d) **Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS)**

Captura de pantalla denominada caratula de los proyectos FISMDF aplicable al Municipio de Villa de Hidalgo, que contiene información de las obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), de las siguientes obras: "construcción de muros de contención en la calle Zempoaltepetl", "construcción de tanque de almacenamiento de agua potable en el área de establecimiento de tanques", "ampliación de drenaje pluvial del arroyo Balbuena", "ampliación de pavimento a base de concreto hidráulico en calle principal de barrio de Santiago", "ampliación de drenaje pluvial del arroyo panteón viejo", "ampliación de drenaje pluvial en el arroyo Edmundo Cuevas", "construcción de barda perimetral en escuela primaria Ignacio Manuel Altamirano", "construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle Zempoaltepetl", "construcción de muro de contención en camino a capilla de primer viernes" y "Ampliación de pavimento a base de concreto hidráulico en calle principal de barrio de Santa Catarina"; con lo cual acreditó haber reportado en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), la información relativa a obras y proyectos.

Por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al inciso **d) Cumplimiento de informes en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS);** por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/096/2021-SA-005

El Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al punto c) **Cumplimiento de informes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos,** conforme se detalla en este resultado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Iniciativa de la Ley de Ingresos, Ley de Ingresos Estimada Aprobada para el ejercicio fiscal 2020, Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, Estados Financieros y Presupuestarios del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y formatos de la Ley de Disciplina Financiera integrados en la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en relación con el cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. De la revisión al Formato 4 Balance Presupuestario-LDF al 31 de diciembre de 2020 integrado en la cuenta pública del **H. Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, se identificó que no cumplió con el **principio de sostenibilidad**, en virtud de que no contribuyó a generar un Balance Presupuestario Sostenible, ya que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario negativo por **$5,385.66 (Cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N)**, de acuerdo al siguiente análisis:

BALANCE PRESUPUESTARIO Al 31 de diciembre de 2020 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	10,569,472.11
(B) Egresos Presupuestarios	10,678,026.44
(C) Remanentes del ejercicio anterior	103,168.67
(A-B+C) Balance Presupuestario	**$-5,385.66**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

De la información anterior, se observa que el municipio registró ingresos totales por un importe de $10,569,472.11 (Diez millones quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos pesos 11/100 M.N.) y egresos presupuestarios por cantidad de $10,678,026.44 (Diez millones seiscientos setenta y ocho mil veintiséis pesos 44/100 M.N.), generando un balance presupuestario negativo por un importe de $5,385.66 (Cinco mil trescientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.); en razón de lo cual, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, ya que registró egresos presupuestarios mayores a los ingresos totales, determinando que no generó ni contribuyó al Balance Presupuestario Sostenible del municipio.

2. El H**. Ayuntamiento del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no cumplió con el **principio de sostenibilidad** en virtud de que no contribuyó a un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles, ya que al final del ejercicio fiscal 2020 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles negativo en cantidad de **$5,372.88 (Cinco mil trescientos setenta y dos pesos 88/100 M.N.)**, como se refleja en el siguiente detalle:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES Al 31 de diciembre de 2020 (Pesos)	
CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	2,848,583.79
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	2,957,125.34
(C1) Remanente de ingresos de libre disposición aplicados en el periodo	103,168.67
(A1 + A3.1 – B 1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**-5,372.88**

Fuente: Cuenta Pública 2020 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

De lo anterior, se observa que ejerció gasto no etiquetado por cantidad de $2,957,125.34 (Dos millones novecientos cincuenta y siete mil ciento veinticinco pesos 34/100 M. N.), importe mayor a sus ingresos de libre

disposición que ascendieron a $2,848,583.79 (Dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 79/100 M.N.), aplicando $103,168.67 (Ciento tres mil ciento sesenta y ocho pesos 67/100 M.N.) por concepto de remanente de ingresos de libre disposición; en virtud de lo cual el H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un gasto no etiquetado mayor al ingreso de libre disposición, determinando que no contribuyó a promover la consecución de un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

1. Se verificó que el H. Ayuntamiento **del Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** generó el Balance Presupuestario y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2020 de manera acumulativa, localizando evidencia de su publicación en la página oficial del micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la siguiente dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Así mismo se cotejaron las cifras con la información de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 y el Formato 4) Balance presupuestario- LDF de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de los cuales no se visualizan diferencias en los conceptos de ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEFM	CUENTA PÚBLICA (Formato 4 LDFEFM)	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	2,848,583.79	2,848,583.79	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	7,720,888.32	7,720,888.32	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**$10,569,472.11**	**$10,569,472.11**	**$0.00**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	2,957,125.34	2,957,125.34	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	7,720,901.10	7,720,901.10	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**$10,678,026.44**	**$10,678,026.44**	**$0.00**

Fuente: Formato 4 Balance Presupuestario- LDF de la Cuenta Pública

En razón de lo anterior, el municipio fiscalizado atendió las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables de ingresos y egresos en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva a futuro, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas del ente municipal auditado, en beneficio de sus políticas públicas y la ciudadanía, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante el análisis efectuado a los formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF, Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF, presentados por el ente fiscalizado e integrados en la Iniciativa de la Ley de Ingresos y en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, ante la falta de presentación del Proyecto del presupuesto de Egresos y de su publicación.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado integró en la Iniciativa de la Ley de Ingresos las Proyecciones de Ingresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política económica en atención y con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el formato 7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF, y que abarca el periodo de un año posterior adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	**2020**	**2021**
1. Ingresos de Libre Disposición	2,901,654.18	2,901,654.18
2. Transferencias Federales Etiquetadas	7,901,091.69	7,901,091.69
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**$10,802,746.87**	**$10,802,746.87**

Fuente: Iniciativa de la Ley de Ingresos, Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, cuenta con una población de 1,885 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020

publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; cumple con la presentación de Proyecciones de Ingresos, abarcando información de un año adicional al ejercicio auditado, es decir, presenta información de los años 2020 y 2021, lo cual facilita las actividades de planeación financiera y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al prever ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente auditado realizó Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, en atención y con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); para tal efecto, presenta el formato **7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el año 2020, ya que no presentó a requerimiento de auditoría el Proyecto el Presupuesto de Egresos, abarcando el periodo de un año posterior adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Formato 7 b) Proyecciones de Egresos –LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	**2020**	**2021**
1. Gasto no etiquetado	2,901,654.18	2,901,654.18
2. Gasto etiquetado	7,901,092.69	7,901,092.69
3. Total de Egresos Proyectados	**10,802,746.87**	**10,802,746.87**

Fuente: Presupuesto de Egresos Aprobado 2020

De la valoración anterior, se desprende que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, cumplió con la presentación de proyecciones de egresos que facilita las actividades de planeación de los egresos, y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea

de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de los Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 1,885 habitantes, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y que con base en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, debe presentar los siguientes Resultados de Ingresos y Egresos de sus finanzas públicas, abarcando un año adicional al auditado:

- **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presentó el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF**, como anexo a la Iniciativa de la Ley de Ingresos Estimada para el ejercicio fiscal 2020, con la siguiente información:

Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	**2018**	**2019**
1. Ingresos de Libre Disposición	2,862,626.30	2,818,214.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	6,054,686.16	7,746,169.37
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**$8,917,313.46**	**$10,564,384.37**

Fuente: Iniciativa de la Ley de Ingresos, Formato 7 c) resultados de Ingresos-LDF

Información de ejercicios anteriores, que nos muestra un incremento en los ingresos en 2019 en relación con el ejercicio fiscal 2018 y que fue de utilidad para la determinación de los ingresos a considerar en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020.

- **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presentó el **formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF**, en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, como se observa de la siguiente información:

Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca.		
Formato 7 d) Resultados de Egresos – LDF		
PESOS		
(Cifras Nominales)		
Concepto	**2018**	**2019**
1. Gasto no etiquetado	2,862,626.30	2,819,073.87
2. Gasto etiquetado	6,054,687.16	7,036,790.29
3. Total de Egresos Proyectados	**$8,917,313.46**	**$9,855,864.16**

Fuente: Presupuesto de Egresos Aprobado 2020

En virtud de lo anterior, se constata que el ente auditado realizó el análisis de las variables de egresos de los ejercicios 2018 y 2019 que le permitieron la valoración de información para determinar la evolución de los egresos no etiquetados y etiquetados para la elaboración del presupuesto de egresos 2020.

En la presentación de los formatos de Resultados de Ingresos, Proyecciones de Ingresos, Resultados de Egresos y Proyecciones de Egresos el H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, cumple con la presentación como lo dispone el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC, presentando información sobre la proyección y evolución de las finanzas públicas del municipio, por lo que acredita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable por el que emite los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, se verificó la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2020, comprobando que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reflejando la siguiente información:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA "SERVICIOS PERSONALES" POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020

CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES

CUENTA PÚBLICA 2020

(Pesos)

CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2019		1,300,000.00
Crecimiento en términos reales:		
a) 3% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM		
b) 2% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM	2.0	26,000.00
Inflación diciembre de 2020	3.0	39,000.00
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2020	**5.0**	**1,365,000.00**
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa Hidalgo, Villa Alta, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020		**380,000.00**
Decremento (Crecimiento real más inflación)	**-70.77**	**920,000.00**

FUENTES: Presupuesto de Egresos del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para el ejercicio fiscal 2020 y Formato para la presentación de Información Adicional del proyecto del presupuesto de egresos 2019 publicado en página electrónica de CEACO https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml
Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Municipio (Aprobado)
Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2020.

Como resultado del análisis, se comprobó que la asignación de recursos para servicios personales por el importe de $380,000.00 (Trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N) aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no se incrementó respecto al importe aprobado en el ejercicio inmediato anterior; por el contrario, representó un decremento en porcentaje del 70.77%, por lo cual no excedió el límite establecido del porcentaje de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio 2020; sin embargo, de la valoración del contenido del Estado Analítico del Ejercicio del presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, integrado en la cuenta pública, se constata que si bien el municipio aprobó una asignación global por $380,000.00 en Servicios Personales, realizó una modificación presupuestal para presentar un incremento de $612,208.59, con un importe devengado al cierre del ejercicio de $999,208.59 en el capítulo de Servicios Personales; por lo anterior, el ente fiscalizado no se ajustó a lo establecido en el artículo 10 en relación con el 13 fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información vertida en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado –LDF,** el cual refleja que el ente municipal auditado, estimó recaudar ingresos de libre disposición por $2,901,657.18 (Dos

millones novecientos un mil seiscientos cincuenta y siete pesos 18/100 M.N.), en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a $2,848,583.79 (Dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 79/100 M.N.), por lo que no obtuvo **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición ya que el ingreso recaudado fue menor al ingreso estimado.

*Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0514/2021, se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó una carpeta que contiene documentación de los resultados AC-03, AC-05 y AC-06; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación.

Por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/096/2021-SA-006

El Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones de pago a Corto Plazo**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, al respecto el ente auditado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, no presentó información relativa a contratos de deuda pública y de obligaciones de pago, señalando que no le aplica: "N/A".

A efectos de corroborar si el **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2020 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente municipal auditado.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2020.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2020, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 2 sin observación y 6 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 6 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2020, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro publicó único, así como, el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Villa Hidalgo, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados números **AC-01, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07**; en los que se constató que: En el registro de los momentos contables, no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos y las actas de cabildo que acrediten su autorización; así mismo, no presentó evidencia de la publicación del Presupuesto de Egresos; no contabilizó al inicio del ejercicio el monto del gasto presupuestal anual de las plazas ocupadas al inicio del ejercicio; en las de obligaciones de Transparencia, no público todos los formatos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las

Entidades Federativas y los Municipios; no generó balances presupuestarios sostenibles, y presentó un incremento en la asignación global de recursos para servicios personales.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas incumplidas

Federales:

1. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 34, 38, 40, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 70, 71, 72 y 75.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 13, 18, 19, 21 y 58.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 71, 95, 109, 110, 111, 112, 113, 123, 124 y 126 Quater, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones:

1. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
2. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
3. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.
4. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.

5. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
6. Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
7. Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.
8. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0514/2021 se notificaron el día 14 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/096/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante el oficio sin número de fecha 29 de septiembre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre de 2021, presentó documentación e información, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados; no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual los resultados: **AC-01, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06** y **AC-07** se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

019

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/019/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2020, ascendieron a **$4,905,569.44 (Cuatro millones novecientos cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$ 3,753,432.48 (Tres millones setecientos cincuenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos pesos 48/100 M.N.)** que representa el **76.51%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el control interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejo otro tipo de recursos.

3. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizado en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

8. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, así mismo se comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

9. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

10. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

12. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

13. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

14. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

15. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias

pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

16. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

17. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

18. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

19. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

20. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

21. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

22. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

23. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (Con observación)

Con fecha 26 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. Gloria Elda Martínez Ortiz, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**; una vez realizado el análisis de las respuestas y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de **53** sobre **100**, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, en un nivel medio, por lo que requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	53	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	7
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31	15
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	30	20
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	3
5	SUPERVISIÓN	14	8
	TOTALES	**100**	**53**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente ambiente de control**, se determina un porcentaje alcanzado de **7** puntos de un total de **20** puntos, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el Municipio auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar formalmente con un órgano interno de control municipal. No cuenta con el código de ética y código de conducta, documentos que establecen formalmente la promoción de la integridad, los valores éticos y normas de conducta de los servidores públicos que prestan sus servicios al Municipio como mecanismo para prevenir la corrupción; Responden que, cuentan con organigrama, sin embargo no señalan que cuenten con reglamentos, bando de policía, manual de organización, manual de procedimientos o cualquier otro documento organizacional, en respuesta al requerimiento de información no presentaron el manual de organización y el manual de procedimientos, documentos entre otras cosas permiten al

presidente municipal asignar las responsabilidades y delegar autoridad con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción, y el rendimiento de cuentas de los resultados obtenidos. No han instalado un Comité de Adquisiciones de bienes y servicios, señalan únicamente que para la adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes, lo hacen mediante acta de acuerdo de sesión de cabildo y que la normatividad que aplicaron es la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo no presentaron a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios. Respecto a la normatividad para asignar responsables del manejo de efectivo no fue contestada dicha pregunta; de tal forma que no se tiene la certeza de que el ente auditado cuente con la normatividad para asignar al responsable del manejo de efectivo. No cuentan con un mecanismo de control interno que evite la realización de transferencias entre fondos. Responden que no se hacen transferencias solo se pagan con cheques. Con respecto a los recursos federales manifiestan que, con seguir el programa anual de obra pública y el programa anual de seguridad pública, son el mecanismo de control establecido para que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), convenios y demás recursos federales recibidos, cumplan su destino. No especifica puntualmente que procedimiento se estableció que asegure al Municipio que los recursos federales antes señalados cumplan su destino. Revelan que cuentan con un procedimiento interno para la adquisición de bienes, a través de sesión de cabildo; sin embargo necesitan fortalecer el procedimiento a través de la elaboración de una normatividad que formalice el mismo, así como el mecanismo que asegure al H. Ayuntamiento, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes. En general no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado ambiente de control, que apoye a la consecución de los objetivos municipales.

No acreditando la implantación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; así como las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, y 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,

los cuales establecen a los municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de **ambiente de control**, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra realizada por el municipio; y

además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al **componente administración de riesgos**, se determina un puntaje alcanzado de **15** de un total de **31** puntos, correspondientes al valor total de este componente, en virtud de que el ente fiscalizado registra el manejo de fondos revolventes, respondiendo que administran cuatro fondos revolventes. No responde qué finalidad tienen. Con respecto al mecanismo de control implementado para el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios y los responsables de operar la banca electrónica, señalan que se solicita la factura, la cuenta bancaria y se aseguran que el bien o producto ya se haya recibido; sin embargo no cuentan con un mecanismo de control interno que dé certeza del manejo de los recursos federales pagados electrónicamente en forma directa a los beneficiarios. Con respecto al control de bienes muebles, únicamente señala que se firma el resguardo, sin embargo no se especifican qué tipo de controles se implementaron, con la finalidad de salvaguardar físicamente los activos y que minimice los riesgos contando con resguardos de los bienes muebles e inmuebles. Afirman no haber dado de baja bienes, pero no exponen el procedimiento que realizan. Asimismo, no revelan el método con el que valúan, deprecian y registran los activos. Dentro de los procesos adjetivos de adquisiciones, no revela un procedimiento mediante el cual haya comprobado que todos los bienes o servicios que se pagaron fueron recibidos. Además, señala que el procedimiento implementado por el H. Ayuntamiento para las adquisiciones para el ejercicio 2020, es a través de sesión de cabildo, sin desarrollar el procedimiento implementado, de tal forma que se refleja debilidad en los procesos de adquisiciones, sin identificar el riesgo de incumplimiento a una normativa en materia de adquisiciones; además que no presentaron a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios. El municipio no cuenta con una metodología formal a través del establecimiento de una normativa interna, manuales, lineamientos, para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. No provee las bases para desarrollar respuestas apropiadas a los riesgos, que mitiguen su impacto en caso de materialización.

No acreditando el cumplimiento al Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular al componente de administración de riesgos; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción en los artículos 63 y 64 de la **Ley Estatal de Planeación** y 45, 46, 47 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de **administración de riesgos**, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos

asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **20** puntos de un total de **30**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que responde que respecto al acta de entrega-recepción de la Administración se realizó de manera incompleta, reflejando una debilidad al no establecer actividades debidamente documentadas, acorde a la normatividad municipal correspondiente. Así mismo responde que cumplieron con sus obligaciones fiscales, sin embargo, no describe el mecanismo implementado a través de actividades que aseguren el cumplimiento de obligaciones ante las autoridades fiscales. Responde afirmativamente, que si existen bienes muebles en comodato, específicamente una patrulla, no presentando a requerimiento dicho instrumento jurídico que soporte su dicho. No refleja el procedimiento de selección de proveedor a través de un padrón, solo señala que se compara la calidad del producto y precios; Así mismo no cuentan con un responsable para el control y seguimiento de los bienes y servicios adquiridos. No refleja mecanismos de control interno implementados para asegurar que los bienes adquiridos garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y que los mismos fueron recibidos de conformidad, únicamente señala que es la entrega recepción. En relación al componente actividades de control, no refleja acciones establecidas por parte del ente municipal auditado, a través de políticas y procedimientos para responder a los riesgos, que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.

No acreditando el cumplimiento al Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular al componente de **actividades de control**; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 5 y 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 113 y 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone

la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente **información y comunicación**, se determina un puntaje alcanzado de **3** puntos de un total de **5**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que se verificó que, de las respuestas vertidas en este componente, el Presidente del municipio auditado, señala que los contratos y las listas de asistencia son

el mecanismo de control que implementó el municipio para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio, sin embargo, no describe el mecanismo de comunicación implementado para verificar lo antes señalado, lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción. Señalan que la Tesorería Municipal es el área administrativa que realiza las nóminas y verifica antes de su pago, los montos de percepciones y deducciones, sin embargo, no describe el procedimiento de verificación previa al pago de nómina que genere información de calidad que respalde el pago. Responden en forma positiva de que existe coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería, para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones pagadas corresponden realmente a los avances físicos de obra, sin embargo, no se describe el mecanismo de comunicación entre las áreas a fin de obtener información de calidad que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Se encontró debilidad en el aspecto de información y comunicación, al detectar área de riesgo en áreas sustantivas como son recursos humanos y obra pública al no describir los medios de comunicación implementados que demuestren contar con una coordinación entre las áreas de la Dirección de Recursos Humanos, Técnica de Obras y la Tesorería.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular, el componente de información y comunicación; artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el **Sistema Nacional Anticorrupción**; fortaleciendo el mecanismo de información y comunicación mediante el cual el Presidente Municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal, de las labores realizadas durante el ejercicio, considerando que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un **sistema de información y comunicación** adecuado, que permita cumplir al interior, con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la coordinación para la obtención de información pertinente y de calidad, que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente **supervisión,** se determina un puntaje alcanzado de **8** de un total de **14** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado señala que no se han realizado auditorías internas o externas. Así mismo señala que en forma interna nombraron a la Regidora de Hacienda como responsable de supervisar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados, para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción del Municipio, sin embargo, no señalan el procedimiento. Responde de manera negativa que no se dio seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar; en consecuencia, no implementó ningún mecanismo de control interno para dicho seguimiento.

Respecto al control interno implementado que asegure la entrega de los anticipos de conformidad con lo establecido en los contratos de obra suscritos, señala que mediante la ejecución física de la obra y que se haya realizado de acuerdo a lo señalado del contrato; sin embargo no se precisa que mecanismo de control interno fue implementado en el municipio que de certeza de la entrega de los anticipos acorde a los contratos de obra que fueron suscritos. No señala el nombre del servidor público responsable de supervisar, que el municipio cuente con estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, que garantice el cumplimiento con

todos los trámites legales relacionados con las obras. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

No acreditando el cumplimiento a lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en particular, el componente de **supervisión;** así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de **supervisar** el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones,

recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prorroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/019/2021-REC-001

El Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, tal como se plantea en este resultado.

Resultado: AF-02 (Con observación)

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las cuentas **1111 EFECTIVO** y **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja,** se observó que al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo de $34,413.27 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 27/100 M.N.), el cual se encuentra integrado

por un importe de $ 5,320.50 (Cinco mil trescientos veinte pesos 50/100 M.N.), que corresponde al ejercicio 2019 de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y recursos fiscales y $ 29,092.77 (Veintinueve mil noventa y dos pesos 77/100 M.N.), corresponde al ejercicio 2020 de recursos fiscales y los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y, que se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	REFERENCIA
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000041 LUIS ANTONIO RUEDA POMPOSO	$ 971.48	Corresponde al ejercicio 2019
RECURSOS FISCALES	11111-08-11-10000041 LUIS ANTONIO RUEDA POMPOSO	4,349.02	Corresponde al ejercicio 2019
RECURSOS FISCALES	11111-08-11-10000051 EDITH POMPOSO ROMAN	11,463.70	Corresponde al ejercicio 2020
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	11111-02-25-10000041 LUIS ANTONIO RUEDA POMPOSO	11,972.91	Corresponde al ejercicio 2020
	11111-02-25-10000051 EDITH POMPOSO ROMAN	5,656.16	Corresponde al ejercicio 2020
	TOTAL	**$ 34,413.27**	

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2020 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) Del análisis a la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo**, se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2020 por la cantidad de $73,268.96 (Setenta y tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.) , correspondiente a retenciones realizadas en el ejercicio fiscal 2020, por conceptos de Impuesto Sobre la Renta sobre Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios y 3% Impuesto sobre Nómina, registrados en las sub-subcuentas 21171-01-15-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS, 21171-03-15-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS y SALARIOS y 21171-02-25-147 3% IMPUESTO SOBRE NÓMINA, respectivamente.

Aunado a lo anterior, en relación a la documentación solicitada mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0989/2021 relativa al entero del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo personal ante la Secretaria de Finanzas, el ente auditado, mediante oficio de respuesta sin número, de fecha 26 de abril de 2021, manifestó lo siguiente: "NO SE ENTERA, ESTO DEBIDO A QUE SE ESTA TRAMITANDO SE NOS APLIQUE EL ESTIMULO FISCAL 2020 EN EL CUAL NOS VOLVEMOS SUJETOS A LA CONDONACIÓN DE RECARGOS", en

consecuencia se confirma que las retenciones registradas al cierre del ejercicio de 2020 por concepto de 3% Impuesto sobre Nómina están pendientes de enterar.

Ahora bien del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que la cantidad total de **$22,177.43 (Veintidós mil ciento setenta y siete pesos 43/100 M.N.)**, correspondiente a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta sobre Honorarios Asimilables a Sueldos y Salarios y 3% Impuesto sobre Nómina, no presenta la documentación que acredite los pagos ante las instancias correspondientes, motivo por el cual se le solicita que compruebe el entero de las retenciones, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 86 fracción V, 96 y 99 fracción I de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establece la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I y 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior*

de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-001

El Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación como se detalla en este resultado, según anexo **DAMA-DAFC-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-03 (Con observación)

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en el activo adquirido que fue registrado en el activo no circulante en la cuenta **1246 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS**, subcuenta **12463**

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION, como se detalla a continuación: Respecto al bien adquirido registrado en el activo no circulante en la sub-subcuenta **12463-5630100003 REVOLVEDORA DE CONCRETO,** se constató que el municipio efectúo el registro del bien adquirido en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 con número de inventario 5630100003, así mismo se constató que realizó un pago por adquisición de una revolvedora en cantidad de **$30,050.00 (Treinta mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1095545816, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique la adquisición del bien, referente a la solicitud para la adquisición de la revolvedora de concreto, en la cual se especifique la necesidad del bien debidamente firmada y sellada, las cotizaciones de los proveedores que se encuentran descritos en el listado de proveedores al 31 de diciembre de 2020 presentado por el ente auditado, la autorización correspondiente para su adquisición que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la constancia de recepción del bien debidamente firmada, operación realizada de acuerdo a los registros que se detallan a continuación:

CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
12463-01-15-5630100003	000599	30/09/2020	30,050.00	000167	30/09/2020	30,050.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/09/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095545816	CH-0000016	30,050.00	6D85AE08-9EF5-4C88-A8B2-A6EAC5AA1B57	22/09/2020	DISTRIBUIDORA DE MATERIALES DE LA MIXTECA SOLIS S DE RL DE CV	30,050.00	REVOLVEDORA PARA CONCRETO ULTRA-10 9HP COMMAND CIPSA ULTRAK 9A	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA ADQUISICIÓN DEL BIEN	30,050.00
TOTAL			**$30,050.00**			**$ 30,050.00**					**$30,050.00**				**$30,050.00**			**$30,050.00**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó un **pago indebido** en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *le requiere al Ayuntamiento del* ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$30,050.00 (Treinta mil cincuenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-002

El Municipio de **San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este resultado en cantidad de **$30,050.00 (Treinta mil cincuenta pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-04 (Con observación)

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias y al oficio número SF/SPIP/DSIP/2132/2021 de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual la citada dependencia informa que el ente auditado no recibió recursos por concepto de ingresos extraordinarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de **$4,905,569.44 (Cuatro millones novecientos cinco mil quinientos sesenta y nueve pesos 44/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$ 14,507.01**		
414	DERECHOS		11,463.70		
415	PRODUCTOS		3,043.31		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$ 1,772,955.91**	**$ 1,738,137.48**	**$ 34,818.43**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1095545816	1,109,706.40	1,119,720.48	-10,014.08
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		510,453.00	510,453.00	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		13,702.00	13,702.00	0.00
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA DE GASOLINAY DIESEL		8,165.00	8,165.00	0.00
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		0.00	337.00	-337.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		14,315.51	17,808.00	-3,492.49
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		55,171.00	60,154.00	-4,983.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		49,719.00	4,728.00	44,991.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		11,724.00	3,070.00	8,654.00
42121	**APORTACIONES**		**$ 3,116,568.52**	**$ 3,149,860.42**	**-$ 33,291.90**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1095545825	2,742,588.49	2,741,845.00	743.49
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1095545834	373,980.03	408,015.42	-34,035.39
TOTALES			**$ 4,904,031.44**	**$ 4,887,997.90**	**$ 16,033.54**
TOTAL DE INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020					$ 4,904,031.44
(+) IINGRESOS DEL RAMO 28 POR PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES; NO REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO:					1,538.00
(=) TOTAL DE RECURSOS DERIVADOS DE LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y CAPTACIÓN					**$ 4,905,569.44**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2020 al Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$1,738,137.48 (Un millón setecientos treinta y ocho mil ciento treinta y siete pesos 48/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), los importes de **$2,741,845 .00 (Dos millones setecientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** y **$408,015.42 (Cuatrocientos ocho mil quince pesos 42/100 M.N.),**

respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2020; constatando que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2020; sin embargo se generaron diferencias entre lo registrado contablemente por el ente fiscalizado y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02,** mismas que se describen a continuación:

a).- Respecto al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, se detectaron inconsistencias entre lo registrado por el ente auditado y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en el **Fondo General Participaciones**, por la cantidad de **$10,014.08 (Diez mil catorce pesos 08/100 M.N.)**, toda vez que el ente fiscalizado registró en dicho fondo la cantidad de *$34,097.92 (Treinta y cuatro mil noventa y siete pesos 92/100 M.N)*; debiendo registrarlo en el mes de febrero de 2020 en el **Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, ministrado por la Secretaría de Finanzas con fecha 05 de febrero de 2020 por concepto de FORTA ENERO 2020, en la cuenta bancaria número 1095545816 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A, como consta en el cheque número 0000101. Así mismo registró en dicho fondo las cantidades de *$242.00 (Doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)* y *$ 641.00 (Seiscientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)*; debiendo registrarlos en los meses de abril de 2020 y agosto de 2020 en el **Fondo de Fiscalización y Recaudación,** ministrado por la Secretaría de Finanzas, con fechas 28 de abril de 2020 y 21 de agosto de 2020, en la cuenta bancaria número 1095545816 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., por conceptos de primer trimestre del ejercicio 2020 y ajuste FEIEF, cobro correspondiente al mes de agosto de 2020. Así también se detectó que el ente auditado registró en el **Impuesto sobre Automóviles Nuevos** en el mes de febrero del 2020 un importe de ***$44,991.00 (Cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y un pesos 00/100 M.N.),*** debiendo registrarlo en el mes de febrero 2020 en el Fondo General Participaciones, ministrado por la Secretaría de Finanzas, con fecha 18 de febrero de 2020 por concepto de la segunda quincena Fondo General de Participaciones (FGP), a la cuenta bancaria número 1095545816 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.

b).- En relación al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, se detectaron inconsistencias entre lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y lo registrado por el ente auditado;

específicamente en el **Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios** por la cantidad de **$ 337.00 (Trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.),** toda vez que el ente fiscalizado registró dicha cantidad en el Fondo de Participaciones por Impuesto Especiales en el mes de diciembre de 2020; debiendo registrarlo en el citado mes en el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio en el Impuesto Sobre la Renta Sobre Salarios, ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, con fecha 31 de diciembre de 2020 por concepto de reintegro de ISR art 126, a la cuenta bancaria número 1095545816 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.

c).- Respecto al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, se identificaron inconsistencias entre lo registrado por el ente auditado y lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; específicamente en **Participaciones por Impuesto Especiales** por la cantidad de **$3,492.49 (Tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos 49/100 M.N.)**, toda vez que el ente fiscalizado registró ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas en el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, por la cantidad total de **$2,262.51 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 51/100 M.N.)**, los cuales se identificaron que corresponden a los conceptos IEPS del mes de febrero de 2020, pago de auto liquidables 9/11, IEPS por cobro de impuestos especiales del mes de septiembre 2020, ajuste de productos financieros del IEPS mes de diciembre, y productos financieros complemento IEPS; Así mismo se detectó que el ente auditado **omitió registrar** el ingreso en cantidad de **$1,538.00 (Mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a la ministración pagada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por concepto de Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios, por concepto de pago: 203112430 UR901, ministrado con fecha 31 de marzo de 2020, a la clabe interbancaria número 072614010955458166 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; Así también por la cantidad total de **$4,554.00 (Cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** correspondiente a los ingresos de participaciones por impuestos especiales de los meses de junio, septiembre y diciembre de 2020, ministrados con referencias números: 20446692 UR901, 203376314 UR901 y 203609134 UR901, todas a la clabe interbancaria número 072614010955458166 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., se detectó que no fueron registrados en este fondo como se ministró por la Secretaría de Finanzas y fue registrado incorrectamente en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**

d).- En relación al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, se detectaron inconsistencias entre lo reportado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y lo registrado por el ente auditado; específicamente en el **Fondo Fiscalización y Recaudación**, por la cantidad total de **$512.00 (Quinientos doce pesos 00/100 M.N.),** toda vez que el ente fiscalizado registró en dicho fondo en el mes de marzo de 2020 la cantidad de $ 256.00 (Doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) y en el mes de julio la cantidad de $ 256.00 (Doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); debiendo registrarlos en los meses de marzo y julio de 2020 en **el Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**,ministrado por la Secretaría de Finanzas, con fechas 26 de marzo de 2020 y 28 de julio de 2020 por conceptos de FOCOISAN MARZO 2020 y FOCOISAN JULIO 2020, a la cuenta bancaria número 1095545816 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; Así también por la cantidad de **$4,612.00 (Cuatro mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.),** correspondiente a los ingresos por concepto de FOFIR ENERO 2020, ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante cheque número 0000239 de fecha 31 de enero de 2020, depositado el día 07 de febrero de 2020 a la cuenta bancaria número 1095545816 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se detectó que no fue registrado en este fondo como se ministró por la Secretaría de Finanzas y fue registrado incorrectamente en el **Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.**

e).- Respecto al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se identificó que el ente auditado registra ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en cantidad de $738.49 (Setecientos treinta y ocho pesos 49/100 M.N.) que corresponden al concepto de FISM cobro correspondiente al mes de diciembre de 2020 como consta en la póliza de ingresos número 000180 de fecha 02 de diciembre de 2020.

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 38, 41, 43, 61 fracción I y 70 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables; 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** que establece que la hacienda pública de los Ayuntamientos de los municipios se compondrá de

las contribuciones e ingresos que la legislatura del Estado establezca a su favor; 43 fracción XXI, 68 fracción X, 95 fracciones II Bis y III y 126 QUATER fracciones I y IV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracción III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda y le requiere para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,538.00 (Mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)*** *que omitió registrar según su información contable, presupuestal y financiera presentada, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Recomendación.

2020-OA/CPM/019/2021-REC-002

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, en cantidad de **$1,538.00 (Mil quinientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.),** según anexo **DAMA-DAFC-02**

que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-05 (Con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se detectó que las operaciones presupuestarias y contables respecto a los ingresos correspondientes al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, no acreditando el ente fiscalizado haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones y aportaciones que reciban; 68 fracción I y 95 fracción II, párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente, la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón

por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-003

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare, respecto a los ingresos correspondientes al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, se encuentren soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, según **Anexo DAMA-DAFC-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-06 (Con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente fiscalizado omitió presentar el estado de cuenta bancario y la conciliación bancaria, ambos correspondientes al mes de febrero de 2020, de la cuenta bancaria número 1095545834 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., por lo que el ente auditado no acreditó que los movimientos correspondientes al mes de febrero de 2020, registrados en el auxiliar contable de dicha cuenta, correspondan a los efectivamente realizados.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,**137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los

órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten, 68 fracción I y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente, la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-004

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el estado de cuenta bancario y la conciliación bancaria, ambos correspondientes al mes de febrero de 2020, de la cuenta bancaria número 1095545834 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. por lo que el ente auditado no acreditó que los movimientos correspondientes al mes de febrero de 2020., registrados en el auxiliar contable de dicha cuenta.

Resultado: AF-07 (Con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2019, por el importe de **$4,891,282.54** (Cuatro millones ochocientos noventa y un mil doscientos ochenta y dos pesos 54/100 M.N.), asimismo del análisis al Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2020, autorizado con base en la presentación de 10 actas de sesión extraordinaria de cabildo, de fechas 01 de febrero de 2020, 01 de marzo de 2020, 01 de abril de 2020, 01 de mayo de 2020, 01 de junio de 2020, 31 de julio de 2020, 31 de agosto de 2020, 01 de septiembre de 2020, 01 de octubre de 2020 y 01 de diciembre de 2020; pólizas de diario, 9 cédulas integradas de las modificaciones presupuestarias de los meses de febrero a octubre de 2020, y a los auxiliares contables del presupuesto de egresos modificado, se desprende que, la variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado en relación al Presupuesto de Egresos Modificado es de **$156,911.82** (Ciento cincuenta y seis mil novecientos once pesos 82/100 M.N.) como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	SEGÚN ACTAS DE SESIÓN EXTRAORDINARIAS DE CABILDO			VARIACIÓN D-A
		REDUCCIÓN	AMPLIACIÓN	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	
	A (1)	B (2)	C (2)	D=(A-B+C)	
CAPÍTULO 1000					
Servicios Personales	$1,021,200.00	$119,137.97	$52,150.00	$954,212.03	-$66,987.97
CAPÍTULO 2000					
Materiales y Suministros	$527,448.00	$652,035.18	$625,659.01	$501,071.83	-$26,376.17
CAPÍTULO 3000					
Servicios Generales	$637,363.62	$253,916.55	$269,760.31	$653,207.38	$15,843.76
CAPÍTULO 4000					
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$8,104.00	$2,259.00	$43,579.50	$49,424.50	$41,320.50
CAPÍTULO 5000					
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$0.00	$30,050.00	0.00	-$30,050.00	-$30,050.00
CAPÍTULO 6000					
Inversión Pública	$2,697,166.92	$1,561,554.89	$1,784,716.59	$2,920,328.62	$223,161.70
CAPÍTULO 7000					
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000					
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000					
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$4,891,282.54**	**$2,618,953.59**	**$2,775,865.41**	**$5,048,194.36**	**$156,911.82**

Fuente de Información: *(1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 y (2) Presupuesto de Egresos Modificado para el ejercicio 2020 autorizado según actas de sesión de cabildo del* ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.***

Por otra parte, del análisis y revisión al Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2020, autorizado mediante 10 actas de sesión extraordinaria de cabildo por el importe total de **$5,048,194.36** (Cinco millones cuarenta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.), en comparación con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado al cierre del ejercicio por un importe superior al autorizado, de **$ 5,242,270.30** (Cinco millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta pesos 30/100 M.N), de lo que se desprende una variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado autorizado contra el manifestado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por el importe de $ 194,075.94 (Ciento noventa y cuatro mil setenta y cinco pesos 94/100 M.N.); se analizó la documentación comprobatoria presentada, comprobando que el ente municipal auditado, no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la modificación autorizada al presupuesto y la fuente de ingresos correspondiente, de tal manera que compruebe la cantidad total de $ 5,242,270.30 (Cinco millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos setenta pesos 30/100 M.N), de presupuesto de egresos modificado, de acuerdo al análisis siguiente:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO SEGÚN CUENTA PUBLICA B (2)	VARIACIÓN C=(B-A)
CAPÍTULO 1000			
Servicios Personales	$954,212.03	$1,088,187.97	$133,975.94
CAPÍTULO 2000			
Materiales y Suministros	$501,071.83	$501,071.83	$0.00
CAPÍTULO 3000			
Servicios Generales	$653,207.38	$652,967.38	-$240.00
CAPÍTULO 4000			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$49,424.50	$49,424.50	$0.00
CAPÍTULO 5000			
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-$30,050.00	$30,050.00	$60,100.00
CAPÍTULO 6000			
Inversión Pública	$2,920,328.62	$2,920,568.62	$240.00
CAPÍTULO 7000			
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000			
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000			
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$5,048,194.36**	**$5,242,270.30**	**$194,075.94**

Fuente de Información: *(1) Presupuesto de Egresos modificado para el ejercicio 2020 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 contenido en la Cuenta Pública 2020 del* ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.***

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-005

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este resultado.

Resultado: AF-08 (Con observación)

Derivado de la revisión al Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, se identificó que el ente auditado asignó al capítulo 1000 Servicios Personales, el importe total de $1'021,200.00 (Un millón veintiún mil doscientos pesos 00/100 M.N.); por otra parte, del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado en dicho capitulo por el importe total de $1,088,187.97 (Un millón ochenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), de lo que se desprende que refleja un incremento entre el Presupuesto de Egresos Modificado en relación con lo aprobado en el Presupuesto de Egresos por $66,987.97 (Sesenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.), como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales				
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$ 1,021,200.00	$ 1,088,187.97	$ 1,088,187.97	$ 66,987.97
TOTAL SERVICIOS PERSONALES	**$ 1,021,200.00**	**$ 1,088,187.97**	**$ 1,088,187.97**	**$ 66,987.97**

Fuente de Información: *(1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020 contenido en la Cuenta Pública 2020 del* ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca.***

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 13 fracción V, de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** que establece que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$66,987.97 (Sesenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-006

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este resultado en cantidad **de $66,987.97 (Sesenta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 97/100 M.N.).**

Resultado: AF-09 (Con observación)

De la revisión efectuada a los estados de cuenta de las cuentas bancarias números 1095545816 y 1095545834 correspondientes a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2020; a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables presentados por el **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca;** se detectó que el ente fiscalizado registró en el **Fondo General de Participaciones** la póliza de ingresos número 000197 de fecha 31 de diciembre de 2020, por la cantidad de $34,097.92 (Treinta y cuatro mil noventa y siete pesos 92/100 M.N.), el cual fue depositado a la cuenta bancaria número 1095545816 de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A. del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, el 07 de febrero de 2020; debiendo registrarlo y depositarlo en la cuenta bancaria correspondiente al **Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**; en el mes de febrero de 2020 como fue ministrado por la Secretaría de Finanzas; mediante cheque número 0000101 de fecha 05 de febrero de 2020, por concepto de FORTA ENERO 2020; sin embargo el ente fiscalizado realizó el registro en la póliza de diario número 000519 de fecha 29 de septiembre de 2020; por concepto de: "*Retiro de cheque 17 del Ramo 28 Federal para reintegro de cheque mal depositado en el mes de enero 2020 del Ramo 33 Fondo IV*" afectando contablemente la cuenta con cargo a Caja Participaciones (Ramo 28) y abono a la cuenta de Bancos/Tesorería participaciones (Ramo 28) por la cantidad antes mencionada; haciendo el reintegro al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) en la póliza de diario número 000710 de fecha 31 de octubre de 2020; afectando contablemente las cuentas de Bancos/Tesorería Aportaciones (Ramo 33 Fondo IV) y Caja Participaciones (Ramo 28); derivado

de lo anterior se detectaron traspasos indebidos en cantidad de **$34,097.92 (Treinta y cuatro mil noventa y siete pesos 92/100 M.N.)**, afectando las cuentas bancarias números 1095545816 y 1095545834; correspondientes a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando también que no registró las transacciones en el momento de su realización; como se detalla a continuación:

INCOSISTENCIA EN REGISTROS DE INGRESOS DE RAMO 33 FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.).												
PÓLIZA DE INGRESO			BANCO			TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL	
RAMO 28 PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS												
000197	31/12/2020	34,097.92	07/02/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095545816	34,097.92	05/02/2020	34,097.92	———	———	———	———	• INCONSISTENCIA EN REGISTRO Y DEPÓSITO QUE CORRESPONDE A INGRESOS DEL RAMO 33 FONDO IV DEL MES DE ENERO 2020. • NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CONSISTENTE EN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI).
TOTAL		$ 34,097.92			$ 34,097.92							

TRASPASO DEL BANCO RAMO 28 A CAJA RAMO 28									
DE							A		
FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO			DESTINO DE LOS RECURSOS	CAJA	
	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE
RAMO 28	000519	29/09/2020	34,097.92	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1095545816	30/09/2020	34,097.92	RAMO 28	29/09/2020	34,097.92
TRASPASO DEL BANCO RAMO 28 A CAJA RAMO 28			$34,097.92			$34,097.92			$34,097.92

TRASPASO DE CAJA RAMO 28 A BANCOS RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-D.F.)									
DE			A						
DESTINO DE LOS RECURSOS	CAJA		FUENTE DE LOS RECURSOS	PÓLIZA DE DIARIO			BANCO		
	FECHA	IMPORTE		NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NOMBRE Y NÚMERO DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 28	31/10/2020	34,097.92	RAMO 33 FONDO IV	000710	31/10/2020	34,097.92	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1095545834	31/10/2020	34,097.92
TRASPASO DE CAJA RAMO 28 A BANCOS RAMO 33 FONDO IV (FORTAMUN-D.F.)		$34,097.92				$34,097.92			$34,097.92

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó **traspasos indebidos entre fondos** en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, 8 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente

actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, incumpliendo los artículos 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-007

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-10 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$92,039.70 (Noventa y dos mil treinta y nueve pesos 70/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde se consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondiente en su caso, así como la retención del impuesto sobre la renta y no presenta la plantilla de personal por modalidad de contratación y los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2020; el ente fiscalizado por los gastos en cantidad de $ 48,043.17 (Cuarenta y ocho mil cuarenta y tres pesos 17/100 M.N.) registrados en las pólizas diario números 000206, 000323 y 000373, que corresponden a pagos de nómina del mes de marzo del personal de seguridad y pagos de nómina de los meses de mayo y junio del personal del municipio, no obstante que el ente auditado presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que no se identifica con el registro contable presupuestal de las transacciones realizadas; adicionalmente respecto a los gastos de $43,996.53 (Cuarenta y tres mil novecientos noventa y seis pesos 53/100 M.N.), registrados en las pólizas diario números 000119, 000126, 000739 y 000814, de fechas 28 de febrero de 2020, 28 de febrero de 2020, 30 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre de 2020; respectivamente, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI); como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó **pagos indebidos** en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos**

Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$92,039.70 (Noventa y dos mil treinta y nueve pesos 70/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-008

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$92,039.70 (Noventa y dos mil treinta y nueve pesos 70/100 M.N.)**, según anexo **DAMA-DAFC-04** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-11 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1131 SUELDOS PERSONAL DE BASE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$342,302.70 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos dos pesos 70/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde se consignen nombres de los trabajadores, días laborados, percepciones y deducciones, retención del impuesto sobre la renta, firma de los trabajadores, entre otros; así mismo no presenta la plantilla de personal por modalidad de contratación vigente en el año 2020 y los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2020; adicionalmente los egresos por este concepto en cantidad de **$ 309,833.90 (Trescientos nueve mil ochocientos treinta y tres pesos 90/100 M.N.),** registrados en las pólizas diario números 000126, 000206, 000262, 000329, 000373, 000379, 000449, 000504, 000522, 000554, 000629, 000635 y 000739, no obstante que el ente auditado presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que no se identifica con el registro contable presupuestal de las transacciones realizadas. Además, se detectó que el importe de **$32,468.80** (Treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N.), por concepto de pago de nómina al personal de seguridad del mes de diciembre 2020 registrado en la póliza diario número 000814 de fecha 31 de diciembre de 2020, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$342,302.70 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos dos pesos 70/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-009

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este resultado en cantidad de **$342,302.70 (Trescientos cuarenta y dos mil trescientos dos pesos 70/100 M.N.)**, según anexo **DAMA-DAFC-05** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-12 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1133 SUELDOS AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$52,328.84 (Cincuenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 84/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde se consignen nombres de los trabajadores, días laborados, percepciones y deducciones, retención del impuesto sobre la renta, firma de los trabajadores, entre otros; tampoco presenta la plantilla de personal por modalidad de contratación y los tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2020; no obstante que el ente auditado presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que no se identifica con el registro contable presupuestal de las transacciones realizadas, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación

original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$52,328.84 (Cincuenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 84/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-010

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este resultado en cantidad de **$52,328.84 (Cincuenta y dos mil trescientos veintiocho pesos 84/100 M.N.)**, según anexo **DAMA-DAFC-06** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-13 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$62,756.96 (Sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique y compruebe el gasto referente al requerimiento de los materiales, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones de los proveedores, autorización para la adquisición de los materiales, documento que acredite la verificación física del material adquirido por el ente, debidamente firmados por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los recursos. Adicionalmente se detectó que presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en los cuales se describe en los conceptos, que corresponden al anticipo del bien o servicio de las cotizaciones con números siguientes: 813, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, sin número, 993, 994, 996, 992 y 991, las cuales no fueron presentadas en la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, en consecuencia los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) presentados no reúnen los requisitos fiscales al no señalar la cantidad, unidad de medida y clase de los productos adquiridos que identifiquen el gasto, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$62,756.96 (Sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-011

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detallada en este resultado en cantidad de **$62,756.96 (Sesenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.)**, según anexo **DAMA-DAFC-07** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-14 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$70,858.15 (Setenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que realizó pagos por concepto de gasolina magna en cantidad de $ 30,790.74 (Treinta mil setecientos noventa pesos 74/100 M.N.) que acorde a las bitácoras de combustibles y lubricantes presentadas, fue suministrado a una patrulla marca Dodge modelo 2010, sin embargo dicho vehículo, no se encuentra registrado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020; adicionalmente se detectó un pago en cantidad de $ 8,380.00 (Ocho mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de diesel, como consta en la descripción del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), suministrado a una maquinaria según descripción en el recibo simple de fecha 05 de agosto de 2020, sin embargo no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto referente a la bitácora mensual de combustible, debidamente requisitada en donde se identifique y demuestre la maquinaria propiedad del municipio, a la cual fue suministrado el diésel adquirido, número de placas, recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dicho recorrido, debidamente firmada por la persona que utilizó la maquinaria; así mismo se verificó que por los pagos en cantidad de $23,776.18 (Veintitrés mil setecientos setenta y seis pesos 18/100 M.N.) en las bitácoras de combustibles y lubricantes se señala que fue suministrado al vehículo Nissan 2019 y a la patrulla Nissan 2019; detectándose inconsistencias en virtud que no presentan los siguientes datos: número de placas de los vehículos y el recorrido diario realizado por cada

unidad, indicando el kilometraje inicial y final debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículos, que permita constatar que el suministro de combustible se efectúo a vehículos propiedad del municipio; así también se observa que los registros contables y presupuestarios por los pagos realizados en cantidad de $7,911.23 (Siete mil novecientos once pesos 23/100 M.N.), no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y a las bitácoras mensuales de combustible, debidamente requisitadas en donde se identifique y demuestre a qué vehículos propiedad del municipio, fue suministrado dicho combustible, número de placas, recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmadas por las personas que utilizaron los vehículos; **cómo se detalla** en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$70,858.15 (Setenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-012

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$70,858.15 (Setenta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 15/100 M.N.)**, según **DAMA-DAFC-08** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-15 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**, se constató que el ente auditado efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$43,969.00 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, referente a la solicitud del mantenimiento de alumbrado público, autorización para el mantenimiento del servicio de alumbrado público y la evidencia que demuestre que se llevó a cabo el mantenimiento de alumbrado público; así mismo se detectó que el ente fiscalizado efectúo un pago por $4,060.00 (Cuatro mil sesenta pesos 00/100 M.N) que la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet describiendo en el concepto que corresponde al pago de mantenimiento y reparación de pozos y tanques de agua potable, y no a las asignaciones destinadas a cubrir el importe

de la contratación, instalación y servicio de alumbrado público necesarias para el funcionamiento de las instalaciones oficiales. Así también incluye un pago en cantidad de $23,205.00 (Veintitrés mil doscientos cinco pesos 00/100 M.N.) por el cual el ente auditado presenta dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que corresponden a los complementos de pago (recibo electrónico de pago), en los que se referencian dos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales números 33bfd609-de4a-4c9c-b8c7-2dae776572cd y a65e413e-26e4-4a50-bbd9-b95f4076dab0, emitidos por el valor total de cada servicio; los cuales no fueron presentados; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$43,969.00 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla*

en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-013

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$43,969.00 (Cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, según anexo **DAMA-DAFC-09** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-16 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES**, se constató que el ente auditado efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$117,338.82 (Ciento diecisiete mil trescientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de $116,362.24 (Ciento dieciséis mil trescientos sesenta y dos pesos 24/100 M.N.), no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa al reporte de actividades realizadas en la(s) comisión(es) correspondientes; además se detectó que las ordenes de comisión y visita presentadas, no se encuentran debidamente requisitadas, en virtud que carecen del dato correspondiente al destino de la comisión, que permita identificar la cuota diaria autorizada de conformidad con

lo establecido en el *"Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo por medio de la cual se analiza, discute y en su caso se aprueba el tabulador de viáticos de ejercicio fiscal 2020, del municipio 2020";* de fecha 1 de enero de 2020; adicionalmente se detectó que efectuaron pagos, por importes mayores a los autorizados en el acta de cabildo; así también se observó que el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, por los pagos en cantidad de $976.58 (Novecientos setenta y seis pesos 58/100 M.N.); cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$117,338.82 (Ciento diecisiete mil trescientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación

para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-014

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$117,338.82 (Ciento diecisiete mil trescientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.),** según anexo **DAMA-DAFC-10** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-17 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES,** se constató que el ente auditado efectuó pagos en efectivo en cantidad de **$26,791.93 (Veintiséis mil setecientos noventa y un pesos 93/100 M.N.),** con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes en las cuales se señale la necesidad de los servicios debidamente firmadas y selladas por los servidores públicos que autorizan su realización, autorización para la contratación y la evidencia de los trabajos realizados; asimismo se comprobó que en los registros contables se señala el pago de lista de raya de la obra terminados de techo del garage de las camionetas y revoque de las partes del atrio de San José Chepetlán y lista de raya de la obra restauración de la bodega para uso de la nueva oficina; sin embargo de la revisión efectuada a los registros contables y a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, se detectó que el ente fiscalizado omitió registrar las citadas obras en la cuenta contable especifica del activo como obra en proceso; no permitiendo constatar su grado de avance en forma objetiva y comparable; mismo se detectaron pagos por un importe de $24,791.93 (Veinticuatro mil setecientos noventa y un pesos 93/100 M.N.) cuyo registro en la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, en virtud que acorde a la descripción en los Comprobantes Fiscales Digitales por

Internet (CFDI), corresponden a pagos por concepto de adquisición de: cubetas de esmalte, brochas, thinner, rodillos, pintura, juguetes surtidos, playeras tipo polo con bordados y mantenimiento y reparación de baños públicos, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas y Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen los conceptos de registro por el pago de otros servicios generales, además de que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, **Manual de Contabilidad Gubernamental** emitido por el Consejo de Armonización Contable, normativa que obliga a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos ajustándose al Presupuesto de Egresos detallando las asignaciones presupuestarias a nivel de partidas, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$26,791.93 (Veintiséis mil setecientos noventa y un pesos 93/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-015

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$26,791.93 (Veintiséis mil setecientos noventa y un pesos 93/100 M.N.)**, según anexo **DAMA-DAFC-11** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-18 (Con observación)

De la revisión y análisis efectuado al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad total de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.) no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, referente a la solicitud de apoyo económico que demuestre la necesidad del citado apoyo, autorización correspondiente y evidencia que demuestre la aplicación de los recursos otorgados al C. Amando Vera Serrano, por concepto de apoyo económico de los meses de febrero, abril, mayo y junio; así mismo por el pago en cantidad total de $9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.), se detectó que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria del gasto referente al recibo de pago al C. Crispín Juan Bonola Rivera, donde conste la recepción del apoyo económico, así como la evidencia en la cual se demuestre

la aplicación de los recursos; así también se observa que el ente fiscalizado no cumplió con publicar en Internet la información sobre los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas a los sectores económicos y sociales; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12.**

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 tercer párrafo y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; y publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional y el monto recibido; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada..*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto

de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-016

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado en cantidad de **$37,000.00 (Treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, según anexo **DAMA-DAFC-12** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 notificado el día 6 de agosto de 2021.

Resultado: AF-19 (Con observación)

De la revisión y análisis efectuado a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, señalada en los resultados del **AF-10** al **AF-18**, se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), en las sub-subcuentas **51111-1111 DIETAS DE PRESIDENTES, REGIDORES Y SÍNDICOS, 51111-1131 SUELDOS PERSONAL DE BASE, 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51311-3112 SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, 51371-3751 VIÁTICOS NACIONALES, 51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES,** y **52411-4411 AYUDA SOCIALES A PERSONAS,** respectivamente, de tal forma que se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca****, instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se implementen programas* para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, con la finalidad de tener un control en el ejercicio responsable de los recursos públicos.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Recomendación.

2020-OA/CPM/019/2021-REC-003

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la implementación de programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Resultado: AF-20 (Con observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-00000012,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE SEGUNDA ETAPA,** ubicada en la localidad de **San José Chepetlán,** se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33

Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSJI/FAISMyDTCM/199/012/2020** de fecha 09 de octubre de 2020, adjudicada a la persona moral **IGB PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.**, por la cantidad de **$1,006,014.86 (Un millón seis mil catorce pesos 86/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a los siguientes registros:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1095545825 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						REFERENCIA
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO	
					475A65DE-63F0-49A1-AEC8-D177331C101C8	14/10/2020	$1,006,014.86	$4,336.27	2,794.92	$ 998,883.67	EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL NETO A COBRAR DE LA OBRA.
ANTICIPO	CHEQUE	0000003	14/10/2020	$ 301,804.46	FB81F551-E88A-4B4F-A0DC-79477A83A5FF	14/10/2020	$ 301,804.46			$ 301,804.46	
ESTIMACIÓN UNO (1)	CHEQUE	0000005	06/11/2020	$ 177,214.03	2CD489FD-641C-4B75-8027-CEE2CBA0172E	04/11/2020	$ 258,748.93	$1,115.30	2,794.92	$254,838.71	*CFDI, QUE CORRESPONDE A COMPLEMENTO DE PAGO EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 475A65DE-63F0-49A1-AEC8-017731C101C8, DE FECHA 14/10/2020 EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA.
					7C13F786-9BAE-4608-888C-D8FA716675C5	04/11/2020	-$ 77,624.68			-$77,624.68	CFDI EMITIDO QUE CORRESPONDE A LA APLICACIÓN DE LA AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO DEL 30 % EN LA ESTIMACIÓN UNO, EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL FB81F551-E88A-4B4F-A0DC-79477A83A5FF DE FECHA 14/10/2020.
ESTIMACIÓN DOS (FINIQUITO)	CHEQUE	0000008	23/12/2020	$ 519,865.18	NO PRESENTA EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
			TOTALES=	$ 998,883.67			$ 482,928.31	$1,115.30	2,794.92	$ 479,018.49	

Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que realizó pagos en cantidad de **$998,883.67 (Novecientos noventa y ocho mil ochocientos ochenta y tres pesos 67/100 M.N.),** mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1095545825 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); se verificó que el ente auditado en la estimación Uno (1) efectúo al contratista, retenciones por conceptos de 5 al millar y 3% del impuesto sobre nómina, en cantidades de **$1,115.30 (Mil ciento quince pesos 30/100 M.N.) y $2,794.92 (Dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.)**, respectivamente, se observó que el ente auditado efectúo el registro de las citadas retenciones afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, como consta en la póliza diario número 000736 de fecha 30 de noviembre de 2020; con respecto a las retenciones de 5 al millar, realizó el registro del pago afectando contablemente a la cuenta 11111 Caja, como consta en la póliza diario número 000924 de fecha 31 de diciembre de 2020,

sin embargo, se detectó que el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria que acredite el pago y destino o aplicación de dichos recursos; adicionalmente, por las retenciones del 3% del impuesto sobre nómina, no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria que demuestre el entero ante la instancia correspondiente.

Se detectó que, respecto a la estimación 2 (finiquito) en cantidad de **$747,265.93 (Setecientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N)**, el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), no permitiendo constatar que el anticipo pendiente de amortizar y las retenciones por concepto de 5 al millar registradas en la póliza diario número 000752 por las cantidades de $224,179.78 (Doscientos veinticuatro mil ciento setenta y nueve pesos 78/100 M.N.) y $3,220.97 (Tres mil doscientos veinte pesos 97/100 M.N.) respectivamente, fueron realizados y se encuentren soportados con la documentación comprobatoria; además por las retenciones de 5 al millar, el ente auditado efectúo el registro de las citadas retenciones afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, como consta en la póliza diario número 000752 de fecha 31 de diciembre de 2020 y realizó el registro del pago afectando contablemente a la cuenta 11111 Caja, como consta en la póliza diario número 000924 de fecha 31 de diciembre de 2020, sin embargo, se detectó que el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria que acredite el pago y destino o aplicación de dichos recursos.

Se constató que el ente auditado, respecto a la estimación 2 (finiquito), efectúo el pago el día 23 de diciembre de 2020 en cantidad de $519,865.18 (Quinientos diecinueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 18/100 M.N); y realizó el registro el 31 de diciembre de 2020, con posterioridad al 30 de noviembre de 2020, fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSJI/FAISMyDTCM/199/012/2020; por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real; adicionalmente se observa que la póliza diario número 000752 y póliza de egresos número 000204 ambas de fecha 31 de diciembre de 2020, no se cancelaron con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137

párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34, 40 y 70 fracción II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes, además de la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta,** 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria descriptiva y estudios de ingeniería, contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracciones VIII, IX y XIV, 22 fracciones III, 26 y 31 fracción XVI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículo 118 fracción III, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para**

el Estado de Oaxaca, que señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la construcción establece; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos básicos en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presenta el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública para llevar a cabo bajo su responsabilidad, el procedimiento de invitación restringida, en el que acredite que la obra pública auditada encuadra en los supuestos previstos en la Ley**,** debidamente fundado en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio; presenta un Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 18 de septiembre de 2020, en el que según numeral SEXTO.- ACUERDOS.- ÚNICO, acuerdan que la modalidad para contratar la obra pública auditada, será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** no acredita con evidencia suficiente, la determinación de contratar la obra por invitación restringida; por otra parte, el ente auditado no presentó evidencia de haber realizado el proceso de adjudicación, como son: convocatoria, acta de apertura de las propuestas e invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 42, 43, 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado, no presentó programa general de ejecución de los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que señala que todo contrato de obra pública debe acompañarse con documentos complementarios como es un programa de obra, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II,126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega- recepción de la obra, se constató que el ente auditado presentó finiquito de los trabajos, sin embargo, carece de firma del Arq. Misael Vásquez Canseco, en su carácter de Responsable Técnico de la obra, por lo que no acredita la responsiva del responsable de obra en la entrega del finiquito; contraviniendo lo establecido en los artículos 118 fracción III, 149, 197, 200 y 202 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II,126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **MSJI/ FAISMyDTCM/199/012/2020,** se llevó a cabo el día 10 de junio del año 2021 la visita e inspección física a la obra, con personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, C. Gloria Elda Martínez Ortiz, Presidente Municipal y las CC. Edith Pomposo Román y Rosa Erika Martínez Ortiz, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada: **CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE SEGUNDA ETAPA,** constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; de la revisión, análisis, inspección, cálculo, observación y cotejo con la documentación, en

relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que se realizaron **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados**, respecto a las partidas que se relacionan en el **Anexo DAMA-DVIF-01,** toda vez que en el reporte fotográfico presentado en la estimación uno, la evidencia fotográfica indica que los trabajos ejecutados y pagados en muros son a base de concreto ciclópeo con piedra bola; sin embargo derivado de la inspección física, se detectaron muros de concreto armado, por lo que no coinciden los trabajos presentados en la documentación comprobatoria con lo encontrado en la inspección física de la obra; además no se localizaron diversas piezas como son: tubo Pead liso, caja de operación de válvulas "Tipo II" 0.90X0.90X0.90, brida roscada, válvula de compuerta y reducción campana; asimismo no se encontró el relleno en las tuberías como lo indica la sábana de finiquito presentada en el expediente técnico de la obra; conceptos que fueron pagados en la estimación uno y dos (finiquito), inconsistencias que importan el total de **$175,352.46 (Ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.)**, pagados mediante cheques números 0000005 y 0000008, de fechas 06 de noviembre de 2020 y 23 de diciembre de 2020 respectivamente, de la cuenta bancaria número 1095545825 del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.

Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; artículos 11 fracción V, 56, 73, 74 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que los Ayuntamientos tendrán la obligación de supervisar y vigilar todo el proceso constructivo de la obra pública a su cargo y conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación comprobatoria de las obras, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de recepción de la obra, además de que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas; artículos 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que el Municipio supervisarán y vigilarán que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los lineamientos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Sistema de agua potable segunda etapa (2020)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 000919 de fecha 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, así como los pagos indebidos por el importe* ***$926,528.61 (Novecientos veintiséis mil quinientos veintiocho pesos 61/100 M.N.)*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-017

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas; y de los **pagos indebidos** respecto a:

las retenciones por concepto del de 5 al millar y 3% del impuesto sobre nómina presente la documentación comprobatoria que acredite el pago y destino o aplicación de dichos recursos en cantidades de **$1,115.30 (Mil ciento quince pesos 30/100 M.N.) y $2,794.92 (Dos mil setecientos noventa y cuatro pesos 92/100 M.N.)** como consta en la póliza diario número 000736 y póliza diario número 000924 de fecha 30 de noviembre de 2020 y 31 de diciembre respectivamente, y acredite el entero ante la instancia correspondiente.

Respecto a la estimación 2 (finiquito) en cantidad de **$747,265.93 (Setecientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y cinco pesos 93/100 M.N)**, el ente auditado presente la documentación comprobatoria referente al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y que las retenciones por concepto de 5 al millar registradas en la póliza diario número 000752 y póliza diario número 000924 de fecha 31 de diciembre de 2020, respectivamente, presente la documentación comprobatoria que acredite el pago y destino o aplicación de dichos recursos; y respecto a:

La inspección física de obra, de la revisión, análisis, inspección, cálculo, observación y cotejo con la documentación, se constató que se realizaron **pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados,** toda vez que en el reporte fotográfico presentado en la estimación uno no coinciden los trabajos presentados en la documentación comprobatoria con lo encontrado en la inspección física de la obra en cantidad de **$175,352.46 (Ciento setenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, notificado el día 6 de agosto de 2021. Haciendo un total de **$926,528.61 (Novecientos veintiséis mil quinientos veintiocho pesos 61/100 M.N.).**

Resultado: AF-21 (Con observación)

De la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-199/010/20** de la obra denominada **REHABILITACION DEL CAMINO IHUALTEPEC-SAN JOSE CHEPETLÁN**, ubicada en la localidad de **San José Chepetlán,** se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **MSJBC/FAISMyDTCM/199/010/2020** de fecha 30 de julio de 2020, adjudicada a la persona moral **GRUPO CONSTRUCTOR RAMAJO S.A DE C.V.,** por la cantidad de **$1,653,574.79 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1095545825 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN 1 (UNO)	CHEQUE	0000002	14/09/2020	$ 597,413.79	1680864E-F358-4784-9E04-FC6A2B6D73E5	15/09/2020	$ 600,000.00	$ 2,586.21	$ 0.00	$ 597,413.79
ESTIMACIÓN 2 (DOS)	CHEQUE	0000004	16/10/2020	$ 577,500.00	6A32B407-1E16-4763-E383-86F935F8FC6C	15/10/2020	$ 580,000.00	2,500.00	$ 0.00	$577,500.00
ESTIMACIÓN 3 (TRES) FINIQUITO	CHEQUE	0000006	17/11/2020	$468,672.28	2A1CAA3F-72CE-4B14-B4D5-109A167797CE	09/11/2020	$ 473,574.79	$ 2,041.27	$ 2,861.24	$ 468,672.28
			TOTALES=	$ 1,643,586.07			$1,653,574.79	$7,127.48	$2,861.24	$1,643,586.07

Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado se constató que realizó los pagos de las estimaciones 1, 2 y 3 (finiquito) en cantidad total de $1'643,586.07 (Un millón seiscientos cuarenta tres mil quinientos ochenta y seis pesos 07/100 M.N.), mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1095545825 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.); observando que el ente fiscalizado efectúo el pago de la estimación 3 (finiquito) con fecha 17 de noviembre de 2020, sin embargo el registro contable lo realizó el 30 de noviembre de 2020, con posterioridad al 31 de octubre de 2020, fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MSJBC/FAISMyDTCM/199/010/2020 y de igual forma se comprobó que el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con fecha 09 de noviembre de 2020.

Así mismo se verificó que el ente auditado en las estimaciones 1, 2 y 3 (finiquito) efectúo al contratista, retenciones por concepto de 5 al millar en cantidades de $ 2,586.21 (Dos mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.), $2,500.00 (Dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y $ 2,041.27 (Dos mil cuarenta y un pesos 27/100 M.N.) dando un total de **$7,127.48 (Siete mil ciento veintisiete pesos 48/100 M.N.)** y por concepto de 3% del impuesto sobre nómina, en cantidad de **$2,861.24 (Dos mil ochocientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.)**; se verificó que el ente auditado efectúo el registro de las citadas retenciones, afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, como consta en las pólizas diario números 000611, 000697 y 000723 de fechas 30 de septiembre de 2020, 31 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente; por otra parte realizó el registro del pago por las retenciones de 5 al millar, afectando contablemente a la cuenta 11111 Caja, como consta en la póliza diario número 000924 de fecha 31 de diciembre de 2020; detectando que el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria que acredite el pago y destino o aplicación de dichos recursos;

con respecto a las retenciones del 3% del impuesto sobre nómina, no se encuentran soportadas con la documentación comprobatoria que demuestre el entero ante la instancia correspondiente.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 **párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 64 y 66 de la **Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca** que establecen que son sujetos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal los Gobiernos Municipales que realicen las erogaciones establecidas en el artículo 63 y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva que deberá ser presentada en los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y enero del año siguiente; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción, memoria descriptiva y especificaciones generales y particulares de construcción; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 11 fracción XI y 60 de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano,** que establece le corresponde a los municipios, expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas; artículos 20 fracciones VIII, IX y XIV, 22 fracciones III, 26 y 31 fracción XVI de

la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículo 118 fracción III, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la construcción establece, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presenta el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública para llevar a cabo bajo su responsabilidad, el procedimiento de invitación restringida, en el que acredite que la obra pública auditada encuadra en los supuestos previstos en la Ley**,** debidamente fundado en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio; presenta un Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 2 de julio de 2020, en el que según numeral SEXTO.- ACUERDOS.- ÚNICO, acuerdan que la modalidad para contratar la obra pública auditada, será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por otra parte, el ente auditado no presentó invitación a la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42, 43, 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de invitación restringida; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de entrega- recepción de la obra, se constató que el ente auditado presentó acta de entrega- recepción del contratista al Municipio, sin embargo, carece de nombre y firma de los integrantes del Comité de Obras: Presidente, Secretario, Tesorero, 1er. Vocal, 2do. Vocal y 3er. Vocal, por lo que no acredita haber realizado el acto formal en el que conste que los trabajos fueron recibidos por los contratantes; contraviniendo lo establecido en el artículo 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el estado de Oaxaca,** que establecen los requisitos para la entrega y recepción de la obra, la cual se realizará en la fecha, forma y condiciones como se haya pactado en el contrato, las personas bajo las cuales quede resguardada la obra, recibirán la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca** y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **MSJBC/ FAISMyDTCM/199/010/2020** de fecha 30 de julio de 2020, se llevó a cabo el día 10 de junio del año 2021 la visita e inspección física a la obra con el personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, C. Gloria Elda Martínez Ortiz, Presidente Municipal y las CC. Edith Pomposo Román y Rosa Erika Martínez Ortiz, testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada: **REHABILITACION DEL CAMINO IHUALTEPEC-SAN JOSE CHEPETLÁN,** constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha. Derivado de la revisión, análisis, inspección, cálculo, observación y cotejo con la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató la realización de **pagos indebidos** por volúmenes de obra pagados no ejecutados, toda vez que durante la inspección física a la obra se realizó el levantamiento de los trabajos ejecutados en el camino, se generaron los volúmenes del concepto TENDIDO Y COMPACTACION DE MATERIAL PARA REVESTIMIENTOCON EQUIPO MECANICO, EN CAPAS DE 20 CM, en el cual de la inspección física realizada a la obra se determinó un espesor promedio de 10 cms. de revestimiento en el camino, encontrándose una diferencia de la mitad del espesor mencionado

en el concepto antes descrito, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-02**, mismos que fueron pagados en las estimaciones uno y tres (finiquito), por la cantidad de **$86,522.83 (Ochenta y seis mil quinientos veintidós pesos 83/100 M.N.)**, el cual fue pagado mediante cheques números 0000002 y 0000006, de fechas 14 de septiembre de 2020 y 17 de noviembre de 2020 respectivamente, de la cuenta bancaria número 1095545825, de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folio: 16B0864E-F358-4784-9E04-FC6A2B6D7365 y 2A1CAA3F-72CE-4B14-B4D5-1D9A167797CE, de fechas 15 de septiembre de 2020 y 09 de noviembre de 2020 respectivamente. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en los artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que para el pago de los trabajos contratados se realizará mediante la formulación de estimaciones acompañada de la documentación que soporta los trabajos ejecutados; por otra parte el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras se culminen y cumplan con las especificaciones requeridas, además de llevar a cabo la vigilancia, inspección y control de la ejecución de la obra pública que contrate el Ayuntamiento; artículo 118 fracción III, 149, 197, 198, 200, 202 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que señala que las obras que estén a cargo de los municipios, deberán contar con la responsiva de un Director Responsable de la Obra y en su caso al corresponsable respectivo, que las autoridades municipales tendrán a su cargo la vigilancia y el cumplimiento de que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los requisitos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracciones I y VII, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación del camino Ihualtepec-San Jose Chepetlan (2020) (2020)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 000923 de fecha 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el*

*importe de **$96,511.55 (Noventa y seis mil quinientos once pesos 55/100 M.N.),** y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-018

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas; así como los **pagos indebidos,** respecto a:

Las retenciones por concepto de 5 al millar y 3% del impuesto sobre nómina presente la documentación comprobatoria que acredite el pago y destino o aplicación de dichos recursos en cantidad de **$7,127.48 (Siete mil ciento veintisiete pesos 48/100 M.N.), y $2,861.24 (Dos mil ochocientos sesenta y un pesos 24/100 M.N.)** como consta en las pólizas diario números 000611, 000697 y 000723 de fechas 30 de septiembre de 2020, 31 de octubre de 2020 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente, y acredite el entero ante la instancia correspondiente.

Pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados, toda vez que durante la inspección física encontrándose una diferencia de la mitad del espesor mencionado en el concepto, mismos que fueron pagados en las estimaciones uno y tres (finiquito), por la cantidad de **$86,522.83 (Ochenta y seis mil quinientos veintidós pesos 83/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DVIF-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021

notificado el día 6 de agosto de 2021. Haciendo un total de **$96,511.55 (Noventa y seis mil quinientos once pesos 55/100 M.N.).**

Resultado: AF-22 (Con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que el Ayuntamiento contó con el **Programa Anual de Obra Pública** vigente para el ejercicio Fiscal 2020, documento emitido para la planeación de las obras previo a su ejecución, sin embargo, se observa que no se encuentra debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal. Para constatar que el Municipio auditado haya publicado su Programa Anual de Obra Pública, se consultó el sitio web del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, comprobando que a la fecha de la emisión del presente informe, el Ayuntamiento de **San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, no realizó la publicación del Programa Anual de Obras y Servicios del ejercicio fiscal 2020, por lo que se determina el incumplimiento con lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan que los Ayuntamientos, elaboraran programas de obra pública, el cual contendrá los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado; artículos 48 y 49 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que será aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca o en la Gaceta Municipal; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 73 fracción III, 95 fracción I, y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que impone a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior*

de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado y presente, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-019

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a la publicación del Programa Anual de Obras y Servicios del ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal.

Resultado: AF-23 (Con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica presentada y con la finalidad de comprobar que el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** llevó en el ejercicio 2020 un **Padrón de Contratistas de Obra Pública,** se constató la presentación del documento, suscrito por la C. Gloria Elda Martínez Ortiz, Presidenta Municipal, sin embargo no acredita la publicación en el Periódico Oficial del Estado o en la Gaceta Municipal, para tal efecto presenta por auditoría, formato de pago a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado Publicaciones, de fecha 14 de octubre de 2020, haciendo constar el trámite de su publicación. Para corroborar lo anterior, se consultó el sitio web del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, constatándose la publicación del Padrón de Contratistas para el periodo 2019-2021 con fecha 22 de mayo de 2021, fecha posterior al ejercicio auditado 2020 determinándose

que no fue publicado en tiempo y forma; incumpliendo lo establecido en los artículos 26-A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de Contratistas de Obra Pública, el cual mantendrán permanentemente actualizado, clasificando a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle; el cual será publicado en el Periódico Oficial del Estado; así también señala que sólo podrán celebrar contratos con los contratistas que acrediten estar debidamente inscritos en el Padrón.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-020

El Municipio de **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto al **Padrón de Contratistas de Obra Pública** del ejercicio 2020 no fue publicado en tiempo y forma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resultado: AF-24 (Sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con alto grado de rezago social y grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **urbanización y agua potable,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**.

Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2020**,** fueron por un importe total de **$2,742,588.49 (Dos millones setecientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 49/100 M.N.),** destinando recursos a **proyectos de contribución directa** por el importe de **$1,006,014.86** (Un millón seis mil catorce pesos 86/100 M.N.), mismos que contribuyeron, de manera inmediata, a mejorar alguna de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, destinó el importe de **$1,653,574.79** (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.) a **proyectos de tipo complementario,** para la infraestructura social básica que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó una adecuada dirección de los recursos que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020; Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social de fecha 09 de septiembre de 2020.

Resultado: AF-25 (Con observación)

De la revisión efectuada a la documentación e información que integran los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** respecto al cumplimiento en los procedimientos de adjudicación de las obras, se constató que el Ayuntamiento del Municipio no cumplió con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que señala que los Ayuntamientos deberán optar preferentemente por la contratación de obra pública mediante la modalidad de licitación pública; debido a que se comprobó que de las **dos** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, las **dos** obras fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que la totalidad de las obras ejecutadas fueron adjudicadas por excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento para la aplicación de la excepción a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de comprobar que el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2020 del ente municipal auditado, se sujetó a los montos máximos y mínimos que establece el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, se revisaron los importes acordados en los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2020; se constató que el **Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para la Inversión Pública** del Municipio fue de **$2,813,650.32 (Dos millones ochocientos trece mil seiscientos cincuenta pesos 32/100 M.N.)** ubicándolo dentro del rango "Mayor de 0.01 hasta 5,000,000.00, correspondiendo el "monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación" el importe de $1,080,000.00 (Un millón ochenta mil 00/100 M.N.); de lo anterior se comprobó que el ente auditado celebró el contrato de obra pública: **REHABILITACION DEL CAMINO IHUALTEPEC-SAN JOSE CHEPETLÁN,** con número **MSJBC/FAISMyDTCM/199/010/2020** de fecha 30 de julio de 2020, adjudicada a la empresa **GRUPO CONSTRUCTOR RAMAJO S.A DE C.V.,** por la

cantidad de $1,653,574.79 (Un millón seiscientos cincuenta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos 79/100 M.N.), importe que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por invitación restringida, establecido en el **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca** para el ejercicio fiscal 2020, contraviniendo lo establecido en el artículo 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021, se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada**.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2020-OA/CPM/019/2021-SA-021

El **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-26 (Sin observación)

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0989/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, que contiene el requerimiento de información, solicitó al ente fiscalizado el **expediente único de deuda pública municipal y el expediente único de obligaciones de pago a corto plazo**; en respuesta el ente auditado presentó

el oficio sin número de fecha 26 de abril de 2021 y anexos, suscrito por la C. Gloria Elda Martinez Ortíz, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 26 de abril de 2021, en el cual, respecto a la información requerida antes señalada, manifestó lo siguiente: NO APLICA.

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca**, contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 26 resultados, 2 sin observación y 24 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 3 Recomendaciones y 21 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, de los resultados observados que no fueron atendidos se determina

que el Municipio de **San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF- 09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF- 22, AF-23 Y AF-25**, se constató que existen deficiencias en la implementación del Control Interno, a los cinco componentes de: Ambiente de Control, Administración de riesgos, Actividades de control, Información y comunicación, y Supervisión: y respecto a los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto por los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y ayudas sociales; omitió presentar la documentación comprobatoria y justificativa, las actas de Cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos, no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", incumplió con la obligación de implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, realizó pagos indebidos por volúmenes de obra pagados no ejecutados e irregularidades en la integración documental de las obras ejecutadas en los procesos de planeación y autorización, programación y presupuestación, adjudicación, contratación, comprobación, ejecución y entrega-recepción de las obras; deficiencias en la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra o acción ejecutada en relación a los porcentajes mínimos y máximos requeridos, no presentó la publicación del Programa Anual de Obra Pública y el Padrón de Contratistas.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".

C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".

C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

C. Elizabeth Hernández Hernández: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 96 y 99.
4. Código Fiscal de la Federación: Artículos 26, 29, 29 A Y 32-G.
5. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 34, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
6. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 37 y 49.
7. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano: Artículos 11 y 60.
8. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 8, 13, 18, 14, 17 y 21.

Estatales.

1. Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137.
2. Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca: Artículos 64 y 66.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 11, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26 A, 31, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 56, 65, 66, 73, 74 y 76.
4. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículos 8, 17 y 21.
5. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 118, 149, 197, 198, 200, 202 y 206.
6. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
7. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63 y 64.
8. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 209 y 263.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 88, 95, 97, 109, 113, 124, 126, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0370/2021 se notificaron el día 6 de agosto de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la Auditoría Financiera número OA/CPM/019/2021, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; la entidad fiscalizada presentó oficio de fecha número PM/SI/075/2021 de fecha 23 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó una prórroga, sin que proporcionara documentación para atender los resultados, como se hizo constar en el oficio de respuesta número OSFE/AESIM/DSIM-A/0445/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, razón por la cual, no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF- 09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF- 22, AF-23 Y AF-25**, se consideran como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

San Pedro Molinos,
Distrito de Tlaxiaco,
Oaxaca.

020

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/020/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2020, ascendieron a **$4,377,469.88 (Cuatro millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$3,116,105.05 (Tres millones ciento dieciséis mil ciento cinco pesos 05/100 M.N.)** que representa el **71.19%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se evaluó el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que las cuentas bancarias específicas cuenten con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la entidad fiscalizada elaboró las conciliaciones bancarias, se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejo otro tipo de recursos y que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y Prestación de servicios a corto plazo y Anticipo a contratistas por obras públicas a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, y las asignaciones de los recursos otorgados y registrados se hayan realizado con apego a la normatividad.

4. Se verificó que los saldos reflejados en la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, verificar que los bienes u obras en proceso estén registrados en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

5. Se verificó que los bienes muebles e inmuebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas Proveedores por pagar a corto plazo y Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original

comprobatoria y justificativa, así mismo verificar que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

8. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

9. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, así mismo comprobar que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

10. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

11. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

13. Se constató que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que el Ayuntamiento haya realizado la asignación de obra por contrato y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

21. Se programaron y realizaron visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

23. Se comprobó que el ente municipal implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

24. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones

para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado AF-01 (Con observación)

Con fecha 23 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), al C. Cupertino Cruz Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; una vez realizado el análisis de las respuestas y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de **48** sobre **100**, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en un nivel medio, por lo que requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	48	
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	9
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31	11
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	30	22
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	1
5	SUPERVISIÓN	14	5
	TOTALES	**100**	**48**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente ambiente de control**, se determina un porcentaje alcanzado de 9 puntos de un total de **20** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el Municipio auditado realiza las funciones de revisión, fiscalización y vigilancia a través de un órgano interno de control, a cargo del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda y

Tesorero Municipal, sin embargo refleja debilidad en la implementación de mecanismos de control interno, al no formalizar las funciones a través de disposiciones normativas, que garanticen el ambiente de control que implique una actitud de respaldo del control interno. No cuentan con el código de ética y código de conducta, documentos que establecen formalmente la promoción de la integridad, los valores éticos y normas de conducta de los servidores públicos que prestan sus servicios al Municipio como mecanismo para prevenir la corrupción; responden que de acuerdo a los valores preservados por años en los ciudadanos, han hecho que estos sean quienes los representen, pues su garantía de confianza y calidad moral los respalda. No han instalado un Comité de Adquisiciones de bienes y servicios, señalan que para generar algunos gastos lo consensan con la Comisión de Hacienda, con el Ayuntamiento y en su caso con la Comisión de Desarrollo Social Municipal. No cuentan con normatividad para asignar responsables del manejo de efectivo. Responden que para los gastos a generarse, realizan una solicitud o requerimiento por parte de las regidurías, con atención a la Comisión de Hacienda, lo que aseguran da certeza mediante fotos, sin embargo el procedimiento de control interno no está formalizado. No cuentan con un mecanismo de control interno que evite la realización de transferencias entre fondos. Con respecto a los recursos federales, manifiestan que al ser un municipio que percibe recurso bajo a comparación de otros municipios, llevan a plenaria del Consejo de Desarrollo Social Municipal, para la toma de decisiones. No refleja que dicho procedimiento asegure al Municipio que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FAIS) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), convenios y demás recursos federales recibidos, cumplan su destino. Revelan que cuentan con un procedimiento interno para la adquisición de bienes, a través de solicitudes o requerimientos en plenaria de la Comisión de hacienda, analizan su viabilidad, se adjudica por monto, se cotizan a nivel microregión, compran y comprueban; sin embargo necesitan fortalecer el procedimiento a través de la elaboración de una normatividad que formalice el mismo así como el mecanismo que asegure al H. Ayuntamiento, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes. En general no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado ambiente de control, que apoye a la consecución de los objetivos municipales.

No acreditando la implantación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; así como las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI, LXXIX, 120, 126 BIS, 126 TER, y 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales establecen a los municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del municipio a través de un Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas*

del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra realizada por el municipio; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al **componente administración de riesgos**, se determina un puntaje alcanzado de **11** de un total de **31** puntos, correspondientes al valor total de este componente, en virtud de que el ente fiscalizado registra el manejo de fondos revolventes, respondiendo que las ministraciones federales se acatan de acuerdo a los lineamientos y que los responsables son el Presidente y el Tesorero, y que, en las demás Regidurías, los mismos Regidores manejan sus entradas y salidas. No responde cuántos fondos revolventes administran, ni qué finalidad tienen. Se detectó una administración de riesgos débil, en virtud de que no informa haber implementado controles a procesos sustantivos, como son el procedimiento para la administración de los Fondos Revolventes, que identifiquen claramente la finalidad y autorización de sus asignaciones, que el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo se encuentren afianzados, así como del levantamiento de arqueos periódicos que garanticen el buen manejo del recurso público, lo que permite administrar los riesgos que lo afecten. Con respecto al control de bienes muebles, revelan que no concilian los resultados de los inventarios con los registros contables. No cuentan con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los documentos que amparan la propiedad de los bienes muebles, solo cuentan con actas de posesión de las propiedades del Municipio. Afirman no haber dado de baja bienes, pero no exponen el procedimiento que realizan. Asimismo, no revelan el método con el que valúan, deprecian y registran los activos. En general no cuentan con controles implementados para la salvaguarda física de los activos y que minimice los riesgos contando con resguardos de los bienes muebles e inmuebles. Dentro de los procesos adjetivos de adquisiciones, no revela un procedimiento mediante el cual haya comprobado que todos los bienes o servicios que se pagaron fueron recibidos. Además, describe el procedimiento implementado por el H. Ayuntamiento para las adquisiciones para el ejercicio 2020, revelando que se discutieron en plenaria de la Comisión de Hacienda, confirmadas en sesión de cabildo y autorizadas por el Tesorero

Municipal, reflejando debilidad en los procesos de adquisiciones, sin identificar el riesgo de incumplimiento a una normativa en materia de adquisiciones. El municipio no cuenta con una metodología formal mediante el establecimiento de una normativa interna, manuales, lineamientos, para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. No provee las bases para desarrollar respuestas apropiadas a los riesgos, que mitiguen su impacto en caso de materialización.

No acreditando el cumplimiento al Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular al componente de administración de riesgos; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción en los artículos 63 y 64 de la **Ley Estatal de Planeación** y 45, 46, 47 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **22** puntos de un total de **30**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, derivado de la aplicación del cuestionario, responden que existe internamente el acta de entrega recepción de la administración municipal que los antecedió, debido a que son autoridades de seguimiento, reflejando una debilidad al no establecer actividades debidamente documentadas, acorde a la normatividad municipal correspondiente. Responde en forma negativa respecto a que, el Municipio registra las obras en proceso, en una cuenta contable especifica de activo la cual refleje su grado de avance en forma objetiva y comparable. No responde si el Municipio contó con un padrón de proveedores, solo refiere que, sí se contó con los más frecuentes, por ejemplo, materiales de construcción, gasolina, mantenimiento automotriz. No refleja el procedimiento de selección de proveedor en un padrón, solo señala que cotizan algunos costos de diversos proveedores y se determina en plenaria del H. Ayuntamiento. Responde que el Secretario y Portera Municipal son los responsables del resguardo de los bienes adquiridos y de los servicios, es la Comisión de Hacienda. No refleja mecanismos de control interno implementados para asegurar que los bienes adquiridos garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y que los mismos fueron recibidos de conformidad. En relación al componente actividades de control, no refleja acciones establecidas por parte del ente municipal auditado, a través de políticas y procedimientos para responder a los riesgos, que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.

No acreditando el cumplimiento al Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular al componente de **actividades de control**; así como las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 5 y 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 113 y 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado*

la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente **información y comunicación**, se determina un puntaje alcanzado de **1** puntos de un total de **5**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que se verificó, que de las respuestas vertidas en este componente, señalan que la Comisión de Hacienda vigiló y acompañó los procesos de la Asesoría Técnica y Jurídica establecidos en el contrato, sin embargo no describen el mecanismo de comunicación implementado para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio. Responden en forma positiva de que existe coordinación entre el Asesor Técnico y la parte contable, constantemente con la Comisión de Hacienda y Contralores sociales; sin embargo, no describen el mecanismo de comunicación entre las áreas del Ayuntamiento, Cabildo o responsables de obra, a fin de obtener información de calidad que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Se encontró debilidad en el aspecto de información y comunicación, al detectar área de riesgo en el área sustantiva de obra pública al no describir los medios de comunicación implementados que demuestren contar con una coordinación entre las áreas administrativas, Técnica de Obras y la Tesorería.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), en particular, el componente de información y comunicación; artículos 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el **Sistema Nacional Anticorrupción**; fortaleciendo el mecanismo de información y comunicación mediante el cual el

Presidente Municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal, de las labores realizadas durante el ejercicio, considerando que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir al interior, con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la coordinación para la obtención de información pertinente y de calidad, que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente **supervisión,** se determina un puntaje alcanzado de **5**, de un total de **14** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado señala que en forma interna nombraron al Síndico Municipal, Tesorero y Presidente Municipal como responsables de supervisar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados, para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción del Municipio, sin embargo, no señalan el procedimiento. No señala el mecanismo de control interno implementado para el seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar; responden que algunos saldos quedaron pendientes y se informó a la Comisión de Hacienda, quien se entrevista con el proveedor para ver los mecanismos y plazos si es que hubiera, por lo que se recomienda fortalecer la supervisión a la antigüedad de los saldos. No señala el control interno implementado que asegure la entrega de los anticipos de conformidad con lo establecido en los contratos de obra suscritos. manifiestan el control interno documental, en el que piden primeramente las estimaciones y

las facturas para poder realizar el pago, sin embargo, no reflejan que el mismo asegure que la entrega de anticipos se haya realizado de conformidad con lo establecido en los contratos de obra. Responden que se contó con personal al término del año fiscal, Arq. Ariel Juárez Mena (Asesor Técnico), sin embargo, no señala el nombre y cargo del servidor público responsable de supervisar que el municipio cumpla con los requisitos para asignar obras por administración directa, como son el contar con la capacidad técnica, administrativa, operativa y los elementos consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico. Responde el Presidente Municipal personalmente se dirige a algunas dependencias que regulan algunos lineamientos para permitir la ejecución de alguna obra, sin embargo, no señala el nombre del servidor público responsable de supervisar, que el municipio cuente con estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución, que garantice el cumplimiento con todos los trámites legales relacionados con las obras. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

No acreditando el cumplimiento a lo estipulado en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) en particular, el componente de **supervisión;** así como las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXIX de **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y

el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al Municipio de ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/020/2021-REC-001.

El Municipio **de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación y supervisión, tal como se plantea en este resultado.

Resultado AF-02 (Con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a la base de datos del sistema de contabilidad que manejó el municipio y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a las cuentas **1111 EFECTIVO**, **1112 BANCOS/ TESORERÍA** y **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO,** se observa lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11111 Caja**, se observó que al 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo de $ 987,027.33 (Novecientos ochenta y siete mil veintisiete pesos 33/100 M.N.); el cual se encuentra integrado por un importe de $468,349.22 (Cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 22/100 M.N.) que corresponde al ejercicio 2019 y $ 518,678.11 (Quinientos dieciocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 11/100 M.N.) que corresponde al ejercicio 2020 y se encuentra integrado por las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
PARTICIPACIONES (RAMO 28)	11111-01-15-10000036 CUPERTINO CRUZ PEREZ	$ 11,456.03
	11111-01-15-10000045 EVERARDO ORTIZ ORTIZ	38,042.07
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	11111-02-25-10000045 EVERARDO ORTIZ ORTIZ	381,312.92
APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	11111-03-25-10000045 EVERARDO ORTIZ ORTIZ	87,867.09
	TOTAL	**$ 518,678.11**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado compruebe el destino de los recursos disponibles en efectivo correspondientes al ejercicio 2020 reflejados al cierre del ejercicio, en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2020, la realización de pagos mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2020 de $ 681,635.09 (Seiscientos ochenta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos 09 M.N.), correspondiendo al ejercicio 2020 la cantidad de **$673,130.46 (Seiscientos setenta y tres mil ciento treinta pesos 46/100 M.N.),** registrado e integrado en las siguientes sub-subcuentas:

FONDO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	11121-01-15-30000329 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. Cta. Número 1095224090-2020	$ 31,640.22
RAMO 33 FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	11121-02-25-30000331 Grupo Financiero Banorte S.A.B de C.V. Cta. Número 1095224120-2020	641,490.24
TOTAL		**$ 673,130.46**

a) Por lo que respecta a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios en cantidad de $ 31,640.22 (Treinta y un mil seiscientos cuarenta pesos 22/100 M.N.), de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, a los registros contables y presupuestarios, a los auxiliares por cuenta, no se identifica que el ente auditado haya comprometido dichos recursos, motivo por el cual se le solicita compruebe el destino de los recursos no comprometidos o devengados al cierre del ejercicio en términos de los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

b) De lo anterior, de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, a los registros contables y presupuestarios, a los auxiliares por cuenta y a la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se observa que el ente fiscalizado únicamente comprometió los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), para efectos de pagar la obra denominada CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, soportada con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número C-MSPM/320/FISMDF/COP/04/2020 de fecha 14 de noviembre de 2020, celebrado con la persona física Enrique Ordaz Soriano, soportado con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 17ff65e3-3ad8-42fb-8373-e0a33000f9fe y 2ededb00-f619-4f85-abed-d4ff06a2966c ambos de fecha 06 de enero de 2021; por un importe contratado, comprometido, devengado y por ejercer de $645,089.00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), un importe pagado de $ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), un avance financiero del 0% y un avance físico del 100%; como consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, contenida en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, sin embargo no obstante que está comprometido y devengado al 31 de diciembre de 2020, se observa que el contrato de obra pública a precios

unitarios y tiempo determinado se señala como fecha de término el 15 de diciembre de 2020; de tal forma que no se encuentra soportado con el instrumento jurídico que formalice la relación jurídica con terceros para la ejecución de la obra y que soporte el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la obra contratada, después del término de plazo siendo el 15 de diciembre de 2020; motivo por el cual se le solicita al ente auditado, la documentación correspondiente que acredite el compromiso de pago después del plazo del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo determinado, así como la documentación que soporte y justifique el importe reflejado como pendiente de pago al cierre del ejercicio.

3) Del análisis a la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo,** se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2020, correspondiendo la cantidad de $ 11,156.86 (Once mil ciento cincuenta y seis pesos 86/100 M.N.) a retenciones realizadas en el ejercicio fiscal 2020 por conceptos de retención del cinco al millar y 3% Impuesto Sobre Nómina; por lo que se le solicita al ente fiscalizado compruebe el entero de dichas retenciones ante las instancias correspondientes, de acuerdo a los registros realizados en las siguientes sub-subcuentas:

INTEGRACIÓN DE LOS SALDOS DE LA CUENTA 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO			
SUBCUENTA /RAMO	CONCEPTO	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020	OBSERVACIÓN
21171-02 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	21171-02-25-107 RETENCION 5 AL MILLAR	$ 7,127.86	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
	21171-02-25-147 3% IMPUESTO SOBRE NOMINA	4,029.00	SALDO SEGÚN REGISTROS CONTABLES
TOTAL		$ 11,156.86	

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, conforme, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los numerales de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha

10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-001

El municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado AF-03 (Sin observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, y al oficio número SF/SPIP/DSIP/2132/2021 de fecha 08 de junio de 2021, mediante el cual la citada dependencia informa que el ente auditado no recibió recursos por concepto de ingresos extraordinarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2020, por un monto total de **$ 4,377,469.88 (Cuatro millones trescientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 88/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$39,449.22**		
414	DERECHOS		34,832.28		
415	PRODUCTOS		4,616.94		
42111	**PARTICIPACIONES**		**1,287,743.45**	**$1,287,103.03**	**$ 640.42**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	Banco Mercantil del Norte S.A NUM. CTA. 1095224090	875,117.45	874,516.03	601.42
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		322,536.00	322,536.00	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		14,894.00	14,894.00	0.00
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		9,391.00	9,352.00	39.00
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		384.00	384.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		13,373.00	13,373.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		46,128.00	46,128.00	0.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		3,646.00	3,646.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		2,274.00	2,274.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**3,050,277.21**	**3,050,277.21**	**0.00**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte S.A NUM. CTA 1095224120	2,580,356.00	2,580,356.00	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	Banco Mercantil del Norte S.A NUM. CTA 1095224139	469,921.21	469,921.21	0.00
		TOTALES	**$4,377,469.88**	**$4,337,380.24**	**$640.42**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2020 al Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, recursos relativos al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes, por un importe de **$1,287,103.03 (Un millón doscientos ochenta y siete mil ciento tres pesos 03/100 M.N.)**, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), los importes de **$2,580,356.00 (Dos millones quinientos ochenta mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)** y **$469,921.21 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil novecientos veintiún pesos 21/100 M.N.)**, respectivamente, los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejo el Municipio en el ejercicio fiscal 2020; así mismo se constató que los registros contables y presupuestarios se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), y que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2020; así mismo se constató que el ente fiscalizado registró ingresos superiores a los

ministrados por la Secretaría de Finanzas en el Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipio, por la cantidad de $640.42 (Seiscientos cuarenta pesos 42/100 M.N.), los cuales se identificaron que corresponden al ejercicio 2019 y fueron registrados en el Fondo General de Participaciones, por concepto de ingresos del complemento de la segunda de diciembre de 2019, y en el Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel por concepto de pago de autoliquidables 9/11 de los meses de septiembre, octubre y diciembre 2019 FOGADI, ambos recursos fueron transferidos a la cuenta bancaria del citado Ramo 28, con fechas 08 de octubre de 2020 y 21 de septiembre 2020, respectivamente y se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca; por lo anteriormente expuesto se confirmó que el ente auditado registro los ingresos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en el ejercicio fiscal 2020.

Resultado AF-04 (Con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020, se constató que dicho documento fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2019, por el importe de **$ 3,848,361.06** (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.); asimismo del análisis al Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2020, autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de enero de 2020, por el importe total de **$ 3,848,361.06** (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.), se desprende que no obstante que la variación entre el Presupuesto de Egresos Autorizado en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado es de cero pesos, se tiene variación en cada uno de los capítulos, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (3)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$ 843,274.42	$ 836,730.51	$ 828,912.31	-$ 6,543.91
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$ 871,917.80	$ 661,953.45	$ 650,172.24	-$ 209,964.35
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 20,878.38	$ 183,328.72	$ 183,328.72	$ 162,450.34
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 10,803.84	$ 49,220.04	$ 44,120.04	$ 38,416.20
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$ 2,101,486.62	$ 2,117,128.34	$ 2,755,243.72	$ 15,641.72
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$ 3,848,361.06**	**$ 3,848,361.06**	**$ 4,461,777.03**	**$ 0.00**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 y (2) Presupuesto de Egresos Modificado para el ejercicio 2020 autorizado el 9 de enero de 2020 del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

Por otra parte, del análisis y revisión al Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2020, autorizado mediante Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 9 de enero de 2020, por el importe total de **$ 3,848,361.06** (Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.), en comparación con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado al cierre del ejercicio por un importe superior al autorizado, de **$ 4,962,156.37** (Cuatro millones novecientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 37/100 M.N.), de lo que se desprende una variación entre el Presupuesto de Egresos Modificado autorizado el 9 de enero de 2020, contra el manifestado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por el importe de $ 1,113,795.31 (Un millón ciento trece mil setecientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.); se analizó la documentación comprobatoria presentada, comprobando que el ente municipal auditado, no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2020 y en las que se identifique la modificación autorizada al presupuesto y la fuente de ingresos correspondiente, de tal manera que compruebe la cantidad total de $ 4,962,156.37 (Cuatro millones novecientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 37/100 M.N.), de presupuesto de egresos modificado, como se detalla a continuación:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO SEGÚN CUENTA PUBLICA B (2)	VARIACIÓN C=(B-A)
CAPÍTULO 1000			
Servicios Personales	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 2000			
Materiales y Suministros	$ 836,730.51	$ 891,221.17	$ 54,490.66
CAPÍTULO 3000			
Servicios Generales	$ 661,953.45	$ 706,027.11	$ 44,073.66
CAPÍTULO 4000			
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$ 183,328.72	$ 188,983.07	$ 5,654.35
CAPÍTULO 5000			
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$ 49,220.04	$ 58,223.88	$ 9,003.84
CAPÍTULO 6000			
Inversión Pública	$ 2,117,128.34	$ 3,117,701.14	$ 1,000,572.80
CAPÍTULO 7000			
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 8000			
Participaciones y Aportaciones	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
CAPÍTULO 9000			
Deuda Pública	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00
TOTALES	**$ 3,848,361.06**	**$ 4,962,156.37**	**$ 1,113,795.31**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos modificado para el ejercicio 2020 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2020 contenido en la Cuenta Pública 2020 del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** 43 fracción XXIII, 68 fracción VIII, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; 61 fracción II, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le solicita al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-002

El municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado AF-05 (Con observación)

Del análisis y revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$29,106.50 (Veintinueve mil ciento seis pesos 50/100 M.N.)**, pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente al requerimiento de material de papelería y oficina debidamente firmado y sellado, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales de papelería y oficina que demuestre la verificación

física de cada uno de los materiales recibidos, debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$29,106.50 (Veintinueve mil ciento seis pesos 50/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-003

El municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado por un importe de **$29,106.50 (Veintinueve mil ciento seis pesos 50/100 M.N.)**, según Anexo **DAMA-DAFC-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021.

Resultado: AF-06 (Con observación)

Del análisis y revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de consumo de alimentos y refrescos y adquisición de alimentos y víveres, en cantidad de **$64,762.90 (Sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros presupuestarios y contables no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los alimentos y víveres, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para su adquisición, la constancia de recepción de los bienes y la evidencia del destino de los recursos; asimismo se tienen pagos en cantidad de $54,333.62 (Cincuenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos 62/100 M.N.), que la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, toda vez que presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet describiendo que corresponde al pago de consumo de alimentos y refrescos, y no a la adquisición de productos alimenticios necesarios para el servicio de alimentación en apoyo de las actividades de los servidores públicos, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37,42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas,

tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$64,762.90 (Sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-004

El municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$64,762.90 (Sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y dos**

pesos 90/100 M.N.), según Anexo **DAMA-DAFC-02.** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27 de julio de 2021.

Resultado AF-07 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de adquisición de cemento, mortero, varilla, armex, clavo, pala, candado, hilo para desbrozadora, pijas, moldura, niple y adhesivos, en cantidad de **$46,397.50 (Cuarenta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que los registros presupuestarios y contables no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento de los materiales cemento, mortero, varilla, armex, clavo, pala, candado, hilo para desbrozadora, pijas, moldura, niple y adhesivos, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, las cotizaciones de los proveedores, la autorización para la adquisición de los materiales de construcción que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia,

actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$46,397.50 (Cuarenta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-005

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$46,397.50 (Cuarenta y seis mil trescientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021.

Resultado AF-08 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2471 MATERIALES METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado

realizó pagos en cantidad de **$26,697.16 (Veintiséis mil seiscientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento de los diferentes tipos de materiales, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su adquisición que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los materiales que demuestren la verificación física de cada uno de los materiales recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los diversos materiales; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$26,697.16 (Veintiséis mil seiscientos noventa y siete***

pesos 16/100 M.N.), *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-006

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$26,697.16 (Veintiséis mil seiscientos noventa y siete pesos 16/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-04,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27 de julio de 2021.

Resultado AF-09 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos diversos tipos de pinturas y artículos para pintar, en cantidad de **$36,705.09 (Treinta y seis mil setecientos cinco pesos 09/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento de los productos de pintura, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los productos debidamente firmado y sellado, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para su

adquisición que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los productos de pintura que demuestren la verificación física de cada uno de los productos recibidos debidamente firmadas por el responsable de la recepción y la evidencia que demuestre el destino de los productos; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$36,705.09 (Treinta y seis mil setecientos cinco pesos 09/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/

AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-007

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación, conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$36,705.09 (Treinta y seis mil setecientos cinco pesos 09/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-05,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021.

Resultado AF-10 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de adquisición de combustible en cantidad de **$157,760.18 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 18/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheques con afectación a las cuentas bancarias números 1095224090 y 1095224139, ambas aperturadas ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando del análisis al acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha seis de enero de dos mil veinte, que en el punto **Séptimo**, se establece lo siguiente: durante las gestiones que realizan las autoridades municipales se encuentra la adquisición de combustible que se utilizara en los vehículos propiedad del municipio y en posesión del mismo, en ese sentido para tener un control de consumo de combustible se presentó un proyecto de lineamientos de combustible, que fue aprobado por el citado cabildo y que lo presentó el ente auditado como consta en la publicación extraordinaria-número 04 que contiene **los lineamientos para el control de combustible para el Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en los cuales se establece en el apartado DE LA ASIGNACIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLE, en sus puntos 7 y 8 que la tesorería municipal es la responsable de la asignación y control de combustible, y que se deberá

de llevar una bitácora del consumo de combustible de los vehículos bajo su resguardo, debiendo contener nombre del servidor, empleado o trabajador, número de vehículo, placas, tipo de combustible, litros, kilometraje inicial y final y fecha; sin embargo se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible debidamente requisitadas en donde se identifique y demuestre a que vehículos propiedad del municipio fue suministrado dicho combustible, el número de placas, el recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmadas por las personas que utilizaron los vehículos; de conformidad con lo establecido en los lineamientos para el control de combustible para el Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; además se detectó que el ente auditado no presentó a requerimiento la plantilla vehicular actualizada y sus resguardos al 31 de diciembre de 2020 y que en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, únicamente tiene registrado en el apartado **Vehículos y Equipo de Pasajeros,** seis vehículos y en el apartado **Vehículos y Equipo de Carga** cinco camionetas y un volteo international; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de*

*Fiscalización, el importe de **$157,760.18 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 18/100 M.N.),** conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-008

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$157,760.18 (Ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 18/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-06,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021.

Resultado AF-11 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de adquisición de pantalones comando, playeras tipo polo, botas, chamarras tiburonera, gorras de licra, lámparas swat, cintas delimitadora y conos color naranja con reflejante, por la cantidad de **$28,211.20 (Veintiocho mil doscientos once pesos 20/100 M.N.),** pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1095224139 aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentra soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto realizado, referente al requerimiento de uniformes, calzado y accesorios de seguridad, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los artículos debidamente firmado y sellado, las cotizaciones de los proveedores, la autorización correspondiente para la adquisición de los uniformes, calzado y accesorios de seguridad, que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, las constancias de recepción de los uniformes, calzado y accesorios de seguridad, que demuestren la verificación física de cada uno de los artículos recibidos debidamente firmadas por los responsables de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los uniformes, calzado y accesorios de seguridad, además se detectó que el ente fiscalizado no presentó la póliza cheque por el pago registrado en la póliza de diario número 001091 de fecha 09 de julio de 2020; como se detalla a continuación:

Cuadro 1.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001004	30/06/2020	$ 28,211.20	000310	30/06/2020	$ 15,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	01/07/2020	Banco Mercantil del Norte S.A. 1095224139	CH-0000003	$ 15,000.00	02/07/2020	7B950AAE-B7D3-11EA-913F-297474C5264C	MILCA MARIA CRUZ GARCIA	$ 28,211.20	8 PANTALON COMANDO MODELO MANDO UNICO CONFECCIONADO EN TELA RIP STOP COLOR BEIGE, 8 PLAYERA POLO DE PIQUE CON CUATRO LOGOTIPOS BORDADOS, BOTA 5. ONCE COLOR COYOTE,9 CHAMARRA TIBURONERA CON TRES BORDADOS, 8 GORRA DE LICRA CON LOGOTIPO BORDADO, 3 LAMPARA SWAT, 2 CINTA DELIMITADORA, 2 CONO NARANJA CON REFLEJANTE.	$ 28,211.20	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *REQUERIMIENTO DE LOS UNIFORMES Y ACCESORIOS *COTIZACIÓN DE LOS PROVEEDORES. *LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. *LAS CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN. *EL DESTINO DE LOS MISMOS. (*) CORRESPONDE A POLIZA DIARIO PAGO REGISTRADO DE LA CUENTA 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO.
			001091 (*)	09/07/2020	$ 13,211.20	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	10/07/2020	Banco Mercantil del Norte S.A. 1095224139	CH-0000005	$ 13,211.20							
TOTAL		$ 28,211.20			$ 28,211.20					$ 28,211.20	TOTAL			$28,211.20		$ 28,211.20	

Por lo que el ente auditado realizo pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 115 fracción III y 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 113 fracción III y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$28,211.20 (Veintiocho mil doscientos once pesos 20/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente dentro, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-009

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$28,211.20 (Veintiocho mil doscientos once pesos 20/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 1** que antecede**.**

Resultado AF-12 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo por concepto de adquisición de balatas delanteras, balatas traseras, sensores, claves bomba de aceite, amortiguadores, anillos, cluch, kit de distribución, radiador, kit de bujes para varillaje de palanca de velocidades, limpiador inyectores líquido, filtro de aire, refrigerante, bulbo motoventilador, amortiguador gas, junta cabeza, filtro combustible, aceite motor, cubre polvo, refrigerante, anticongelante, soporte transmisión, goma barra estabilizadora, nudo dirección, kit para freno de tambor, transmisor de impulsos, chicote y un rodamiento de rodillos, en cantidad de **$44,758.02 (Cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.),** pagados con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto realizado, referente al requerimiento de las diferentes refacciones y servicios en el cual se señale la necesidad de la adquisición y de la contratación del servicio debidamente firmado y sellado, la documentación que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, cotizaciones de los proveedores y de los prestadores de servicios, bitácoras de mantenimientos en las que se demuestre que las refacciones adquiridas y los mantenimientos fueron colocados y realizados en los equipos de transporte propiedad de municipio, considerando que en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, tiene registrado en el apartado **Vehículos y Equipo de Pasajeros,** seis vehículos y en el apartado **Vehículos y Equipo de Carga** cinco camionetas y un volteo international; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Por lo tanto, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio así como de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$44,758.02 (Cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-010

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$44,758.02 (Cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 02/100 M.N.)**, según **Anexo DAMA-DAFC-07,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021.

Resultado AF-13 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de renta de maquinaria de rastreo y renta de retro-excavadora, en cantidad de **$136,364.86 (Ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.)**, pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1095224090 aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de la maquinaria pesada en la cual se señale la necesidad del arrendamiento debidamente firmada y sellada, las cotizaciones de los arrendadores, la autorización correspondiente para su arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de bienes muebles debidamente firmados y sellados, las constancias de recepción de la maquinaria pesada arrendada que demuestren la verificación física de la maquinaria recibida debidamente firmadas y selladas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia del uso de la misma; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

En vista de lo anterior, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67

y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$136,364.86 (Ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y cuatro pesos 86/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda aquella información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.-*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-011

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$136,364.86 (Ciento treinta y seis mil trescientos sesenta**

y cuatro pesos 86/100 M.N.), según **Anexo DAMA-DAFC-08,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021.

Resultado AF-14 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago por concepto de asesoría jurídicas gubernamentales en cantidad de **$63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, pagado mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número 1095224090 aperturada ante la Institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto realizado, relativa a la solicitud del servicio en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios por concepto de asesoría jurídicas gubernamentales debidamente firmada y sellada, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios celebrado con la persona moral **Sistemas Integrales Brena S.A. de C.V**., debidamente firmado y sellado, que especifique entre otros requisitos en que consistieron los servicios, cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, en cuánto tiempo se realizaron, en dónde se realizaron los servicios y los entregables presentados como evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla a continuación:

Cuadro 2.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNTE					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
002433	16/12/2020	$45,600.00 $18,000.00	000785	16/12/2020	$ 63,600.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28)-RECURSOS FEDERALES	18/12/2020	Banco Mercantil del Norte S.A. 1095224090	CH-000033	$63,600.00	18/12/2020	32DCD5A9-5857-4E4D-B14D-CF3F5EE55698	SISTEMAS INTEGRALES BRENA S.A. DE C.V.	$ 63,600.00	ASESORIA JURIDICAS GUBERNAMENTALES.	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A: * SOLICITUD DEL SERVICIO EN LA CUAL SE SEÑALE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS POR CONCEPTO DE ASESORÍA JURÍDICAS GUBERNAMENTALES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZÓ EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL SISTEMAS INTEGRALES BRENA S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).
TOTAL		**$63,600.00**			**$63,600.00**					**$63,600.00**	**TOTAL**			**$ 63,600.00**		

En atención a lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-012

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$63,600.00 (Sesenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 2** que antecede**.**

Resultado AF-15 (Con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de honorarios contables en cantidad **$96,000.06 (Noventa y seis mil pesos 06/100 M.N.),** pagados en efectivo y mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1095224090 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la solicitud de los servicios por honorarios contables en la cual se señale la necesidad de la contratación debidamente firmada y sellada, la autorización para contratación de los servicios que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios celebrado con la persona moral **Consulting & Management Resource, S.C.,** debidamente firmado y sellado, en el cual se especifique entre otros requisitos en que consistió el servicio, cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, el periodo de su realización, en donde se realizaron los servicios y los entregables presentados como evidencia de los trabajos realizados, que acrediten la aplicación de los recursos; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

En atención a lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68

fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$96,000.06 (Noventa y seis mil pesos 06/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-013

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$96,000.06 (Noventa y seis mil pesos 06/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-09,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021.

Resultado AF-16 (Con observación)

Del análisis y revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de servicios de asesoría técnica en cantidad de **$49,352.68 (Cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.)**, pagados mediante cheques nominativos con afectación a la cuenta bancaria número 1095224120 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a la solicitud del servicio en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmada y sellada, la autorización para la contratación del servicio que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios celebrado con la persona moral **Dainzu Ingenieria y Proyectos S.A. de C.V**., en el cual se especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, como y cuando se proporcionaron los servicios, en cuanto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios y la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, asimismo el ente fiscalizado por el pago efectuado en cantidad de **$30,000.00** (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, como se detalla a continuación:

Cuadro 3.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001508	31/08/2020	19,352.68	000504	31/08/2020	19,352.68	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	28/08/2020	Banco Mercantil del Norte S.A 1095224120	CH-0000003	19,352.68	26/08/2020	815B28F6-55DF-46A2-A45B-B9CCC6C9CF77	DAINZU INGENIERIA Y PROYECTOS SA DE CV	19,352.68	RECIBÍ DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS, DISTRITO DE TLAXIACO, ESTADO DE OAXACA; LA CANTIDAD DE $ 19,352.68 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, RECURSOS PROVENIENTES DEL RAMO GENERAL 33, CORRESPONDIENTE AL FONDO III: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF), POR CONCEPTO DE PAGO DE SERVICIOS DE ASESORIA TÉCNICA, DEL PERIODO COMPRENDIDO: 1 DE JULIO AL 25 DE AGOSTO DEL 2020, DE ACUERDO AL CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO: MSPM/320/FISMDF/CPS/01/2020, DE FECHA 01 DE JULIO DE 2020, CON PLAZO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 Y SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACIÓN NÚMERO: FISMDF/320/PS/01/2020 DE FECHA 24 DE JUNIO DEL 2020.	$19,352.68	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD DE ASESORÍA TÉCNICA *LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN *EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL QUE SE ESPECIFIQUEN DETERMINADOS REQUISITOS. *LA EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.
002485	22/12/2020	30,000.00	000800	22/12/2020	30,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES	22/12/2020	Banco Mercantil del Norte S.A 1095224120	CH-0000007	30,000.00						$30,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
	TOTAL	$49,352.68			$49,352.68					$49,352.68			TOTAL	$19,352.68		$49,352.68	

En atención a lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$49,352.68 (Cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que

establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-014

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, en cantidad de **$49,352.68 (Cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 3** que antecede.

Resultado AF-17 (Con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **51351-3551 REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad **$40,209.00 (Cuarenta mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.),** pagados en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativo a las solicitudes de los servicios de mantenimiento en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo o correctivo debidamente firmadas y selladas, la autorización para la contratación de los servicios que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios debidamente firmados y sellados, que especifiquen entre otros requisitos en que consistieron los servicios, cómo y cuándo se proporcionaron los servicios, en cuánto tiempo se realizaron y en donde se realizaron los servicios de mantenimiento, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizados a equipos de transporte propiedad del municipio y que consta en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2020 contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2020, asimismo la evidencia de los trabajos realizados en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

Por lo anteriormente expuesto, el ente auditado realizó pagos indebidos contraviniendo las disposiciones legales contenidas en los artículos, 134, párrafo

primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 4, 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$40,209.00 (Cuarenta mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-015

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que

justifique o aclare la observación conforme se detalla este resultado, en cantidad de **$40,209.00 (Cuarenta mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.),** según **Anexo DAMA-DAFC-10,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/ AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021.

Resultado AF-18 (Con observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad **$125,170.70 (Ciento veinticinco mil ciento setenta pesos 70/100 M.N.),** pagados con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el gasto referente a la solicitud de los apoyos económicos debidamente firmada y sellada, las autorizaciones correspondientes para otorgar los apoyos económicos debidamente firmadas y selladas por integrantes del cabildo, y la evidencia documental que demuestre el destino de los recursos; además por los pagos en cantidad de $ 85,000.65 (Ochenta y cinco mil pesos 65/100 M.N.), no presenta la documentación justificativa del gasto y comprobatoria referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) ; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11.**

En atención a lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo

previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de*** **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* **$125,170.70 (Ciento veinticinco mil ciento setenta pesos 70/100 M.N.),** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente, toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-016

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla este resultado, en cantidad de **$125,170.70 (Ciento veinticinco mil ciento setenta pesos 70/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021.

Resultado AF-19 (Con observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados **AF-05 al AF-10, AF-12, AF-13, AF-15, AF-17 y AF-18,** se observó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios

y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUND); afectando las sub-subcuentas: **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA, 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES, 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO, 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCION, 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS, 51261-2611 COMBUSTIBLES, 51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE, 51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN, 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL, 51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE y 52431-4451 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO**; respectivamente, de tal forma que se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se implementen programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, con la finalidad de tener un control en el ejercicio responsable de los recursos públicos.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/020/2021-REC-002

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que demuestre haber implementado programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, con la finalidad de tener un control en el ejercicio responsable de los recursos públicos.

Resultado AF-20 (Con observación)

Derivado del análisis y revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII-02-20,** de la obra denominada **REHABILITACION DE TANQUES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS**, ubicada en la localidad de **San Pedro Molinos, Oaxaca**, se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra asignada bajo la modalidad de Adjudicación directa, con número de contrato **MSPM/320/COP/FISMDF/02/2020** de fecha 26 de octubre de 2020, adjudicada a la empresa **ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA ONCE+12 S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$658,024.76 (Seiscientos cincuenta y ocho mil veinticuatro pesos 76/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1095224120 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						REFERENCIA
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO	
ESTIMACIÓN No. 1 (FINIQUITO)	CHEQUE	0000004	27/11/2020	$653,296.45	FCA3F9DA-4475-41DB-A642-B774583E48B6	30/11/2020	$658,024.76	$2,836.31	$1,892.00	$653,296.45 (*)	
					2E5E0A17-FB51-445B-A71A-863D75EEB9E3	30/11/2020				$653,296.45	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL FCA3F9DA-4475-41DB-A642-B774583E48B6 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA
			TOTALES=	$653,296.45	(*) CANTIDAD NO CONSIDERADA EN EL TOTAL DE IMPORTE NETO		$658,024.76	$2,836.31	$1,892.00	$653,296.45	

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/ TESORERIA y 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO, se comprobó que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por un importe contratado de $658,024.76 (Seiscientos cincuenta y ocho mil veinticuatro pesos 76/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos, con un avance financiero del 100% y avance físico del 100%; así también, se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Así mismo de la revisión a la documentación proporcionada por el ente auditado, se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$2,836.31 (Dos mil ochocientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.)**, registradas en la póliza diario número 002202 de fecha 30 de noviembre de 2020, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así mismo se identificó el registro del pago de dichas retenciones en la póliza diario número 002580 de fecha 29 de diciembre de 2020, constatando que el ente fiscalizado efectúo el pago mediante el cheque número 0000013 con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020, con afectación a la cuenta bancaria número 1095224120 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo se observó que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y

V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó permiso de construcción; contraviniendo lo establecido en los artículos 20 fracciones IX y XIV, 22 fracciones III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que señala los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículo 136 fracción II y 150 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que las autoridades al emitir una licencia, permiso o autorización, deberán asegurarse que se efectúen las cesiones correspondientes en las vías locales, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se constató que el ente auditado no presentó Acuerdo de Excepción a la licitación pública, en el cual debe de fundar la excepción a la licitación, conforme lo señala el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, por lo tanto, no acredita la justificación de contratar la obra por Adjudicación Directa; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42, 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, los cuales deberán fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, para tal efecto el Presidente Municipal deberá emitir bajo su responsabilidad, acuerdo en el que acrediten que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos indicados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88

fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito), no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-01,** determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$102,802.55 (Ciento dos mil ochocientos dos pesos 55/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno (finiquito), mediante cheque número 0000004 de fecha 27 de noviembre de 2020, realizado a nombre de la empresa contratista **ARRENDADORA Y CONSTRUCTORA ONCE+12 S.A. DE C.V,** con números de folio fiscal: FCA3F9DA-4475-41DB-A642-B774583E48B6 factura global y 2E5E0A17-FB51-445B-A71A-863D75EEB9E3, ambas de fecha 30 de noviembre de 2020. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican el procedimiento para la realización del pago de los trabajos ejecutados, además señala que para el pago de los trabajos se deben de presentar mediante la formulación de estimaciones con la documentación soporte de las mismas; artículos 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que el Municipio supervisará y vigilarán que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los lineamientos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados, pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **MSPM/320/COP/FISMDF/02/2020** de fecha

26 de octubre de 2020, se llevó a cabo el día 08 de junio del 2021, la visita e inspección física a la obra denominada: **REHABILITACIÓN DE TANQUES EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MOLINOS,** con personal auditor de este órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado, los Ciudadanos Manuel Guzmán Santiago, Fortino Santiago Ortiz y Dagoberto Reyes Santiago, en su carácter de Regidor de Hacienda y testigos respectivamente, acudieron para realizar la diligencia de inspección física, constituyéndose en el lugar de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha. Como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo, observación y cotejo de la documentación en relación con lo encontrado en la inspección física, se constató que la **obra no se encuentra operando**, toda vez que durante la inspección física se observó que la planta ultrapurificadora se encontró apagada y las partes que la conforman consistentes en: filtros de sedimento, cartucho de microfiltración, filtro de carbón activado y las bombas se observan nuevos, sin presentar sedimentos incrustados en ellos por el proceso de purificación del agua, además los dos tanques presentan agua estancada y lama verde, comprobando que no realiza un proceso de purificación de agua, toda vez que se encontraron marcas de agua a una altura de treinta centímetros con vestigios de color amarillo en los muros, como consta en el reporte fotográfico de la inspección física. Los trabajos de obra inspeccionados fueron pagados en la estimación uno (finiquito), por el importe de **$658,024.76 (Seiscientos cincuenta y ocho mil veinticuatro pesos 76/100 M.N),** mediante CHEQUE número 0000004, de fecha 27 de noviembre de 2020, de la cuenta bancaría número **1095224120,** de la institución BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., como consta en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con números de folios: FCA3F9DA-4475-41DB-A642-B774583E48B6 y 2E5E0A17-FB51-445B-A71A-863D75EEB9E3, ambos de fecha 30 de noviembre de 2020, determinándose pagos indebidos por obra que no está operando. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 51 fracción III, 56 y 66 fracción V de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que la entrega de la obra, las personas bajo las cuales quede resguardada, deben de mantener en óptimas condiciones la obra pública para que opere con total eficacia; además establece que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas previo al pago de los trabajos ejecutados; artículos 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que el Municipio supervisarán y vigilarán que la obra se

realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los lineamientos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Rehabilitación de Tanques en el Municipio de San Pedro Molinos", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002761 de fecha 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$658,024.76 (Seiscientos cincuenta y ocho mil veinticuatro pesos 76/100 M.N)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-017

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas; de la inspección física se constató que la **obra no se encuentra operando**, toda vez que se observó que

la planta ultrapurificadora se encontró apagada y las partes que la conforman consistentes en: filtros de sedimento, cartucho de microfiltración, filtro de carbón activado y las bombas se observan nuevos, sin presentar sedimentos incrustados en ellos por el proceso de purificación del agua, además los dos tanques presentan agua estancada y lama verde, comprobando que no realiza un proceso de purificación de agua, toda vez que se encontraron marcas de agua a una altura de treinta centímetros con vestigios de color amarillo en los muros, como consta en el reporte fotográfico de la inspección física, determinándose pagos indebidos por obra que no está operando en cantidad de **$658,024.76 (Seiscientos cincuenta y ocho mil veinticuatro pesos 76/100 M.N.)**; importe que incluye lo referente a que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos, retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$2,836.31 (Dos mil ochocientos treinta y seis pesos 31/100 M.N.)**; así como, de la documentación comprobatoria, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación uno (finiquito), no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021**,** determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$102,802.55 (Ciento dos mil ochocientos dos pesos 55/100 M.N.).**

Resultado AF-21 (Con observación)

Derivado del análisis y revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub- sub cuenta **12353-02-25-FIII-03-20** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, ubicada en la localidad de **San Pedro Molinos,** se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **C-MSPM/320/FISMDF/COP/03/2020** de fecha 13 de noviembre de 2020, adjudicada a la empresa **CONSTRUCCIONES GPOGUZBE S.A DE C.V.,** por la cantidad de **$849,995.44 (Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1095224120 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						REFERENCIA
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO	
					9E967108-8366-424D-998C-D53FE3D4607B	12/12/2020	$849,995.44	$3,663.77	$2,586.00	$843,745.67(*)	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA
ESTIMACIÓN 1	CHEQUE	0000005	17/12/2020	$595,603.79	C11FF646-B3D8-49DF-94F6-EF45D44EFB88	14/12/2020				$ 595,603.79	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 9E967108-8366-424D-998C-D53FE3D4607B DE FECHA 12 DEL DICIEMBRE DE 2020 EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA INCLUYENDO LAS RETENCIONES DEL 5% AL MILLAR Y 3% REMUNERACIÓN AL PERSONAL.
ESTIMACIÓN 2 Y FINIQUITO	CHEQUE	000009	30/12/2020	$248,141.88	CC4DD0C3-8EDF-494D-BAA1-C9E8E02B1CAE	29/12/2020				$ 248,141.88	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 9E967108-8366-424D-998C-D53FE3D4607B DE FECHA 12 DEL DICIEMBRE DE 2020 EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA INCLUYENDO LAS RETENCIONES DEL 5% AL MILLAR Y 3% REMUNERACIÓN AL PERSONAL.
			TOTALES=	$843,745.67	(*) CANTIDAD NO CONSIDERADA EN EL TOTAL DE IMPORTE NETO		$849,995.44	$3,663.77	$2,586.00	$ 843,745.67	

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA y 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO, se constató que la citada obra consta en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020, ambas integradas en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por un importe contratado de $849,995.44 (Ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cinco pesos 44/100 M.N.), con sub subfuente de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos, presenta un avance financiero del 100% y avance físico del 100%;

así también, se constató que la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas.

Derivado del análisis, efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la estimación 1 y 2 y finiquito, se detectó que no registraron las transacciones en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real debido a que los registros contables y presupuestarios fueron efectuados con fechas 28 y 30 de diciembre de 2020.

Así mismo, se observó que el ente auditado efectuó el pago de la estimación 2 y finiquito, el 30 de diciembre de 2020, fecha posterior al 15 de diciembre de 2020, siendo esta la fecha de término del plazo establecido en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número C-MSPM/320/FISMDF/COP/03/2020; de igual forma el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado fue emitido con fecha 29 de diciembre de 2020, posterior a la fecha de término del plazo del referido contrato de obra.

De la revisión a la documentación proporcionada por el ente auditado, se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $ 2,586.21 (Dos mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) y $1,077.56 (Mil setenta y siete pesos 56/100 M.N.), dando un total de **$3,663.77 (Tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.)**, registradas en las pólizas diario números 002514 y 002591 de fechas 28 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, así mismo se identificó el registro del pago de dichas retenciones en las pólizas diario números 002581 y 002595 de fechas 29 de diciembre de 2020 y 30 de diciembre de 2020, constatando que el ente fiscalizado efectúo el pago mediante los cheques números 0000012 y 0000015 con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020, con afectación a la cuenta bancaria número 1095224120 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo se observó que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; no acreditó el entero de las retenciones efectuadas a las instancias correspondientes, incumpliendo con las disposiciones jurídicas y administrativas contenidas en los artículos 76 último y penúltimo párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; 34 y 40 de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, y que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y los supuestos normativos previstos en los artículos 42 y 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establecen que la contabilización de las operaciones presupuestales y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, y las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el ente auditado no presentó validación del proyecto por la entidad normativa, además presenta planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería, sin embargo, los planos no presentan la validación por parte de Comisión Federal de Electricidad (CFE); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 fracciones III, VIII y XIV, 22 fracciones I, II y VIII de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece los requisitos que deben observar los entes públicos previo a la contratación de obra pública; artículo 116 y 119 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece los requisitos y la documentación para construir algunos de los sistemas de infraestructura urbana los cuales serán sometidos a la consideración de las autoridades correspondientes, y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales

la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se constató que en el acto de presentación y apertura de las propuestas técnica y económica del procedimiento de invitación restringida, por el cual se adjudicó la obra, no presentaron invitación para el o los representantes de la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida, podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado, no presentó la fianza de cumplimento, que debió exigir a la empresa contratista para garantizar el cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato de obra Pública número **C-MSPM/320/FISMDF/COP/03/2020** de fecha 13 de noviembre de 2020 , toda vez que señala en el apartado de CLAÚSULAS, en la SEPTIMA: GARANTÍAS, inciso b) POR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ESTA GARANTÍA DEBERÁ CONSTITUIRSE CON ANTELACIÓN AL INICIO DE LOS TRABAJOS Y SERÁ POR EL 10% DEL MONTO TOTAL DE LA OBRA, sin embargo el ente auditado no anexo dicha garantía al expediente de obra; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción II y 51 fracción IX de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad por parte del contratista para exhibir las garantías correspondientes, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II,126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis, a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la

estimación dos (finiquito), no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-02**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$27,933.09 (Veintisiete mil novecientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.),** el cual fue pagado mediante CHEQUE números 000009, de fecha 30 de diciembre de 2020, de la cuenta bancaria número 1095224120, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S. A., como consta en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con números de folio: CC4DD0C3-8EDF-494D-BAA1-C9E8E02B1CAE, de fecha 29 de diciembre de 202. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el Órgano de Control Interno del Municipio verificará que las obras públicas cumplan con las especificaciones requeridas e indican el pago de los trabajos ejecutados; artículos 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que el Municipio supervisarán y vigilarán que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los lineamientos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado no acreditó haber exigido al contratista la fianza por vicios ocultos, toda vez que no presento en el expediente técnico la garantía de vicios ocultos, toda vez que en el contrato de obra Pública **C-MSPM/320/FISMDF/COP/03/2020** de fecha 13 de noviembre de 2020 , señala en el apartado de CLAÚSULAS, en la SEPTIMA: GARANTÍAS, inciso c) POR LOS VICIOS OCULTOS POR UN PERIODO DE DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, sin embargo el ente auditado no anexo dicha garantía al expediente de obra; además se observa que no presentó acta entrega- recepción a la instancia responsable de su operación y mantenimiento; contraviniendo lo establecido en los artículos 37 fracción III, 51 fracción IX, 65 y 66 fracciones I, II y IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que

llegado el momento se deberá de exhibir la garantía de vicios ocultos por un periodo de doce meses contados a partir de la entrega de la obra, recibir la obra mediante acta circunstanciada, cuidar y conservar la obra pública de manera que se mantenga en óptimas condiciones, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada **"**Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica" por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 002757 de fecha 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas, así como los pagos indebidos por el importe de* ***$ 31,596.86 (Treinta y un mil quinientos noventa y seis pesos 86/100 M.N.)****, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-018

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las irregularidades señaladas; referente a la documentación

proporcionada, efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $ 2,586.21 (Dos mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) y $1,077.56 (Mil setenta y siete pesos 56/100 M.N.), dando un total de **$3,663.77 (Tres mil seiscientos sesenta y tres pesos 77/100 M.N.)**, observando que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa que soporte el entero de las citadas retenciones ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos; así mismo, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación dos (finiquito), no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$27,933.09 (Veintisiete mil novecientos treinta y tres pesos 09/100 M.N.),** haciendo un total de **$31,596.86 (Treinta y un mil quinientos noventa y seis pesos 86/100 M.N.).**

Resultado AF-22 (Con observación)

Derivado de la revisión al estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades, documentación comprobatoria y justificativa relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio auditado y del análisis a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FIII-04-20,** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA**, ubicada en la localidad de **Asunción Buena Vista**, se comprobó que la obra fue ejecutada con recursos provenientes del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; obra asignada bajo la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato **C-MSPM/320/FISMDF/COP/04/2020** de fecha 14 de noviembre de 2020, adjudicada a la persona física **C. ENRIQUE ORDAZ SORIANO,** por la cantidad de **$645,089.00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue pagada de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1095224120 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						REFERENCIA
	MODALIDAD	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO	
					2C04F42E-D3A7-407E-B20A-77C6AB6C750F	29/12/2020	$645,089.00	$2,780.56	$2,355.00	$ 639,953.44 (*)	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA
ESTIMACIÓN 1	COMPROMETIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020				17FF65E3-3AD8-42FB-8373-E0A33000F9FE	06/01/2021				$ 439,530.04	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 2C04F42E-D3A7-407E-B20A-77C6AB6C750F DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020 EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA Y LAS RETENCIONES POR CONCEPTO DE 5% AL MILLAR Y 3% REM. AL PERSONAL.
ESTIMACIÓN 2 Y FINIQUITO	COMPROMETIDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020				2EDEDB00-F619-4F85-ABED-D4FF06A2966C	06/01/2021				$ 200,423.40	CFDI QUE CORRESPONDE AL COMPLEMENTO DE PAGO (RECIBO ELECTRÓNICO DE PAGO), EN EL QUE SE REFERENCIA EL CFDI CON FOLIO FISCAL 2C04F42E-D3A7-407E-B20A-77C6AB6C750F DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020 EMITIDO POR EL VALOR TOTAL DE LA OBRA Y LAS RETENCIONES POR CONCEPTO DE 5% AL MILLAR Y 3% REM. AL PERSONAL.
				TOTALES=	**(*)** CANTIDAD NO CONSIDERADA EN EL TOTAL DE IMPORTE NETO		**$645,089.00**	**$2,780.56**	**$ 2,355.00**	**$ 639,953.44**	

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los auxiliares de las subcuentas contables 11121 BANCOS/TESORERIA y 12353 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES EN PROCESO, se constató que la citada obra se encuentra registrada en la relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 y en la relación de procesos concluidos al 31 de diciembre de 2020, ambas integradas

en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020 por un importe contratado, comprometido, devengado y por ejercer de $645,089.00 (Seiscientos cuarenta y cinco mil ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con sub subfuentes de financiamiento 01 Presupuesto de Egresos y 03 Excedentes del ejercicio; reflejando un avance financiero del 0% y un avance físico del 100%; con un importe pagado de $ 0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), así mismo se constató que el ente auditado efectuó el registro contable del momento devengado y comprometido por la totalidad de la obra, como consta en las pólizas diario números 002763 y 002765 ambas de fecha 31 de diciembre de 2020; en virtud que afectó las cuentas 21131 Contratista por Obras Publica por Pagar a Corto Plazo y 21171 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo; sin embargo no se encuentra soportado con el instrumento jurídico que formalice la relación jurídica con terceros para la ejecución de la obra y que soporte el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la obra contratada, después del término de plazo siendo el 15 de diciembre de 2020; así mismo se identificó que presentó los cheques nominativos emitidos por el ente auditado con números 0000018 y 0000019 ambos de fechas 31 de diciembre de 2020, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, correspondiente a la cuenta bancaria número 1095224120 de los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; por los importes de $ 439,530.04 (Cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos treinta pesos 04/100 M.N.) y $ 200,423.40 (Doscientos mil cuatrocientos veintitrés pesos 40/100 M.N.), respectivamente y los complementos de pago de las estimaciones 1 y 2 finiquito con folios fiscales 17ff65e3-3ad8-42fb-8373-e0a33000f9fe y 2ededb00-f619-4f85-abed-d4ff06a2966c, ambos de fecha 06 de enero de 2021, en los cuales se referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 2c04f42e-d3a7-407e-b20a-77c6ab6c750f de fecha 29 de diciembre de 2020 emitido por el valor total de la obra incluyendo las retenciones por conceptos de 5% al millar y 3% remuneraciones al personal; detectándose del análisis efectuado al estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2020 de la cuenta bancaria número 1095224120 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, que no se identifica ningún retiro efectuado el día 31 de diciembre de 2020, que corresponda a los cheques números 0000018 y 0000019, así mismo en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2020 no refleja ningún cheque en transitó, de lo que se desprende que al no efectuar el registro de ambos cheques emitidos como cheques en tránsito a la fecha de la conciliación bancaria, no se refleja el compromiso de pago con el beneficiario en este caso el contratista Enrique Ordaz Soriano. Así mismo se observa que los complementos de pago carecen

de las firmas y sellos del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Tesorero Municipal, Regidor de Hacienda, todos del Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, así como la firma de la persona física Enrique Ordaz Soriano.

En virtud de lo anterior, se advierte que el ente fiscalizado, incumplió con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 4, 34, 38, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que obliga a los entes públicos a registrar las operaciones que permita la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, soportándola con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, además señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal, la obligación del síndico municipal de revisar y firmar la documentación de la cuenta pública municipal y la atribución de la Contraloría Municipal de vigilar que la Tesorería Municipal y demás áreas implicadas cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro, contabilidad, contratación de servicios y obras públicas, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión al proceso de adjudicación de la obra, se constató que en el acto de presentación y apertura de las propuestas técnica y económica, del procedimiento de invitación restringida, por el cual se adjudicó la obra, no presentaron invitación para el o los representantes de la Contraloría u Órgano de control interno del Ayuntamiento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en el acto de apertura de los sobres en el procedimiento de invitación restringida, podrá llevarse a cabo sin la presencia de los participantes, sin embargo deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento en dicho acto; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al proceso de contratación, se constató que el ente auditado presentó contrato de obra Pública número **C-MSPM/320/FISMDF/COP/04/2020** de fecha 14 de noviembre de 2020, con periodo de ejecución del 16 de noviembre al 15 de diciembre de 2020, mismo que carece de formalidad al faltarle firma y sello del C. Manuel Guzmán Santiago, en su carácter de Regidor de Hacienda; contraviniendo lo establecido en los artículos 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que señala que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación, además, el ente auditado no acredita la validez del acuerdo de derechos y obligaciones de las partes, que establece que los contratos deben formalizarse como resultado de la adjudicación de la obra en correlación con los artículos 1673, 1675 fracción I, 1676 fracción IV y 1678 del **Código Civil del Estado de Oaxaca,** que establece que en materia de contrato, los mismos deben formalizarse para dar validez al acuerdo de derechos y obligaciones para cada una de las partes y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **C-MSPM/320/FISMDF/COP/04/2020** de fecha 14 de noviembre de 2020, se llevó a cabo el día 07 de junio del año 2021, la visita e inspección física a la obra denominada: **CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA,** auditores de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, Ciudadanos Manuel Guzmán Santiago, Fortino Santiago Ortiz y Dagoberto Reyes Santiago, en su carácter de Regidor de Hacienda y testigos, acudieron para realizar la diligencia de inspección y verificación física a la obra, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, constatando que la obra se encuentra terminada; sin embargo, de la revisión y análisis, a la documentación técnica presentada por el municipio auditado,

se detectó la falta de evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados en el reporte fotográfico de las estimaciones uno y dos finiquito, con periodos de ejecución del 16 de noviembre al 05 de diciembre de 2020 y del 06 de diciembre al 15 de diciembre de 2020 respectivamente, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-03,** por lo que se determina el importe de **$58,659.99 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.)**; cabe señalar que el ente auditado no acredita la realización de los pagos de la estimación uno y dos finiquito al 31 de diciembre de 2020, como se precisa anteriormente. Lo anterior, contraviniendo lo establecido en el artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 56 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señala que el pago de los trabajos contratados y ejecutados, se realizará mediante la formulación de estimaciones, mismas que serán pagadas dentro de los veinte días hábiles a su recepción; artículos 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que el Municipio supervisarán y vigilarán que la obra se realice de acuerdo al proyecto autorizado y dentro de los lineamientos que la construcción establece, y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el ente auditado presentó acta entrega- recepción del contratista al Municipio, sin embargo, carece de firma de los contralores los CC. Mateo Gómez López, Teresita Guzmán Reyes y Efraín Ortiz López, en su carácter de Contralor 1,2 y 3; asimismo, presentó acta entrega-recepción del Municipio a los beneficiarios, sin embargo, carece de firma de los Integrantes del Comité de Obras, de los CC. Constantino Jacobo Ramírez Migu, Fredy Alvarado Juárez, Esperanza Gómez Vásquez, Félix Quiroz Bautista, Enedina Nicolás Ramírez, en su carácter de Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Vocal del Comité de obras, respectivamente, además carece de firma de los testigos los CC. Matero Gómez López, Teresita Guzmán Reyes y Efraín Ortiz López, en su carácter de Contralor 1,2 y 3, respectivamente; contraviniendo lo establecido en los artículos 65 y 66 fracciones I, II y IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados**

del Estado de Oaxaca, que establece que se recibirá la obra mediante acta circunstanciada, cuidar y conservar la obra pública de manera que se mantenga en óptimas condiciones, artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción I, X, XIV y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Sanitarios con Biodigestor para el Mejoramiento de la Vivienda", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001609 de fecha 31 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas y el importe de* ***$58,659.99 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.),*** *y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-019

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que

justifique o aclare las irregularidades señaladas, así mismo, de la inspección física y con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran, con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato número **C-MSPM/320/FISMDF/COP/04/2020** de fecha 14 de noviembre de 2020, se llevó a cabo el día 07 de junio del año 2021, la visita e inspección física a la obra, constatando que la obra se encuentra terminada; sin embargo, de la revisión y análisis, a la documentación técnica presentada por el municipio auditado, se detectó la falta de evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados en el reporte fotográfico de las estimaciones uno y dos finiquito, con periodos de ejecución del 16 de noviembre al 05 de diciembre de 2020 y del 06 de diciembre al 15 de diciembre de 2020 respectivamente, como se relaciona en el **Anexo DAMA-DVIF-03** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 notificado el 27de julio de 2021, por lo que se determina el importe de **$58,659.99 (Cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 99/100 M.N.)**.

Resultado AF-23 (Con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no acreditó haber realizado una planeación de las obras previo a su ejecución, para el ejercicio 2020, debido a que no presentó el **Programa Anual de Obra Pública**, autorizado para el ejercicio Fiscal 2020. Por otra parte se consultó el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca http:/www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, constatándose que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2020 del Municipio, no fue publicado; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 68 fracción XIII y 87 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**; artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan que los Ayuntamientos, elaborarán sus programas de obra pública, los cuales contendrán los presupuestos aproximados de cada una de las obras que se deban realizar, apegándose a los precios vigentes en el mercado; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad al Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, el cual deberá ser congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a

obra pública y servicios públicos básicos, este programa deberá ser aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y serán enviados al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-020

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare lo relativo a que no presentó el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio fiscal 2020, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resultado AF-24 (Con observación)

De la revisión efectuada a los expedientes técnicos unitarios de obra pública presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** el ente auditado no acreditó haber llevado en el ejercicio 2020 un **Padrón de Contratistas**; asimismo, se verificó en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca http:/www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, que el Padrón de Contratistas del ejercicio fiscal 2020 del

Municipio, no fue publicado, incumpliendo lo señalado en los artículos 26-A y 26-B de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de los entes de llevar un Padrón de contratistas, el cual lo mantendrán permanentemente actualizado, clasificando a los contratistas registrados en el mismo, de acuerdo a su capacidad técnica, económica, objeto social o giro de negocios que desarrolle. Además, establece que el padrón será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-021

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la publicación del Padrón de Contratistas del ejercicio fiscal 2020 en el Periódico Oficial del Estado.

Resultado AF-25 (Con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** se constató que el Ayuntamiento no acredita haber promovido la constitución del **Comité de Contraloría Social** del ejercicio fiscal 2020, toda

vez que no presentó el Acta de Asamblea General en la que nombran al Comité de Contraloría Social, mismo que se encargaría de vigilar, dar seguimiento y verificar las obras, realizadas con recursos Federales, Estatales y Municipales; incumpliendo lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; Cuarto, Sexto, Séptimo, Octavo, Décimo Quinto fracción I, II, III, XI, XIII y XIV, Décimo Sexto fracción I, II, III, IV, V, VII, VIII y X de los **Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca**, que señala las bases de operación de los Comités de Contraloría Social, orientada a la vigilancia, verificación y seguimiento de las obras ejecutadas con recursos públicos Federales, Estatales o Municipales del Estado de Oaxaca; 43 fracción LXXIX, 68 fracción XXXIII, 71 fracción XX, 73 fracción XIII, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 126 VICIES, 126 UNVICIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que señala que los municipios promoverán la constitución del Comité de contraloría social para coadyuvar con las acciones de vigilancia, seguimiento y verificación de las obras a la Contraloría Municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de planeación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-022

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto a que no presentó el Acta de Asamblea General en la que nombran al Comité de Contraloría Social.

Resultado AF-26 (Con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF**)**, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con medio grado de rezago social, así como medio grado de marginación, destinando el recurso a los rubros de **agua potable, electrificación rural y de colonias pobres y urbanización y drenaje y letrinas,** con base en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la **Ley de Coordinación Fiscal**. Se comprobó que el importe total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) para el ejercicio 2020**,** fueron por un importe total de **$2,580,356.00 (Dos millones quinientos ochenta mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.);** destinando recursos a **proyectos de contribución directa,** el importe de $2,153,109.20 (Dos millones ciento cincuenta y tres mil ciento nueve pesos 20/100 M.N.), por lo que dichos proyectos ejecutados, contribuyeron de manera inmediata, a mejorar algunas de las carencias sociales relacionadas con la pobreza multidimensional. Por otra parte, el Municipio auditado, no destinó recursos para **proyectos de tipo complementario,** para la infraestructura social básica mismo que coadyuva al mejoramiento de los indicadores de pobreza, rezago social y al desarrollo económico y social del Municipio auditado. Además, se observa que el ente auditado no presentó los gastos del 3% de indirectos de los recursos asignados al (FISM-DF) para el ejercicio fiscal 2020, mismos que son ocupados para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen. De lo anterior, se observa que el ente fiscalizado realizó una adecuada dirección de

los recursos que establece el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social,** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020; Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social de fecha 09 de septiembre de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social Vigente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia de adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-023

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto a que no destinó recursos para **proyectos de tipo complementario,** para la infraestructura social básica, así como, no presentó los gastos del 3% de indirectos de los recursos asignados al (FISM-DF) para el ejercicio fiscal 2020.

Resultado AF-27 (Con observación)

De la revisión efectuada a la documentación e información que integran los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto al cumplimiento en los procedimientos de adjudicación de las obras, se constató que el Ayuntamiento del Municipio no cumplió con lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que señala que los Ayuntamientos deberán optar preferentemente por la contratación de obra pública mediante la modalidad de licitación pública; debido a que se comprobó que de las **tres** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, **dos** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **una** por adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que la totalidad de las obras ejecutadas fueron adjudicadas por excepción a la licitación pública; incumpliendo lo establecido en los artículos 24, 25, 42, 43, 45 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento para la aplicación de la excepción a la licitación pública**;** y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 88 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en este resultado las irregularidades señaladas respecto al incumplimiento en materia adjudicación de obras, y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021, se notificaron el día 27de julio de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo,

no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/020/2021-SA-024

El Municipio de **San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, Oaxaca, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare respecto a que de las **tres** obras contratadas por el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2020, **dos** de ellas fueron adjudicadas mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y **una** por adjudicación directa, por lo que la suma total de las obras contratadas por procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, excede del **treinta por ciento** permitido para contratar bajo excepción a la licitación pública, toda vez que la totalidad de las obras ejecutadas fueron adjudicadas por excepción a la licitación pública.

Resultado AF-28 (Sin observación)

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0990/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, que contiene el requerimiento de información, solicitó al ente fiscalizado el expediente único de deuda pública municipal y el expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, en respuesta el ente auditado presentó el oficio número MSP/CCP/01-013/2021 de fecha 23 de abril de 2021, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 23 de abril de 2021; en el cual respecto a la información requerida antes señalada manifestó lo siguiente: "El Municipio no contrato deuda pública municipal" y presentó impresión de una página denominada 14.- Expediente único de obligaciones a corto plazo, con firma y sello en original, en la cual únicamente consta la integración de la cantidad de **$674,980.26** (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 26/100 M.N.) que corresponde a las cuentas de pasivo denominadas retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo y contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo en cantidades de $ 35,026.82 (Treinta y cinco mil veintiséis pesos 82/100 M.N.) y $ 639,953.44 (Seiscientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres pesos 44/100 M.N.), respectivamente.

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 28 resultados, 2 sin observación y 26 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 Recomendaciones y 24 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de San Pedro Molinos, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26 y AF-27,** en los

que se constató que cuenta con deficiencias en la implementación del Control Interno; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: Materiales y suministros, servicios generales y transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, falta documentación comprobatoria y justificativa del gasto; en el ejercicio del gasto de inversión, en la obra pública: No realizó el entero de las retenciones por concepto del 5 al millar ante la instancia correspondiente; irregularidades en la integración documental de expedientes técnicos de la obra pública y pagos indebidos por falta de evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados y por obra que no estaba operando.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A".
C. Josefa Elena Rosas Aguilar: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 4, 34, 37, 38, 40, 42, 43, 61, 63, 65, 67, 70 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: artículos 8, 14, 17, 18 y 21.
4. Código Fiscal de la Federación: Artículo 29 y 29-A.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Articulo 86.
6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 5 y 36.

Estatales.

1. Constitución política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120 y 137.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca:

Artículos 11, 14, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26-A, 26-B 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 56, 65, 66 y 76.

3. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca: Artículos 116, 119, 136, 150, 198 y 206.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 63 y 64.
6. Código Civil del Estado de Oaxaca: Artículos 1673, 1675, 1676 y 1678.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 61, 68, 71, 73, 87, 88, 95, 97, 109, 113, 120,124, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 126 QUATER, 126 VICIES, 126 UNVICIES.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 45, 46, 47 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020.
2. Aviso por el que se da a conocer la Publicación en la Normateca de la Secretaría de Bienestar, del Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social de fecha 09 de septiembre de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social Vigente.
3. Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Promoción de la Contraloría Social en el Estado de Oaxaca

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0339/2021 se notificaron el día 27 de julio de 2021 los resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/020/2021, y se le citó a reunión el

día 11 de agosto de 2021, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; la entidad fiscalizada presentó en oficialía de partes el oficio número MSP/CCP/01-03/2021 de fecha 10 de agosto del 2021, mediante el cual solicitó una prórroga, sin embargo, no asistió a la cita, como se hizo constar en el oficio de respuesta con número OSFE/AESIM/DISM-A/0414/2021 de fecha 12 de agosto de 2021, razón por la cual no se cumplió con el supuesto que establece el artículo 22, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, por lo que no procedió la prórroga solicitada.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26 y AF-27,** se considera como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Salina Cruz,
Distrito de
Tehuantepec,
Oaxaca.

021

Entidad Fiscalizada: Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/021/2021

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos modificado, la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de gestión financiera y estados financieros, el proceso de entrega recepción, el cumplimiento en el registro de sistema de recursos federales transferidos, la evaluación de armonización contable (SEVAC), el índice de rezago social, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), así como, la transparencia y acceso a la información, las quejas y denuncias presentadas, y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2020, ascendieron a **$360,995,388.67 (Trescientos sesenta millones novecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$120,089,154.78 (Ciento veinte millones ochenta y nueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)** que representa el **33.27%**.

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados:

1. Se evaluó al Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que las cuentas bancarias específicas cuenten con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que la entidad fiscalizada elaboró las conciliaciones bancarias y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejó otro tipo de recursos y que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa; que la inversión este autorizada en el presupuesto y/o el oficio de autorización, se verificó que las obras en proceso estén registradas en los auxiliares contables y que la capitalización de la obra se haya registrado.

4. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.

5. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas de porción a corto plazo de la deuda pública interna y préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo, se verificó que la porción de la deuda corresponda al ejercicio en revisión.

6. Se verificó que los saldos reflejados en las obligaciones de pago a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa y que las obligaciones de pago a corto plazo correspondan al ejercicio en revisión.

7. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la ley de ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondiente; asimismo de comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que la entidad fiscalizada contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

9. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio; así como que cuenten con los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.

11. Se verificó que cumplió con retener el Impuesto Sobre la Renta por los pagos de remuneraciones, asimismo, se constató que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

13. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

14. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

15. Se verificó que la entidad fiscalizada elaboró el programa de ejecución de obra, considerando la documentación establecida en la normativa aplicable y que definen los alcances de la obra a ejecutar.

16. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado un procedimiento para la adjudicación de obra pública, y que haya seleccionado la mejor propuesta que garantice la obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la normativa federal y estatal en materia de obra pública.

17. Se verificó que la entidad fiscalizada haya realizado la asignación de obra por contrato o por administración directa y que los mismos se encuentren debidamente sustentados en un contrato formalizado y firmado por cada una de las partes.

18. Se verificó que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado o acordado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

19. Se verificó que la obra pública pactada en el contrato de obra, se ejecutó de acuerdo con el plazo, monto, cantidades de obra y especificaciones propias de la obra; en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificados y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

20. Se verificó que la entidad fiscalizada presentó la documentación comprobatoria y justificativa, que acredite la ejecución de los trabajos.

21. Se programó y se realizó visitas e inspecciones físicas de obra para constatar los avances físicos y financieros de obra, con base en los documentos técnicos autorizados como son planos, especificaciones, catálogo de conceptos, programas de trabajo, calendarios de obra.

22. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos que fueron materia del contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

23. Se comprobó que la entidad fiscalizada implementó mecanismos de promoción y vigilancia con el objeto de impulsar la participación social y democrática de la población en la orientación, aplicación y vigilancia de los recursos, anteponiendo las necesidades de los grupos en situación de vulnerabilidad, a través de proyectos o acciones realizados con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

24. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Financiera

Resultado: AF-01 (con observación)

CONTROL INTERNO:

Con fecha 27 de abril de 2021, se aplicó el Cuestionario de Control Interno (CCI), a la C. María Isidra Hernández Torres, en su carácter de Tesorera Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**; una vez realizado el análisis de las respuestas y de la documentación proporcionada en atención al requerimiento de información contenido en el oficio OSFE/OT/SFCPM/0991/2021, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de 81 sobre 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en un nivel 81. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	81	ALTO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	16
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	31	27
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	30	26
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	5	3
5	SUPERVISIÓN	14	9
	TOTALES	100.0	81

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto a los cinco componentes de control interno, se obtuvieron los siguientes resultados:

1) **Componente de Ambiente de control**, se determina un valor obtenido de **16 puntos**, de un total de **20 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente auditado no indicó

los mecanismos de control interno que tiene establecidos el H. Ayuntamiento que coadyuven al fortalecimiento de las estructuras de control interno; además de que no presenta manual de organización y manual de procedimientos, documentos que delimitan, definen las atribuciones, facultades, funciones y establecen responsabilidades para los servidores públicos integrantes de las distintas áreas de la estructura municipal, y aun cuando presenta el "Manual de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Municipio de Salina Cruz Oaxaca, 2019-2021", se observa que no se encuentra debidamente autorizado por el ayuntamiento municipal ni publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la gaceta municipal; reflejando debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, con las cuales se apoye al personal en la consecución de los objetivos institucionales.

2) En relación con el **componente de Administración de riesgos**, se determina un valor obtenido de **27** puntos, de un total de **31** puntos, correspondiente al valor de este componente, en razón de que se detectaron registros contables y presupuestarios que no se encuentran totalmente respaldados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; con lo anterior el municipio presenta debilidad en los procesos implementados para la adecuada salvaguarda de los recursos públicos y para identificar, analizar y responder a los cambios significativos que puedan impactar al control interno.

3) Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente Actividades de Control**, se determina un valor obtenido de **26** puntos, de un total de **30 puntos**, correspondiente al valor de este componente, debido a que el ente fiscalizado indicó que el mecanismo implementado para asegurar que los bienes adquiridos por el municipio fueron recibidos de conformidad, son hojas de resguardos y que el mecanismo de control de asistencia de personal y de incidencias, son listas de asistencia, sin embargo de la documentación presentada no obra evidencia de ello, lo que denota deficiencia en la implementación de actividades de control para lograr los objetivos institucionales y responder a los riesgos a lo que están expuestos sus procesos.

4) En relación con el **componente de Información y Comunicación**, se determina un valor obtenido de **3** puntos, de un total de **5** puntos,

correspondiente al valor de este componente, en razón de que el municipio auditado no presentó documentación relativa a los informes quincenales que indica es el mecanismo de control implementado por el H. Ayuntamiento en el ejercicio auditado, para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio, en el caso de la obra pública se identifica debilidad en la coordinación entre el área de obras públicas y tesorería para verificar el correcto pago de las estimaciones de obra, ya que se identificaron expedientes de obra pública que no están integrados totalmente; lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción, así como del área de obras públicas y tesorería.

5) Del análisis de las respuestas vertidas respecto al **componente de Supervisión**, se determina un valor obtenido de **9** puntos, de un total de **14** puntos, correspondientes al valor de este componente, debido a que el municipio fiscalizado no señaló a la persona responsable del cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción del Municipio; respecto a la supervisión de los mecanismos de control de servicios profesionales, se detectó la omisión de la presentación de los entregables; respecto a la supervisión de los mecanismos de control de obra pública, se identificó que los expedientes técnicos no están integrados totalmente; elementos necesarios que contribuyen a asegurar que el control interno se mantiene alineado con los objetivos institucionales, el entorno operativo, las disposiciones jurídicas aplicables, los recursos asignados y los riesgos asociados al cumplimiento de los objetivos.

   Con el análisis anterior, el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 120 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16, 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracciones V, VIII, 109, 113, 120, 126, 126 BIS, 126

TER, 126 SEPTENDECIES y 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción los cuales establecen a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como realizar las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los*

*procesos de **administración de riesgos**, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de **actividades de control** mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones pertinentes a través de un **sistema de información y comunicación** adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de **supervisar** el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales,*

el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, manifestó lo siguiente:

"Con relación a la recomendación para realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), le manifiesto que la información y documentación se encuentra en proceso de integración".

Por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la recomendación**, por lo que se emite:

Recomendación

2020-OA/CPM/021/2021-REC-001

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); en particular que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-02 (con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2020, al Estado de Situación Financiera Detallado - LDF al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de diciembre de 2020, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de

enero al 31 de diciembre de 2020, a la Balanza de Comprobación Detallada al cierre del ejercicio 2020, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES**, se conoce lo siguiente:

a) De la revisión a las **sub-subcuentas 12413-05-16-5150100690 COMPLEMENTO 1/2 DE LA COMPRA COMPRA DE 15 COMPUTADORAS MARCA ACER MODELO ASPIRE 3 PROCESADOR CORE I3-1005G1, PANTALLA 15.6 HD, 8GB, 1 TB ROM y 12413-05-16-5150100691 "COMPLEMENTO 2/2 DE LA COMPRA COMPRA DE 15 COMPUTADORAS MARCA ACER MODELO ASPIRE 3 PROCESADOR CORE I3-1005G1, PANTALLA 15.6 HD, 8GB, 1 TB ROM", se observó** que el ente fiscalizado registró de manera colectiva la adquisición de 15 computadoras MARCA ACER por la cantidad total de $375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales no se identifica individualmente los números de serie y no obra evidencia de la constancia de recepción, importe que fue pagado mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1135745174 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, sin embargo se detectó que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos ya que dichos recursos fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y por otra parte el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, de fecha primero de agosto del año dos mil veinte, establecido en la cláusula primera.- que a la letra dice *"Primera.- Del Objeto.-LAS PARTES" acuerdan que es objeto del presente Convenio establecer las bases y mecanismos de coordinación, a través de las cuales "EL MUNICIPIO" en el ámbito de sus atribuciones proporcione el servicio de vigilancia y seguridad en los planteles educativos de "EL IEEPO", establecidos en su enmarcación, a través de rondines, supervisión externa, recorridos, etc, que permita verificar que estos no sean objeto de algún acto vandálico, delincuencia o sustracción irregular o robo de bienes muebles"*, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
009726	31/12/2020	196,801.42 178,198.58	002262	31/12/2020	375,000.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1135745174	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000001	375,000.00	A0873E31-2FE1-4BDB-8DE3-FFBF809FCB01	31/12/2020	SMART VIAL S.A. DE C.V.	375,000.00	15 PZAS COMPUTADORA MARCA ACER MODELO ASPIRE 3 PROCESADOR C O R E I3-100 5G1; PANTALLA 15.6 HD; 8 GB RAM, 1 TB ROM INCLUYE: 1 BASE DE REFRIGERACION PORTATIL Y 1 REGULADOR DE VOLTAJE MARCA KOBLENZ DE 8 CONTACTOS.	PAGOS INDEBIDOS, YA QUE LOS RECURSOS FUERON UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS AL OBJETO ESTABLECIDO	375,000.00
TOTAL		$375,000.00			$375,000.00					$375,000.00				$375,000.00			$375,000.00

b) Respecto de la **sub-subcuenta 12423-04-25-5230100124 30 PIEZAS DE CAMARA SOLAPA PARA PERSONAL PARA SEGURIDAD PUBLICA**, se observó que registró de manera colectiva la adquisición de 30 CAMARA SOLAPA, por la cantidad total de $299,999.66 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.), pagado mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria 1099213823 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), constatándose que el registro contable se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet que ampara los bienes, sin embargo, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003075	29/05/2020	$299,999.66	000652	29/05/2020	$299,999.66	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	29/05/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099213823	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-3717	$299,999.66	89424284-873F-48D5-9F54-62382A49CEA1	04/05/2020	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	$299,999.66	30 PIEZAS CAMARA D E SOLAPA	NO PRESENTÓ LOS RESGUARDOS DE BIENES; ADEMÁS QUE SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICION Y ADJUDICACIÓN	$299,999.66
TOTAL		$299,999.66								$299,999.66				$299,999.66			$299,999.66

Además, se advierten las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición por concurso, presentado por el ente fiscalizado:

1. En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG); así mismo no menciona la partida presupuestal.

2. El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

3. La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

4. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de la firma del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

Asimismo, respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V., se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) El ANEXO B carece de firmas de quien recibe el poder, así como de los testigos.

b) No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae)

c) El ANEXO I no adjunta el comprobante de domicilio

d) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

e) No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal.

f) No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial.

g) No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria del licitante.

c) Respecto a la sub-subcuenta **12423-03-25-5230200018 SERVICIO INTEGRAL LLAVE EN MANO, TORRE DE REPETICION DE RADIO COMUNICACION, ARCO DE SEGURIDAD CON LECTURA DE PLACAS Y CENTRO DE MONITOREO PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ**, se observó que registró un servicio integral llave en mano torre de repetición de radio comunicación, arco de seguridad con lectura de placas y centro de monitoreo para la ciudad y puerto de Salina Cruz, por la cantidad de **$2,583,626.57 (Dos millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 57/100 M.N.)**, importe que fue pagado mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta 1095396223 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
088674	31/12/2020	$2,583,626.57	002028	31/12/2020	$2,583,626.57	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	26/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	$2,583,626.57	DE3D8A0F-0277-466F-82DC-02742A360448	21/12/2020	SMART VIAL S.A. DE C.V.	$2,583,626.57	SERVICIO INTEGRAL LLAVE EN MANO TORRE DE REPETICION DE RADIO COMUNICACION, ARCO DE SEGURIDAD CON LECTURA DE PLACAS Y CENTRO DE MONITOREO PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA CLAVE SAT 81161700 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ADJUDICACIÓN	$2,583,626.57
TOTAL		$2,583,626.57			$2,583,626.57					$2,583,626.57				$2,583,626.57			$2,583,626.57

Ahora bien, de la documentación presentada por el ente fiscalizado relativa al proceso de adquisición, se observa que en las invitaciones a proceso de adquisición el ente fiscalizado no identifica las características de los bienes a adquirir, las bases y términos de referencia, para asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, además que en la licitación e invitación al concurso se realizó por la adquisición de un módulo de seguridad y centro de monitoreo, sin embargo, en el contrato para la adquisición de un módulo de seguridad y monitoreo de fecha cinco de diciembre de dos mil veinte, en la cláusula PRIMERA .- OBJETO DEL CONTRATO refiere que: "EL MUNICIPIO" ADQUIERE DE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN" 1 SERVICIO INTEGRAL DE LLAVE EN MANO TORRE DE REPETICION DE RADIO COMUNICACION, ARCO DE SEGURIDAD

CON LECTURA DE PLACAS Y CENTRO DE MONITOREO PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, y de la documentación que respalda el registro contable y presupuestario no se identifica qué bienes fueron adquiridos o en qué consistieron los servicios integrales pagados y dentro de qué programa presupuestario fue autorizado el gasto, en consecuencia no acredita haber recibido los bienes o servicios integrales ya que no presenta la evidencia documental suficiente que lo compruebe que incluya evidencia fotográfica.

Además, se advierten las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición por concurso, presentado por el ente fiscalizado:

1. En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo no menciona la partida presupuestal.

2. El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020, carece de firmas de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y secretaría técnica del comité, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

3. La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020, carece de firmas de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y secretaría técnica del comité, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

4. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020, carece de las firmas de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y Secretaria Técnica del Comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal, además que en la cláusula primera indica el nombre de otro proveedor.

5. El contrato de adquisiciones carece de la firma de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal.

Asimismo, respecto a la adjudicación a la persona moral SMART VIAL S.A. DE C.V, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) No presenta el ANEXO B.

b) No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae)

c) No presenta el ANEXO I

d) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

e) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

f) No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal.

g) No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial.

h) No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante.

d) Respecto de la sub-subcuenta **12441-03-25-5410200052 VEHICULO ESPECIAL CON EQUIPO DE PERFORACION, MARCA CHEVROLET, MODELO KODIAK, SERIE 1GBM7H1J105426, EQUIPADO CON RACK DE MAGUERAS, CAJAS DE HERRAMIENTA Y CONTROL DE MANDO,** se observó que registró la adquisición de un vehículo especial con equipo de perforación marca Chevrolet, serie 1GBM7H1J105426 por la cantidad de **$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, pagado mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria 1095396223 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), constatándose que el registro contable se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet, sin embargo, el ente fiscalizado no presentó la documentación justificativa relativa a la solicitud de adquisición del bien, la autorización correspondiente para la adquisición y el resguardo del bien, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE TRANSFERENCIA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008606	31/12/2020	325,000.00	002011	31/12/2020	325,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-2408	325,000.00	7AFB0E7E-9D6D-43DE-8F3F-6F937AC57ABE	14/04/2021	SMART VIAL SA DE CV	325,000.00	1 PIEZA VEHICULO ESPECIAL CON EQUIPO DE PERFORACION, MARCA CHEVROLET, MODELO KODIAK, SERIE 1GBM7H1J105426, EQUIPADO CON RACK DE MANGUERAS, CAJAS DE HERRAMIENTAS Y CONTROL DE MANDO, USADO AÑO 1992.	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN Y EL RESGUARDO DEL BIEN Y SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN	325,000.00
TOTAL		$325,000.00			$325,000.00					$325,000.00				$325,000.00			$325,000.00

e) Del análisis a los registros contables y presupuestarios de la cuenta 1**2441-03-25-5410200053 CAMION DE 3.5 TONELADAS, MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE, MODELO 2001, COLOR BLANCO, CON EQUIPO DE GRUA CANASTILLA MARCA VERSALIFT, DE 10 METRO DE ALTURA, CLAVE DE PRODUCTO 20102302**, **se observó** que registró la adquisición de un CAMION DE 3.5 TONELADAS, MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE, MODELO 2001, COLOR BLANCO, CON EQUIPO DE GRUA CANASTILLA MARCA VERSALIFT DE 10 METROS DE ALTURA, por la cantidad de $525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), pagado mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria 1095396223 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), constatándose que el registro contable se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet, sin embargo no se identifica el número de serie del camión que fue adquirido para su plena identificación, además que no presenta la documentación justificativa relativa a la solicitud de adquisición del bien, la autorización correspondiente para la adquisición y el resguardo del bien, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008631	31/12/2020	525,000.00	002019	31/12/2020	525,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-2412	525,000.00	16CDCDCC-E018-4193-AF62-A766D148BA9D	31/12/2020	SMART VIAL SA DE CV	525,000.00	CAMION DE 3.5 TONELADAS, MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE, MODELO 2001, COLOR BLANCO, CON EQUIPO DE GRUA CANASTILLA MARCA VERSALIFT DE 10 METROS DE ALTURA.	NO SE IDENTIFICA EL NÚMERO DE SERIE DEL CAMIÓN QUE FUE ADQUIRIDO PARA SU PLENA IDENTIFICACIÓN, NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DEL BIEN, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN Y EL RESGUARDO DEL BIEN Y SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN	525,000.00
TOTAL		$525,000.00			$525,000.00					$525,000.00				$525,000.00			$525,000.00

Asimismo, se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición relativos a los **incisos d) y e)**, como se detalla a continuación:

1. Al realizar el análisis de las cotizaciones se puede observar que no indican el modelo de los bienes, así como las características específicas inherentes de los bienes y tiempo de garantía; por consecuencia no se puede llegar a una elección que resulte favorable para el municipio.

2. No presenta el estudio costo beneficio.

3. No presenta el dictamen donde demuestre la conveniencia de la adquisición.

4. La "Minuta de acuerdo de los integrantes del Comité de adquisiciones de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación del servicio del municipio de Salina Cruz Oaxaca", carece de las firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

5. El acta de recepción de bienes carece de las firmas de la C. Teresa Nández Santos, Síndica Procuradora Hacendaria y de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal.

f) Respecto de las **sub-subcuentas 12469-03-25-5690300003 SERVICIOS DE COLOCACION DE SEÑALAMIENTO VERTICAL, DE UN SOLO POSTE, CORTE Y DEMOLICION DE PISO, EXCAVACION, CONCRETO SIMPLE, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, 12469-03-25-5690300004 COLOCACION DE LOS SEÑALAMIENTOS VIAL**

PREVENTIVO DISEÑO PERSONALIZADO DE 61 CM, FABRICADO EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 16 Y ROTULADO EN VINIL, 12469-03-25-5690300005 NOMENCLATURA URBANA PARA PARED DE 20 X 61 CM, FABRICADO EN LAM INA GALVANIZADA CAL. 16, ROTULADO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES SCT, 12469-03-25-5690300006 SEÑALAMIENTO VIAL TIPO NOMENCLATURA CON 2 BANDERAS DE 30 X 70 CM, FABRICADO EN LAMINA CALIBRE 16 ROTULADO A DOS CARAS, PLACA Y POSTE DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES SCT, se **observa** que el ente fiscalizado registró conceptos que no corresponden a las partidas afectadas contablemente por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones por la cantidad total de **$4,191,784.00 (Cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, mismo que fue pagado mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1095396223 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007243	17/11/2020	274,659.00	D-007165	04/11/2020	137,329.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-1737	137,329.50	882C8801-7583-4024-9C30-44869403BC9	04/11/2020	SMART VIAL SA DE CV	274,659.00	1100 SERVICIO DE COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO VERTICAL, CUALQUIER MEDIDA, DE UN SOLO POSTE; INCLUYE: CORTE Y DEMOLICION DE PISO, EXCAVACION, CONCRETO SIMPLE, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	274,659.00
			E-001637	17/11/2020	137,329.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-6758	137,329.50							
007244	17/11/2020	2,447,600.00	D-007167	04/11/2020	1,223,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-1732	1,223,800.00	4C5E1489-51AD-4305-82CA-560C666A54D5	04/11/2020	SMART VIAL SA DE CV	2,447,600.00	1000 PIEZAS SEÑALAMIENTO VIAL PREVENTIVO, DISEÑO PERSONALIZADO BARCO, DE 61 CM CON INDICACION 131, FABRICADO EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 16 Y ROTULADO EN VINIL REFLEJANTE DE ALTA INTENSIDAD GRADO INGENIERIA; INCLUYE: POSTE DE PERFIL PTR GALVANIZADO CAL. 14 DE 2X2X3.5 M. 100 PIEZAS SEÑALAMIENTO VIAL PREVENTIVO DE 71 CM CON INDICACION (CRUCE PEATONAL O CRUCE DE ESCOLARES)		2,447,600.00
			E-001636	17/11/2020	1,223,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-6761	1,223,800.00							
009774	31/12/2020	179,365.00	D- 004984	26/08/2020	179,365.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-6304	179,365.00	F29D82BB-7204-4452-8BE0-4D899E26B1E4	11/08/2020	SMART VIAL SA DE CV	179,365.00	500 SERVICIO DE COLOCACIÓN 500 SERVICIO DE COLOCACIÓN		179,365.00
009777	31/12/2020	1,290,160.00	D-004985	26/08/2020	1,290,160.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-6300	1,290,160.00	9E99910A-1388-4AFE-8174-9008EE9E185C	17/08/2020	SMART VIAL SA DE CV	1,290,160.00	500 PIEZAS NOMENCLATURA URBANA PARA PARED DE 20 X 61 CM. FABRICADO EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 16, ROTULADO DE ACUERDO A ESPECIFICADONES SCT. 500 PIEZAS SEÑALAMIENTO VIAL TIPO NOMENCLATURA CON 2 BANDERAS DE 30 X 70 CM. FABRICADO EN LAMINA CALIBRE 16 ROTULADO A 2 CARAS, PLACA Y POSTE DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES SCT.		1,290,160.00
TOTAL		$4,191,784.00			$4,191,784.00					$4,191,784.00				$4,191,784.00			$4,191,784.00

Observando que dichos registros no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al acta de cabildo mediante la cual se identifique la necesidad que tuvo para adquirir señalamientos viales y nomenclaturas urbanas y/o el estudio realizado para determinar que se requerían señalamientos y nomenclaturas, el proyecto de señalización y el croquis de localización que identifique la ubicación de cada uno de ellos, así como la evidencia suficiente que acredite la recepción y colocación de los señalamientos viales y nomenclaturas urbanas, que incluya evidencia fotográfica.

Además, se advierten las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición por concurso, como se detalla a continuación:

1. En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos

fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo no menciona la partida presupuestal; en el apartado 3.7 señala que la formalización del contrato debió ser el 27 de julio de 2020, sin embargo uno de ellos se realizó el 20 de octubre de 2020.

2. El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC- NOMENCLATURAS Y SEÑALAMIENTOS VIALES-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

3. En la Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC- NOMENCLATURAS Y SEÑALAMIENTOS VIALES-2020, se detectó que el documento está fechado el 22 de julio de 2020, sin embargo, las propuestas son de fecha 13 diciembre de 2020, además carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

4. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-NOMENCLATURAS Y SEÑALAMIENTOS VIALES-2020, carece de las firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal; así mismo, en dicho documento indica importes erróneos de las propuestas económicas de los tres proveedores del concurso.

Asimismo, respecto a la adjudicación a la persona moral SMART VIAL S.A. DE C.V, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) No presenta el ANEXO B.

b) No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae)

c) No presenta el ANEXO I

d) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

e) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

f) No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal.

g) No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial.

h) No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante.

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; artículos 4 y 199 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que el proyecto ejecutivo está constituido del conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, catálogo de conceptos, factibilidad, así como la suscripción e información suficiente para que esta se pueda llevar a cabo y que el proyectista es quien otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional del proyecto ejecutivo; 68 fracciones

I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 111, 112, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Adicionalmente a lo anterior, respecto de los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), el ente fiscalizado no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación fundada y motivada de la determinación de contratar la adquisición por invitación restringida a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio y que se invitó a personas con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****. para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$8,300,410.23 (Ocho millones trescientos mil cuatrocientos diez pesos 23/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó dos recopiladores que contienen documentación de los resultados AF-02, AF-03, AF-04 y AF-05, de este resultado en particular presentó 781 fojas en copias certificadas relativas a:

a) De la **sub subcuentas 12413-05-16-5150100690 COMPLEMENTO 1/2 DE LA COMPRA DE 15 COMPUTADORAS MARCA ACER MODELO ASPIRE 3 PROCESADOR CORE I3-1005G1, PANTALLA 15.6 HD, 8GB, 1 TB ROM y 12413-05-16-5150100691 "COMPLEMENTO 2/2 DE LA COMPRA DE 15 COMPUTADORAS MARCA ACER MODELO ASPIRE 3 PROCESADOR CORE I3-1005G1, PANTALLA 15.6 HD, 8GB, 1 TB ROM" por la cantidad total de $375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**:

De la evidencia de la constancia de recepción de las 15 computadoras: Presentó acta de entrega recepción de fecha 29 de diciembre de 2020, en la cual el Presidente Municipal y la Sindica Procuradora Hacendaria, manifiestan que reciben en su totalidad y a entera satisfacción los bienes requeridos por parte del proveedor; y anexó los resguardos correspondientes de las 15 computadoras; por lo que **atendió** lo relativo a la constancia de recepción.

De los pagos indebidos por la cantidad total de $375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por recursos que fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO): Argumentó *"Me permito aclarar que derivado del convenio de colaboración de fecha primero de agosto de 2020, no señala en ninguna de sus cláusulas la forma o destino específico del recurso ministrado objeto del convenio, sin embargo, cada erogación realizada por este H. Ayuntamiento con el recurso de origen estatal fue direccionado a cumplir con las metas y objetivos de prestar los servicios de vigilancia y seguridad a través de diversas acciones"*, sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento; por lo que **no atendió** este punto.

b) **Respecto de la sub-subcuenta 12423-04-25-5230100124 30 PIEZAS DE CAMARA SOLAPA PARA PERSONAL PARA SEGURIDAD PUBLICA, por la cantidad total de $299,999.66 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 66/100 M.N.):**

De los resguardos de bienes: Documentos denominados "hojas de resguardos", en los que se identifica la partida, equipo, marca, modelo, y número de serie, así mismo, se encuentran firmadas por las personas que reciben los bienes y por el comisario de seguridad pública municipal; por lo que **atendió** este punto.

En relación a que se advierten las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición por concurso, presentado por el ente fiscalizado:

1. **En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG); así mismo no menciona la partida presupuestal**:

   Bases de la invitación restringida, que en su punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente *"se cuenta con recursos provenientes del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG), en las partidas específicas, cámaras fotográficas; uniformes, accesorios, vestuario y prendas de trabajo"*; por lo que **atendió** este punto.

2. **El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**: Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020 firmada por la C. Adriana Ramírez Sibaja, y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

3. **La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina**

Cruz, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal: Acta de apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, firmada la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, la C. Adriana Ramírez Sibaja, y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

4. **El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de la firma del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**: Acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, firmada por el C. Marco Antonio Cortez Castillo, personal adscrito a recursos humanos y tercer vocal; por lo que **atendió** este punto.

Respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V., se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) **El ANEXO B carece de firmas de quien recibe el poder, así como de los testigos**: Anexo B, IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, (formato para presentar carta poder), de fecha 8 de abril de 2020 mediante el cual la C. Marisol Miguel Peláez administrador único de Miguel Peláez S.A. de C.V., otorga el poder a la C. Brenda Nallely Cruz Pacheco, para recibir y entregar documentación a su nombre, y se encuentra firmado por quien otorga el poder, y por quien lo recibe; por lo que **atendió** este punto.

b) **No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae)**: Anexo G, IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, (curriculum vitae), de fecha 8 de abril de 2020, mediante el cual la C. Marisol Miguel Peláez presentó curriculum empresarial 2020, de la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V., firmado y sellado; por lo que **atendió** este punto.

c) **El ANEXO I, que no adjunta el comprobante de domicilio**: Anexo I, IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, (escrito en el que se señala domicilio fiscal), de fecha 8 de abril de 2020, mediante el cual anexa comprobante de domicilio; por lo que **atendió** este punto.

d) **No presenta el acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio**: Acta constitutiva de fecha 11 de marzo de

2019 de la sociedad denominada Miguel Peláez Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita ante el registro público de comercio el 4 de abril de 2019; por lo que **atendió** este punto.

e) **No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal**: Credencial para votar vigente al 2027, de la C. Marisol Miguel Peláez administrador único de la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

f) **No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial**: Credencial para votar vigente al 2026, de la C. Brenda Nallely Cruz Pacheco apoderada legal; por lo que **atendió** este punto.

g) **No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria del licitante**: Documento denominado opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, de fecha 17 de febrero de 2020, expedido por el Servicio de Administración tributaria, mediante el cual emite una opinión positiva; por lo que **atendió** este punto.

c) Respecto a la sub-subcuenta sub subcuenta 12423-03-25-5230200018 SERVICIO INTEGRAL LLAVE EN MANO, TORRE DE REPETICION DE RADIO COMUNICACION, ARCO DE SEGURIDAD CON LECTURA DE PLACAS Y CENTRO DE MONITOREO PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, por la cantidad de $2,583,626.57 (Dos millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 57/100 M.N.):

De las invitaciones al proceso de adquisición, en donde no identifica las características de los bienes a adquirir, las bases y términos de referencia, para asegurar al municipio las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, además que en la licitación e invitación al concurso se realizó por la adquisición de un módulo de seguridad y centro de monitoreo:

Oficios números 155/2020, 156/2020 y 157/2020 todos de fecha 28 de noviembre de 2020, emitidos por el oficial mayor del comité de adquisiciones de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios del municipio de Salina Cruz, de invitación al proceso de adquisición de servicio integral llave en mano, torre de repetición de

radio comunicación, arco de seguridad con lectura de placas y centro de monitoreo; así mismo, anexa las "bases de la invitación restringida" que contiene las características de los bienes a adquirir, las bases y términos que regirán el procedimiento de invitación; por lo que **atendió** este punto.

Del contrato para la adquisición de un módulo de seguridad y monitoreo de fecha cinco de diciembre de dos mil veinte:

Presentó el contrato para la adquisición de servicio integral llave en mano, de fecha 5 de diciembre de 2020, que en su cláusula PRIMERA. - OBJETO del contrato señala *"EL MUNICIPIO" ADQUIERE DE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: "1 SERVICIO INTEGRAL DE LLAVE EN MANO TORRE DE REPETICION DE RADIO COMUNICACION, ARCO DE SEGURIDAD CON LECTURA DE PLACAS Y CENTRO DE MONITOREO PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ"*; por lo que **atendió** este punto.

De que no se identifica qué bienes fueron adquiridos o en qué consistieron los servicios integrales pagados y dentro de qué programa presupuestario fue autorizado el gasto, en consecuencia no acredita haber recibido los bienes o servicios integrales ya que no presenta la evidencia documental suficiente que lo compruebe que incluya evidencia fotográfica:

Presentó acta de fecha 21 de diciembre de 2020, de entrega-recepción de servicio integral llave de mano torre de repetición de radio comunicación, arco de seguridad con lectura de placas y dentro de monitoreo; sin embargo, no especifica en que consistieron los servicios integrales pagados y de qué programa presupuestario fue autorizado, así como, no presentó evidencia documental de la entrega de los bienes o servicios; por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a que se advierten las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición por concurso, presentado por el ente fiscalizado:

1. **En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento**

de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo no menciona la partida presupuestal:

"Bases de la invitación restringida" que en su punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente *"se cuenta con recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, así como, en la partida específica, cámaras de video y video grabadora"*; por lo que **atendió** este punto.

2. **El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020, carece de firmas de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y secretaría técnica del comité, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020, firmada por la C. María Isidra Hernández Torres, la C. Adriana Ramírez Sibaja y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que, **atendió** este punto.

3. **La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020, carece de firmas de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y secretaría técnica del comité, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

Acta de apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020, firmada por la C. María Isidra Hernández Torres, por la C. Adriana Ramírez Sibaja, y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que, **atendió** este punto.

4. **El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020, carece de las firmas de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y Secretaria Técnica del Comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito**

a Recursos Humanos y Tercer Vocal, además que en la cláusula primera indica el nombre de otro proveedor:

Acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020, firmada por la C. María Isidra Hernández Torres y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo; así mismo, en su clausula primera refiere que se adjudica la partida a la empresa participante sociedad Smart Vial, S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

5. **El contrato de adquisiciones carece de la firma de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal**:

Contrato para la adquisición el cual contiene la firma de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal; por lo que **atendió** este punto.

Asimismo, respecto a la adjudicación a la persona moral SMART VIAL S.A. DE C.V, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) **No presenta el ANEXO B**:

Anexo B, IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020 (formato para presentar carta poder), de fecha 1 de diciembre de 2020 mediante el cual el C. Juan Manuel Avalos Martínez administrador único de Smart Vial S.A. de C.V., otorga un poder a la C. Betsaida Esteva Canseco para entregar y recibir documentación, firmado por quien otorga el poder, por quien lo recibe y por los testigos: por lo que **atendió** este punto.

b) **No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae)**:

Anexo G, IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020 (Curriculum vitae), de fecha 1 de diciembre de 2020, mediante el cual el C. Juan Manuel Avalos Martínez, presentó curriculum de la empresa Smart Vial S.A. de C.V., firmado y sellado; por lo que **atendió** este punto.

c) **No presenta el ANEXO I**:

Anexo I, IR-MSC-EQUIPO DE COMUNICACIÓN-2020, (escrito en el que se señala domicilio fiscal), de fecha 1 de diciembre de 2020, mediante el cual el administrador único de la empresa SMART VIAL S.A. DE C.V., señala el domicilio fiscal ubicado en calle presa San Juan número 120, colonia presa San Felipe, Oax., y manifiesta que la C. Betsaida Esteva

Canseco será la persona autorizada para recibir notificaciones, y anexa el comprobante de domicilio; por lo que **atendió** este punto.

d) **No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio**:

Acta constitutiva de fecha 29 de febrero de 2016 correspondiente a la sociedad denominada Smart Vial Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita ante el registro público de comercio el 14 de abril de 2016; por lo que **atendió** este punto.

f) **No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal**:

Copia de credencial para votar vigente hasta el 2028, del C. Juan Manuel Avalos Martínez administrador único de Smart Vial S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

g) **No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial**:

Copia de credencial para votar vigente hasta el 2029 de la C. Betsaida Esteva Canseco, en su carácter de apoderada legal; por lo que **atendió** este punto.

h) **No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante**:

Documento denominado opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, de fecha 02 de marzo de 2020, expedido por el Servicio de Administración tributaria, mediante el cual emite una opinión positiva; por lo que **atendió** este punto.

d) **Respecto de la sub-subcuenta 12441-03-25-5410200052 VEHICULO ESPECIAL CON EQUIPO DE PERFORACION, MARCA CHEVROLET, MODELO KODIAK, SERIE 1GBM7H1J105426, EQUIPADO CON RACK DE MAGUERAS, CAJAS DE HERRAMIENTA Y CONTROL DE MANDO, por la cantidad de $325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**:

Respecto a que no presentó la documentación justificativa relativa a la solicitud de adquisición del bien:

Documento denominado "solicitud de compra" de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por el director de servicios públicos municipales, mediante el cual solicita "vehículo especial con equipo de perforación, marca chevrolet, modelo kodiak, serie 1GBM7H1J105426", para ser utilizado en el servicio o instalación de alumbrado público y poda de árboles, y se encuentra firmado por el Presidente Municipal y el director de servicios públicos municipales; por lo que **atendió** este punto.

Del resguardo del bien:

Documento denominado "hoja de resguardo" de fecha 30 de diciembre de 2020, en el cual el director de bienes municipales otorga en resguardo al director de servicios públicos municipales, del "vehículo especial con equipo de perforación, marca chevrolet, modelo kodiak, serie 1GBM7H1J105426"; por lo que **atendió** este punto.

e) Del análisis a los registros contables y presupuestarios de la cuenta 12441-03-25-5410200053 CAMION DE 3.5 TONELADAS, MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE, MODELO 2001, COLOR BLANCO, CON EQUIPO DE GRUA CANASTILLA MARCA VERSALIFT, DE 10 METRO DE ALTURA, CLAVE DE PRODUCTO 20102302, por la cantidad de $525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.):

De la documentación justificativa relativa a la solicitud de adquisición del bien:

Documento denominado "solicitud de compra" de fecha 10 de diciembre de 2020, suscrito por el director de servicios públicos municipales, mediante el cual solicita "camión de 3.5 toneladas, marca chevrolet, tipo cheyenne, modelo 2001" para ser utilizado en el servicio o instalación de alumbrado público y poda de árboles, y se encuentra firmado por el Presidente Municipal y el director de servicios públicos municipales; por lo que **atendió** este punto.

Del resguardo del bien:

Documento denominado "hoja de resguardo" de camión de 3.5 toneladas, de fecha 30 de diciembre de 2020, en el cual el director de bienes municipales otorga en resguardo al director de servicios públicos municipales del "camión de 3.5 toneladas, marca chevrolet, tipo cheyenne, modelo 2001"; por lo que **atendió** este punto.

Relativo a que se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición relativos a los incisos d) y e), como se detalla a continuación:

Inciso d):

1. **Al realizar el análisis de las cotizaciones se puede observar que no indican el modelo de los bienes, así como las características específicas inherentes de los bienes y tiempo de garantía; por consecuencia no se puede llegar a una elección que resulte favorable para el municipio**:

   Cotización de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por el administrador único de Smart Vial, S.A. de C.V., que indica que el modelo del bien es "kodiak", así como, la garantía de 1 año por defectos mecánicos que pueda presentar el vehículo, y anexa carta garantía del vehículo; por lo que **atendió** este punto.

2. **No presenta el estudio costo beneficio**:

   Documento denominado "estudio costo beneficio para la adquisición de dos vehículos que formarán parte del parque vehicular de la dirección de servicios público municipales" de fecha 15 de julio de 2020, el cual contiene un comparativo del costo entre arrendar los servicios o la compra del vehículo, a lo cual menciona que, al realizar la inversión propuesta de la adquisición del vehículo, se tendrán varios beneficios y un ahorro considerable; por lo que **atendió** este punto.

3. **No presenta el dictamen que demuestre la conveniencia de la adquisición**:

   Documento denominado "dictamen de procedencia que determina la adquisición de dos vehículos que formaran parte del parque vehicular de la dirección de servicios públicos municipales" de fecha 9 de diciembre de 2020, que refiere "tomando en cuenta las cotizaciones y una vez valorados los aspectos, técnicos y económicos, se propone la conveniencia de llevar a cabo la adquisición de 2 vehículos terrestres para las actividades referidas por la dirección de servicios públicos municipales", el cual se encuentra firmado por los integrantes del comité; por lo que **atendió** este punto.

4. **La "Minuta de acuerdo de los integrantes del Comité de adquisiciones de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación del servicio del municipio de Salina Cruz Oaxaca", carece de las firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

   Minuta de acuerdo de los integrantes del Comité de adquisiciones de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación del servicio del municipio de Salina Cruz Oaxaca, de fecha 10 de diciembre de 2020, firmada por la C. Adriana Ramírez Sibaja, y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

5. **El acta de recepción de bienes carece de las firmas de la C. Teresa Nández Santos, Síndica Procuradora Hacendaria y de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal**:

   Acta de entrega recepción de bienes de fecha 28 de diciembre de 2020, firmada por la C. Teresa Nández Santos, Síndica Procuradora Hacendaria, y por la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal; por lo que **atendió** este punto.

Inciso e):

1. **Al realizar el análisis de las cotizaciones se puede observar que no indican el modelo de los bienes, así como las características específicas inherentes de los bienes y tiempo de garantía; por consecuencia no se puede llegar a una elección que resulte favorable para el municipio**:

   Cotización de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por el administrador único de Smart Vial, S.A. de C.V., que indica que el modelo del bien es "cheyene modelo 2001", así como, la garantía de 1 año por defectos mecánicos que pueda presentar el vehículo, y anexa carta garantía del vehículo; por lo que **atendió** este punto.

2. **No presenta el estudio costo beneficio**:

   Documento denominado "estudio costo beneficio para la adquisición de dos vehículos que formaran parte del parque vehicular de la dirección de servicios publico municipales" de fecha 15 de julio de 2020, el cual

contiene un comparativo del costo entre arrendar los servicios o la compra del vehículo, y menciona que, al realizar la inversión propuesta de la adquisición del vehículo, se tendrán varios beneficios y un ahorro considerable; por lo que **atendió** este punto.

3. **No presenta el dictamen donde demuestre la conveniencia de la adquisición**:

   Documento denominado "dictamen de procedencia que determina la adquisición de dos vehículos que formaran parte del parque vehicular de la dirección de servicios públicos municipales", de fecha 9 de diciembre de 2020, que refiere "tomando en cuenta las cotizaciones y una vez valorados los aspectos, técnicos y económicos, se propone la conveniencia de llevar a cabo la adquisición de 2 vehículos terrestres para las actividades referidas por la dirección de servicios públicos municipales", el cual se encuentra firmado por los integrantes del comité; por lo que **atendió** este punto.

4. **La "Minuta de acuerdo de los integrantes del Comité de adquisiciones de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación del servicio del municipio de Salina Cruz Oaxaca", carece de las firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

   Minuta de acuerdo de los integrantes del Comité de adquisiciones de bienes, arrendamientos, enajenaciones y contratación del servicio del municipio de Salina Cruz Oaxaca, de fecha 10 de diciembre de 2020, firmada por la C. Adriana Ramírez Sibaja, y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

5. **El acta de recepción de bienes carece de las firmas de la C. Teresa Nández Santos, Síndica Procuradora Hacendaria y de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal**:

   Acta de entrega recepción de bienes de fecha 28 de diciembre de 2020, firmada por la C. Teresa Nández Santos, Síndica Procuradora Hacendaria, y por la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal; por lo que **atendió** este punto.

f) **Respecto de las sub subcuentas 12469-03-25-5690300003 SERVICIOS DE COLOCACION DE SEÑALAMIENTO VERTICAL, DE UN SOLO POSTE, CORTE Y DEMOLICION DE PISO, EXCAVACION, CONCRETO SIMPLE, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, 12469-03-25-5690300004 COLOCACION DE LOS SEÑALAMIENTOS VIAL PREVENTIVO DISEÑO PERSONALIZADO DE 61 CM, FABRICADO EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 16 Y ROTULADO EN VINIL, 12469-03-25-5690300005 NOMENCLATURA URBANA PARA PARED DE 20 X 61 CM, FABRICADO EN LAM INA GALVANIZADA CAL. 16, ROTULADO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES SCT, 12469-03-25-5690300006 SEÑALAMIENTO VIAL TIPO NOMENCLATURA CON 2 BANDERAS DE 30 X 70 CM, FABRICADO EN LAMINA CALIBRE 16 ROTULADO A DOS CARAS, PLACA Y POSTE DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES SCT, por la cantidad total de $4,191,784.00 (Cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**:

De la documentación justificativa del gasto relativa al acta de cabildo mediante la cual se identifique la necesidad que tuvo para adquirir señalamientos viales y nomenclaturas urbanas y/o el estudio realizado para determinar que se requerían señalamientos y nomenclaturas, el proyecto de señalización y el croquis de localización que identifique la ubicación de cada uno de ellos, así como la evidencia suficiente que acredite la recepción y colocación de los señalamientos viales y nomenclaturas urbanas, que incluya evidencia fotográfica.

Documentos denominados "anteproyecto" y "proyecto", croquis de calles y fotografías ilegibles; sin embargo, en estos documentos no se identifican los señalamientos y nomenclaturas, y carecen de las firmas de los responsables del proyecto; por lo que **no atendió** este punto.

En relación a que se advierten las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición por concurso, como se detalla a continuación:

1. **En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Fondo Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así mismo no menciona la partida**

presupuestal; en el apartado 3.7 señala que la formalización del contrato debió ser el 27 de julio de 2020, sin embargo uno de ellos se realizó el 20 de octubre de 2020:

Bases de la invitación restringida presencial número IR-MSC-NOMENCLATURAS Y SEÑALAMIENTOS VIALES-2020, que en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente *"...se cuenta con recurso provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, en la partida específica, equipo para señalización vial..."*, así mismo, presentó el contrato de fecha 27 de julio de 2020; por lo que **atendió** este punto.

2. **El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC- NOMENCLATURAS Y SEÑALAMIENTOS VIALES-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

   Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida de fecha 20 de julio de 2020, firmada por la C. Adriana Ramírez Sibaja, y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

3. **En la Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC- NOMENCLATURAS Y SEÑALAMIENTOS VIALES-2020, se detectó que el documento está fechado el 22 de julio de 2020, sin embargo, las propuestas son de fecha 13 diciembre de 2020, además carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

   Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-NOMENCLATURAS Y SEÑALAMIENTOS VIALES-2020 de fecha 22 de julio de 2020, firmada por la C. Adriana Ramírez Sibaja, y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo; así mismo, presentó propuestas técnicas y económicas, de fecha 22 de julio de 2020, de los proveedores Smart Vial, S.A. de C.V., Proveedora Comercial Helmes, S.A. de C.V. y Caminos y Arrendamientos Suroax, S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

4. **El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-NOMENCLATURAS Y SEÑALAMIENTOS VIALES-2020, carece de las firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal; así mismo, en dicho documento indica importes erróneos de las propuestas económicas de los tres proveedores del concurso**:

   Acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-NOMENCLATURAS Y SEÑALAMIENTOS VIALES-2020, de fecha 25 de julio de 2020, firmada por la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, la C. Adriana Ramírez Sibaja, y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo; así mismo, en dicha acta se indican los importes de las propuestas económicas de los proveedores participantes, así como, la adjudicación al proveedor con la mejor propuesta económica; por lo que **atendió** este punto.

5. **Las actas de recepción de los bienes carecen de las firmas de la Teresa Nández Santos, Síndica Procuradora Hacendaria, y de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal**:

   Actas de entrega recepción de fechas 11 de agosto de 2020, con las firmas de la Teresa Nández Santos, Síndica Procuradora Hacendaria, y de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal; por lo que **atendió** este punto.

Respecto a la adjudicación a la persona moral SMART VIAL S.A. DE C.V, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) **No presenta el ANEXO B**:

Documento denominado Anexo B (formato para presentar carta poder) de fecha 22 de julio de 2020, mediante el cual el C. Juan Manuel Avalos Martínez administrador único de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V., otorga el poder a la C. Betsaida Esteva Canseco, para entregar y recibir documentación, el cual se encuentra firmado por los que intervinieron en dicho acto; por lo que **atendió** este punto.

b) **No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae)**:

Documento denominado Anexo G (curriculum vitae) de fecha 22 de julio de 2020, mediante el cual presentó curriculum vitae de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

c) **No presenta el ANEXO I**:

Documento denominado Anexo I (escrito en el que se señala domicilio fiscal, domicilio en la ciudad de Oaxaca y persona autorizada para recibir notificaciones) de fecha 22 de julio de 2020, mediante el cual señala el domicilio ubicado en calle presa san juan número 120, colonia presa san Felipe, Oax., así mismo, menciona a la C. Betsaida Esteva Canseco persona autorizada para recibir notificaciones; por lo que **atendió** este punto.

d) **No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio**:

Acta constitutiva de fecha 29 febrero de 2016, de la sociedad mercantil denominada Smart Vial sociedad anónima de capital variable, inscrita ante el notario público número 19, así mismo, presentó el documento denominado registro público de comercio (boleta ingreso inscripción) de fecha 14 de abril de 2016, de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V.;

f) **No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal**:

Copia de credencial para votar vigente al 2028 del C. Juan Manuel Avalos Martínez administrador único de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

g) **No presenta la copia de la identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial:**

Copia de credencial para votar vigente al 2029 de la C. Betsaida Esteva Canseco apoderada legal; por lo que **atendió** este punto.

h) **No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante**:

Opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V., de fecha 02 de marzo de 2020, expedida por el Servicio de Administración tributaria, mediante el cual emite una opinión positiva; por lo que **atendió** este punto.

Así mismo, presentó copia de diario oficial de la federación, convenio, anexo técnico, periódico oficial, acta de sesión extraordinaria, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), memorándum, fotografías, estado de cuenta, copias de credenciales para votar, y documentos denominados "resguardo de mobiliario y equipo"; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizad, **atendió** del **INCISO A)** lo relativo a la **constancia de recepción;** del **INCISO B)** los **resguardos de bienes,** el **proceso de adquisición por concurso,** y la **adjudicación a la persona moral Miguel Pelaez S.A. de C.V.**; del **INCISO C)**, las **invitaciones al proceso de adquisición**, el **contrato para la adquisición**, y el **proceso de adquisición del concurso**, y del **proceso de adjudicación** lo referente a **los incisos a), b), c), d), f), g) y h)**; del INCISO **D)** la **solicitud de adquisición del bien**, y el **resguardo del bien;** del INCISO **E)** la **solicitud de adquisición del bien**, el **resguardo del bien,** y del **proceso de adquisición** los **incisos d) y e);** del INCISO **F),** el **proceso de adquisición**, y del proceso de adjudicación a la persona moral Smart Vial S.A. de C.V, lo referente a **los incisos a), b), c), d), f), g) y h)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-001

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a las inconsistencias en el rubro **124 BIENES MUEBLES** por importe de **$7,475,410.57 (Siete millones cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos diez pesos 57/100 M.N.)**, que se integran de la siguiente manera:

a) De las **sub subcuentas 12413-05-16-5150100690 COMPLEMENTO 1/2 DE LA COMPRA DE 15 COMPUTADORAS MARCA ACER MODELO ASPIRE 3 PROCESADOR CORE I3-1005G1, PANTALLA 15.6 HD, 8GB, 1 TB ROM y 12413-05-16-5150100691 "COMPLEMENTO 2/2 DE LA COMPRA DE 15 COMPUTADORAS MARCA ACER MODELO ASPIRE**

3 PROCESADOR CORE I3-1005G1, PANTALLA 15.6 HD, 8GB, 1 TB ROM", respecto de que registró de manera colectiva la adquisición de 15 computadoras MARCA ACER por la cantidad de **$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, de los cuales no se identifica individualmente los números de serie, así mismo, realizó pagos indebidos de recursos que fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración de fecha primero de agosto de 2020, establecido en la cláusula primera.- que a la letra dice *"Primera.-Del Objeto.-LAS PARTES" acuerdan que es objeto del presente Convenio establecer las bases y mecanismos de coordinación, a través de las cuales "EL MUNICIPIO" en el ámbito de sus atribuciones proporcione el servicio de vigilancia y seguridad en los planteles educativos de "EL IEEPO", establecidos en su enmarcación, a través de rondines, supervisión externa, recorridos, etc, que permita verificar que estos no sean objeto de algún acto vandálico, delincuencia o sustracción irregular o robo de bienes muebles"*, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
009726	31/12/2020	196,801.42 178,198.58	002262	31/12/2020	375,000.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1135745174	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 000001	375,000.00	A0873E31-2FE1-4B08-8DE3-FFBF8D9FC8D1	31/12/2020	SMART VIAL S.A. DE C.V.	375,000.00	15 PZAS COMPUTADORA MARCA ACER MODELO ASPIRE 3 PROCESADOR CORE I3-100 5G1; PANTALLA 15.6 HD; 8 GB RAM, 1 TB ROM. INCLUYE: 1 BASE DE REFRIGERACION PORTATIL Y 1 REGULADOR DE VOLTAJE MARCA KOBLENZ DE 8 CONTACTOS.	PAGOS INDEBIDOS, YA QUE LOS RECURSOS FUERON UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS AL OBJETO ESTABLECIDO	375,000.00
TOTAL		$375,000.00			$375,000.00					$375,000.00				$375,000.00			$375,000.00

b) De la **sub subcuenta 12423-04-25-5230100124 30 PIEZAS DE CAMARA SOLAPA PARA PERSONAL PARA SEGURIDAD PUBLICA**, respecto de que registró de manera colectiva la adquisición de 30 CAMARA SOLAPA.

c) De la sub subcuenta **12423-03-25-5230200018 SERVICIO INTEGRAL LLAVE EN MANO, TORRE DE REPETICION DE RADIO COMUNICACION, ARCO DE SEGURIDAD CON LECTURA DE PLACAS Y CENTRO DE MONITOREO PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ**, respecto de que registró un servicio integral llave en mano torre de repetición de radio comunicación, arco de seguridad con lectura de placas y centro de monitoreo para la ciudad y puerto de Salina Cruz, por la cantidad de **$2,583,626.57 (Dos millones quinientos ochenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 57/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008674	31/12/2020	$2,583,626.57	002028	31/12/2020	$2,583,626.57	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	26/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	$2,583,626.57	0E3D8A0F-0277-466F-82DC-02742A36044B	21/12/2020	SMART VIAL S.A. DE C.V.	$2,583,626.57	SERVICIO INTEGRAL LLAVE EN MANO TORRE DE REPETICION DE RADIO COMUNICACION, ARCO DE SEGURIDAD CON LECTURA DE PLACAS Y CENTRO DE MONITOREO PARA LA CIUDAD Y PUERTO DE SALINA CRUZ, OAXACA CLAVE SAT: 81161700 SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICION Y ADJUDICACIÓN	$2,583,626.57
TOTAL		$2,583,626.57			$2,583,626.57					$2,583,626.57				$2,583,626.57			$2,583,626.57

Así como, de la documentación que respalda el registro contable y presupuestario deberá identificar qué bienes fueron adquiridos o en qué consistieron los servicios integrales pagados y dentro de qué programa presupuestario fue autorizado el gasto, de igual forma, deberá acreditar haber recibido los bienes o servicios integrales, y presentar la evidencia documental suficiente que lo compruebe, así mismo, que incluya evidencia fotográfica.

Así mismo, de las inconsistencias en el **proceso de adjudicación** a la persona moral SMART VIAL S.A. DE C.V, respecto a:

e) La copia del poder notarial en su caso, que este inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

d) De la sub subcuenta **12441-03-25-5410200052 VEHICULO ESPECIAL CON EQUIPO DE PERFORACION, MARCA CHEVROLET, MODELO KODIAK, SERIE 1GBM7H1J105426, EQUIPADO CON RACK DE MAGUERAS, CAJAS DE HERRAMIENTA Y CONTROL DE MANDO,** no presentó la documentación justificativa relativa a la autorización correspondiente para la adquisición, en cantidad de **$325,000.00 (Trescientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)**, registro contable que se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE TRANSFERENCIA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008606	31/12/2020	325,000.00	002011	31/12/2020	325,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-2408	325,000.00	7AFBDE7E-9D60-410E-BF3F-6F937AC67ABE	14/04/2021	SMART VIAL SA DE CV	325,000.00	1 PIEZA VEHICULO ESPECIAL CON EQUIPO DE PERFORACION, MARCA CHEVROLET, MODELO KODIAK, SERIE 1GBM7H1J105426, EQUIPADO CON RACK DE MANGUERAS, CAJAS DE HERRAMIENTAS Y CONTROL DE MANDO, USADO AÑO 1992.	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN Y SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN	325,000.00
TOTAL		$325,000.00			$325,000.00					$325,000.00				$325,000.00			$325,000.00

e) De la cuenta 1**2441-03-25-5410200053 CAMION DE 3.5 TONELADAS, MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE, MODELO 2001, COLOR BLANCO, CON EQUIPO DE GRUA CANASTILLA MARCA VERSALIFT, DE 10 METRO DE ALTURA, CLAVE DE PRODUCTO 20102302**, lo relativo a la adquisición de un CAMION DE 3.5 TONELADAS, MARCA CHEVROLET, TIPO CHEYENNE, MODELO 2001, COLOR BLANCO, CON EQUIPO DE GRUA CANASTILLA MARCA VERSALIFT DE 10 METROS DE ALTURA, que no se identifica el número de serie del camión que fue adquirido para su plena identificación.

f) De las **sub subcuentas 12469-03-25-5690300003 SERVICIOS DE COLOCACION DE SEÑALAMIENTO VERTICAL, DE UN SOLO POSTE, CORTE Y DEMOLICION DE PISO, EXCAVACION, CONCRETO SIMPLE, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, 12469-03-25-5690300004 COLOCACION DE LOS SEÑALAMIENTOS VIAL PREVENTIVO DISEÑO PERSONALIZADO DE 61 CM, FABRICADO EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 16 Y ROTULADO EN VINIL, 12469-03-25-5690300005 NOMENCLATURA URBANA PARA PARED DE 20 X 61 CM, FABRICADO EN LAM INA GALVANIZADA CAL. 16, ROTULADO DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES SCT, 12469-03-25-5690300006 SEÑALAMIENTO VIAL TIPO NOMENCLATURA CON 2 BANDERAS DE 30 X 70 CM, FABRICADO EN LAMINA CALIBRE 16 ROTULADO A DOS CARAS, PLACA Y POSTE DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES SCT,** respecto de que registró conceptos que no corresponden a las partidas afectadas contablemente por lo que no se ajustó al Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para los fines del registro contable de sus operaciones, por la cantidad total de **$4,191,784.00 (Cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA	IMPORTE	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007243	17/11/2020	274,659.00	D-007165	04/11/2020	137,329.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-1737	137,329.50	8B2C8B01-7583-4024-9C3D-44869411E88C9	04/11/2020	SMART VIAL SA DE CV	274,659.00	1100 SERVICIO DE COLOCACIÓN DE SEÑALAMIENTO VERTICAL, CUALQUIER MEDIDA, DE UN SOLO POSTE; INCLUYE: CORTE Y DEMOLICION DE PISO, EXCAVACION, CONCRETO SIMPLE, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA		274,659.00
			E-001637	17/11/2020	137,329.50	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-6758	137,329.50							
007244	17/11/2020	2,447,600.00	D-007167	04/11/2020	1,223,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-1732	1,223,800.00	4C5E1489-51AD-4305-B2C4-560C666A54D5	04/11/2020	SMART VIAL SA DE CV	2,447,600.00	1000 PIEZAS SEÑALAMIENTO VIAL PREVENTIVO, DISEÑO PERSONALIZADO BARCO, DE 61 CM CON INDICACION 1X1, FABRICADO EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 16 Y ROTULADO EN VINIL, REFLEJANTE DE ALTA INTENSIDAD GRADO INGENIERIA; INCLUYE: POSTE DE PERFIL PTR GALVANIZADO CAL 14 DE 2X2X3.5 M. 100 PIEZAS SEÑALAMIENTO VIAL PREVENTIVO DE 71 CM CON INDICACION (CRUCE PEATONAL O CRUCE DE ESCOLARES)	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	2,447,600.00
			E-001636	17/11/2020	1,223,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-6761	1,223,800.00							
009774	31/12/2020	179,365.00	D- 004984	26/08/2020	179,365.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-6304	179,365.00	F29D8288-7204-4452-B8E0-40899E26B1E4	11/08/2020	SMART VIAL SA DE CV	179,365.00	500 SERVICIO DE COLOCACIÓN 500 SERVICIO DE COLOCACIÓN		179,365.00
009777	31/12/2020	1,290,160.00	D-004985	26/08/2020	1,290,160.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-6300	1,290,160.00	9E9B91BA-1388-4AFE-8174-900BE39E1B5C	17/08/2020	SMART VIAL SA DE CV	1,290,160.00	500 PIEZAS NOMENCLATURA URBANA PARA PARED DE 20 X 61 CM. FABRICADO EN LAMINA GALVANIZADA CAL. 16, ROTULADO DE ACUERDO A ESPECIFICADO NES SCT. 500 PIEZAS SEÑALAMIENTO VIAL TIPO NOMENCLATURA CON 2 BANDERAS DE 30 X 70 CM. FABRICADO EN LAMINA CALIBRE 16 ROTULADO A 2 CARAS, PLACA Y POSTE DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES SCT.		1,290,160.00
TOTAL		$4,191,784.00			$4,191,784.00					$4,191,784.00				$4,191,784.00			$4,191,784.00

Así mismo, deberá presentar la documentación justificativa del gasto relativa al acta de cabildo mediante la cual se identifique la necesidad que tuvo para adquirir señalamientos viales y nomenclaturas urbanas y/o el estudio realizado para determinar que se requerían señalamientos y nomenclaturas, el proyecto de señalización y el croquis de localización que identifique la ubicación de cada uno de ellos, así como la evidencia que acredite la recepción y colocación de los señalamientos viales y nomenclaturas urbanas, que incluya evidencia fotográfica.

Asimismo, respecto a la adjudicación a la persona moral SMART VIAL S.A. DE C.V, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

e) La copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

De igual forma, respecto de los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentó evidencia de la justificación fundada y motivada de la determinación de contratar la adquisición por invitación restringida a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio y que se invitó a personas con capacidad de respuesta inmediata, así como, con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Resultado: AF-03 (con observación)

De la revisión a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0235/2021 de fecha 26 de febrero de 2021, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y Aportaciones Federales; se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación por un monto total de **$360,995,388.67 (Trescientos sesenta millones novecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 67/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) C=(A-B) (C)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$74,731,154.26**		
411	IMPUESTOS		12,297,151.35		

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) C=(A-B) (C)
414	DERECHOS		43,566,547.21		
415	PRODUCTOS		468,043.26		
416	APROVECHAMIENTOS		18,399,412.44		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$151,504,219.48**	**$148,987,618.30**	**$2,516,601.18**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. 1095395253	101,361,970.13	98,853,565.95	2,508,404.18
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		27,418,649.35	27,418,649.35	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		1,659,392.00	1,659,392.00	0.00
42111-8104001	FOGADI		2,126,095.00	2,117,898.00	8,197.00
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		13,123,821.00	13,123,821.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		966,955.00	966,955.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		4,301,741.00	4,301,741.00	0.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		385,004.00	385,004.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		160,592.00	160,592.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**$105,658,715.42**	**$105,649,097.17**	**$9,618.25**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. 1095395682	42,891,401.00	42,891,401.00	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A CTA. 1095396223	62,767,314.42	62,757,696.17	9,618.25
42131	**CONVENIOS**		**$19,098,510.54**	-	-
42131-8301002	FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD (FORTASEG)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA.1099213823	14,098,510.54	-	-
42131-8302001	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.CTA. 1135745174	5,000,000.00	-	-
42151	**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**		**$10,002,788.97**	-	-
42151-8501001	FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. 7010501297	9,402,186.97	-	-
42151-8501003	OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA. 1121602186	600,602.00	-	-
	TOTALES		**$360,995,388.67**	**$254,636,715.47**	**$2,526,219.43**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago al Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** recursos relativos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta sobre salarios, el importe de **$148,987,618.30 (Ciento cuarenta y ocho millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos 30/100 M.N.)** y al Ramo General 33, Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), los importes de **$42,891,401.00 (Cuarenta y dos millones ochocientos noventa y un mil cuatrocientos un pesos 00/100 M.N.) y $62,757,696.17 (Sesenta y dos**

millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos noventa y seis pesos 17/100 M.N.), respectivamente, los cuales fueron registrados en el Sistema de Contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2020.

1) Ahora bien, del análisis a los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de **Participaciones y Aportaciones Federales**, se detectaron las siguientes diferencias:

a) En el **Fondo General de Participaciones**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $2,508,404.18 (Dos millones quinientos ocho mil cuatrocientos cuatro pesos 18/100 M.N.), que corresponden a la retención que efectuó la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, derivado de un crédito fiscal con el Instituto Mexicano del Seguro social.

b) En el **Fondo municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel,** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $8,197.00 (Ocho mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.) que corresponden a autoliquidables.

c) En el **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal,** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $9,618.25 (Nueve mil seiscientos dieciocho pesos 25/100 M.N.) que corresponden a productos financieros.

2) Asimismo, se conoció que el ente fiscalizado registró en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2020, **ingresos por convenios,** los cuales se detallan a continuación:

a) Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), por la cantidad **$14,098,510.54 (Catorce millones noventa y ocho mil quinientos diez pesos 54/100 M.N.),** derivado del Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de fecha 11 de febrero de 2020, constatándose que los registros contables y presupuestarios se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

b) Otros Programas Estatales, por el importe de $5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), derivado del Convenio de Colaboración

de fecha primero de agosto del año dos mil veinte, celebrado con el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, recursos otorgados para servicio de vigilancia y seguridad a los planteles educativos de "El IEEPO", establecidos en su enmarcación, a través de rondines, supervisión externa, recorridos, que permitan verificar que estos no sean objetos de algún acto vandálico, delincuencia o sustracción irregular o robo de bienes muebles, dichos recursos fueron depositados en la cuenta bancaria productiva especifica número 1135745174 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., aperturada para tal fin, constatándose que el registro contable y presupuestario se encuentra respaldado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet.

3) Asimismo, se conoció que el ente fiscalizado registró en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2020, **ingresos de Fondos Distintos de Aportaciones,** los cuales se detallan a continuación:

a) **Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos,** por la cantidad de $9,402,186.97 (Nueve millones cuatrocientos dos mil ciento ochenta y seis pesos 97/100 M.N.)

b) **Otros Fondos Distintos de Aportaciones,** por la cantidad de $600,602.00 (Seiscientos mil seiscientos dos pesos 00/100 M.N.), constatándose que los registros contables y presupuestarios se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

Sin embargo, el ente fiscalizado no acreditó que los conceptos de los ingresos recaudados y captados en el ejercicio fiscal 2020 hayan sido aprobados por Ley de Ingresos autorizada por la legislatura estatal y que se haya vigilado que la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal se haya hecho con apego a dicha disposición normativa, toda vez que de la consulta efectuada a la página electrónica oficial del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en particular en el apartado "Decretos emitidos" (link https://www.congresooaxaca. gob.mx/decrets), y a la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/ se detectó que **no hay publicación de la aprobación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2020** del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.**

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 22, 37, 41, 42, 43, 61 fracción I y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l,

que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, así como a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; 113 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establece que la hacienda pública de los Ayuntamientos de los municipios se compondrá de las contribuciones e ingresos que la legislatura del Estado establezca a su favor; 43 fracción XXI, 68 fracciones I y X, 73 fracción III, 95 fracciones II Bis, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracciones I y IV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz, así como de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente a información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-02, AF-03, AF-04 y AF-05, de este resultado en particular presentó 21 fojas en copias certificadas relativas a:

Oficios números: 0952759300/0867, 0952759300/1229, 0952759300/1372, 0952759300/2210, PM/175/2020, PM/299/2020 y SF/SECyT/TES/234/2021 de fechas 2 de octubre de 2019, 10 de febrero, 10 y 18 de marzo, 8 de abril, 11 de agosto, 10 de septiembre de 2020 y 19 de febrero de 2021, y documentos denominados "reporte preliminar de la constancia de compensación de participaciones"; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizad, **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-002

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AF-04 (con observación)

De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se observó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos de **Donaciones de materiales y suministros y del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios** en cantidades de $14,635,176.00 (Catorce millones seiscientos treinta y cinco mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y $5,434,943.00 (Cinco millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente, no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE INGRESO			BANCO			CAJA	TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)		COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE		FECHA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	CONCEPTO	TOTAL	
000860	31/12/2020	7,859,225.00				7,859,225.00							NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
000861	31/12/2020	2,821,036.00				2,821,036.00							NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
000862	31/12/2020	3,954,915.00				3,954,915.00							NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
TOTAL DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS		**$14,635,176.00**				**$14,635,176.00**							
000299	31/03/2020	5,434,943.00	19/03/2020	Banco Mercantil del Norte, S.A. 1095395253	5,434,943.00		31/03/2020	5,434,943.00					NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET
TOTAL RAMO 28 PARTICIPACIONES		**$5,434,943.00**			**$5,434,943.00**			**$5,434,943.00**					

Incumpliendo, el ente fiscalizado con las obligaciones establecidas en los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece la obligación de respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 68 fracción I y 95 fracción II párrafo segundo de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número

PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-02, AF-03, AF-04 y AF-05, de este resultado en particular presentó 3 fojas en copias certificadas relativas a:

Documentos denominados "gestión de casos de asistencia" y "acuse de recepción" de solicitud de verificación de sellos digitales; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación, se determina que la entidad fiscalizad, **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-003

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada en este resultado.

Resultado: AF-05 (con observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se observó que el municipio omitió presentar las conciliaciones bancarias, los estados de cuenta bancarios y los contratos de apertura de cuentas bancarias, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, que se detalla a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS NO PRESENTADOS	CONCILIACIONES BANCARIAS NO PRESENTADAS	CONTRATOS DE APERTURA
INGRESOS FISCALES 2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095396746	ENERO, MARZO, ABRIL Y JUNIO DE 2020	DE ENERO A JUNIO DE 2020	NO PRESENTA
RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095395253	ABRIL Y JUNIO DE 2020	DE ENERO A JUNIO DE 2020	NO PRESENTA
RAMO 33 FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095395682	ABRIL Y JUNIO DE 2020	DE ENERO A JUNIO DE 2020	NO PRESENTA
RAMO 33 FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095396223	ABRIL Y JUNIO DE 2020	DE ENERO A JUNIO DE 2020	NO PRESENTA
FORTASEG 2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1099213823	MARZO, ABRIL Y JUNIO DE 2020	DE ENERO A JUNIO DE 2020	NO PRESENTA
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1135745174	----------	----------	NO PRESENTA
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. 70105012797	FEBRERO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020	DE ENERO A JUNIO DE 2020	NO PRESENTA
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1121602186	DE JULIO A NOVIEMBRE DE 2020	DE JULIO A NOVIEMBRE DE 2020	NO PRESENTA

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó la observancia de lo establecido en los artículos 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, así como a conservar la documentación comprobatoria y presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten; 2 de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,** que dispone que el ayuntamiento podrá celebrar contratos con instituciones bancarias, debiendo el tesorero identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, estatales y federales transferidos en el ejercicio fiscal que corresponda y 73 fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que señala que el Ayuntamiento vigilará que los actos de la administración pública municipal se desarrollen con apego a lo dispuesto por las leyes y normas en materia municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó dos recopiladores que contienen documentación de los resultados AF-02, AF-03, AF-04 y AF-05, de este resultado en particular presentó 693 fojas en copias certificadas relativas a:

De las conciliaciones bancarias:

Conciliaciones bancarias de los meses de enero a junio de 2020 de las cuentas números 1095396746, 1095395253, 1095395682, 1095396223, 1099213823,

de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A.; así como, conciliaciones bancarias de los meses de enero a junio de 2020 de la cuenta número 70105012797, de la institución Banco Nacional de México S.A.; y conciliaciones bancarias de los meses de julio a noviembre de 2020 de la cuenta número 1121602186, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., que coinciden con lo observado como se detalla a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS
INGRESOS FISCALES 2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095396746	DE ENERO A JUNIO DE 2020
RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095395253	DE ENERO A JUNIO DE 2020
RAMO 33 FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095395682	DE ENERO A JUNIO DE 2020
RAMO 33 FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095396223	DE ENERO A JUNIO DE 2020
FORTASEG 2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1099213823	DE ENERO A JUNIO DE 2020
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. 70105012797	DE ENERO A JUNIO DE 2020
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1121602186	DE JULIO A NOVIEMBRE DE 2020

Por lo que, **atendió** lo relativo a las conciliaciones bancarias.

De los estados de cuenta bancarios:

Presentó estados de cuenta bancarios números: 1095396746, 1095395253, 1095395682, 1095396223, 1099213823, de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A., de los meses de enero a junio de 2020; estado de cuenta bancario números 70105012797 de la institución Banco Nacional de México S.A. de los meses de febrero, abril, mayo y junio de 2020; y estado de cuenta bancario número 1121602186 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A. de los meses de agosto a noviembre de 2020; que coinciden con lo observado como se detalla a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS PRESENTADOS
INGRESOS FISCALES 2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095396746	ENERO, MARZO, ABRIL Y JUNIO DE 2020
RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095395253	ABRIL Y JUNIO DE 2020
RAMO 33 FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095395682	ABRIL Y JUNIO DE 2020
RAMO 33 FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095396223	ABRIL Y JUNIO DE 2020
FORTASEG 2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1099213823	MARZO, ABRIL Y JUNIO DE 2020
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. 70105012797	FEBRERO, ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 2020
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1121602186	DE JULIO A NOVIEMBRE DE 2020

Por lo que, **atendió** lo relativo a los **estados de cuenta bancarios**.

De los contratos de apertura de las cuentas bancarias:

Presentó contratos de adhesión y caratula de activación del contrato de servicios bancarios, de las cuentas bancarias números 1095396746, 1095395253, 1095395682, 1095396223, 1099213823, 1135745174 y 1121602186 de la institución Banco Mercantil del Norte, S.A, mismos, que contienen los datos del cliente, información de la cuenta, medio de contratación, caratula de depósitos, tarifas y comisiones, mismos que contienen el objeto del contrato, y se encuentra firmados por el Presidente Municipal, la Tesorera Municipal y por la institución bancaria; así mismo, mediante oficio número tesorería/450/2021 de fecha 1 de octubre de 2021 argumentó: *"En la entrega recepción de fecha 1 de enero no se recibió el contrato de apertura de la cuenta bancaria 9713419601 y clave interbancaria 00262670105012797, de la institución bancaria Banamex*", que coinciden con lo observado como se detalla a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	CONTRATOS DE APERTURA
INGRESOS FISCALES 2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095396746	SI PRESENTÓ
RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095395253	SI PRESENTÓ
RAMO 33 FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095395682	SI PRESENTÓ
RAMO 33 FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1095396223	SI PRESENTÓ
FORTASEG 2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1099213823	SI PRESENTÓ
OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1135745174	SI PRESENTÓ
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. 70105012797	NO PRESENTÓ
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1121602186	SI PRESENTÓ

Por lo que **atendió únicamente** los **contratos de apertura de las cuentas bancarias** relativas a los ingresos fiscales, Ramo 28, Ramo 33 fondo III, Ramo 33 fondo IV, FORTASEG 2020, Otros Programas Estatales y Otros Fondos Distintos de Aportaciones.

De igual forma, presentó auxiliares de cuentas, solicitudes de baja de tarjetas y cheques, oficios de cancelación de cuentas, sin embargo, esta documentación no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación y al argumento presentado, se determina que la entidad fiscalizad, **atendió** lo relativo a las **conciliaciones bancarias**, a los **estados de cuenta bancarios** y

a los **contratos de apertura de las cuentas bancarias**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-004

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa al contrato de apertura de la cuenta bancaria, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, que se detalla a continuación:

FONDO, PROGRAMA O CONVENIO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	CONTRATO DE APERTURA
FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. CTA. 70105012797	NO PRESENTA

Resultado: AF-06 (con observación)

El ente fiscalizado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, en atención al requerimiento de información contenido en el oficio OSFE/OT/SFCPM/0991/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, ya que el C. Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, manifestó a través del oficio de número 112/2021 de fecha 20 de abril de 2020, que no fue aprobado por mayoría calificada.

Por lo que ante la falta de presentación del Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones, el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados en el Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; asimismo, no comprobó incluir en el Presupuesto de Egresos la información correspondiente a las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión;

así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros; el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica, sujetándose a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; ni haber elaborado su Presupuesto con base en objetivos, debiendo ser congruente con el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos.

Sin embargo, los recursos de los que dispuso el ente fiscalizado durante el ejercicio 2020 fueron ejecutados en los siguientes capítulos de gasto:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (A)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO (B)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO (C)	VARIACIÓN (D = B-A)
CAPÍTULO 1000				
SERVICIOS PERSONALES	179,138,830.53	176,512,165.27	175,428,383.74	-2,626,665.26
CAPÍTULO 2000				
MATERIALES Y SUMINISTROS	12,915,544.15	45,253,127.09	45,142,873.59	32,337,582.94
CAPÍTULO 3000				
SERVICIOS GENERALES	28,381,500.63	65,354,965.37	64,688,670.39	36,973,464.74
CAPÍTULO 4000				
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,250,002.00	7,815,361.91	7,815,359.11	6,565,359.91
CAPÍTULO 5000				
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,820,000.00	13,651,031.84	13,651,030.84	10,831,031.84
CAPÍTULO 6000				
INVERSION PUBLICA	62,508,904.82	60,720,687.73	50,903,209.72	-1,788,217.09
CAPÍTULO 7000				
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000				
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000				
DEUDA PUBLICA	15,738,403.00	15,738,403.00	0.00	0.00
TOTALES	**$302,753,185.13**	**$385,045,742.21**	**$357,629,527.39**	**$82,292,557.08**

Fuente de Información: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, integrado en la Cuenta Pública 2020 del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron autorizados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 113 antepenúltimo párrafo, 137 y 138 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 1 segundo párrafo, 8, 10, 13 fracción I, 18, y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los**

Municipios; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;** 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca,** que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, argumentó lo siguiente:

"la información y documentación se encuentra en proceso de integración por parte de este H. Ayuntamiento", por lo que, no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado con sus correspondientes publicaciones.

Por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-005

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de**

Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-07 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$20,818,190.09 (Veinte millones ochocientos dieciocho mil ciento noventa pesos 09/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y mediante retiros con descripción cargo dep elec y retiros deposito electrónico, con afectación a las cuentas bancarias número 1095395253 y 1095396223 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A, correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran respaldados con los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, que identifiquen plenamente los registros efectuados, con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y con los tabuladores salariales; como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-01.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 94 y 99

fracción III **de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A, del **Código Fiscal de la Federación,** que disponen que quienes hagan pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, están obligados a efectuar las retenciones, debiendo realizar el entero ante las oficinas autorizadas, así como a expedir Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$20,818,190.09 (Veinte millones ochocientos dieciocho mil ciento noventa pesos 09/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó 29 recopiladores con 8,536 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, que identifiquen plenamente los registros efectuados, en cantidad de $20,818,190.09 (Veinte millones ochocientos dieciocho mil ciento noventa pesos 09/100 M.N.):

Presentó documentos sin nombre que contienen un listado de los trabajadores y los datos de los pagos quincenales efectuados; sin embargo, algunos documentos son ilegibles, así mismo, carecen de las firmas de los trabajadores, y no se identifican con los registros de las pólizas de diario relacionadas en el anexo DAMB-DAFC-01; por lo que, **no atendió** los documentos relativos al costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes.

Respecto a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) **por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en cantidad de $20,818,190.09 (Veinte millones ochocientos dieciocho mil ciento noventa pesos 09/100 M.N.)**:

Presentó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) por concepto de sueldos, y asimilados a salarios, por un importe total de **$47,115,863.51 (Cuarenta y siete millones ciento quince mil ochocientos sesenta y tres pesos 51/100 M.N.)**, de los cuales se identificaron los importes de las pólizas de diario números: 004830, 004838, 007707, 007708, 009478 y 009485, por un total de **$3,698,553.64 (Tres millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.)**; sin embargo, no se identificó el importe de **$17,119,636.45 (Diecisiete millones ciento diecinueve mil seiscientos treinta y seis pesos 45/100 M.N.),** ya que los importes de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), son superiores a los observados en las pólizas de diario relacionadas en el anexo DAMB-DAFC-01.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** un importe de **$3,698,553.64 (Tres millones seiscientos noventa y ocho mil quinientos cincuenta y tres pesos 64/100 M.N.),** relativo a los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), de las pólizas de diario números: 004830, 004838, 007707, 007708, 009478 y 009485; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-006

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los documentos que comprueben y justifiquen el costo de la nómina, donde consigne los días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondientes en su caso, que identifiquen plenamente los registros

efectuados, por un importe de **$20,818,190.09 (Veinte millones ochocientos dieciocho mil ciento noventa pesos 09/100 M.N**.); con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por los pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado y con los tabuladores salariales; así mismo, deberá presentar el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-01/ DSIM-B.**

Resultado: AF-08 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIAL, Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$1,495,960.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1099213823 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, el contrato de adquisición, la constancia de recepción y la evidencia suficiente del destino de los materiales adquiridos; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003155	29/05/2020	$1,495,960.00	000676	29/05/2020	$1,495,960.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	15/05/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099213823	SPEI RASTREO-7740	$ 1,495,960.00	14/05/2020	4488B455-A274-4052-98F4-14CE0D8818DD	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	$1,495,960.00	40,000 PIEZAS CUBREBOCAS BICAPA TERMOSELLADO, 400 CAJA GUANTES DESECHABLES DE 100 PIEZAS, 1,000 LITRO GEL ANTIBACTERIAL, 300 PIEZA GOGGLES DE SEGURIDAD, 100 KILOGRAMO DETERGENTE BIODEGRADABLE, 150 METRO FRANELA DE ALGODON, 6 PIEZA TERMOMETRO INFRAROJO, 100 PIEZAS PAR DE GUANTES INDUSTRIALES, 20 LITRO SANITIZANTE CONCENTRADO DE RINDE 20/L, 250 LITRO DESINFECTANTE LIQUIDO, 300 PIEZAS CARETA MEDICA, 1,000 COFIA DESECHABLE.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	$ 1,495,960.00
TOTAL		$1,495,960.00			$1,495,960.00					$ 1,495,960.00				$1,495,960.00			$ 1,495,960.00

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Adicionalmente a lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación fundada y motivada de la determinación de contratar la adquisición por invitación restringida a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio y que se invitó a personas con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,495,960.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12 y AF-13, de este resultado en particular presentó 33 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Presentó oficio FORTASEG/03/2020 de fecha 24 de marzo de 2020 de solicitud de cotización, así como, la cotización número 0065 de fecha 27 de marzo de 2020, de la empresa uniformes Miguel Peláez, S.A. de C.V., que especifica la cantidad, descripción, precio unitario y total de los bienes; así mismo, un acta de sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 2020, mediante la cual se autorizó la adquisición de los insumos de protección sanitaria mediante el procedimiento de adjudicación directa con el proveedor uniformes Miguel Peláez, S.A. de C.V., en razón de ser bienes de urgencia; sin embargo, con esta documentación no acredita que haya optado por las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; por lo que, **no atendió** este punto.

Del contrato de adquisición:

Presentó contrato número MSC/FORTASEG/04/2020 de fecha 27 de abril de 2020, el cual señala en su objeto que "EL MUNICIPIO" adquiere de "EL PROVEEDOR" los bienes consistentes en: Cubrebocas, guantes desechables, gel antibacterial, google, detergente, franela, termómetro, guantes industriales, sanitizante, desinfectante, careta médica y cofia; así mismo, se encuentra firmado por el Presidente Municipal, y por el proveedor; por lo que, **atendió** este punto.

De la constancia de recepción:

Presentó acta de fecha 14 de mayo de 2020, mediante la cual se realizó la entrega-recepción de los bienes, mismos que se detallan en un cuadro que especifica la cantidad, unidad, descripción, precio unitario y total, así mismo, el Presidente Municipal, Sindica Municipal y Regidora de hacienda, manifiestan que reciben en su totalidad y a entera satisfacción los bienes requeridos, y se encuentra firmada por el Presidente Municipal, Sindica Municipal, Regidora de hacienda, Tesorera Municipal y por el proveedor; por lo que, **atendió** este punto.

Así mismo, presentó copia del periódico oficial, oficio número 05/ FORTASEG/2020 de asunto solicitud de reprogramaciones COVID-19, formato de adecuaciones FORTASEG 2020 (COVID-19), oficio número SESNSP/ DGVS/4041/2020, de asunto dictamen de solicitud de adecuación FORTASEG 2020 (COVID-19); sin embargo, esta documentación no corresponde a lo observado.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo al **contrato de adquisición** y a la **constancia de recepción**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-007

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, así como, la evidencia del destino de los materiales adquiridos por un importe de

$1,495,960.00 (Un millón cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.); y el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
003155	29/05/2020	$1,495,960.00	000676	29/05/2020	$1,495,960.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	15/05/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095213823	SPEI RASTREO-7740	$1,495,960.00	14/05/2020	44888455-A274-4D52-98F4-14CE0D881820	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	$1,495,960.00	40,000 PIEZAS CUBREBOCAS BICAPA TERMOSELLADO, 400 CAJA GUANTES DESECHABLES DE 100 PIEZAS, 1,000 LITRO GEL ANTIBACTERIAL, 300 PIEZA GOGGLES DE SEGURIDAD, 100 KILOGRAMO DETERGENTE BIODEGRADABLE, 150 METRO FRANELA DE ALGODON, 6 PIEZA TERMOMETRO INFRAROJO, 100 PIEZAS PAR DE GUANTES INDUSTRIALES, 20 LITRO SANITIZANTE CONCENTRADO DE RINDE 20/L, 250 LITRO DESINFECTANTE LIQUIDO, 300 PIEZAS CARETA MEDICA, 1,000 COFIA DESECHABLE.	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	$1,495,960.00
TOTAL		$1,495,960.00			$1,495,960.00					$1,495,960.00				$1,495,960.00			$1,495,960.00

Resultado: AF-09 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la subsubcuenta **51241-2412 MATERIALES ELABORADOS PARA CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$2,433,519.93 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil quinientos diecinueve pesos 93/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 1095396746 y 1135745174 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Otros Programas Estatales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$1,404,626.29 (Un millón cuatrocientos cuatro mil seiscientos veintiséis pesos 29/100 M.N.),** no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y los contratos de adquisición de los materiales; asimismo se observa que efectuó pagos indebidos por un importe de **$1,028,893.64 (Un millón veintiocho mil ochocientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.),** con recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, ya que dichos recursos fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y por otra parte el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, de fecha primero de agosto del año dos mil veinte, establecido en la cláusula primera.- que a la

letra dice *"Primera.-Del Objeto.-LAS PARTES" acuerdan que es objeto del presente Convenio establecer las bases y mecanismos de coordinación, a través de las cuales "EL MUNICIPIO" en el ámbito de sus atribuciones proporcione el servicio de vigilancia y seguridad en los planteles educativos de "EL IEEPO", establecidos en su enmarcación, a través de rondines, supervisión externa, recorridos, etc, que permita verificar que estos no sean objeto de algún acto vandálico, delincuencia o sustracción irregular o robo de bienes muebles"*, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-02.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,028,893.64 (Un millón veintiocho mil ochocientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.)****, conforme a la observación que*

*se detalla en este Resultado, además **justifique o aclare** las demás observaciones mencionadas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12 y AF-13, de este resultado en particular presentó 27 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Presentó seis cotizaciones de proveedores de fecha 4 de enero de 2020, sin embargo, no se encuentran firmadas por los proveedores y algunas son ilegibles; así mismo, esta documentación no acredita lo relativo al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que, **no atendió** este punto.

De los contratos de adquisición de los materiales:

Contrato de compra venta de fecha 10 de noviembre de 2020, celebrado con la empresa Perfiles y Tubulares Mogoñe, S.A. de C.V., que señala que el objeto del contrato consistirá en la adquisición de *"90 toneladas de cemento gris cruz azul, 200 pza varilla de 3/8,10 viajes de 6 metros cubicos de arena, 10 mtr de 6 metros cubicos de grava estandar, 150 pza varilla de 1/2, 9 rollos de mallalac cal - 10, 113.55 kilogramos de alambron de 1/4 de espesor, y 100 kilogramos de alambre recocido de acero al carbon"*, así mismo, señala que el monto de las adquisiciones será por un total de **$468,322.00 (cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos veintidós pesos 00/100 M.N.)**, y se encuentra firmado

por el Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Sindica Municipal, Regidora de hacienda y por el proveedor; así mismo, presentó el contrato de compra venta de fecha 3 de diciembre de 2020, celebrado con el C. Marco Antonio Cruz Robles, que especifica que el objeto del contrato consistirá en *"la adquisición de los siguientes productos: "163 tonelada de cemento gris portland cruz azul 50kg, 68.50 viaje arena (viaje de 6 metros cúbicos), 68 viaje grava (viaje de 6 metros cubicos) 1½"), 115 piezas de varilla corrugada de 1/2", 71 piezas de varilla corrugada 3/8 STD, 360 kilogramos de alambron, 100 kilogramos de alambre recocido, 5 viaje tepetate (6 metros cúbicos), 1,678 piezas de block solido (13x20x40), 9 viajes de piedra de cerro (viaje de 6 metros cubicos), 8 piezas de canal monten 8" x 6 mt, 8 piezas de canal monten 3" x 6 mt, 4 TR de tubo negro PEAD corrugado 8", y 572 piezas de block ligero tepetzil (12x20x40)"*; así mismo, señalando que el monto de las adquisiciones será por un total de **$936,304.29 (novecientos treinta y seis mil trescientos cuatro pesos 29/100 M.N.)**, y se encuentra firmado por el Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Sindica Municipal, Regidora de hacienda y por el proveedor; sin embargo, no presentó la documentación relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que **no atendió** este punto.

De los pagos indebidos por un importe de $1,028,893.64 (Un millón veintiocho mil ochocientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.), con recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca ya que dichos recursos fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación:

Argumentó *"Me permito aclarar que derivado del convenio de colaboración de fecha primero de agosto de 2020, no señala en ninguna de sus cláusulas la forma o destino específico del recurso ministrado objeto del convenio, sin embargo, cada erogación realizada por este H. Ayuntamiento con el recurso de origen estatal fue direccionado a cumplir con las metas y objetivos de prestar los servicios de vigilancia y seguridad a través de diversas acciones"*, sin embargo, no presentó la documentación que respalde su argumento, por lo que, **no atendió** este punto.

Así mismo, Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identificación fiscal, comprobante de domicilio, copia de credencial para votar y fotografías; documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada y al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-008

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación por un importe de **$1,028,893.64 (Un millón veintiocho mil ochocientos noventa y tres pesos 64/100 M.N.),** conforme se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-02,** que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

Resultado: AF-10 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$3,954,915.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.),** con afectación a la cuenta contable de Caja 11111-08-11-10001555-2020 María Isidra Hernández Torres (Donación en especie), correspondiente a recursos Fiscales; **observando** que los registros contables y presupuestarios**,** no se encuentran respaldados con la documentación que compruebe la adecuada aplicación de la donación recibida consistente en 320 toneladas de asfalto para que sea destinado en *".. apoyar el bacheo, rehabilitación, pavimentación y mantenimiento en vialidades del Municipio"*, donde se indique el detalle de las acciones realizadas, los beneficios sociales, alcances, objetivos, metas logradas, así como en su caso los avances físicos, incluyendo reportes fotográficos del inicio del proceso y de la conclusión de dichas acciones, especificando las ubicaciones físicas, nombres de calles, caminos, avenidas vialidades (croquis de localización) en las que fue aplicado el producto donado y los informes de seguimiento y reportes de comprobación como lo indica la cláusula SEXTA del contrato de donación "ACUERDO DCAS/3138/2019 CON FICHA GRS/DE/129/2019", de fecha 20 de diciembre de 2019, celebrado entre Petróleos Mexicanos, en su calidad de donante y el Municipio de Salina Cruz, Estado de Oaxaca; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE				
010082	31/12/2020	$3,954,915.00	002377	31/12/2020	3,954,915.00	RECURSOS FISCALES	$3,954,915.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBE LA ADECUADA APLICACIÓN DE LA DONACIÓN RECIBIDA	$3,954,915.00
TOTAL		**$3,954,915.00**			**$3,954,915.00**		**$3,954,915.00**		**$3,954,915.00**

Por lo señalado anteriormente, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$3,954,915.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número

PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12 y AF-13, de este resultado en particular presentó 164 fojas en copias certificadas relativas a:

De la documentación que compruebe la aplicación de la donación de 320 toneladas de asfalto, destinado *"..apoyar el bacheo, rehabilitación, pavimentación y mantenimiento en vialidades del Municipio"*, donde se indique el detalle de las acciones realizadas, los beneficios sociales, alcances, objetivos, metas logradas, así como en su caso los avances físicos, incluyendo reportes fotográficos del inicio del proceso y de la conclusión de dichas acciones, especificando las ubicaciones físicas, nombres de calles, caminos, avenidas vialidades (croquis de localización) en las que fue aplicado el producto donado y los informes de seguimiento y reportes de comprobación:

Presentó documentos denominados "actas de verificación de aplicación de asfalto, fichas GRS/MR/020/2020 y GRS/MR/021/2020", de fecha 15 de junio de 2021, en el cual manifiestan que se verificó la aplicación de asfalto donado al Municipio de Salina Cruz por Petróleos Mexicanos, en las calles avenida Manuel Ávila Camacho, Tuxpan, y avenida Tampico, el cual contiene fotografías; sin embargo, con este documento no justifican la aplicación de las 320 toneladas de asfalto toda vez que únicamente incluyen 10 fotografías y no muestran el inicio del proceso y la conclusión de los trabajos.

Fotografías de la aplicación del asfalto, sin embargo, no indican la ubicación de las calles donde se realizaron los trabajos, así, como, no detallan las cantidades de asfalto aplicadas en cada vialidad, que justifiquen las 320 toneladas de asfalto.

Documentos denominados "formatos de seguimiento trimestral de donación", sin embargo, estos documentos no contienen información sobre la aplicación de las 320 toneladas de asfalto.

Capturas de pantalla de la página htttps://outlook.live.com, oficio número JCAA/146-PM/2020 de solicitud de prórroga de asfalto, y convenio modificatorio al contrato de donación; documentación que no corresponde a lo observado.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación, se

determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-009

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado, por un importe de **$3,954,915.00 (Tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil novecientos quince pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-11 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1095396223 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de las lámparas y material eléctrico, el contrato de adquisición, la constancia de recepción, los croquis de localización que permitan identificar la ubicación de las lámparas instaladas y la evidencia fotográfica suficiente donde conste su recepción, verificación e instalación de las lámparas y material eléctrico adquirido; asimismo se detectó que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008594	31/12/2020	$1,500,000.00	002007	31/12/2020	$1,500,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	NÚMERO DE REFERENCIA 1	$1,500,000.00	31/12/2020	07463811-C69F-443A-9EA2-A2C2387B3F1C	S M A R T VIAL SA DE CV	$1,500,000.00	600 PIEZAS LED SOLAR STREET LIGHT DE 90 WATTS, LED LAMP 90 W LED 6000K-6500K, SOLAR PANEL: 6 V 11.5 W, POLYCRYSTALLINE TIPO BATERIA: LIFE PO4 3.2 V 24AH, TIEMPO DE CARGA: 6-8 HORAS, DURACIÓN: 12 HRS, LUMEN: 100 LM/W, MATERIAL: ABS, TAMAÑO: 645*250*65 MM, GARANTIA 3 AÑOS, DISTANCIA RECOMENDADA: 15-20 MTS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO"; ADEMAS QUE SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ADJUDICACIÓN.	$1,500,000.00
TOTAL		$1,500,000.00			$1,500,000.00					$1,500,000.00				$1,500,000.00			$1,500,000.00

Así mismo, se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

1. En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así mismo no menciona la partida presupuestal.

2. El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-ALUMBRADO PÚBLICO-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

3. La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-ALUMBRADO PÚBLICO-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

4. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-ALUMBRADO PÚBLICO-2020, específicamente en el "Fallo primero" menciona un importe y un proveedor distinto a los invitados al concurso, así mismo carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral SMART VIAL SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) No presenta el ANEXO B

b) No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae)

c) No presenta el ANEXO I

d) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio

e) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

f) No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal.

g) No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial.

h) No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria, del licitante.

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la

documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12 y AF-13, de este resultado en particular presentó 98 fojas en copias certificadas relativas a:

De la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de las lámparas y material eléctrico:

Presentó memorándum número 586 de fecha 19 de noviembre de 2020, suscrito por el director de servicios públicos municipales y dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le solicita la adquisición de 600 piezas de lámparas led solares para alumbrado público, que serán colocadas en la avenida principal del municipio, ya que se encuentran en obscuridad total, esto a consecuencia de las condiciones climáticas, y del uso, por lo que en su totalidad las lámparas se encuentran fuera de servicio; por lo que **atendió** el requerimiento de las lámparas y material eléctrico.

Del contrato de adquisición:

Contrato de **suministro e instalación de material eléctrico** para el servicio de alumbrado público de fecha 16 de diciembre de 2020, celebrado con la empresa Smart Vial, S.A. de C.V., que especifica que el objeto del contrato consistirá en la adquisición de *"600 PIEZAS LED SOLAR STREET LIGTH DE 90 WATTS LED LAMP:90 Q LED 6000K-6500 K SOLAR PANEL: 6V 11.5 W, POLYCRYSTALLINE TIPO DE BATERÍA: LIFE PO4 3.2V 24AH TIEMPO DE CARGA 6-8 HORAS DURACIÓN DE 12 HRS LUMEN 100 LM/W MATERIAL: ABS TAMAÑO: 645*250*65 MM GARANTÍA DE 3 AÑOS DISTANCIA RECOMENDADA 15 20 MTRS"*; así mismo, indica que el monto contratado es de **$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y se encuentra firmado por el Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Regidora de Hacienda, Procuradora de Hacienda y por el administrador único de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V., sin embargo, dicho contrato no específica el lugar donde se suministró e instaló el material eléctrico; por lo que, **no atendió** este punto.

De la constancia de recepción:

Acta de fecha 31 de diciembre de 2020, en la que manifiestan que se realizó la entrega-recepción de *"600 PIEZAS LED SOLAR STREET LIGTH DE 90 WATTS LED LAMP:90 Q LED 6000K-6500 K SOLAR PANEL: 6V 11.5 W, POLYCRYSTALLINE TIPO DE BATERÍA: LIFE PO4 3.2V 24AH TIEMPO DE CARGA 6-8 HORAS DURACIÓN DE 12 HRS LUMEN 100 LM/W MATERIAL: ABS TAMAÑO: 645*250*65 MM GARANTÍA DE 3 AÑOS DISTANCIA RECOMENDADA 15 20 MTRS"*, y que se reciben en su totalidad y a entera satisfacción, dicha acta se encuentra firmada por el Presidente Municipal, Sindica Procuradora de Hacendaria, Regidora de Hacienda, Tesorera Municipal y por el administrador único de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V.; por lo que, **atendió** este punto.

Relativo a la documentación comprobatoria con la leyenda "operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada:

Comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de fecha 31 de diciembre de 2020 de folio fiscal número 07463811-C69F-443A-9EA2-A2C2387B3F1C, del proveedor Smart vial S.A. de C.V., que contiene la leyenda "OPERADO FORTAMUN-DF F IV", que identifica el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiado; por lo que **atendió** lo relativo a la documentación comprobatoria con la **leyenda "operado".**

Así mismo, de las inconsistencias en el proceso de adquisición, presentó:

1. **En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así mismo no menciona la partida presupuestal:**

   Las bases de la invitación restringida presencial número IR-MSC-alumbrado público-2020, misma que en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente *"se cuenta con recurso provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la ciudad de México, en la partida específica, material para instalaciones eléctricas*"; por lo que, **atendió** este punto.

2. **El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-ALUMBRADO PÚBLICO-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

   El acta de la junta de aclaraciones de la invitación presencial IR-MSC-ALUMBRADO PÚBLICO-2020, firmada por la C. Verónica Yulma Santos

Cervantes, C. Adriana Ramírez Sibaja, y C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que, **atendió** este punto.

3. **La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-ALUMBRADO PÚBLICO-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

   Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-ALUMBRADO PÚBLICO-2020, la cual se encuentra firmada por la C. Adriana Ramírez Sibaja, y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo, sin embargo, carece de la firma de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz; por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a la adjudicación a la persona moral SMART VIAL SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) **No presenta el ANEXO B:**

   Anexo B (formato para presentar la carta poder), de fecha 13 de diciembre de 2020, mediante el cual el C. Juan Manuel Avalos Martínez administrador único de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V., otorga el poder a la C. Betsaida Esteva Canseco, para entregar y recibir documentación, el cual se encuentra firmado por los que intervinieron en dicho acto, y anexa sus identificaciones oficiales; por lo que **atendió** este punto.

b) **No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae):**

   Anexo G (curriculum vitae) de fecha 13 de diciembre de 2020, mediante el cual anexó curriculum vitae de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

c) **No presenta el ANEXO I:**

Anexo I (Escrito en el que se señala domicilio fiscal, domicilio en la ciudad de Oaxaca y persona autorizada para recibir notificaciones) de fecha 13 de diciembre de 2020, mediante el cual señala el domicilio y el nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones; por lo que **atendió** este punto.

d) **No presenta la copia del acta constitutiva, inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio**:

Acta constitutiva de la sociedad mercantil denominada "SMART VIAL" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha 29 febrero de 2016, ante el notario público número 19, el C. Rodolfo Morales Moreno, así mismo, documento denominado registro público de comercio de fecha 14 de abril de 2016; por lo que **atendió** este punto.

f) **No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal:**

Copia de la credencial para votar con vigencia hasta el año 2028, del C. Juan Manuel Avalos Martínez, administrador único de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

g) **No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial:**

Copia de la credencial para votar con vigencia del 2019-2029, de la C. Betsaida Esteva Canseco, quien recibió el poder notarial; por lo que **atendió** este punto.

h) **No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración Tributaria, del licitante:**

Opinión del cumplimiento de las obligaciones fiscales, de la empresa Smart Vial, S.A. de C.V., de fecha 02 de marzo de 2020, expedida por el Servicio de Administración tributaria, mediante el cual emite una opinión positiva; por lo que **atendió** este punto.

Así mismo, presentó un acta de la sesión ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2020, acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-ALUMBRADO PÚBLICO-2020, póliza cheque, transferencia SPEI, y estado de cuenta bancario; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** lo relativo **al requerimiento de las lámparas y material eléctrico; la constancia de recepción**, **la documentación comprobatoria con la leyenda "operado,"**; y del **proceso de adquisición,** lo relativo a los puntos 1 y 2; así mismo, **atendió** lo relativo al **proceso de adjudicación** a la persona moral SMART VIAL SA DE CV.; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-010

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto relativa al contrato de adquisición, los croquis de localización que permitan identificar la ubicación de las lámparas instaladas y la evidencia fotográfica suficiente donde conste su recepción, verificación e instalación de las lámparas y material eléctrico adquirido, por un importe de **$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008594	31/12/2020	$1,500,000.00	002007	31/12/2020	$1,500,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1085396223	NÚMERO DE REFERENCIA 1	$1,500,000.00	31/12/2020	07463811-C69F-443A-9EA2-A2CE3B7EEF1C	SMART VIAL SA DE CV	$1,500,000.00	600 PIEZAS LED SOLAR STREET LIGHT DE 90 WATTS, LED LAMP 90 W LED 6000K-6500K, SOLAR PANEL: 6 V 11.5 W, POLYCRYSTALLINE TIPO BATERÍA: LIFE PO4 3.2 V 34AH, TIEMPO DE CARGA: 6-8 HORAS, DURACIÓN: 12 HRS, LUMEN: 100 LM/W, MATERIAL: ABS, TAMAÑO: 645*250*65 MM, GARANTÍA 3 AÑOS, DISTANCIA RECOMENDADA: 15-20 MTS	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.	$1,500,000.00
TOTAL		$1,500,000.00			$1,500,000.00					$1,500,000.00				$1,500,000.00			$1,500,000.00

Así como, las inconsistencias en el proceso de adquisición, respecto a:

3. La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-ALUMBRADO PÚBLICO-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda,

Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

4. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-ALUMBRADO PÚBLICO-2020, específicamente en el "Fallo primero" menciona un importe y un proveedor distinto a los invitados al concurso, así mismo carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral SMART VIAL SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

e) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

Así mismo, deberá presentar el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

Resultado: AF-12 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$4,223,542.47 (Cuatro millones doscientos veintitrés mil quinientos cuarenta y dos pesos 47/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, afectando a la cuenta bancaria número 1095396746 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las actas de cabildo mediante las cuales se autorice la adquisición de los materiales de construcción, en las que se identifique las acciones, los beneficios sociales y objetivos, al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto

a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y los contratos de adquisición de materiales, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-03.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones

Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12 y AF-13, de este resultado en particular presentó 30 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a la documentación justificativa del gasto, relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Presentó cinco cotizaciones de proveedores de fecha 4 de enero de 2020, sin embargo, no se encuentran firmadas por los proveedores y algunas son ilegibles; así mismo, esta documentación no acredita lo relativo al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que, **no atendió** este punto.

De los contratos de adquisición de materiales:

Presentó seis contratos de compra venta de fechas: 11 de septiembre de 2020, 12 de octubre de 2020, 19 de octubre de 2020, 2 de noviembre de 2020, 6 de noviembre de 2020, y 20 de noviembre de 2020, celebrado con las empresas Perfiles y Tubulares Mogoñe, S.A. de C.V., y el C. Marco Antonio Cruz Robles, mismos que especifican que el objeto de los contratos es la adquisición de materiales de construcción; así mismo, especifican que los montos contratados son de **$455,593.00 (cuatrocientos cincuenta y cinco mil quinientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, **$404,226.00 (cuatrocientos cuatro mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.)**, **$537,688.00 (quinientos treinta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, **$914,366.00 (novecientos catorce mil trescientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, **$994,513.68 (novecientos noventa y cuatro mil quinientos trece pesos 68/100 M.N.)**, **$917,155.79 (novecientos diecisiete mil ciento cincuenta y cinco pesos 79/100 M.N.)**, y se encuentra firmados por el Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Sindica Procuradora Hacendaria, Regidora de Hacienda y por los proveedores; sin embargo, no

presentó la documentación relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para contratar a las empresas Perfiles y Tubulares Mogoñe, S.A. de C.V., y al C. Marco Antonio Cruz Robles; por lo que **no atendió** este punto.

De igual forma, presentó Clave Única de Registro de Población (CURP), cédula de identificación fiscal, copia de credencial para votar, y comprobante de domicilio; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-011

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado; como se indica en el **ANEXO DAMB-DAFC-03**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

Resultado: AF-13 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51251-2531 MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE APLICACIÓN HUMANA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,650,726.94 (Un millón seiscientos cincuenta mil setecientos veintiséis pesos 94/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1095396223 y 1095396746, ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y a Recursos Fiscales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los productos y medicamentos, la autorización correspondiente, el proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos de adquisición, la constancia de

recepción y la evidencia del destino de los productos y medicamentos adquiridos; asimismo se detecta que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 4EA4A7CA-3E1A-4AE3-8FF8-FAF360B1C600 emitido por la persona moral MIGUEL-KLEAN S DE RL DE CV, se encuentra alterado en cuanto a la fecha de emisión, debido a que en la representación impresa de dicho comprobante indica ser de fecha 04 de noviembre del 2020 y derivado de la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria se constató que la fecha de expedición y certificación es el 08 de enero de 2021 el cual no corresponde al ejercicio fiscal auditado; así mismo no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007154	04/11/2020	685,200.00	001623	04/11/2020	685,200.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	685,200.00	04/11/2020	59978663-6820-4F0A-B604-908E8DA7F963	MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V.	685,200.00	50,000 PIEZAS CUBREBOCAS TRICAPA TERMOSELLADO DE TELA NO TEJIDA 100% POLIPROPILENO DE 70 GRS FABRICADOS EN TELA S.M.S., 20,000 PIEZAS GUANTE DE NITRILO NO ESTERIL, TEXTURIZADO EN LOS DEDOS, 2,000 LITRO GEL ANTIBACTERIAL FORMULADO CON 70% DE ALCOHOL, 2,000 LITRO SANITIZANTE CONCENTRADO A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO"	685,200.00
007773	28/11/2020	290,526.94	001764	28/11/2020	290,526.94	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	28/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095396746	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	290,526.94	27/11/2020	930A80C9-C087-4846-B6C3-0A814648D8A7	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS YABEK S.A. DE C.V.	290,526.94	70 CAJA ÁCIDO ACETILSALICÍLICO 100 MG 30 COMPRIMIDOS, 60 CAJA ATORVASTATINA 20 MG 10 TABLETAS, 70 CAJA LOSARTÁN 50 MG 30 TABLETAS, 40 CAJA TRIMETROPRIMA-SULFAMETOXAZOL 800/160 MG 14 TABLETAS, 40 CAJA GLIBENCLAMIDA 5 MG 50 TABLETAS, 60 CAJA AMOXICILINA/ÁCIDO CLAVULÁNICO 50/125 MG 10 TABLETAS, 60 CAJA COMPLEJO B 30 TABLETAS...	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS	290,526.94
008934	30/12/2020	675,000.00	002076	30/12/2020	675,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	675,000.00	08/01/2021	4EA4A7CA-3E1A-4AE3-8FFB-FAF36081C600	MIGUEL KLEAN S DE RL DE CV	675,000.00	5000 KIT DE CONTINGENCIA QUE CONTIENE: 3 CUBREBOCAS LAVABLES DE GABARDINA CAMBRIDGE, COLOR BLANCO, AZUL MARINO Y GUINDA CON BORDADO DEL MUNICIPIO Y FORRO S.M.S DE 70 GRS, 2 BOTES DE GEL ANTIBATERIAL DE 40 ML, 1 PAR DE GUANTES DE NITRILO 1/2 LITRO DE SANITIZANTE A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS PRODUCTOS, LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL PROCESO DE ADQUISICIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN, LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN Y LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS Y NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN CON LA LEYENDA "OPERADO"; EL COMPROBANTE FISCAL EN REPRESENTACIÓN IMPRESA, SE ENCUENTRA ALTERADO EN CUANTO A LA FECHA DE EMISIÓN, DEBIDO A QUE EN LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE DICHO COMPROBANTE INDICA SER DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL 2020 Y DE LA VERIFICACIÓN EN EL PORTAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SE CONSTATÓ QUE LA FECHA DE EXPEDICIÓN Y CERTIFICACIÓN ES EL 08 DE ENERO DE 2021, EL CUAL NO CORRESPONDE AL EJERCICIO FISCAL AUDITADO.	675,000.00
TOTAL		$1,650,726.94			$1,650,726.94					$1,650,726.94				$1,650,726.94			$1,650,726.94

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones II inciso a), III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando de manera dolosa alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,650,726.94 (Un millón seiscientos cincuenta mil setecientos veintiséis pesos 94/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones

Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12 y AF-13, de este resultado en particular presentó 143 fojas en copias certificadas relativas a:

Del requerimiento de los productos y medicamentos:

Oficio número CSPMSC/187/2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, oficio número CSPMSC/192/2020 de fecha 26 de septiembre de 2020 y oficio número FMSC/137/2020 de fecha 17 de octubre de 2020, mediante los cuales el Comisario de Seguridad Pública Municipal y la encargada de la farmacia municipal, le solicitan al Presidente Municipal la adquisición de cubrebocas, gel antibacterial, guates, sanitizante y medicinas; por lo que **atendió** lo relativo al requerimiento de los productos y medicamentos.

Del proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

Actas de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios, de fechas 3 de octubre de 2020, 9 de octubre de 2020, y 22 de octubre de 2020, a través de las cuales acuerdan que por ser bienes de urgencia por unanimidad de votos se autoriza mediante el procedimiento de adjudicación directa la adquisición de insumos y medicamentos necesarios solicitados, con fundamento en el artículo 41 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público; así mismo, anexan las publicaciones del periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, relativas a las medidas en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19); y, anexan las cotizaciones de cada uno de los proveedores con los que se contrató la adquisición, sin embargo, no presento la evidencia de la justificación que soporte los argumentos que motivaron la adquisición mediante el procedimiento de adjudicación directa; por lo que, **no atendió** este punto.

Referente a los contratos de adquisición:

Contrato para la adquisición de insumos sanitarios COVID-19 celebrado el día 15 de octubre de 2020, con el proveedor Miguel Peláez S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es la adquisición de insumos sanitarios por un importe total de **$685,200.00 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** contrato para la adquisición y suministro de medicamentos, celebrado el día 26 de octubre de 2020, con la Comercializadora de Bienes y Servicios Yabek S.A. de C.V., cuyo objeto del contrato es la adquisición de diversos medicamentos por un importe total de **$290,526.94 (doscientos noventa mil quinientos veintiséis pesos 94/100 M.N.),** contrato para la adquisición de kits anticovid para uso de los elementos de la Comisaría de Pública Municipal, celebrado el día 5 de octubre de 2020, con el proveedor Miguel Klean S. de R.L de C.V., cuyo objeto del contrato es que la adquisición de 5000 kits de contingencia por un importe de **$675,000.00 (seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, mismos que se encuentran firmados y sellados, sin embargo, no presentó la documentación relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que, **no atendió** este punto.

En relación a la constancia de recepción:

Actas de entrega recepción de fechas 28 de octubre de 2020, 30 de octubre de 2020, y 3 de noviembre de 2020, mediante las cuales los proveedores Miguel Peláez S.A. de C.V., Comercializadora de Bienes y Servicios Yabek, y Miguel Klean S. de R.L. de C.V. hacen la entrega recepción de los insumos y medicamentos adquiridos al Presidente Municipal, Regidora de Hacienda y Sindica Procuradora Haciendaria, por los importes de **$685,200.00 (seiscientos ochenta y cinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.), $290,526.94 (Doscientos noventa mil quinientos veintiséis pesos 94/100 M.N.),** y **$675,000.00 (Seiscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** así mismo, en dicha acta mencionan que los bienes adquiridos se reciben en su totalidad y a entera satisfacción; por lo que **atendió** lo relativo a la constancia de recepción.

De la evidencia del destino de los productos y medicamentos adquiridos:

Seis fotografías sin nombre ni fecha, que no se demuestran el destino de los productos y medicamentos adquiridos.

El Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 4EA4A7CA-3E1A-4AE3-8FF8-FAF360B1C600 emitido por la persona moral MIGUEL-KLEAN S DE RL DE CV, se encuentra alterado en cuanto a la fecha de emisión, debido a que en la representación impresa de dicho comprobante indica ser de fecha 04 de noviembre del 2020 y derivado de la verificación en el portal del Servicio de Administración Tributaria se constató que la fecha de expedición y certificación es el 08 de enero de 2021 el cual no corresponde al ejercicio fiscal auditado:

Oficio número MK/SC/063/2021 de fecha 01 de octubre de 2021, suscrito por la empresa Miguel Klean S. de R.L de C.V., dirigido al Presidente Municipal en el cual le aclara que por error del contador canceló el comprobante fiscal digital por internet de fecha 4 de noviembre de 2020 y que hasta en enero de 2021 se dieron cuenta del error, y procedieron a volver a timbrar la factura con fecha 8 de enero de 2021, quedando activa y con el mismo folio; y anexó los comprobantes fiscales digitales de internet de fechas 4 de noviembre de 2020 y 8 de enero de 2021, sin embargo, no presentó el acuse de cancelación emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT); por lo que **no atendió** este punto.

Respecto a la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada:

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que contienen la leyenda "operado" e identifican el nombre del fondo "FORTAMUN-DF"; por lo que **atendió** este punto.

Así mismo, actas de sesión extraordinaria del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios, oficios números PMSC/285/2020, PMSC/317/2020 y PMSC/316/2020, y transferencias SPEI; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** lo relativo al **requerimiento de los productos y medicamentos**, **la constancia de recepción** y la documentación comprobatoria con la **leyenda "operado"**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-012

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto relativa la autorización correspondiente, al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos de adquisición, al Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 4EA4A7CA-3E1A-4AE3-8FF8-FAF360B1C600 emitido por la persona moral MIGUEL-KLEAN S DE RL DE CV, que se encuentra alterado en cuanto a la fecha de emisión, y la evidencia del destino de los productos y medicamentos adquiridos por un importe de **$1,650,726.94 (Un millón seiscientos cincuenta mil setecientos veintiséis pesos 94/100 M.N.)**; y el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
007154	04/11/2020	685,200.00	001623	04/11/2020	685,200.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	685,200.00	04/11/2020	59978663-6B20-4F0A-8604-998E8DA77F63	MIGUEL PELAEZ S.A. DE C.V.	685,200.00	50,000 PIEZAS CUBREBOCAS TRICAPA TERMOSELLADO DE TELA NO TEJIDA 100% POLIPROPILENO DE 70 GRS FABRICADOS EN TELA S.M.S., 20,000 PIEZAS GUANTE DE NITRILO NO ESTERIL. TEXTURIZADO EN LOS DEDOS, 2,000 LITRO GEL ANTIBACTERIAL FORMULADO CON 70% DE ALCOHOL, 2,000 LITRO SANITIZANTE CONCENTRADO A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS.	685,200.00
007773	28/11/2020	290,526.94	001764	28/11/2020	290,526.94	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	28/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095396746	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	290,526.94	27/11/2020	930A80C9-C087-4846-86C3-BA8146480BA7	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS YABEK S.A. DE C.V.	290,526.94	70 CAJA ÁCIDO ACETILSALICILICO 100 MG 30 COMPRIMIDOS, 60 CAJA ATORVASTATINA 20 MG 10 TABLETAS, 70 CAJA LOSARTÁN 50 MG 30 TABLETAS, 40 CAJA TRIMETROPRIMA-SULFAMETOXAZOL 800/160 MG 14 TABLETAS, 40 CAJA GLIBENCLAMIDA 5 MG 50 TABLETAS, 60 CAJA AMOXICILINA/ÁCIDO CLAVULÁNICO 50/125 MG 10 TABLETAS, 60 CAJA COMPLEJO B 30 TABLETAS...	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS.	290,526.94
008934	30/12/2020	675,000.00	002076	30/12/2020	675,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	04/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	675,000.00	08/01/2021	4EA4A7CA-3E1A-4AE3-BFFB-FAF360B1C600	MIGUEL KLEAN S DE RL DE CV	675,000.00	5000 KIT DE CONTINGENCIA QUE CONTIENE: 3 CUBREBOCAS LAVABLES DE GABARDINA CAMBRIDGE. COLOR: BLANCO, AZUL MARINO Y GLUNDA CON BORDADO DEL MUNICIPIO Y FORRO S.M.S DE 70 GRS. 2 BOTES DE GEL ANTIBATERIAL DE 40 ML. 1 PAR DE GUANTES DE NITRIL O 1/2 LITRO DE SANITIZANTE A BASE DE SALES CUATERNARIAS DE AMONIO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DEL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS.	675,000.00
TOTAL		**$1,650,726.94**			**$1,650,726.94**					**$1,650,726.94**				**$1,650,726.94**			**$1,650,726.94**

Resultado: AF-14 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$11,088,219.12 (Once millones ochenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.),** con afectación a la cuenta contable de Caja 11111-08-11-10001555-2020 María Isidra Hernández Torres (Donación en especie), correspondiente a recursos Fiscales, por la cantidad de $10,680,261.00 (Diez millones seiscientos ochenta mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), además realizó pagos en cantidad de $407,958.12 (Cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1095396223 y 1095395682, ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), respectivamente, **observando** que el ente fiscalizado presentó los documentos denominados "CONTROL DE COMBUSTIBLE", sin embargo no indican la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos y no se encuentran debidamente firmados por el personal correspondiente por un importe de **$407,958.12 (Cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.)**, además que en algunos comprobantes fiscales digitales por internet no se identifican los litros y el tipo de combustible adquirido, observando además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiados; así mismo se detectó que por la cantidad de $57,958.12 (Cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), no cumplió con el destino de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.), los cuales deben ser destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema; así también se observa que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$10,680,261.00 (Diez millones seiscientos ochenta mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden a las donaciones recibidas de Petróleos Mexicanos no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustibles en donde se

demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado el combustible adquirido, la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos, así como con los informes de seguimiento trimestral de la aplicación de los productos donados y los reportes de comprobación que indique las acciones realizadas con la donación otorgada en los términos y condiciones del reporte de comprobación como lo indica la cláusula SEXTA del contrato de donación acuerdo DCAS/2560/2019 CON FICHA GRS/DE/097/2019 celebrado por Petróleos Mexicanos, en su calidad de donante y el Municipio de Salina Cruz de fecha 22 de octubre de 2019, como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 33 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 17 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$11,088,219.12 (Once millones ochenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó 3 recopiladores con 1,324 fojas en copias certificadas relativas a:

De que presentó los documentos denominados "CONTROL DE COMBUSTIBLE", los cuales no indican la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos y no se encuentran debidamente firmados por el personal correspondiente por un importe de $407,958.12 (Cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.):

Documentos denominados "Control de combustible" y "Consumo por vehículos", sin embargo, no indican la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos, y en algunos casos no se encuentran firmados por el personal; por lo cual **no atendió** este punto.

Respecto a que en algunos comprobantes fiscales digitales por internet no se identifican los litros y el tipo de combustible adquirido:

Comprobantes fiscales digitales por internet, en los que no se identifican los litros y el tipo de combustible adquirido; por lo cual **no atendió** este punto.

Relativo a que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiados:

Comprobantes fiscales digitales por internet; de los cuales algunos se encuentran cancelados con la leyenda "operado" identificando el fondo FORTAMUN-DF F IV; por lo que, **atendió** lo relativo a la documentación comprobatoria con la leyenda de "operado" que corresponden a las pólizas de diario números 005763, 008314, 008316, 008317, 008366, 008408 y 008526.

Respecto a que se detectó que por la cantidad de $57,958.12 (Cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), no cumplió con el destino de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.), los cuales deben ser destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema:

Comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), notas de consumo de gasolina y vales de gasolina, por concepto de compra de combustibles; sin embargo, realizó pagos con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.), que no fueron destinados al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema; por lo que, **no atendió** este punto.

De los registros contables y presupuestarios en cantidad de $10,680,261.00 (Diez millones seiscientos ochenta mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.), que corresponden a las donaciones recibidas de Petróleos Mexicanos que no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustibles en donde se demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado el combustible adquirido, la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos, así como con los informes de seguimiento trimestral de la aplicación de los productos donados y los reportes de comprobación que indique las acciones realizadas con la donación otorgada en los términos y condiciones del reporte de

comprobación como lo indica la cláusula SEXTA del contrato de donación acuerdo DCAS/2560/2019 CON FICHA GRS/DE/097/2019 celebrado por Petróleos Mexicanos:

Presentó el contrato de donación DCAS/2560/2019 con ficha GRS/DE/097/2019 de fecha 22/10/2019 y el convenio modificatorio DCAS/2214/2019 con ficha GRS/MP/003/2019 de fecha 16/09/2019; así como, documentos denominados "Reportes de comprobación de aplicación de combustibles relación de parque vehicular", "Formatos de seguimiento trimestral de donación (FSDE)" "Formato de validación de parque vehicular" y "Reportes de comprobación de combustibles" y fotografías de diversos vehículos, los cuales no indican las acciones realizadas, los beneficios sociales, alcances, objetivos y metas logradas, como lo indica la cláusula SEXTA del contrato DCAS/2560/2019; así mismo, no acredita que estos documentos hayan sido recibidos por Petróleos Mexicanos; por lo que, **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó transferencias bancarias, acta de validación de parque vehicular de fecha, oficio de notificación para el retiro de productos donados, minuta-acta de verificación, memorándums, pólizas cheques, documento de consulta de saldo, documentos denominados "Control de despachos", "Relación de retención 1a. quincena de diciembre", y "Reporte de transmisión de archivos de pago"; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado al análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la documentación comprobatoria con la **leyenda "operado"**, identificando el nombre del fondo con el que fueron financiados, de las pólizas de diario números 005763, 008314, 008316, 008317, 008366, 008408 y 008526; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-013

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a que presentó los documentos denominados "CONTROL DE COMBUSTIBLE", sin embargo no indican la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos y no se encuentran debidamente firmados por el personal correspondiente por un importe

de **$407,958.12 (Cuatrocientos siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.)**; además que en algunos comprobantes fiscales digitales por internet no se identifican los litros y el tipo de combustible adquirido; observando además que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiados; así mismo, se detectó que por la cantidad de $57,958.12 (Cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho pesos 12/100 M.N.), no cumplió con el destino de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF.), los cuales deben ser destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema; así también, se observa que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$10,680,261.00 (Diez millones seiscientos ochenta mil doscientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden a las donaciones recibidas de Petróleos Mexicanos no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las bitácoras de combustibles en donde se demuestre a qué vehículos propiedad del municipio fue suministrado el combustible adquirido, la lectura del odómetro donde muestre el kilometraje inicial y final de los recorridos realizados y el motivo de los mismos, así como con los informes de seguimiento trimestral de la aplicación de los productos donados y los reportes de comprobación que indique las acciones realizadas con la donación otorgada en los términos y condiciones del reporte de comprobación como lo indica la cláusula SEXTA del contrato de donación acuerdo DCAS/2560/2019 CON FICHA GRS/DE/097/2019 celebrado por Petróleos Mexicanos, en su calidad de donante y el Municipio de Salina Cruz de fecha 22 de octubre de 2019; resultando un importe total de **$11,088,219.12 (Once millones ochenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos 12/100 M.N.);** así mismo, deberá presentar el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-04/DSIM-B.**

Resultado: AF-15 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2711 VESTUARIO Y PRENDAS DE TRABAJO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$6,764,234.89 (Seis millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 1095396223 y 1099213823, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo

33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y al Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los bienes y la evidencia de la entrega a los trabajadores del municipio por cada uno de los uniformes, accesorios y materiales adquiridos; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002076	30/04/2020	3,264,434.89	E-000587	30/04/2020	3,264,434.89	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	30/04/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099213823	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-2487	3,264,434.89	28/04/2020	761148A5-A834-4D77-8E69-45004A389E36	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	3,264,434.89	388 PIEZAS CAMISOLA AZUL MARINO TELA RIPSTOP, 388 PIEZAS PANTALON TELA RIPSTOP TIPO COMANDO CON CINTURON, 194 PIEZAS CHAMARRA TELA DIABLO REPELENTE AL AGUA DESMONTABLE, 388 PIEZAS GORRA BEISBOLERA IMPORTADA C/BORDADO ESTRELLA DEL MUNICIPIO, 500 PLAYERA POLO AZUL MARINO CON 4 BORDADOS Y 1 VINIL EN ESPALDA, 100 PIEZAS CHALECO TACTICO RESISTENTE, ERGONÓMICO Y ALTAMENTE FUNCIONAL, 89 PIEZAS KEPI CON ESTRELLA METALICA GRABADA CON EL LOGO DEL MUNICIPIO, 40 PIEZAS PAR DE ZAPATOS TIPO CHOCLO, 194 PIEZAS FORNITURA REFORZADA CON 6 ACCESORIOS, 388 PIEZAS PAR DE BOTAS TÁCTICAS MARCA TACTICAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO POR CADA UNO DE LOS UNIFORMES, ACCESORIOS Y MATERIALES ADQUIRIDOS; ADEMÁS SE OBSERVAN INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ADJUDICACIÓN NO PRESENTÓ EL ESTADO DE CUENTA BANCARIO, EL PAGO SE COTEJÓ CON EL AUXILIAR DE CUENTAS DE BANCOS **OBSERVACIÓN 1**	3,264,434.89
007903	24/12/2020	3,499,800.00	D-007235	24/11/2020	1,749,900.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	24/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-19409	1,749,900.00	17/11/2020	ECDB16C0-23E3-4C24-A1FE-1F757D6B2C06	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	3,499,800.00	414 PZA PAR DE BOTAS TACTICAS MARCA TACTICAL, 414 PZA CAMISOLA TELA RIPSTOP AZUL MARINO C/3 BORDADOS Y VINIL ESPAL, 414 PZA PANTALON TELA RIPSTOP TIPO COMANDO CON CINTURON, 414 PZA GORRA TIPO BEISBOLERA CON 1 BORDADO, 414 PZA PLAYERA POLO TACTICAL WEAR C/4 BORDADOS Y 1 VINIL REFLEJANTE, 207 PZA LINTERNA DE MANO, 207 PZA CANDADO DE MANO METALICO, 2017 PZA FORNITURA REFORZADA CON 6 ACCESORIOS, 207 PZA GAS LACRIMOGENO, 208 PZA BASTON RETRACTIL CON PORTA BASTÓN	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO POR CADA UNO DE LOS UNIFORMES, ACCESORIOS Y MATERIALES ADQUIRIDOS; ADEMÁS SE OBSERVAN INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ADJUDICACIÓN **OBSERVACIÓN 2**	3,499,800.00
			E-001802	24/12/2020	1,749,900.00		02/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-362	1,749,900.00							
TOTAL		**$6,764,234.89**			**$6,764,234.89**					**$6,764,234.89**				**$6,764,234.89**			**$6,764,234.89**

Así mismo, se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

OBSERVACIÓN 1

1. En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente: "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG); así mismo no menciona la partida presupuestal.

2. El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.
3. La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.
4. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de la firma del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) El ANEXO B carece de firmas de quien recibe el poder, así como de los testigos

b) No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae)

c) El ANEXO I no adjunta el comprobante de domicilio

d) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

e) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

f) No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal.

g) No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial.

h) No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante.

OBSERVACIÓN 2

Así mismo, se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

1. En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así mismo, no menciona la partida presupuestal.

2. El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

3. La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

4. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

5. El acta de recepción de los uniformes y materiales, carece de la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) No presenta el ANEXO G (Curriculum Vitae).

b) El ANEXO I no adjunta el comprobante de domicilio.

c) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

d) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

e) No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal.

f) No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial.

g) No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante.

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones

I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Adicionalmente a lo anterior, respecto de los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), el ente fiscalizado no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación fundada y motivada de la determinación de contratar la adquisición por invitación restringida a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio y que se invitó a personas con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$6,764,234.89 (Seis millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta

circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó dos recopiladores con 718 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al requerimiento de los bienes:

Oficio número CSPMSC/92/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, de solicitud de uniformes y equipamiento policial, mediante el cual el Comisario de Seguridad Pública le solicita al Presidente Municipal uniformes para los policías municipales y policías viales; por lo que, **atendió** lo relativo al requerimiento de los bienes, de la póliza de diario número 007903.

De la evidencia de la entrega a los trabajadores del municipio por cada uno de los uniformes, accesorios y materiales adquiridos:

Documentos denominados "resguardo de equipo de trabajo", en los cuales 162 policías firman haber recibido 122 bastones retractiles, 155 gas pimienta, 155 fornitura, 155 lampara de mano x 900, 67 candados de mano, 57 esposas metálicas, 62 chamarras doble vista, 62 gorras policía municipal, 312 pantalones, 312 cinturones, 312 camisolas, 312 playeras, 157 paquetes de parches, 157 gorras, 312 pares de botas y 2 playeras tipo polo; sin embargo, los uniformes recibidos por los policías no coinciden con los uniformes que se adquirieron de acuerdo a los conceptos de los comprobantes fiscales digitales por internet CFDI), como se detalla continuación:

COMPROBANTE					"RESGUARDO DE EQUIPO DE TRABAJO"
FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
28/04/2020	761149A5-AB34-4D77-BE69-45D0A9289E36	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	3,264,434.89	388 PIEZAS CAMISOLA AZUL MARINO TELA RIPSTOP, 388 PIEZAS PANTALON TELA RIPSTOP TIPO COMANDO CON CINTURON, 194 PIEZAS CHAMARRA TELA DIABLO REPELENTE AL AGUA DESMONTABLE, 388 PIEZAS GORRA BEISBOLERA IMPORTADA C/BORDADO ESTRELLA DEL MUNICIPIO, 500 PLAYERA POLO AZUL MARINO CON 4 BORDADOS Y 1 VINIL EN ESPALDA, 100 PIEZAS CHALECO TACTICO RESISTENTE, ERGONÓMICO Y ALTAMENTE FUNCIONAL, 89 PIEZAS KEPI CON ESTRELLA METALICA GRABADA CON EL LOGO DEL MUNICIPIO, 40 PIEZAS PAR DE ZAPATOS TIPO CHOCLO, 194 PIEZAS FORNITURA REFORZADA CON 6 ACCESORIOS, 388 PIEZAS PAR DE BOTAS TÁCTICAS MARCA TACTICAL	122 BASTONES RETRACTILES 155 GAS PIMIENTA 155 FORNITURA 155 LAMPARA DE MANO X 900 67 CANDADOS DE MANO 57 ESPOSAS METÁLICAS 62 CHAMARRAS DOBLE VISTA 62 GORRAS POLICÍA MUNICIPAL 312 PANTALONES 312 CINTURONES 312 CAMISOLAS 312 PLAYERAS 157 PAQUETES DE PARCHES 157 GORRAS 312 PARES DE BOTAS 2 PLAYERAS TIPO POLO
17/11/2020	ECDB16C0-23E3-4C24-A1FE-1F757D682C06	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	3,499,800.00	414 PZA PAR DE BOTAS TACTICAS MARCA TACTICAL, 414 PZA CAMISOLA TELA RIPSTOP AZUL MANRINO C/3 BORDADOS Y VINIL ESPA, 414 PZA PANTALON TELA RIPSTOP TIPO COMANDO CON CINTURON, 414 PZA GORRA TIPO BEISBOLERA CON 1 BORDADO, 414 PZA PLAYERA POLO TACTICAL WEAR C/4 BORDADOS Y 1 VINIL REFLEJANTE, 207 PZA LINTERNA DE MANO, 207 PZA CANDADO DE MANO METALICO, 2017 PZA FORNITURA REFORZADA CON 6 ACCESORIOS, 207 PZA GAS LACRIMOGENO, 208 PZA BASTON RETRACTIL CON PORTA BASTÓN	
			$6,764,234.89		

Así mismo, presentó fotografías, en las cuales no se identifica la entrega a los trabajadores del municipio por cada uno de los uniformes, accesorios y materiales adquiridos; por lo cual **no atendió** este punto.

No presentó el estado de cuenta bancario, el pago se cotejó con el auxiliar de cuentas de bancos:

Estado de la cuenta bancario número 1099213823 de la institución bancaria Banorte S.A. de C.V., del mes de abril de 2020, que refleja el pago mediante transferencia bancaria con clave de rastreo 8846CAP3202004300973762487, por un importe de **$3,264,434.89 (tres millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**, de fecha 30 de abril de 2020.

Relativo a que se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

OBSERVACIÓN 1

1. **En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente: "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG); así mismo no menciona la partida presupuestal:**

   Bases de la invitación restringida presencial número IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, de fecha 3 de abril de 2020, en cuyo punto 1.2 dice que se cuenta con recursos provenientes del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG), en las partidas específicas, cámara fotográficas; uniformes y accesorios y vestuario y prendas de trabajo; por lo que **atendió** este punto.

2. **El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

   Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, firmada por la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité, y por el C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal; por lo que, **atendió** este punto.

3. **La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

   Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, con las firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, C. Adriana Ramírez Sibaja, y C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

4. **El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de la firma del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

   Acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, con la firma del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal; por lo que **atendió** este punto.

Respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) **El ANEXO B carece de firmas de quien recibe el poder, así como de los testigos:**

   ANEXO B con la firma de quien recibe el poder la C. Brenda Nallely Cruz Pacheco, y de los testigos Julio Cesar Alonso Rosas e Ysabel Rocío Rodríguez García; por lo que **atendió** este punto.

b) **No presentó el ANEXO G (Curriculum vitae)**:

   ANEXO G de fecha 8 de abril de 2020, mediante el cual la C. Marisol Miguel Peláez presenta el curriculum empresarial de la empresa Miguel Peláez S.A de C.V.; por lo que, **atendió** este punto.

c) **El ANEXO I no adjunta el comprobante de domicilio:**

ANEXO I, al cual adjuntan el comprobante de domicilio; por lo que **atendió** este punto.

d) **No presentó la copia del acta constitutiva, inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio**:

Instrumento notarial número 4699, mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea General de la sociedad denominada Miguel Peláez S.A de C.V., y formato de registro público de comercio; sin embargo, no presentó la copia del acta constitutiva, por lo que **no atendió** este punto.

f) **No presentó la copia de identificación oficial vigente del representante legal:**

Copia de la credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral de la C. Marisol Miguel Peláez, Administradora Única de Miguel Peláez S.A de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

g) **No presentó la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial**:

Copia de la credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral de la C. Brenda Nallely Cruz Pacheco, quien de acuerdo a la información presentada en el ANEXO B es la persona que ostenta el poder notarial otorgado por la C. Marisol Miguel Peláez, Administradora Única de Miguel Peláez S.A de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

h) **No presentó la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante:**

Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales del licitante, emitido por el Servicio de Administración Tributaria; por lo que **atendió** este punto.

OBSERVACIÓN 2

Respecto a que se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

1. **En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así mismo, no menciona la partida presupuestal:**

   Bases de la invitación restringida presencial número IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, en cuyo punto 1.2 dice que cuenta con recursos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, en las partidas específicas, vestuario y prendas de trabajo, y uniformes y accesorios; por lo que **atendió** este punto.

2. **El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

   Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020 con las firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, C. Adriana Ramírez Sibaja, y del C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

3. **La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-202 con las firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, y del C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

4. **El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

   Acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, a la cual le hace falta la página número 3 que contiene las firmas; por lo que **no atendió** este punto.

5. **El acta de recepción de los uniformes y materiales, carece de la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria:**

   Acta de recepción de los uniformes y materiales con la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria; por lo que **atendió** este punto.

Respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) **No presenta el ANEXO G (Curriculum Vitae):**

   ANEXO G, al cual adjunta curriculum empresarial 2020 de la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V; por lo que **atendió** este punto.

b) **El ANEXO I no adjunta el comprobante de domicilio**:

   ANEXO 1 al cual adjunta el comprobante de domicilio; por lo que **atendió** este punto.

c) **No presenta la copia del acta constitutiva, inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio:**

   Instrumento notarial número 4699, mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea General de la sociedad denominada Miguel Peláez S.A de C.V.

y formato de registro público de comercio; sin embargo, no presentó la copia del acta constitutiva; por lo que **no atendió** este punto.

e) **No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal**:

Credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral de la C. Marisol Miguel Peláez, Administradora Única de Miguel Peláez S.A de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

f) **No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial**:

Copia de la credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral de la C. Brenda Nallely Cruz Pacheco, quien de acuerdo a la información presentada en el ANEXO B es la persona que ostenta el poder notarial otorgado por la C. Marisol Miguel Peláez, Administradora Única de Miguel Peláez S.A de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

g) **No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria**:

Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales del licitante, emitido por el Servicio de Administración Tributaria; por lo que **atendió** este punto.

Respecto de los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública:

Acta de la sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2020, mediante el cual se dictamina y autoriza realizar a través del procedimiento de contratación por invitación restringida a cuando menos tres personas, para la adquisición de prendas de protección para seguridad, vestuario y uniformes; sin embargo, con esta documentación no acredita que la adquisición se ubique dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó convenio específico de adhesión para el otorgamiento del FORTASEG, extra del Periódico Oficial de fecha 25 de marzo de 2020, diario

oficial de la federación, cotizaciones, y acta de sesión ordinaria del 01 de junio del 2020; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** el **requerimiento de los bienes** de la póliza de diario número 007903; así mismo, de la **OBSERVACIÓN 1** atendió los puntos **1, 2, 3** y **4,** y lo relativo a los incisos **a), b), c), f), g)** y **h)**; de la **OBSERVACIÓN 2,** los puntos **1, 2, 3 y 5**, y lo relativo a los incisos **a), b), e), f) y g)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-014

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto relativa a la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los bienes y la evidencia de la entrega a los trabajadores del municipio por cada uno de los uniformes, accesorios y materiales adquiridos, por un importe de **$6,764,234.89 (Seis millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos treinta y cuatro pesos 89/100 M.N.)**; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
002676	30/04/2020	3,264,434.89	E-000587	30/04/2020	3,264,434.89	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	30/04/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099213823	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-2487	3,264,434.89	28/04/2020	7611491A5-AB34-4D77-8E69-452D6B2289E36	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	3,264,434.89	388 PIEZAS CAMISOLA AZUL MARINO TELA RIPSTOP, 388 PIEZAS PANTALÓN TELA RIPSTOP TIPO COMANDO CON CINTURÓN, 194 PIEZAS CHAMARRA TELA DIABLO REPELENTE AL AGUA DESMONTABLE, 388 PIEZAS GORRA BEISBOLERA IMPORTADA C/BORDADO ESTRELLA DEL MUNICIPIO, 500 PLAYERA POLO AZUL MARINO CON 4 BORDADOS Y 1 VINIL EN ESPALDA, 100 PIEZAS CHALECO TACTICO RESISTENTE, ERGONÓMICO Y ALTAMENTE FUNCIONAL, 89 PIEZAS KEPI CON ESTRELLA METALICA GRABADA CON EL LOGO DEL MUNICIPIO, 40 PIEZAS PAR DE ZAPATOS TIPO CHOCLO, 194 PIEZAS FORNITURA REFORZADA CON 6 ACCESORIOS, 388 PIEZAS PAR DE BOTAS TÁCTICAS MARCA TACTICAL	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL REQUERIMIENTO DE LOS BIENES Y LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO POR CADA UNO DE LOS UNIFORMES, ACCESORIOS Y MATERIALES ADQUIRIDOS; ADEMÁS SE OBSERVAN INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ADJUDICACIÓN **OBSERVACIÓN 1**	3,264,434.89
007903	24/12/2020	3,499,800.00	0-007235	24/11/2020	1,749,900.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	24/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-19409	1,749,900.00	17/11/2020	ECDB16CD-23E3-4C24-A1F6-1F757D682CD6	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	3,499,800.00	414 PZA PAR DE BOTAS TACTICAS MARCA TACTICAL, 414 PZA CAMISOLA TELA RIPSTOP AZUL MARINO C/3 BORDADOS Y VINIL ESPA, 414 PZA PANTALON TELA RIPSTOP TIPO COMANDO CON CINTURON, 414 PZA GORRA TIPO BEISBOLERA CON 1 BORDADO, 414 PZA PLAYERA POLO TACTICAL WEAR C/4 BORDADOS Y 1 VINIL REFLEJANTE, 207 PZA LINTERNA DE MANO, 207 PZA CANDADO DE MANO METALICO, 2017 PZA FORNITURA REFORZADA CON 6 ACCESORIOS, 207 PZA GAS LACRIMOGENO, 208 PZA BASTON RETRACTIL CON PORTA BASTÓN	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA DE LA ENTREGA A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO POR CADA UNO DE LOS UNIFORMES, ACCESORIOS Y MATERIALES ADQUIRIDOS; ADEMÁS SE OBSERVAN INCONSISTENCIA EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ADJUDICACIÓN **OBSERVACIÓN 2**	3,499,800.00
			E-001802	24/12/2020	1,749,900.00		02/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-362	1,749,900.00							
TOTAL		**$6,764,234.89**			**$6,764,234.89**					**$6,764,234.89**				**$6,764,234.89**			**$6,764,234.89**

OBSERVACIÓN 1

Respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

d) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

e) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

OBSERVACIÓN 2

Así mismo, se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

4. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, con las firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, directora de adquisiciones y primer vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo personal adscrito a recursos humanos y tercer vocal.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

c) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

d) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

Así mismo, deberá presentar el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

Y, adicionalmente a lo anterior, respecto de los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Resultado: AF-16 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$1,909,778.71 (Un millón novecientos nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 1095396223 y 1099213823 ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de

los bienes, las constancias de recepción por parte de los trabajadores del municipio por cada uno de los uniformes, accesorios y materiales adquiridos, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE				CONCEPTO	OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE			
003072	29/05/2020	1,520,295.27	000651	29/05/2020	1,520,295.27	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	05/05/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099213823	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI BASTREO-3712	1,520,295.27	04/05/2020	92321D48-6840-413B-A12A-75CF95E45965	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	1,520,295.27	194 PIEZAS LAMPARA, 120 PIEZAS CANDADO DE MANO METALICO, 30 PIEZAS CASCO PARA MOTOCICLISTA 30 PIEZAS RODILLERAS TÁCTICAS, 30 PIEZAS CODERAS TÁCTICAS, 20 PIEZAS CHALECO BALÍSTICO NIVEL IIIA C/PLACAS BALÍSTICAS NIVEL IV A, 30 PIEZAS CASCO BALISTICO NIVEL IIIA, 30 PIEZAS GOGGLES TÁCTICOS, 150, BASTÓN RETRACTIL CON PORTA BASTÓN, 194, GAS LACRIMOGENO	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICION	1,520,295.27
006013	02/12/2020	224,383.44	001838	02/12/2020	224,383.44	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	02/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099213823	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI BASTREO-1061	224,383.44	02/12/2020	23BF103D-7B0E-4395-83E3-9720B869A533	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	224,383.44	20 PIEZAS PAR DE BOTAS TÁCTICAS, 20 PIEZAS CAMISOLA TELA RIPSTOP C/4 BORDADOS, 20 PIEZAS PANTALON TELA RIPSTOP C/ TEFLON, TIPO COMANDO CON CINTURÓN, 18 PIEZAS CHAMARRA TELA DIABLO REPELENTE AL AGUA DESMONTABLE, 20 PIEZAS GORRA CON UN BORDADO ESTRELLA DEL MUNICIPIO, 20 PIEZAS PLAYERA POLO TACTICAL WEAR C/4 BORDADOS Y 1 VINIL REFLEJANTE, 20 PIEZAS CHALECO TACTICO RESISTENTE, ERGONÓMICO Y ALTAMENTE FUNCIONAL, 12 PIEZAS KEPI CON ESTRELLA METALICA GRABADA CON EL LOGO DEL MUNICIPIO, 20 PIEZAS FORNITURA REFORZADA CON 6 ACCESORIOS. **OBSERVACIÓN 1**	224,383.44
003876	09/07/2020	165,100.00	000808	09/07/2020	165,100.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/07/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI BASTREO-7360	165,100.00	07/07/2020	45B14B33-F5A5-4212-8DC4-A7B40A2A341A	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	165,100.00	13 PIEZAS CHAMARRA TELA DIARIO REPELENTE AL AGUA DESMONTABLE, 26 PIEZAS CAMISOLA AZUL MARINO TELA RIPSTOP, 26 PIEZAS PANTALON AZUL MARINO TELA RIPSTOP CON TEFLON, 26 PIEZAS BOTA TACTICA MARCA DUTY GEAR, 26 PIEZAS GORRA BEISBOLERA IMPORTADA C/BORDADO ESTRELLA DEL MUNICIPIO **OBSERVACIÓN 2**	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICION	165,100.00
TOTAL		$1,909,778.71			$1,909,778.71					$1,909,778.71				$1,909,778.71			$1,909,778.71

Así también, se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

OBSERVACIÓN 1

1. En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG); así mismo no menciona la partida presupuestal.

2. El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

3. La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

4. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de la firma del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

5. No presenta contrato de adquisición.

6. El acta de recepción de los uniformes y materiales, carece de la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) El ANEXO B carece de firmas de quien recibe el poder, así como de los testigos.

b) No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae).

c) El ANEXO I no adjunta el comprobante de domicilio.

d) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

e) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

f) No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal.

g) No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial.

h) No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante.

Así también, se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

OBSERVACIÓN 2

1. En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así mismo, no menciona la partida presupuestal.

2. El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

3. La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS

POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y Secretaría Técnica del Comité, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

4. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal

5. El contrato de adquisiciones carece de la firma de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal.

6. El acta de recepción de los uniformes y materiales, carece de la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae).

b) El ANEXO I no adjunta el comprobante de domicilio.

c) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

d) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

e) No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal.

f) No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial.

g) No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante.

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Adicionalmente a lo anterior, respecto de los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), el ente fiscalizado no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación fundada y motivada de la determinación de contratar la adquisición por invitación restringida a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio y que se invitó a personas con capacidad de

respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,909,778.71 (Un millón novecientos nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-16, AF-17 y AF-18, de este resultado en particular presentó 280 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto al requerimiento de los bienes:

Oficio número CSPMSC/92/2020 de fecha 29 de mayo de 2020, de solicitud de uniformes y equipamiento policial, suscrito por el C. Eduardo Avendaño Córdoba comisario de seguridad pública Municipal y dirigido al Presidente Municipal, sin embargo, no se identifica a que póliza de diario corresponde el requerimiento; por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a que se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

OBSERVACIÓN 1

1. **En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido**

es correspondiente al Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG); así mismo no menciona la partida presupuestal:

Bases de la invitación restringida presencial número IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, que en su punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica que cuenta con recursos provenientes del subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública (FORTASEG), en las partidas específicas, cámaras fotográficas uniformes y accesorios, vestuario y prendas de trabajo; con lo cual, **atendió** este punto.

2. **El acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

   Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, la cual se encuentra firmada por la C. Adriana Ramírez Sibaja, y el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

3. **La apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

   Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, la cual se encuentra firmada por la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, C. Adriana Ramírez Sibaja, y el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

4. **El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, carece de la firma del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

   Acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO POLICIAL-2020, firmada por el C. Marco Antonio Cortez Castillo, personal adscrito a recursos humanos y tercer vocal; por lo que, **atendió** este punto.

5. **No presentó contrato de adquisición**:

   Contrato número MSC/FORTASEG/07/2020 el cual su objeto consiste en la adquisición de prendas de vestuarios y uniformes, por un total de **$224,383.44 (Doscientos veinticuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.);** sin embargo, no presentó el contrato de adquisición de prendas de vestuarios y uniformes por el importe de **$1,520,295.27 (Un millón quinientos veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.);** por lo que, **no atendió** este punto.

6. **Del acta de recepción de los uniformes y materiales, que carece de la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria**:

   Acta de entrega recepción de bienes por parte del proveedor, con la firma de la Síndica Procuradora Hacendaria, sin embargo, en dicha acta solo se realiza la entrega de bienes por un importe total de **$224,383.44 (Doscientos veinticuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 44/100 M.N.)**, y no presentó el acta de recepción de los uniformes y materiales por el importe de **$1,520,295.27 (Un millón quinientos veinte mil doscientos noventa y cinco pesos 27/100 M.N.)**; por lo que, **no atendió** este punto.

Respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) **El ANEXO B carece de firmas de quien recibe el poder, así como de los testigos:**

   Anexo B con la firma de quien recibe el poder la C. Brenda Nallely Cruz Pacheco y de los testigos Julio Cesar Alonso Rosas e Ysabel Rocío Rodríguez García; por lo que **atendió** este punto.

b) **No presento el ANEXO G (Curriculum vitae)**:

Anexo G, mediante el cual la C. Marisol Miguel Peláez presenta el curriculum empresarial de la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V.; por lo que, **atendió** este punto.

c) **Del ANEXO I, no adjunta el comprobante de domicilio**:

Anexo I, al cual adjuntan el comprobante de domicilio; por lo que, **atendió** este punto.

d) **No presentó la copia del acta constitutiva, inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio**:

Instrumento notarial número 4699, mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea General de la sociedad denominada Miguel Peláez S.A de C.V., y formato de registro público de comercio; sin embargo, no presentó la copia del acta constitutiva; por lo que **no atendió** este punto.

f) **No presentó la copia de identificación oficial vigente del representante legal**:

Copia de credencial para votar vigente al 2027, emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la C. Marisol Miguel Peláez administradora único de la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

g) **No presentó la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial**:

Copia de credencial para votar vigente hasta el 2026, emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la C. Brenda Nallely Cruz Pacheco, quien de acuerdo a la información presentada en el ANEXO B es la persona que ostenta el poder notarial otorgado por la C. Marisol Miguel Peláez, Administradora Única de Miguel Peláez S.A de C.V.; por lo que, **atendió** este punto.

h) **No presentó la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante**:

Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales, de fecha 02 de marzo de 2020, expedido por el Servicio de Administración tributaria; por lo que **atendió** este punto.

OBSERVACIÓN 2

Respecto a que se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

1. **En las bases del concurso en el punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica lo siguiente "...se cuenta con recursos fiscales propios...", sin embargo, el recurso ejercido es correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así mismo, no menciona la partida presupuestal**:

   Bases de la invitación restringida presencial número IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020 que en su punto 1.2 Origen de los recursos y partida presupuestal, indica que se cuenta con recursos obtenidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, de la partida específica de uniformes y accesorios; por lo que, **atendió** este punto.

2. **El acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

   Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESERIOS POLICIALES-2020, el cual carece de las firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, y el C. Bruno Quezada Calleja y el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que, **no atendió** este punto.

3. **La apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y Secretaría Técnica del Comité, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

   Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESERIOS POLICIALES-2020, la cual se encuentra firmada por la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, la C. María Isidra Hernández Torres, la C. Adriana Ramírez Sibaja, y el C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

4. **El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal**:

   Acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, la cual se encuentra firmada por la C. Adriana Ramírez Sibaja y el C. Marco Antonio Cortez Castillo; con lo cual **atendió** este punto.

5. **El contrato de adquisiciones, carece de la firma de la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal**:

   Contrato de adquisición de equipamiento policial con la firma de la firmado por la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera Municipal; con lo cual **atendió** este punto.

6. **El acta de recepción de los uniformes y materiales, carece de la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria**:

   Acta de entrega recepción de bienes firmada por la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria; con lo cual **atendió** este punto.

Respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) **No presentó el ANEXO G (Curriculum vitae)**:

Anexo G, mediante el cual la C. Marisol Miguel Peláez presentó curriculum empresarial 2020 de la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

b) **l ANEXO I, no adjunta el comprobante de domicilio**:

Anexo I, al cual adjuntan el comprobante de domicilio, por lo que **atendió** este punto.

c) **No presentó la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio:**

Instrumento notarial número 4699, mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea General de la sociedad denominada Miguel Peláez S.A de C.V. y formato de registro público de comercio; sin embargo, no presentó la copia del acta constitutiva; por lo que **no atendió** este punto.

e) **No presentó la copia de identificación oficial vigente del representante legal**:

Copia de credencial para votar vigente al 2027, de la C. Marisol Miguel Peláez administrador único de la empresa Miguel Peláez S.A. de C.V.; por lo que **atendió este punto.**

f) **No presentó la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial**:

Copia de credencial para votar vigente hasta el 2026, emitida por el Instituto Nacional Electoral, de la C. Brenda Nallely Cruz Pacheco, quien de acuerdo a la información presentada en el ANEXO B es la persona que ostenta el poder notarial otorgado por la C. Marisol Miguel Peláez, Administradora Única de Miguel Peláez S.A de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

g) **No presentó la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante**:

Opinión positiva de cumplimiento de las obligaciones fiscales, de fecha 02 de marzo de 2020, expedido por el Servicio de Administración tributaria; por lo que **atendió** este punto.

Respecto de los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública:

Acta de la sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2020, mediante el cual se dictamina y autoriza realizar a través del procedimiento de contratación por invitación restringida a cuando menos tres personas, para la adquisición de prendas de protección para seguridad, vestuario y uniformes; sin embargo, con esta documentación no acredita que la adquisición se ubique dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presentó evidencia de la justificación que determinó la contratación de los uniformes y accesorios mediante el proceso de adjudicación directa.

Así mismo, presentó convenio específico de adhesión para el otorgamiento del FORTASEG, extra del Periódico Oficial de fecha 25 de marzo de 2020, diario oficial de la federación, oficios FORTASEG/32/2020 y FORTASEG/36/2020, cotización, formato de adecuaciones-FORTASEG 2020; documentación que no corresponde con la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** de la **OBSERVACIÓN 1** los puntos **1, 2, 3 y 4**, y lo relativo a los incisos **a), b), c), f), g) y h**; y de la **OBSERVACIÓN 2** los puntos **1, 3, 4, 5 y 6**, y lo relativo a los incisos **a), b), e), f) y g)**; por lo que se emite:

Solicitud de aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-015

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los bienes, las constancias de recepción por parte de los trabajadores del municipio por

cada uno de los uniformes, accesorios y materiales adquiridos, por un importe de **$1,909,778.71 (Un millón novecientos nueve mil setecientos setenta y ocho pesos 71/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
003072	29/05/2020	1,520,295.27	000651	29/05/2020	1,520,295.27	CONVENIOS FEDERALES -RECURSOS FEDERALES	05/06/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1099913823	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-3712	1,520,295.27	04/06/2020	92320040-6840-4E38-A12A-75C79E6458A8	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	1,520,295.27	194 PIEZAS LAMPARA 120 PIEZAS CANDADO DE MANO METALICO, 30 PIEZAS CASCO PARA MOTOCICLISTA, 30 PIEZAS RODILLERAS TÁCTICAS, 30 PIEZAS CODERAS TÁCTICAS, 20 PIEZAS CHALECO BALISTICO NIVEL IIIA C/PLACAS BALISTICAS NIVEL IV A, 30 PIEZAS CASCO BALISTICO NIVEL IIIA, 30 PIEZAS GOGGLES TÁCTICOS, 150, BASTÓN RETRACTIL CON PORTA BASTÓN, 194, GAS LACRIMOGENO	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y SE OBSERVAN INCIDENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICION	1,520,295.27
003013	02/12/2020	224,383.44	001838	02/12/2020	224,383.44	CONVENIOS FEDERALES -RECURSOS FEDERALES	02/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1094213823	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-1061	224,383.44	02/12/2020	23861D30-78DE-4395-85E3-97203E69A533	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	224,383.44	20 PIEZAS PAR DE BOTAS TÁCTICAS, 20 PIEZAS CAMISOLA TELA RIPSTOP C/4 BORDADOS, 20 PIEZAS PANTALON TELA RIPSTOP C/ TEFLON, TIPO COMANDO CON CINTURON, 18 PIEZAS CHAMARRA TELA DIABLO REPELENTE AL AGUA DESMONTABLE, 20 PIEZAS GORRA CON UN BORDADO ESTRELLA DEL MUNICIPIO, 20 PIEZAS PLAYERA POLO TACTICAL WEAR C/4 BORDADOS Y 1 VINIL REFLEJANTE, 20 PIEZAS CHALECO TACTICO RESISTENTE ERGONÓMICO Y ALTAMENTE FUNCIONAL 12 PIEZAS KEPY CON ESTRELLA MEXICA GRABADA CON EL LOGO DEL MUNICIPIO, 20 PIEZAS FORNITURA REFORZADA CON 6 ACCESORIOS	**OBSERVACIÓN 1**	224,383.44
003876	09/07/2020	165,100.00	000696	09/07/2020	165,100.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/07/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396223	TRANSFERENCIA BANCARIA SPEI RASTREO-7360	165,100.00	07/07/2020	45834B02-F3A5-4212-8DC4-A7B4DC3416EA	MIGUEL PELAEZ SA DE CV	165,100.00	13 PIEZAS CHAMARRA TELA DIABLO REPELENTE AL AGUA DESMONTABLE, 26 PIEZAS CAMISOLA AZUL MARINO TELA RIPSTOP, 26 PIEZAS PANTALON AZUL MARINO TELA RIPSTOP CON TEFLON, 26 PIEZAS BOTA TACTICA MARCA DUTY GEAR, 26 PIEZAS GORRA BISBOLERA IMPORTADA C/ BORDADO ESTRELLA DEL MUNICIPIO	NO PRESENTA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y SE OBSERVAN INCIDENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICION **OBSERVACIÓN 2**	165,100.00
TOTAL		$1,909,778.71			$1,909,778.71					$1,909,778.71				$1,909,778.71		$1,909,778.71

OBSERVACIÓN 1

Respecto a las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

5. No presenta contrato de adquisición.
6. El acta de recepción de los uniformes y materiales, carece de la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

d) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

e) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

OBSERVACIÓN 2

Así mismo, se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

2. El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-EQUIPAMIENTO Y ACCESORIOS POLICIALES-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

c) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio

d) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

Así mismo, deberá presentar el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

Y, adicionalmente a lo anterior, respecto de los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no presenta evidencia de la justificación fundada y motivada de la determinación de contratar la adquisición por invitación restringida a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

Resultado: AF-17 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$3,657,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 1095396223, 1135745174 y 1095396746, todas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), Otros Programas Estatales, y Recursos Fiscales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$3,237,000.00 (Tres millones doscientos treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de la necesidad de los arrendamientos de maquinaria, la autorización correspondiente, el proceso de contratación de los bienes en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio, los contratos de arrendamiento y la evidencia suficiente que sustente los trabajos realizados, importe que incluye la falta de documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de $556,800.00 (Quinientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); asimismo se observa que efectuó pagos indebidos por un importe de **$420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos de Otros Programas Estatales

recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, ya que dichos recursos fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y por otra parte el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, de fecha primero de agosto del año dos mil veinte, establecido en la cláusula primera.- que a la letra dice *"Primera.-Del Objeto.-LAS PARTES" acuerdan que es objeto del presente Convenio establecer las bases y mecanismos de coordinación, a través de las cuales "EL MUNICIPIO" en el ámbito de sus atribuciones proporcione el servicio de vigilancia y seguridad en los planteles educativos de "EL IEEPO", establecidos en su enmarcación, a través de rondines, supervisión externa, recorridos, etc, que permita verificar que estos no sean objeto de algún acto vandálico, delincuencia o sustracción irregular o robo de bienes muebles"*, como se detalla en el **ANEXO DAMB-DAFC-05.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su

competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$3,657,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-16, AF-17 y AF-18, de este resultado en particular presentó 56 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a la solicitud de la necesidad de los arrendamientos de maquinaria:

Memorándum número 73 de fecha 14 de febrero de 2020, suscrito por el Director de Servicios Públicos Municipales y dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual le solicita 2 servicios de renta de maquinaria pesada retroexcavadora, motoniveladora, volteo, HIAP, revolvedora, por un periodo de 5 meses, para la limpieza de las calles desazolve en cunetas, retiro de escombro y/o basura, derivado de las inundaciones por las fuertes lluvias en esta ciudad, sin embargo, no identifica a que póliza de diario corresponde; por lo que **no atendió** lo relativo a la solicitud.

Del proceso de contratación de los bienes en arrendamiento que asegure las mejores condiciones en cuanto a precio:

Acta de sesión ordinaria de fecha 1 de junio de 2020, a través de la cual acuerdan realizar el arrendamiento de la maquinaria pesada, mediante el procedimiento de adjudicación directa, derivado de que es indispensable para el desazolve, limpieza de calles, cunetas y demás trabajos necesarios y urgentes por las inundaciones ocasionadas por las fuertes lluvias; sin embargo, no presentó evidencia de la justificación plasmada que determinó el arrendamiento de la maquinaria; así mismo, presentó cotizaciones por la renta de maquinaria de fechas 6 de enero, 6, 9, 14 de mayo de 2020 y 6 de enero de 2021, sin embargo, algunas no se encuentran firmadas por los proveedores; por lo que, **no atendió** este punto.

De los contratos de arrendamiento:

Contrato de prestación de servicios de fecha 31 de julio de 2020, celebrado con la empresa Smart Vial S.A. de C.V., por un monto de **$1,495,000.00 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, así mismo, indica que dicho contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre; sin embargo, no presentó la documentación relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De los pagos indebidos por un importe de $420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), con recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, ya que dichos recursos fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y por otra parte el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca:

Argumentó *"Me permito aclarar que derivado del convenio de colaboración de fecha primero de agosto de 2020, no señala en ninguna de sus cláusulas la forma o destino específico del recurso ministrado objeto del convenio, sin embargo, cada erogación realizada por este H. Ayuntamiento con el recurso de origen estatal fue direccionado a cumplir con las metas y objetivos de prestar los servicios de vigilancia y seguridad a través de diversas acciones"*; sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento.

Así mismo, presentó un acta fecha 31 de diciembre de 2020, fotografías de maquinarias, y oficios de fecha 4 de mayo de 2020; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación;** por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-016

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado, por un importe de **$3,657,000.00 (Tres millones seiscientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**; como se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-05**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

Resultado: AF-18 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe de **$1,327,698.00 (Un millón trescientos veintisiete mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria 1095396746 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. correspondiente a Recursos Fiscales; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados de acuerdo al contrato de prestación de servicios de fecha 09 de enero de 2020; así mismo, se detectó que se realizaron pagos anticipados de fecha 02 de agosto de 2020, correspondiente al Comprobante Fiscal Digital por Internet con Folio Fiscal EA7B5D84-442C-40C5-8ABF-BCFF36580A39 aun cuando la prestación de los servicios a que se refiere no se hubieren realizado, toda vez que el 03 de agosto de 2020, fueron pagados

de manera anticipada los meses de agosto a diciembre de 2020, así también, se observa que el contrato de prestación de servicios no se encuentra firmado por el prestador del servicio, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE				OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004661	19/07/2020	15,362.00 132,160.00	001026	19/07/2020	147,522.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	19/07/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A 1095396746	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 00000001	147,522.00	21/07/2020	CB173CF5-1023-4F9D-841F-BEF977218B72	J-LAIR NEGOCIOS S.A. DE C. V.	147,522.00	ASESORÍA JURÍDICA ABRIL 2020	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO ASÍ MISMO, SE DETECTÓ QUE SE REALIZARON PAGOS ANTICIPADOS DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2020, CORRESPONDIENTE AL COMPROBANTE FISCAL FOLIO E47B50B4-442C-40C5-8ABF-BCFF3659DA59 AUN CUANDO LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE NO SE HUBIEREN REALIZADO, ASÍ TAMBIÉN, SE OBSERVA QUE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO SE ENCUENTRA FIRMADO POR EL PRESTADOR DEL SERVICIO	147,522.00
004662	19/07/2020	147,522.00	001027	19/07/2020	147,522.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	19/07/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A 1095396746	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 00000001	147,522.00	21/07/2020	21E0612E-9CC1-4797-921F-13509A0B586A	J-LAIR NEGOCIOS S.A. DE C.V.	147,522.00	ASESORÍA JURÍDICA MAYO 2020		147,522.00
004663	19/07/2020	147,522.00	001028	19/07/2020	147,522.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	19/07/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A 1095396746	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 00000001	147,522.00	21/07/2020	2999308A-9D5D-4D27-B99B-CF1B0243EABCA	J-LAIR NEGOCIOS S.A. DE C.V.	147,522.00	ASESORÍA JURÍDICA JUNIO 2020		147,522.00
005199	02/08/2020	685,132.00 200,000.00	001168	02/08/2020	885,132.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	02/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A 1095396746	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 00000001	885,132.00	03/08/2020	E47B50B4-442C-40C5-8ABF-BCFF3659DA59	J-LAIR NEGOCIOS S.A. DE C.V.	885,132.00	ASESORÍA JURÍDICA JULIO-DICIEMBRE 2020		885,132.00
TOTAL		$1,327,698.00			$1,327,698.00					$1,327,698.00				$1,327,698.00			$1,327,698.00

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,327,698.00 (Un millón trescientos veintisiete mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-16, AF-17 y AF-18, de este resultado en particular presentó 12 fojas en copias certificadas relativas a:

De la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados:

Oficio sin número de fecha 30 de diciembre de 2020, suscrito por la representante legal de I-lair Negocios S.A. de C.V., y dirigido al Presidente Municipal, mediante el cual enlista 38 trámites que fueron realizados durante el ejercicio 2020; sin embargo, no describen en que consintió cada tramite, así como, no presentó la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados; por lo que **no atendió** este punto.

Respecto a que se realizaron pagos anticipados de fecha 02 de agosto de 2020, correspondiente al Comprobante Fiscal Digital por Internet con Folio Fiscal EA7B5D84-442C-40C5-8ABF-BCFF36580A39 aun cuando la prestación de los servicios a que se refiere no se hubieren realizado, toda vez que el 03 de agosto de 2020, fueron pagados de manera anticipada los meses de agosto a diciembre de 2020:

Oficio sin número de fecha 7 de julio de 2020 suscrito por la C. Illair Sánchez Moreno, y dirigido al Presidente Municipal mediante el cual solicita 6 pagos anticipados por asesoría jurídica de los meses de julio a diciembre de 2020, así como, oficio número PM/433/2020 de fecha 31 de julio de 2020 suscrito por el Presidente Municipal y dirigido a la C. Illair Sánchez Moreno, mediante el cual autorizó los pagos anticipados de los meses de agosto a diciembre de 2020; sin embargo, no justificó o aclaró lo relativo a que , fueron pagados de manera anticipada los meses de agosto a diciembre de 2020, por lo que **no atendió** este punto.

Del contrato de prestación de servicios que no se encuentra firmado por el prestador del servicio:

Contrato de prestación de servicios de fecha 9 de enero de 2020, celebrado con la empresa I-lair Negocios S.A. de C.V., que especifica que el objeto del contrato consistirá en brindar los servicios de asesoría administrativa y jurídica; así mismo, refiere que el monto de los servicios serán por un importe mensual de **$147,522.00 (ciento cuarenta y siete mil quinientos**

veintidós pesos 00/100 M.N.), y que dicho contrato tendrá la vigencia de un año, y, se encuentra firmado por el Presidente Municipal, Tesorera Municipal, Sindica Municipal, Regidora de Hacienda, y por la representante legal de I-lair Negocios S.A. de C.V.; sin embargo, no presentó la documentación relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó cotizaciones, documentación que no corresponden a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-017

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación por un importe de **$1,327,698.00 (Un millón trescientos veintisiete mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**.

Resultado: AF-19 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe **$14,997,850.79 (Catorce millones novecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta pesos 79/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria, con afectación a las cuentas bancarias número 1095395253, 1095396746 y 1135745174 de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Recursos Fiscales y Otros Programas Estatales, respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$13,893,939.79 (Trece millones ochocientos noventa y tres mil novecientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.)**, no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad

y demás circunstancias pertinentes, el contrato de prestación de servicios y la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados, importe que incluye la falta de documentación comprobatoria del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $176,460.94 (Ciento setenta y seis mil cuatrocientos sesenta pesos 94/100 M.N.); asimismo se observa que efectuó pagos indebidos por un importe de **$1,103,911.00 (Un millón ciento tres mil novecientos once pesos 00/100 M.N.),** con recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, ya que dichos recursos fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y por otra parte el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, de fecha primero de agosto del año dos mil veinte, establecido en la cláusula primera.- que a la letra dice *"Primera.-Del Objeto.-LAS PARTES" acuerdan que es objeto del presente Convenio establecer las bases y mecanismos de coordinación, a través de las cuales "EL MUNICIPIO" en el ámbito de sus atribuciones proporcione el servicio de vigilancia y seguridad en los planteles educativos de "EL IEEPO", establecidos en su enmarcación, a través de rondines, supervisión externa, recorridos, etc, que permita verificar que estos no sean objeto de algún acto vandálico, delincuencia o sustracción irregular o robo de bienes muebles"*, cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06.** Además, respecto de la documentación presentada por el ente fiscalizado se advierte lo siguiente:

a) Se observa que, en el contrato de prestación de servicios, con la persona moral SERVICIOS ESPECIALIZADOS ZAPIÉN S.A. DE C.V. indica que el costo de servicio dependerá del importe de la nómina y cantidad de empleados a los que se genere sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo, de la documentación presentada por el ente fiscalizado no se identifica cómo se efectuó el cálculo para realizar los pagos al proveedor.

b) Se realizaron pagos anticipados a la persona moral JICO MULTISERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V., aun cuando no se hubieren prestado los servicios, toda vez que el 02 de agosto de 2020, se efectuaron pagos anticipados de los meses de agosto a diciembre de 2020.

c) El contrato de prestación de servicios, con la persona moral I-LAIR NEGOCIOS S.A. DE C.V. carece de firma del prestador del servicio.

d) El contrato de prestación de servicios, con la persona moral VERA Y VERA SOLUCIONES INTEGRALES S.C., carece de firma del prestador del servicio, así mismo se realizaron pagos anticipados, aun cuando los servicios no se hubieren prestado, toda vez que el 23 de agosto de 2020, se efectuaron pagos anticipados de los meses de agosto a diciembre de 2020.

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$14,997,850.79 (Catorce millones novecientos***

noventa y siete mil ochocientos cincuenta pesos 79/100 M.N.), *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-19 y AF-20, de este resultado en particular presentó 58 fojas en copias certificadas relativas a:

Del proceso de contratación en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes:

Presentó únicamente nueve cotizaciones, sin embargo, no presentó la documentación relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que **no atendió** lo relativo al proceso de contratación.

De la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados:

Doce oficios del prestador de servicios JICO MULTISERVICIOS GENERALES SA DE CV, un oficio del prestador de servicios I-LAIR NEGOCIOS SA DE CV y un oficio del prestador de servicios VERA Y VERA SOLUCIONES INTEGRALES SC, dirigidos al Presidente Municipal, así como, una hoja del prestador de servicios SERVICIOS ESPECIALIZADOS ZAPIEN S.A. DE C.V., en donde enlistan activades y tramites, sin embargo, no presentó la evidencia documental que sustenten los trabajos realizados a los que hace referencia los oficios y la hoja presentada, por lo que **no atendió** este punto.

De que efectuó pagos indebidos por un importe de $1,103,911.00 (Un millón ciento tres mil novecientos once pesos 00/100 M.N.), con recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación

Pública del Estado de Oaxaca, ya que dichos recursos fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y por otra parte el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca:

Argumentó *"Me permito aclarar que derivado del convenio de colaboración de fecha primero de agosto de 2020, no señala en ninguna de sus cláusulas la forma o destino específico del recurso ministrado objeto del convenio, sin embargo, cada erogación realizada por este H. Ayuntamiento con el recurso de origen estatal fue direccionado a cumplir con las metas y objetivos de prestar los servicios de vigilancia y seguridad a través de diversas acciones"*; sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento; por lo que **no atendió** este punto.

Respecto de la documentación presentada por el ente fiscalizado se advierte lo siguiente:

a) **Se observa que, en el contrato de prestación de servicios, con la persona moral SERVICIOS ESPECIALIZADOS ZAPIÉN S.A. DE C.V. indica que el costo de servicio dependerá del importe de la nómina y cantidad de empleados a los que se genere sus Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, sin embargo, de la documentación presentada por el ente fiscalizado no se identifica cómo se efectuó el cálculo para realizar los pagos al proveedor:**

   Contrato de prestación de servicios, de fecha 1 de enero de 2020, celebrado con la empresa SERVICIOS ESPECIALES ZAPIEN, S.A. DE C.V., mismo que en su clausula primera establece que el objeto del contrato "es la prestación del servicio de administración de nómina", sin embargo, no se identifica el cálculo para realizar los pagos al proveedor, ya que solo indica que el costo del servicio será del 4.5 % más impuestos con base al presupuesto asignado para la partida 1000 servicios personales a ejercer para el ejercicio fiscal 2020, y que el pago del servicio será en parcialidades, en moneda nacional durante el ejercicio en mención; por lo que **no atendió** este punto.

b) **Se realizaron pagos anticipados a la persona moral JICO MULTISERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V., aun cuando no se hubieren prestado los servicios, toda vez que el 02 de agosto de**

2020, se efectuaron pagos anticipados de los meses de agosto a diciembre de 2020:

Oficio sin número de fecha 16 de julio de 2020, suscrito por el C. Alejandro Pérez Ramos administrador único de la empresa Jico Multiservicios Generales S.A. de C.V., dirigido al Presidente Municipal mediante el cual solicita el pago de los meses de agosto a diciembre de 2020, por los servicios de asesoría contable; y con oficio número PM/434/2020 de fecha 31 de julio de 2020 el Presidente Municipal le autorizó los pagos anticipados de asesoría contable de los meses de agosto a diciembre de 2020, con lo cual se constató, que realizó pagos anticipados sin que se hubieran prestado los servicios; por lo que **no atendió** este punto.

d) **Se realizaron pagos anticipados, aun cuando los servicios no se hubieren prestado, toda vez que el 23 de agosto de 2020, se efectuaron pagos anticipados de los meses de agosto a diciembre de 2020**:

Oficio sin número de fecha 03 de agosto de 2020, suscrito por el C. Cesar enrique Hernández Vera director general de Vera y Vera soluciones integrales, S.C., dirigido al Presidente Municipal mediante el cual solicitó los pagos; y con oficio número PM/471/2020 de fecha 20 de agosto de 2020 el Presidente Municipal le autorizó los pagos anticipados de los servicios; con lo cual se constató, que realizó pagos anticipados sin que se hubieran prestado los servicios; por lo que **no atendió** este punto.

De que no presenta el estado de cuenta del mes de marzo:

Estado de cuenta bancario número 1095396746, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en el que se reflejan los pagos efectuados en las pólizas de egresos **números** 000354, 000356, y 000359.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación y al argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-018

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, por un importe de **$14,997,850.79 (Catorce millones novecientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta pesos 79/100 M.N.)**; cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-06**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021 mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

Resultado: AF-20 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe **$2,820,294.47 (Dos millones ochocientos veinte mil doscientos noventa y cuatro pesos 47/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias y cheque nominativo, con afectación a las cuentas bancarias 1095396746 y 1095395682, ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos de prestación de servicios y la evidencia suficiente de los trabajos realizados, así mismo no presenta la documentación comprobatoria del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $204,496.31 (Doscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 31/100 M.N.); cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-07.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores

del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 4 y 199 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que el proyecto ejecutivo está constituido del conjunto de planos y documentos que conforman los proyectos arquitectónicos y de ingeniería de una obra, catálogo de conceptos, factibilidad, así como la suscripción e información suficiente para que esta se pueda llevar a cabo y que el proyectista es quien otorga su responsiva relativa al ámbito de su intervención profesional del proyecto ejecutivo; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,533,552.44 (Un millón quinientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones

Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-19 y AF-20, de este resultado en particular presentó 154 fojas en copias certificadas relativas a:

De la autorización para la contratación de los servicios:

Presentó acta de sesión de cabildo ordinaria de fecha 28 de febrero de 2020, mediante la cual se aprobó la contratación de los servicios para la elaboración de proyectos ejecutivos de obras, asesorías técnica y supervisión para la realización e integración de expedientes técnicos y revisión de proyectos ejecutivos de obras, supervisión y vigilancia de los estudios topográficos, tomas de decisiones técnicas para las especificaciones de los proyectos a ejecutar, no especifica las obras o acciones de las cuales realizará la asesoría técnica, y la integración de los expedientes técnicos; por lo que **no atendió** este punto.

En relación al proceso de contratación en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes:

Seis cotizaciones de los proveedores Saeo S.A de C.V., Indajani S.A. de C.V., Constructora Zuchiate S.A de C.V., sin embargo, no presentó la documentación relativa al proceso de adquisición en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a los contratos de prestación de servicios:

Contrato de prestación de servicios celebrado con el prestador de servicios "Saeo SA de CV", de fecha 7 de enero de 2020, mismo que su objeto consiste en brindar al Municipio los servicios de asesoría técnica y supervisión para la realización e integración de expedientes de proyectos ejecutivos de obras, y refiere el monto del contrato es por un importe de **$1,286,742.03 (un millón doscientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 03/100 M.N.)**; sin embargo, no especifica las obras o acciones de las cuales realizará

la asesoría técnica, y la integración de los expedientes técnicos; y no presentó los contratos de prestación de servicios de los proveedores Héctor Alejandro Vilchis López, Construcciones efectivas de Oaxaca S.A. de C.V., Corporación integral en ingeniería y arquitectura Zecsa S.A. de C.V. y Construcciones efectivas de Oaxaca S.A. de C.V.; por lo que **no atendió** este punto.

Referente a la evidencia suficiente de los trabajos realizados:

Memorias descriptivas, memorias de cálculo y memorias de diseño de los proyectos ejecutivos denominados: "Construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Oleoducto, construcción de muro de contención en avenida la paz, rehabilitación de la red de drenaje sanitario en avenida la paz, construcción de pavimento con concreto hidráulico en avenida la paz, construcción de pavimento con concreto hidráulico en la calle Guadalupe Victoria, construcción de pavimento con concreto hidráulico en el callejón la Santita, construcción de puente vehicular y peatonal en el callejón la Santita, construcción de la red de drenaje sanitario en el callejón la Santita, construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Espinal y Jalapa, y construcción de pavimento con concreto hidráulico en calle Celso Muñoz", los cuales carecen de las firmas del responsable de su realización; además, con esta documentación no acredita la evidencia de los trabajos de la asesoría técnica, y supervisión de la integración de los expedientes técnicos; por lo que **no atendió** este punto.

Así mismo, presentó el estado de cuenta bancario **número 1095395253,** oficio sin número de fecha 1 de octubre de 2021, y oficio sin número de fecha 4 de enero de 2021; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió** la observación; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-019

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación por un importe de **$1,533,552.44 (Un millón quinientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.)**; cómo se detalla en el **Anexo DAMB-**

DAFC-07, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

Resultado: AF-21 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades, a los registros contables y presupuestarios de la sub-subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por un importe **$1,329,300.00 (Un millón trescientos veintinueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias 1095396746 y 1099213823, ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a Recursos Fiscales y al Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), respectivamente; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos de prestación de servicios, la relación firmada por los servidores públicos a los cuales les fue impartida la capacitación y la evidencia suficiente de los cursos impartidos; así también, se detectó que el contrato de prestación de servicios por el proveedor I-LAIR NEGOCIOS S.A. DE C.V., carece de firma del prestador del servicio; cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-08.**

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno

que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Adicionalmente a lo anterior, respecto de los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG), el ente fiscalizado no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 41 de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación fundada y motivada de la determinación de contratar la adquisición por invitación restringida a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio y que se invitó a personas con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de importe* ***$1,329,300.00 (Un millón trescientos veintinueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número

PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-21 y AF-22, de este resultado en particular presentó 440 fojas en copias certificadas relativas a:

Respecto a la autorización para la contratación de los servicios:

Presentó el acta de sesión de Cabildo ordinaria de fecha 4 de marzo de 2020, a través de la cual se aprobó la contratación de los servicios de capacitación a servidores públicos; por lo que **atendió** la autorización para la contratación de los servicios de las pólizas de diario números 008019 y 008027.

Relativo al proceso de contratación en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes:

Acta de sesión ordinaria de fecha 01 de abril de 2020 del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios, donde se autorizó la contratación de los servicios de capacitación policial mediante el procedimiento de adjudicación directa con el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas, fundamentándose en el artículo 41 Fracción I, II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que son pocos los institutos que imparten los cursos, en vista de que han entrado a la fase II de la contingencia sanitaria por el COVID-19, es imperativo apresurar el proceso de contratación, a fin de que a la brevedad se puedan impartir los cursos, siendo que de incumplirse este municipio no podrá ser acreedor al recurso destinado; sin embargo, no presentó evidencia de la justificación que determinó la contratación de los servicios de capacitación mediante el proceso de adjudicación directa.

Acta de sesión ordinaria de fecha 16 de marzo de 2020 del Comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios, donde se autorizó la contratación de servicios del proyecto justicia cívica, por el procedimiento de adjudicación directa, con la Fundación Impulsando Nuestro México A.C., fundamentándose en el artículo 41 Fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice *"existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados"*; sin embargo, no presentó evidencia de la justificación que determinó la contratación de los servicios de capacitación mediante el proceso de adjudicación directa.

Así mismo, presentó cotización número 45 de fecha 04 de marzo de 2020 del Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas, oficio número DGIDA/116/2021 de fecha 05 de marzo de 2021 relativo a la cotización del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora, y oficio número 122 de fecha 07 de marzo de 2021 relativo a la cotización del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango; sin embargo, las cotizaciones presentadas de los proveedores Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Sonora y del Instituto Superior de Seguridad Pública del Estado de Durango, son de fecha de marzo del 2021, los cuales no corresponden al ejercicio en revisión.

Por lo que, **no atendió** lo relativo al proceso de contratación.

Referente a los contratos de prestación de servicios:

El convenio de colaboración de fecha 09 de abril de 2020 celebrado con el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas, el cual su objeto consiste en los servicios de capacitación y evaluación, por un monto de **$548,500.00 (quinientos cuarenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** y se encuentra firmado; asimismo, presentó el contrato de prestación de servicios número MSC/FORTASEG/02/2020 de fecha 20 de marzo de 2020, celebrado con la Fundación Impulsando Nuestro México A.C., sin embargo, la firma del prestador de servicios es ilegible; por lo que **atendió** únicamente el contrato de prestación de servicios que corresponde a la póliza de diario 008019.

De la relación firmada por los servidores públicos a los cuales les fue impartida la capacitación:

Presentó el documento denominado "relación de servidores públicos que asistieron al curso Calidad y Calidez en el Servicio Público" impartido los días 14, 21 y 28 de abril de 2020, así como, memorándums internos números 252/2020 y 278/2020 de fechas 28 de junio de 2020, que contienen la relación de los servidores públicos que asistieron al curso Administración Pública Municipal los días 5, 12 y 19 junio de 2020, mismas que se encuentran firmadas por los servidores públicos; sin embargo, estas listas solo refieren la capacitación recibida de los meses de abril y junio, y el concepto de la factura expresa que la capacitación a los servidores públicos es para los meses de abril a septiembre 2020.

De la capacitación otorgada por el Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas, presentó los documentos denominados "lista de asistencia" de los cursos cadena de custodia, competencias básicas de la función policial, formación de mandos, formación inicial y justicia cívica; sin embargo, no presentó la lista de asistencia del curso de Derechos Humanos.

Por lo que, **no atendió** lo relativo a las listas firmadas por los servidores públicos.

Respecto a la evidencia suficiente de los cursos impartidos:

De la capacitación impartida por el proveedor **I-Lair Negocios S.A. DE C.V.** presentó 4 fotografías, sin embargo, con este documento no justifica la evidencia de los cursos impartidos como lo indica el contrato de prestación de servicios de fecha 09 de enero de 2020.

De la capacitación impartida por el **Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas**, presentó fichas de datos personales de los servidores públicos, documentos denominados fichas de validación y verificación de programas de capacitación 2020, formatos de reporte de cumplimiento de metas de capacitación FORTASEG 2020, listas de asistencia y listas de calificaciones relativos a los cursos: Cadena de custodia, formación de mandos, formación inicial, justicia **cívica y competencias básicas de la función policial**; así mismo, presentó los anexos 13 y 14 de las evaluaciones de competencias básicas de la función para el policía preventivo, identificaciones oficiales, reportes fotográficos donde se visualizan personas con uniformes de policías en capacitación y realizando diversas actividades físicas, y constancias de capacitación otorgadas a los servidores públicos; sin embargo, no presentó las evidencias del curso denominado "Derechos Humanos".

De la capacitación impartida por la **Fundación Impulsando Nuestro México A.C**., presentó el documento denominado "Justicia Cívica Salina Cruz, seguimiento y evaluación", sin embargo, con este documento no justifica la evidencia de los cursos impartidos como lo indica el contrato MSC/FORTASEG/02/2020 de fecha 20 de marzo de 2020.

Por lo que, no atendió lo relativo a la evidencia suficiente de los cursos impartidos.

Respecto al contrato de prestación de servicios por el proveedor I-LAIR NEGOCIOS S.A. DE C.V., el cual carece de firma del prestador del servicio:

Presentó el contrato de prestación de servicios de fecha 09 de enero de 2020, con la empresa I-Lair Negocios, S.A. de C.V., firmado por apoderado legal; por lo que **atendió** este punto.

Así mismo, presentó oficios números SESNSP/DGAT/1511/2020, SESNSP/DGVS/05362/2020 FORTASEG/06/2020, FORTASEG/07/2020 y FORTASEG/08/2020, SESNSP/DGAT/ 2424/2020, FORTASEG/40/2020, FORTASEG/28/2020, FORTASEG/34/2020, copia del Diario Oficial de la Federación, anexo técnico, y convenio específico de adhesión; documentación que no corresponde a la observación planteada.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **atendió** lo relativo a **la autorización para la contratación de los servicios** de las pólizas de diario números 008019 y 008027, el **contrato de prestación de servicios** de la póliza de diario 008019; así como, el **contrato de prestación de servicios por el proveedor I-LAIR NEGOCIOS S.A. DE C.V.**, firmado por el prestador del servicio; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-020

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a la autorización para la contratación de los servicios, el proceso de contratación en el que se hayan asegurado al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y demás circunstancias pertinentes, los contratos de prestación de servicios, la relación firmada por los servidores públicos a los cuales les fue impartida la capacitación y la evidencia suficiente de los cursos impartidos, por un importe **$1,329,300.00 (Un millón trescientos veintinueve mil trescientos pesos 00/100 M.N.)**; cómo se detalla en el **Anexo DAMB-DAFC-08/DSIM-B**; así mismo, respecto de los recursos del Fondo de Fortalecimiento a la Seguridad (FORTASEG) no acreditó que la adquisición se ubicara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no presenta evidencia de la justificación fundada y motivada de la determinación de contratar la adquisición por invitación restringida a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el municipio y que se invitó a personas

con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse; así mismo, deberá presentar el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

Resultado: AF-22 (con observación)

De la revisión al Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52441-4481 AYUDAS POR CONTINGENCIAS Y DESASTRES NATURALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, en cantidad de **$1,947,500.00 (Un millón novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias número 1135745174 y 1095396746, ambas de la institución Banco Mercantil del Norte S.A.; correspondiente a Otros Programas Estatales, y Recursos Fiscales, respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al acta de cabildo mediante la cual se apruebe la entrega de las despensas, la relación de beneficiarios y la evidencia suficiente de la entrega a los mismos; asimismo se observa que efectuó pagos indebidos por un importe de $**197,500.00 (Ciento noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** con recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, ya que dichos recursos fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y por otra parte el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, de fecha primero de agosto del año dos mil veinte, establecido en la cláusula primera.- que a la letra dice *"Primera.-Del Objeto.-LAS PARTES" acuerdan que es objeto del presente Convenio establecer las bases y mecanismos de coordinación, a través de las cuales "EL MUNICIPIO" en el ámbito de sus atribuciones proporcione el servicio de vigilancia y seguridad en los planteles educativos de "EL IEEPO", establecidos en su enmarcación, a través de rondines, supervisión externa, recorridos, etc, que permita verificar que estos no sean objeto de algún acto vandálico, delincuencia o sustracción irregular o robo de bienes muebles"*, como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
006770	22/10/2020	1,750,000.00	D-006559	09/10/2020	875,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	09/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396746	TRANSFERENCIA BANCARIA RASTREO-4570	875,000.00	14/10/2020	00FD83C6-845D-49AB-BBCD-6DC845182074	MIGUEL PELAEZ S.A DE C.V.	1,750,000.00	5,000 PAQUETE DESPENSA QUE INCLUYE: 1 NESCAFE CLASICO DE 42G, 1 CHILES JALAPEÑOS SAN MARCOS 215 G, 1 MAYONESA MC CORMICK 105 G, 1 NAIR ATUN EN AGUA 130G, 1 CLORALUZ BLANQUEADOR 500ML, 1 PATRONA ACEITE 500 ML, 1 PREMIER HIGH MANZANILLA 160 HJS 4 ROLLOS, 1 DETERGENTE UTIL MULTIUSOS 500 G, 1 ZULKA AZUCAR MORENA 1 KG, 1 ARRAYANES FRIJOL 500 G, 1 VESTA PASTA FIDEO CABELLIN 160G, 1 KLARA SAL 1 KG, 1 ITALRISO ARROZ 900 G, 1 GAMESA GALLETA MARIA 170 GR, 1 ZOTE JLA ROSA 50/200G, 1 BOLSA ECOLOGICA CON EL LOGOTIPO DE LA ADMINISTRACIÓN EN SERIGRAFIA, 1 MINI KIT QUE CONTIENE 3 CUBREBOCAS REUTILIZABLES, CON ESTAMPADO Y 2 FRASCO DE 40 ML CON GEL ANTIBACTERIAL, 1 COBERTOR TAMAÑO ESTANDAR COMPOSICIÓN 50% ACRILAN Y 50% POLIESTER	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ADJUDICACIÓN **OBSERVACIÓN 1**	1,750,000.00
			E-001535	22/10/2020	875,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	22/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396746	TRANSFERENCIA BANCARIA RASTREO-8047	875,000.00							
SUBTOTAL		**1,750,000.00**			**1,750,000.00**					**1,750,000.00**				**1,750,000.00**			**1,750,000.00**
008610	31/12/2020	197,500.00	E-002012	31/12/2020	197,500.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1135745174	TRANSFERENCIA BANCARIA RASTREO-2464	197,500.00	31/12/2020	21F559AE-6CA6-4CDC-9FBB-7D6B8ACF9D11	MIGUEL PELAEZ S.A DE C.V.	197,500.00	500 PIEZAS DUO DE TOALLAS COLOR BLANCO CON 1 LOGOTIPO DEL MUNICIPIO Y 1 COSTAL ECOLOGICO	PAGOS INDEBIDOS, YA QUE LOS RECURSOS FUERON UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS AL OBJETO ESTABLECIDO	197,500.00
SUBTOTAL		**197,500.00**			**197,500.00**					**197,500.00**				197,500.00			197,500.00
TOTAL		**$1,947,500.00**			**$1,947,500.00**					**$1,947,500.00**				**$1,947,500.00**			**$1,947,500.00**

Así mismo, se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

OBSERVACIÓN 1

1. El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-APOYO MUNICIPAL A COLONIAS-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité, del C. Bruno Quezada Calleja, Personal adscrito a Recursos Humanos y Segundo Vocal y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

2. La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-APOYO MUNICIPAL A COLONIAS-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

3. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-APOYO MUNICIPAL A COLONIAS-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y Secretaría del comité, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité, y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

4. El contrato de adquisiciones carece de la firma del C. Enrique Pinzón Ramírez, Director de Seguridad Pública Municipal.

5. El acta de recepción de despensas, carece de la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) No presenta el ANEXO G (Curriculum vitae).

b) El ANEXO I no adjunta el comprobante de domicilio.

c) No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

d) No presenta la copia del poder notarial en su caso, que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

e) No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal.

f) No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial.

g) No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria, del licitante.

Por lo señalado anteriormente, y al no acreditar que el concepto de gasto estuvo autorizado en el presupuesto aprobado, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos y no autorizados en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos; 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 1 segundo párrafo, 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que los Municipios administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas y que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su

competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,947,500.00 (Un millón novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-21 y AF-22, de este resultado en particular presentó 56 fojas en copias certificadas relativas a:

De los pagos indebidos por un importe de $197,500.00 (Ciento noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), con recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, ya que dichos recursos fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración:

Argumentó *"Me permito aclarar que derivado del convenio de colaboración de fecha primero de agosto de 2020, no señala en ninguna de sus cláusulas la forma o destino específico del recurso ministrado objeto del convenio, sin embargo, cada erogación realizada por este H. Ayuntamiento con el recurso de origen estatal fue direccionado a cumplir con las metas y objetivos de prestar los servicios de vigilancia y seguridad a través de diversas acciones que dentro*

de ellas contemplan el resultado observado."; sin embargo, no presentó la documentación que soporte su argumento; por lo que **no atendió** este punto.

Relativo a que se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

OBSERVACIÓN 1

1. **El Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-APOYO MUNICIPAL A COLONIAS-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité, del C. Bruno Quezada Calleja, Personal adscrito a Recursos Humanos y Segundo Vocal y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

   Acta de la junta de aclaraciones de la invitación restringida presencial IR-MSC-APOYO MUNICIPAL A COLONIAS-2020 con las firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, de la C. Adriana Ramírez Sibaja, del C. Bruno Quezada Calleja, y del C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

2. **La Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-APOYO MUNICIPAL A COLONIAS-2020, carece de firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:**

   Apertura de propuestas técnicas y económicas de la invitación restringida presencial IR-MSC-APOYO MUNICIPAL A COLONIAS-2020 con las firmas de la C. Adriana Ramírez Sibaja, y del C. Marco Antonio Cortez Castillo; por lo que **atendió** este punto.

3. **El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-APOYO MUNICIPAL A COLONIAS-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité**

de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y Secretaría del comité, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité, y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal:

Acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-APOYO MUNICIPAL A COLONIAS-2020, la cual carece de la firma de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos; por lo que **no atendió** este punto.

4. **El contrato de adquisiciones carece de la firma del C. Enrique Pinzón Ramírez, Director de Seguridad Pública Municipal:**

   Contrato de adquisiciones con la firma del C. Enrique Pinzón Ramírez, Director de Seguridad Pública Municipal; por lo que **atendió** este punto.

5. **El acta de recepción de despensas, carece de la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica procuradora Hacendaria**: Acta de recepción de despensas con la firma de la C. Teresa Nandez Santos, Síndica Procuradora Hacendaria; por lo que **atendió** este punto.

Respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

a) **No presentó el ANEXO G (Curriculum vitae):**

   ANEXO G, al cual adjuntan el curriculum empresarial de Miguel Peláez S.A. de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

b) **El ANEXO I no adjunta el comprobante de domicilio:**

   ANEXO I al cual adjuntan el comprobante de domicilio; por lo que **atendió** este punto.

c) **No presenta la copia del acta constitutiva, la que estará debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio:**

   Documento denominado Instrumento notarial número 4699, mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea General de la sociedad denominada Miguel Peláez S.A de C.V. y formato de registro público de

comercio; sin embargo, no presentó la copia del acta constitutiva; por lo que **no atendió** este punto.

e) **No presenta la copia de identificación oficial vigente del representante legal:**

Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral de las C. Marisol Miguel Peláez, la Administradora Única; por lo que **atendió** este punto.

f) **No presenta la copia de identificación oficial vigente de la persona distinta al representante legal que, en su caso ostente el poder notarial:**

Copia de la credencial para votar vigente, emitida por el Instituto Nacional Electoral de la C. Brenda Nallely Cruz Pacheco, quien de acuerdo a la información presentada en el ANEXO B es la persona que ostenta el poder notarial otorgado por la C. Marisol Miguel Peláez, Administradora Única de Miguel Peláez S.A de C.V.; por lo que **atendió** este punto.

g) **No presenta la opinión de cumplimiento de las obligaciones fiscales expedido por el Servicio de Administración tributaria:**

Opinión positiva del cumplimiento de obligaciones fiscales emitido por el Servicio de Administración Tributaria; por lo que **atendió** este punto.

Por lo anterior, derivado del análisis a la documentación presentada y el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** del **proceso de adquisición**, lo referente a los puntos **1, 2, 4** y **5**; y del **proceso de adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV**, lo relativo a los incisos **a), b), e), f)** y **g)**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-021

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la cantidad de **$1,750,000.00 (Un millón setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** que no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa al acta de cabildo mediante la cual se apruebe la entrega de las despensas, la relación de beneficiarios y la evidencia suficiente de la entrega a los mismos; asimismo,

lo relativo a que efectuó pagos indebidos por un importe de **$197,500.00 (Ciento noventa y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** con recursos de Otros Programas Estatales recibidos del Instituto Estatal de Educación Pública del Estado de Oaxaca, ya que dichos recursos fueron otorgados para las acciones de vigilancia y supervisión de seguridad que realice el municipio en los planteles educativos de su enmarcación, según lo establecido en el Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO) y por otra parte el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, de fecha primero de agosto del año dos mil veinte, establecido en la cláusula primera.- que a la letra dice *"Primera.-Del Objeto.-LAS PARTES" acuerdan que es objeto del presente Convenio establecer las bases y mecanismos de coordinación, a través de las cuales "EL MUNICIPIO" en el ámbito de sus atribuciones proporcione el servicio de vigilancia y seguridad en los planteles educativos de "EL IEEPO", establecidos en su enmarcación, a través de rondines, supervisión externa, recorridos, etc, que permita verificar que estos no sean objeto de algún acto vandálico, delincuencia o sustracción irregular o robo de bienes muebles"*; resultando un importe total de **$1,947,500.00 (Un millón novecientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.);** como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE						FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
006770	22/10/2020	1,750,000.00	D-006559	09/10/2020	875,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	09/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396746	TRANSFERENCIA BANCARIA RASTREO-4570	875,000.00	14/10/2020	00FD83C6-845D-49A8-B8CD-6DC845182074	MIGUEL PELAEZ S.A DE C.V.	1,750,000.00	5,000 PAQUETE DESPENSA QUE INCLUYE: 1 NESCAFE CLASICO DE 42G, 1 CHILES JALAPEÑOS SAN MARCOS 215 G, 1 MAYONESA MC CORMICK 105 G, 1 NAIR ATUN EN AGUA 130G, 1 CLORALUZ BLANQUEADOR 500ML, 1 PATRONA ACEITE 500 ML, 1 PREMIER HIGH MANZANILLA 160 HJS 4 ROLLOS, 1 DETERGENTE UTIL MULTIUSOS 500 G, 1 ZULKA AZUCAR MORENA 1 KG, 1 ARRAYANES FRIJOL 500 G, 1 VESTA PASTA FIDEO CABELLIN 160G, 1 KLARA SAL 1 KG, 1 ITALRISO ARROZ 900 G, 1 GAMESA GALLETA MARIA 170 GR, 1 ZOTE JLA ROSA 50/200G, 1 BOLSA ECOLOGICA CON EL LOGOTIPO DE LA ADMINISTRACIÓN EN SERIGRAFIA, 1 MINI KIT QUE CONTIENE 3 CUBREBOCAS REUTILIZABLES, CON ESTAMPADO Y 2 FRASCO DE 40 ML CON GEL ANTIBACTERIAL, 1 COBERTOR TAMAÑO ESTANDAR COMPOSICIÓN 50% ACRILAN Y 50% POLIESTER	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO Y SE OBSERVAN INCONSISTENCIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIÓN Y ADJUDICACIÓN **OBSERVACIÓN 1**	1,750,000.00
			E-001535	22/10/2020	875,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	22/10/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095396746	TRANSFERENCIA BANCARIA RASTREO-8047	875,000.00							
SUBTOTAL		**1,750,000.00**			**1,750,000.00**					**1,750,000.00**				**1,750,000.00**			**1,750,000.00**
008610	31/12/2020	197,500.00	E-002012	31/12/2020	197,500.00	CONVENIOS ESTATALES - RECURSOS ESTATALES	31/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1135745174	TRANSFERENCIA BANCARIA RASTREO-2464	197,500.00	31/12/2020	21F559AE-6CA6-4CDC-9FBB-7D6B8ACF9D11	MIGUEL PELAEZ S.A DE C.V.	197,500.00	500 PIEZAS DUO DE TOALLAS COLOR BLANCO CON 1 LOGOTIPO DEL MUNICIPIO Y 1 COSTAL ECOLOGICO	PAGOS INDEBIDOS, YA QUE LOS RECURSOS FUERON UTILIZADOS PARA FINES DISTINTOS AL OBJETO ESTABLECIDO	197,500.00
SUBTOTAL		**197,500.00**			**197,500.00**					**197,500.00**				197,500.00			197,500.00
TOTAL		**$1,947,500.00**			**$1,947,500.00**					**$1,947,500.00**				**$1,947,500.00**			**$1,947,500.00**

Así mismo, se observan las siguientes inconsistencias en el proceso de adquisición, presentado por el ente fiscalizado:

OBSERVACIÓN 1

3. El acta de fallo de la invitación restringida presencial IR-MSC-APOYO MUNICIPAL A COLONIAS-2020, carece de firmas de la C. Verónica Yulma Santos Cervantes, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico y Mercados y Oficial mayor del comité de Adquisiciones de Bienes, Arrendamientos, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Municipio de Salina Cruz, la C. María Isidra Hernández Torres, Tesorera y Secretaría del comité, la C. Adriana Ramírez Sibaja, Directora de adquisiciones y Primer Vocal del comité, y del C. Marco Antonio Cortez Castillo, Personal Adscrito a Recursos Humanos y Tercer Vocal.

Además, respecto a la adjudicación a la persona moral MIGUEL PELAEZ SA DE CV, se encontraron las siguientes inconsistencias del proceso:

c) La copia del acta constitutiva, la que estará inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y del comercio.

d) La copia del poder notarial en su caso, que debidamente inscrita en la sección correspondiente del registro público de la propiedad y de comercio, en caso de que las facultades sean conferidas a un tercero.

Así mismo, deberá presentar el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

Resultado: AF-23 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/015** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE CAMINO VIEJO A LA VENTOSA (FRENTE AL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL) EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ**, ubicada en la localidad de Agencia Boca del Río y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020;

con número de contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/015/2020** de fecha 14 de septiembre de 2020, adjudicada al contratista **SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES CUAF S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$3,214,275.53 (Tres millones doscientos catorce mil doscientos setenta y cinco pesos 53/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	21/10/2020	964,282.67	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095395682	A60A84B0-291E-4B66-8552-CE6C8FA50CD5	21/10/2020	964,282.67
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	20/11/2020	1,741,399.59		9BF42586-734B-43DB-A917-6824E3774111	18/11/2020	2,518,331.55
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	05/12/2020	479,627.74		F48DA4E9-E834-4342-8D05-FED5C1AA0BC1	05/12/2020	695,943.98
			TOTAL	3,185,310.00			TOTAL	3,214,275.53

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución, la memoria de cálculo y memoria descriptiva, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece

la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de

proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; Apartado D. Requisitos de Calidad de la **Norma N-CMT-4-01/02**

Materiales para Revestimiento, que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria e insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$3,079,297.75 (Tres millones setenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001** de fecha 20 de noviembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001** de fecha 5 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES CUAF S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y**

Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/015/2020** de fecha 14 de septiembre de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE CAMINO VIEJO A LA VENTOSA (FRENTE AL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL) EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno,

actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 3,079,297.75 (Tres millones setenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 16 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en

la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que el C. Bulmaro Reyes Nandez, Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistió en calidad de invitado y observador a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampa su firma en las actas ya mencionadas; sin embargo, no presentó la documentación que acredite la personalidad del C. Bulmaro Reyes Nandez, como Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-022

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; así como, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra que se detallan en este resultado; así mismo, **los pagos indebidos por la cantidad de $3,079,297.75 (Tres millones setenta y nueve mil doscientos noventa y siete pesos 75/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, ya que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, se determinó que existen conceptos de obra

que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria e insumos que especificó en sus precios unitarios; como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-01**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-24 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/001** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE PRINCIPAL A LA CASA DE JUNTAS EN LA COL. PIEDRA CUACHI 2**, ubicada en la localidad de Col. Piedra Cuachi 2 y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/001/2020** de fecha 28 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **NANAMI CONSTRUCCIONES DE ALTA DIMENSION S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$3,207,824.78 (Tres millones doscientos siete mil ochocientos veinticuatro pesos 78/100 M.N.), integrada** como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	07/09/2020	962,347.43	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095395682	49FB8C62-18C6-4BC1-868F-8FD7E1EA6C64	04/09/2020	962,347.43
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	24/09/2020	1,627,494.81		F70D8AAC-243D-4615-AD42-BE6C028A47BF	24/09/2020	2,341,665.17
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	21/10/2020	601,902.24		33E31C19-2DF0-471D-B6F0-6BFCC6342E4A	10/10/2020	866,159.61
			TOTAL	3,191,744.48			TOTAL	3,207,824.78

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución y la memoria de cálculo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de

construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER

fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; Apartado D. Requisitos de Calidad de la **Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento**, que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria e insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$579,259.79 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 79/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 24 de septiembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 21 de octubre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **NANAMI CONSTRUCCIONES DE ALTA DIMENSION S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre y octubre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**,

que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/001/2020** de fecha 28 de agosto de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE PRINCIPAL A LA CASA DE JUNTAS EN LA COL. PIEDRA CUACHI 2**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 579,259.79 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 79/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 16 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron

al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que el C. Bulmaro Reyes Nandez, Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistió en calidad de invitado y observador a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampa su firma en las actas ya mencionadas; no presentó la documentación que acredite la personalidad del C. Bulmaro Reyes Nandez, como Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-023

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; así como, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra que se detallan en este resultado; así mismo, los **pagos indebidos por la cantidad de $579,259.79 (Quinientos setenta y nueve mil doscientos cincuenta y nueve pesos 79/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, ya que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria e insumos que especificó en sus precios unitarios; como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-02**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma,

que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-25 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FISM/016** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE MORELOS EN LA COL. SAN PABLO SUR SECTOR 4**, ubicada en la localidad de Col. San Pablo Sur Sector 4 y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/016/2020** de fecha 28 de septiembre de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$3,136,085.57 (Tres millones ciento treinta y seis mil ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.), integrada** como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	08/10/2020	940,825.67	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095395682	7667CDE1-E81E-4C5D-8419-D23F04CCD6AF	03/10/2020	940,825.67
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	24/12/2020	1,750,761.16		CF47DDA0-43B1-44C7-A540-47FBBFFF73E6	23/12/2020	2,536,790.16
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	24/12/2020	413,598.65		3EB23E9B-C506-4B46-8409-FAE5836BD371	23/12/2020	599,295.41
			TOTAL	3,105,185.48			TOTAL	3,136,085.57

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución, la memoria de cálculo, los estudios de ingeniería y los planos del proyecto arquitectónico y de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la

obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de hermeticidad de las tuberías instaladas y las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 4 fracción XVI y 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios, artículos 148 y 186 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que serán de observancia obligatoria las normas oficiales mexicanas en la materia; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b) y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3 de la **Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011** que establece la obligatoriedad de realizar la prueba de hermeticidad a los responsables del diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que

no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, insumos, material y mano de obra que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-03**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,168,905.52 (Un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos cinco pesos 52/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 24 de diciembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 24 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los números generadores y croquis de ubicación de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que tienen cantidades que fueron generadas en un volumen mayor a las medidas descritas en el croquis de ubicación de los trabajos que presenta, conceptos los cuales se relacionan y se describen en el anexo **DAMB-DVIF-04**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$64,700.47 (Sesenta y cuatro mil setecientos pesos 47/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 24 de diciembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 24 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la

obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/016/2020** de fecha 28 de septiembre de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE MORELOS EN LA COL. SAN PABLO SUR SECTOR 4**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió

en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,233,605.99 (Un millón doscientos treinta y tres mil seiscientos cinco pesos 99/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 16 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja;

sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que el C. Bulmaro Reyes Nandez, Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistió en calidad de invitado y observador a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampa su firma en las actas ya mencionadas; no presentó la documentación que acredite la personalidad del C. Bulmaro Reyes Nandez, como Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-024

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; así como, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra que se detallan en este resultado; así mismo, **los pagos indebidos por un importe total de $1,233,605.99 (Un millón doscientos treinta y tres mil seiscientos cinco pesos 99/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito; que se integra por **los pagos indebidos por la cantidad de $1,168,905.52 (Un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos cinco pesos 52/100 M.N.),** ya que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, insumos, material y mano de obra

que especificó en sus precios unitarios; y por **los pagos indebidos por la cantidad de $64,700.47 (Sesenta y cuatro mil setecientos pesos 47/100 M.N.),** ya que en los números generadores y croquis de ubicación de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que tienen cantidades que fueron generadas en un volumen mayor a las medidas descritas en el croquis de ubicación de los trabajos que presenta; como se relaciona en los anexos **DAMB-DVIF-03** y **DAMB-DVIF-04,** que le fueron notificados el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-26 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-FISM/014** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CAMINO VIEJO A LA VENTOSA (FRENTE AL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL) EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ**, ubicada en la localidad de Agencia Boca del Río y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con

número de contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/014/2020** de fecha 14 de septiembre de 2020, adjudicada al contratista **ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$3,031,321.31 (Tres millones treinta y un mil trescientos veintiún pesos 31/100 M.N.), integrada** como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	21/10/2020	909,396.39	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095395682	F4DEF9BD-7523-4FDA-9DFB-44F6CBA452FA	21/10/2020	909,396.39
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	20/11/2020	709,570.93		EB294C9B-AF42-4D40-B835-B60D59E685FA	10/11/2020	1,028,993.82
Estimación 2	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000002	05/12/2020	663,856.57		B39B0726-49E5-4C15-977C-147C0FC362BA	05/12/2020	960,308.76
Estimación 3 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	11/12/2020	720,318.76		53EC4D2E-BBF1-45F5-B8A9-159D91F94EE4	11/12/2020	1,042,018.73
			TOTAL	3,003,142.65			TOTAL	3,031,321.31

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución, la memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería y especificaciones generales y particulares de construcción, contraviniendo

con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, herramienta y mano de obra que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-05**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$577,805.28 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos cinco pesos 28/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 20 de noviembre de 2020, **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000002** de fecha 5 de diciembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 11 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con

estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que no presenta el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, asimismo el acta de entrega recepción de la obra del municipio a los beneficiarios, el importe de la estructura financiera es erróneo al no mostrar el monto autorizado de la obra por la cantidad de $3,024,852.51 y monto contratado por $3,031,321.31; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/014/2020** de fecha 14 de septiembre de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CAMINO VIEJO A LA VENTOSA (FRENTE AL NUEVO**

PANTEÓN MUNICIPAL) EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 577,805.28 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos cinco pesos 28/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 21 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que el C. Bulmaro Reyes Nandez, Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistió en

calidad de invitado y observador a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampa su firma en las actas ya mencionadas; sin embargo, no presentó la documentación que acredite la personalidad del C. Bulmaro Reyes Nandez, como Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que no atendió este punto.

Del **procedimiento de entrega recepción de la obra,** un documento denominado "Aclaración a las observaciones emitidas en la auditoria OA/CPM/021/2021 cuenta pública auditada 2020 Resultado AF-26", mediante el cual manifiestan que en relación a las observaciones del acta de entrega recepción de las obras, hacen la aclaración que la columna del importe autorizado se refiere al importe contratado, y no al importe del oficio de notificación de aprobación y autorización de obra, ya que este último se elabora con fecha previa al proceso de contratación y es un monto estimado inicial, y que en la columna del importe ejercido se refleja el importe ejecutado de la obra; así mismo, presentó el acta de entrega recepción física de la obra del Contratista al Municipio, en la cual se constata que describen la estructura financiera con el importe autorizado y ejercido de $3,031,321.31 (Tres millones treinta y un mil trescientos veintiún pesos 31/100 M.N.), el cual coincide con el monto contratado de la obra; por lo que **atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al **procedimiento de entrega recepción de la obra**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-025

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que no presentó el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

Que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada.

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el calendario de ejecución, la memoria de cálculo, memoria descriptiva, estudios de ingeniería y especificaciones generales y particulares de construcción.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública a través del cual acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como, la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** la documentación que acredite que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, se invitó al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

De **las estimaciones número uno, dos y tres finiquito,** las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

Que en **los reportes fotográficos de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito**, se determinaron **pagos indebidos por la cantidad de $577,805.28 (Quinientos setenta y siete mil ochocientos cinco pesos 28/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito; ya que se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, herramienta y mano de obra que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-05**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las

observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-27 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/017** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES BENITO JUÁREZ Y LA AMISTAD EN LA COL. SAN PABLO SUR SECTOR 4**, ubicada en la localidad de Col. San Pablo Sur Sector 4 y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/017/2020** de fecha 28 de septiembre de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$2,868,183.40 (Dos millones ochocientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos 40/100 M.N.), integrada** como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	09/10/2020	860,455.02	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095395682	426E16E5-0DDB-4379-BA26-66C8FD94C689 (CFDI CANCELADO)	05/10/2020	860,455.02
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	18/12/2020	1,077,242.72		4A91FC71-9DF1-4FB6-8978-F9658DCD83F6	15/12/2020	1,558,707.61
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	24/12/2020	904,994.28		E2DAA955-8C2E-45D0-B7B0-02A57A44D7CA	23/12/2020	1,309,475.79
			TOTAL	2,842,692.02			TOTAL	2,868,183.40

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada; así mismo, en el portal del Servicio de Administración Tributaria se detectó que el comprobante fiscal digital por internet con folio 426E16E5-0DDB-4379-BA26-66C8FD94C689 de fecha 05 de octubre de 2020 emitido por la empresa Construcciones Civiles y Mecánicas del puerto D&T S.A. de C.V. y presentado por el ente fiscalizado

que anexa al registro del pago del anticipo del 30% relativo a la obra, se encuentra cancelado con fecha 2021-02-17t15:51:57; derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución y la memoria de cálculo, asimismo, los generadores de obra programada carecen de la firma de Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal; Magaly Chavez Vicente, Regidora de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos Municipales; Teresa Nandez Santos, Síndico Procurador Hacendario; Verónica Yulma Santos Cervantes, Jefe de la Sección Administrativa del Fondo Legal y Ordenamiento Territorial; María Isidra Hernández Torres, Regidora de Hacienda, Desarrollo Económico, Industrial y Mercados; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la

planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de

lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del material tepetate al 95% de la prueba Proctor estándar, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-06**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$32,935.42 (Treinta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número dos finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 24 de diciembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T, S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, equipo, mano de obra, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-07**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$2,501,423.14 (Dos millones quinientos un mil cuatrocientos**

veintitrés pesos 14/100 M.N.), que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 18 de diciembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 24 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T, S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/017/2020** de fecha 28 de septiembre de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de

inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LAS CALLES BENITO JUÁREZ Y LA AMISTAD EN LA COL. SAN PABLO SUR SECTOR 4**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 2,534,358.56 (Dos millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 16 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que el C. Bulmaro Reyes Nandez, Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistió en

calidad de invitado y observador a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampa su firma en las actas ya mencionadas; sin embargo, no presentó la documentación que acredite la personalidad del C. Bulmaro Reyes Nandez, como Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que no atendió este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-026

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; así como, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra que se detallan en este resultado; así mismo, **los pagos indebidos por un importe total de $2,534,358.56 (Dos millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito; que se integra por **los pagos indebidos por la cantidad de $32,935.42 (Treinta y dos mil novecientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.),** ya que en el reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito no presentó evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados; y por **los pagos indebidos por la cantidad de $2,501,423.14 (Dos millones quinientos un mil cuatrocientos veintitrés pesos 14/100 M.N.),** ya que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, equipo, mano de obra, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios; como se relaciona en los anexos **DAMB-DVIF-06** y **DAMB-DVIF-07**, que le fueron notificados el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina

Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-28 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/003** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA CALLE A CUATRO CAMINOS EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ**, ubicada en la localidad de Agencia Boca del Río y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/003/2020** de fecha 28 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **GRUPO CONSTRUCTOR YEDZELL S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$2,511,466.96 (Dos millones quinientos once mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.), integrada** como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	05/09/2020	753,440.09	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095395682	F37BD916-59CC-4E64-B815-C2C681E8E84E	04/09/2020	753,440.09
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	24/09/2020	958,913.47		E11BA062-4FDC-4D73-92B6-66A7F135CE28	14/10/2020	1,380,563.82
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	21/10/2020	786,757.61		B6F397C3-0DE0-408A-B25F-19A3625680FD	21/10/2020	1,130,903.14
			TOTAL	2,499,111.17			TOTAL	2,511,466.96

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución, la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales

la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del material tepetate colocado y las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; Apartado D. Requisitos de Calidad de la **Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento**, que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el

contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra e insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-08**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$2,407,633.55 (Dos millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001** de fecha 24 de septiembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001** de fecha 21 de octubre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **GRUPO CONSTRUCTOR YEDZELL S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre y octubre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra

estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/003/2020** de fecha 28 de agosto de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA CALLE A CUATRO CAMINOS EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 2,407,633.55 (Dos millones cuatrocientos siete***

***mil seiscientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.)**, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 16 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que el C. Bulmaro Reyes Nandez, Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistió en calidad de invitado y observador a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampa su firma en las actas ya mencionadas; sin embargo, no presentó la documentación que acredite la personalidad del C. Bulmaro Reyes Nandez, como Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que no atendió este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-027

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; así como, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra que se detallan en este resultado; así mismo, **los pagos indebidos por la cantidad de $2,407,633.55 (Dos millones cuatrocientos siete mil seiscientos treinta y tres pesos 55/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, ya que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra e insumos que especificó en sus precios unitarios; como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-08**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de

mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-29 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/004** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE BUGAMBILIAS (SEGUNDA ETAPA) DE LA COL. LA HACIENDA**, ubicada en la localidad de Col. La Hacienda y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/004/2020** de fecha 28 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **ARQUITECTURA EMPRESARIAL SICARU S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$2,238,542.85 (Dos millones doscientos treinta y ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos 85/100 M.N.), integrada** como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	05/09/2020	671,562.86	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095395682	17BC90FD-7D15-45EA-8FA3-B6252EC9B1F2	04/09/2020	671,562.86
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	24/09/2020	1,188,713.52		56C4C6F1-6DF8-46E8-9284-0BD6278FE39A	24/09/2020	1,711,095.41
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	21/10/2020	366,520.25		E9B251AE-547F-4218-9DBE-80149370E19D	10/10/2020	527,447.44
			TOTAL	2,226,796.63			TOTAL	2,238,542.85

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones

con el que fue financiada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución y la memoria de cálculo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante

el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad

y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; Apartado D. Requisitos de Calidad de la **Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento**, que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-09**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,717,693.17 (Un millón setecientos diecisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números

de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 24 de septiembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 21 de octubre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **ARQUITECTURA EMPRESARIAL SICARU S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre y octubre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio al Comité de Obra, carece de la firma del ciudadano Aureliano Antonio Ahumada, Secretario del Comité de obra; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que

se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/004/2020** de fecha 28 de agosto de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE BUGAMBILIAS (SEGUNDA ETAPA) DE LA COL. LA HACIENDA**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos

solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,717,693.17 (Un millón setecientos diecisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 17 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en

peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que el C. Bulmaro Reyes Nandez, Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistió en calidad de invitado y observador a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampa su firma en las actas ya mencionadas; sin embargo, no presentó la documentación que acredite la personalidad del C. Bulmaro Reyes Nandez, como Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que no atendió este punto.

Del **procedimiento de entrega recepción de la obra,** un documento denominado "Aclaración a las observaciones emitidas en la auditoria OA/CPM/021/2021 cuenta pública auditada 2020 Resultado AF-29", mediante el cual manifiestan que en relación a las observaciones del acta de entrega recepción de las obras, hacen la aclaración que la columna del importe autorizado se refiere al importe contratado, y no al importe del oficio de notificación de aprobación y autorización de obra, ya que este último se elabora con fecha previa al proceso de contratación y es un monto estimado inicial, y que en la columna del importe ejercido se refleja el importe ejecutado de la obra; sin embargo, no presentó el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio al Comité de Obra; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-028

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, así como, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra que se detallan en este resultado; así mismo, **los pagos indebidos por la cantidad de $1,717,693.17 (Un millón setecientos diecisiete mil seiscientos noventa y tres pesos 17/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, ya que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios; como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-09**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-30 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/002** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LAS CALLES LÁZARO CÁRDENAS Y VICENTE GUERRERO EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ**, ubicada en la localidad de Agencia Boca del Río y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/002/2020** de fecha 28 de agosto de 2020, adjudicada al contratista **SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES CUAF S.A DE C.V.** por la cantidad de **$2,065,238.82 (Dos millones sesenta y cinco mil doscientos treinta y ocho pesos 82/100 M.N.), integrada** como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA, REF. 0000000001	05/09/2020	619,571.65	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095395682	48CD63C4-663F-41F3-B2EE-59E56F7CCD1F	04/09/2020	619,571.65
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA, REF. 0000000001	24/09/2020	881,128.48		8A018B78-733C-4121-83FE-7FDF78AC54C7	24/09/2020	1,268,061.13
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA, REF. 0000000001	21/10/2020	552,975.01		D1FAC796-8FEE-4EFE-B09F-E84AD53606B5	21/10/2020	797,177.69
			TOTAL	2,053,675.14			TOTAL	2,065,238.82

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos,

así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución y la memoria de cálculo, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los

municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio que permitan identificar que cumplieron con las características y los requisitos de calidad para la construcción de revestimientos establecidos en la norma N-CMT-4-01/02, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del

municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de realizar las pruebas de verificación de calidad de los materiales; Apartado D. Requisitos de Calidad de la **Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento**, que establece que los materiales empleados en la construcción de revestimientos cumplirán con los requisitos de calidad que indica la norma; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-10**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,869,225.06 (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 06/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA, REF. 0000000001** de fecha 24 de septiembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA, REF. 0000000001** de fecha 21 de octubre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **SERVICIOS FORESTALES Y AMBIENTALES CUAF S.A DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de septiembre y octubre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33,

Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/002/2020** de fecha 28 de agosto de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LAS CALLES LÁZARO CÁRDENAS Y VICENTE GUERRERO EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su

conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,869,225.06 (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 06/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta

circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 16 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que el C. Bulmaro Reyes Nandez, Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistió en calidad de invitado y observador a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampa su firma en las actas ya mencionadas; sin embargo, no presentó la documentación que acredite la personalidad del C. Bulmaro Reyes Nandez, como Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que no atendió este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-029

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020, así como, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra que se detallan en este resultado; así mismo, **los pagos indebidos por la cantidad de $1,869,225.06 (Un millón ochocientos sesenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 06/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, ya que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios; como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-10**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-31 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-03-25-FORTAMUN/01** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRIO SANTA ROSA**, ubicada en la localidad de Barrio Santa Rosa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); con número de contrato **DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/01/2020** de fecha 05 de noviembre de 2020, adjudicada al contratista **HECTOR ALEJANDRO VILCHIS LOPEZ** por la cantidad de **$1,993,483.06 (Un millón novecientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 06/100 M.N.), integrada** como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	18/11/2020	598,044.92	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095396223	64521C9A-749F-4EF9-8E3A-3A0887EE9996	13/11/2020	598,044.92
Estimación 1 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	19/12/2020	1,375,989.44		C3E272FF-05B3-4BB6-A1E1-88D18F129060	19/12/2020	1,993,483.06
			TOTAL	1,974,034.36			TOTAL	1,993,483.06

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FORTAMUN-DF/SC/01/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, sin embargo en su estructura financiera indica erróneamente que el recurso pertenece al FONDO III, siendo que la obra se pagó con FONDO IV, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución, la memoria de cálculo, memoria descriptiva y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71

fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, el acta de fallo carece de firma y sello de Joaquín Santiago Antonio, Síndico de Gobernación; y de Exnese Caballero Pérez, Secretaria Municipal, asimismo se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentaron la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por los artículos 40 y 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, se levantará el acta correspondiente y que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno

del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del material tepetate al 90% de la prueba Proctor estándar, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número

uno finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra, herramienta, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-11**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,265,991.71 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 71/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 19 de diciembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **HECTOR ALEJANDRO VILCHIS LOPEZ**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095396223 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, con respecto a los precios unitarios presentados en el expediente técnico, se constató que en una obra similar denominada AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRIO SANTA ROSA", con número de contrato DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/04/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, ejecutada por el mismo contratista HECTOR ALEJANDRO VILCHIS LOPEZ, en la misma zona del Barrio Santa Rosa y temporalidad, existen conceptos ejecutados que fueron pagados a un precio menor al precio pagado en la presenta obra, por lo que el ente auditado efectuó pagos a un precio mayor sin ajustarse a los principio de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, sin garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio de los conceptos que se relacionan en el anexo **DAMB-DVIF-12**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$94,181.73 (Noventa y cuatro mil ciento ochenta y un pesos 73/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 19 de diciembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **HECTOR ALEJANDRO VILCHIS LOPEZ**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095396223 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2020, contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículo 36 apartado B fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece el procedimiento de análisis de los precios unitarios, integrados por costos directos, costos indirectos, costo de financiamiento y cargo por utilidad; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que en el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio, fechada el 11 de diciembre de 2020, no indica los montos autorizado, ejercido y saldo en su estructura financiera, asimismo, el acta de entrega recepción al comité de obra de fecha 11 de diciembre de 2020, en su estructura financiera no indica el importe ejercido y el saldo, además indica erróneamente el importe autorizado de $1,993,483.06, siendo que el oficio de autorización número FORTAMUN-DF/SC/01/2020 indica el monto fue de 1,999,669.31; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/01/2020** de fecha 05 de noviembre de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL EN CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRO SANTA ROSA**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan

Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,360,173.44 (Un millón trescientos sesenta mil ciento setenta y tres pesos 44/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número

PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 20 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que los C. Yuridia Antonia Olivares Alcántara, Presidente; C. Gibran Giovanni Altamirano Alvarado, Secretario; C. María Elena Reyna de la Cruz, primer vocal; y C. María de Jesús Cervantes Altamirano, segundo vocal; todos integrantes del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistieron en calidad de invitados y observadores a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampan su firma en las actas ya mencionadas; sin embargo, presento la documentación que acredite la personalidad de los C. Yuridia Antonia

Olivares Alcántara, Presidente; C. Gibran Giovanni Altamirano Alvarado, Secretario; C. María Elena Reyna de la Cruz, primer vocal; y C. María de Jesús Cervantes Altamirano, como integrantes del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; así mismo, no presentó el acta de fallo; por lo que **no atendió** este punto.

De los precios unitarios presentados en el expediente técnico, en donde se determinaron pagos indebidos por la cantidad de $94,181.73 (Noventa y cuatro mil ciento ochenta y un pesos 73/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, ya que se constató que en una obra similar denominada AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRIO SANTA ROSA", con número de contrato DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/04/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, ejecutada por el mismo contratista HECTOR ALEJANDRO VILCHIS LOPEZ, en la misma zona del Barrio Santa Rosa y temporalidad, existen conceptos ejecutados que fueron pagados a un precio menor al precio pagado en la presenta obra, por lo que el ente auditado efectuó pagos a un precio mayor sin ajustarse a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, sin garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio de los conceptos que se relacionan en el anexo DAMB-DVIF-12: Presentó un documento denominado "Aclaración a las observaciones emitidas en la auditoria OA/CPM/021/2021 cuenta pública auditada 2020 Resultado AF-31", mediante el cual manifiestan que hacen la aclaración que el contrato de la obra REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRIO SANTA ROSA, fue formalizado el 5 de noviembre de 2020 por lo que aún no se conocían los precios del contrato de la obra AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRIO SANTA ROSA, el cual fue formalizado el 24 de noviembre de 2020, y que la obra con la que se compara es posterior en tiempo a la que observan; así mismo, anexan el documento denominado "ANEXO 1 Respuesta a las observaciones de la orden de auditoria OA/CPM/021/2021 Resultado AF-31", el cual muestra una tabla comparativa de los conceptos observados entre las dos obras, continuando con diferencias en los precios unitarios entre una obra y otra; sin embargo, con esta documentación no acredita que de la revisión y análisis a los precios unitarios presentados en el expediente técnico, se constató que el ente auditado efectuó pagos a un precio mayor en esta obra, en comparación con una obra similar, ya que las

dos obras fueron ejecutadas por el mismo contratista HECTOR ALEJANDRO VILCHIS LOPEZ, en la misma zona del Barrio Santa Rosa y en la misma temporalidad del mes de noviembre de 2020; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de entrega recepción de la obra,** un documento denominado "Aclaración a las observaciones emitidas en la auditoria OA/CPM/021/2021 cuenta pública auditada 2020 Resultado AF-31", mediante el cual manifiestan que en relación a las observaciones del acta de entrega recepción de las obras, hacen la aclaración que la columna del importe autorizado se refiere al importe contratado, y no al importe del oficio de notificación de aprobación y autorización de obra, ya que este último se elabora con fecha previa al proceso de contratación y es un monto estimado inicial, y que en la columna del importe ejercido se refleja el importe ejecutado de la obra; sin embargo, no presentó el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio y el acta de entrega recepción al comité de obra; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-030

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; así como, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra que se detallan en este resultado; así mismo, **los pagos indebidos por un importe total de $1,360,173.44 (Un millón trescientos sesenta mil ciento setenta y tres pesos 44/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito; que se integra por **los pagos indebidos por la cantidad de $1,265,991.71 (Un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 71/100 M.N.),** ya que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra, herramienta, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios; y por **los pagos indebidos por la cantidad de $94,181.73 (Noventa y cuatro mil ciento ochenta**

y un pesos 73/100 M.N.), ya que en los precios unitarios presentados en el expediente técnico se constató que en una obra similar denominada AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRIO SANTA ROSA", con número de contrato DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/04/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, ejecutada por el mismo contratista HECTOR ALEJANDRO VILCHIS LOPEZ, en la misma zona del Barrio Santa Rosa y temporalidad, existen conceptos ejecutados que fueron pagados a un precio menor al precio pagado en la presenta obra, por lo que el ente auditado efectuó pagos a un precio mayor sin ajustarse a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, sin garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio; como se relaciona en los anexos **DAMB-DVIF-11** y **DAMB-DVIF-12** respectivamente, que le fueron notificados el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-32 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/009** de la obra denominada **REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA**

CALLE CHAMIZAL ENTRE LAS CALLES 25 DE DICIEMBRE Y OLEODUCTO DE LA COL. MORELOS, ubicada en la localidad de Col. Morelos y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/009/2020** de fecha 04 de septiembre de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1,769,309.77 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil trescientos nueve pesos 77/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	21/09/2020	530,792.93	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095395682	10993E00-84AC-42BB-BE84-257F45E81851	12/09/2020	530,792.93
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	07/11/2020	796,775.84		864E4D41-7078-4AF5-A9A5-DE2150D8FBA4	02/11/2020	1,153,309.56
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	18/12/2020	425,605.87		65262DD7-8EA2-4857-AB4A-059A0310873D	15/12/2020	616,000.21
			TOTAL	1,753,174.64			TOTAL	1,769,309.77

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y

presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículo 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de contratación, se detectó que el contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/009/2020** de fecha 04 de septiembre de 2020, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T S.A. DE C.V.,** carece de la firma y sello del ciudadano Juan Carlos Atecas, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, motivo por el cual, con el faltante de firma de la autoridad municipal, el contrato de obra pública no fue formalizado, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$1,769,309.77 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil trescientos nueve pesos 77/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 7 de noviembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 18 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; en incumplimiento con los artículos 47 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece el procedimiento para la formalización de los contratos de obra pública y los requisitos que deben reunir; artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la

documentación original que la compruebe y justifique y que será puesta a disposición de las autoridades competentes; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del material tepetate al 95% de la prueba Proctor estándar, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-13**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$1,520,380.09 (Un millón quinientos veinte mil trescientos ochenta pesos 09/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 7 de noviembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 18 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en los estados de cuenta bancarios de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley**

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/009/2020** de fecha 04 de septiembre de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE CHAMIZAL ENTRE LAS CALLES 25 DE DICIEMBRE Y OLEODUCTO DE LA COL. MORELOS**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió

en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1,769,309.77 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil trescientos nueve pesos 77/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 16 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja;

sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que el C. Bulmaro Reyes Nandez, Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistió en calidad de invitado y observador a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampa su firma en las actas ya mencionadas; sin embargo, no presentó la documentación que acredite la personalidad del C. Bulmaro Reyes Nandez, como Contralor Interno del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que no atendió este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-031

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; así como, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra que se detallan en este resultado; así mismo, **los pagos indebidos por un importe de $1,769,309.77 (Un millón setecientos sesenta y nueve mil trescientos nueve pesos 77/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, ya que en el proceso de contratación se detectó que el contrato DT/MSC/079/COP/FISM-DF/009/2020 de fecha 4 de septiembre de 2020, adjudicado al contratista CONSTRUCCIONES CIVILES Y MECANICAS DEL PUERTO D&T S.A. DE C.V., carece de la firma y sello del ciudadano Juan Carlos Atecas, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio, motivo por el cual, con el faltante de firma de la autoridad municipal, el contrato de obra pública no fue formalizado; dicho importe incluye **los pagos indebidos por la**

cantidad de $1,520,380.09 (Un millón quinientos veinte mil trescientos ochenta pesos 09/100 M.N.), ya que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios; como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-13**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-33 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FISM/024** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO DE LA COL. SAN JUAN**, ubicada en la localidad de Col. San Juan y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **DT/MSC/079/COP/FISM-DF/024/2020** de fecha 05 de noviembre de

2020, adjudicada al contratista **ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,720,326.76 (Un millón setecientos veinte mil trescientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), integrada** como se describe a continuación:

CONCEPTO	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
						NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Anticipo	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	20/11/2020	516,098.03	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095395682	39903623-17C9-4AF6-8934-3B58ABC9DD53	18/11/2020	516,098.03
Estimación 1	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	11/12/2020	782,047.23		539B4EC4-E51F-49F8-994A-7360F19DDEE2	11/12/2020	1,135,636.95
Estimación 2 Finiquito	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	11/12/2020	403,332.53		9EF10002-5BAE-4FB3-9CBE-7BAF582AB6CA	11/12/2020	584,689.81
			TOTAL	0			TOTAL	1,720,326.76

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada; incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISM-DF/SC/24/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21

de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución, la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de

la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del material tepetate colocado, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones

que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra, herramienta, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-14**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$341,269.01 (Trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante transferencias electrónicas con números de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 11 de diciembre de 2020 y **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 11 de diciembre de 2020, que fueron realizadas a nombre del contratista **ASFALTOS CARRETEROS DEL SUMIDERO S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número 1095395682 aperturada por el Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL

DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que no presenta el acta de entrega recepción de la obra del Contratista al Municipio; contraviniendo con lo anterior lo dispuesto en el artículo 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que los Ayuntamientos bajo los cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a recibirla mediante acta circunstanciada; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número

DT/MSC/079/COP/FISM-DF/024/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO DE LA COL. SAN JUAN**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 341,269.01 (Trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.)****, conforme a las observaciones*

que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 21 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura

económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que los C. Yuridia Antonia Olivares Alcántara, Presidente; C. Gibran Giovanni Altamirano Alvarado, Secretario; C. María Elena Reyna de la Cruz, primer vocal; y C. María de Jesús Cervantes Altamirano, segundo vocal; todos integrantes del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistieron en calidad de invitados y observadores a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampan su firma en las actas ya mencionadas; sin embargo, no presentó la documentación que acredite la personalidad de los C. Yuridia Antonia Olivares Alcántara, Presidente; C. Gibran Giovanni Altamirano Alvarado, Secretario; C. María Elena Reyna de la Cruz, primer vocal; y C. María de Jesús Cervantes Altamirano, como integrantes del **Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que no atendió este punto.**

Del **procedimiento de entrega recepción de la obra,** un documento denominado "Aclaración a las observaciones emitidas en la auditoria OA/CPM/021/2021 cuenta pública auditada 2020 Resultado AF-33", mediante el cual manifiestan que en relación a las observaciones del acta de entrega recepción de las obras, hacen la aclaración que la columna del importe autorizado se refiere al importe contratado, y no al importe del oficio de notificación de aprobación y autorización de obra, ya que este último se elabora con fecha previa al proceso de contratación y es un monto estimado inicial, y que en la columna del importe ejercido se refleja el importe ejecutado de la obra; así mismo, presentó el acta de entrega recepción física de la obra del Contratista al Municipio, en la cual se constata que describen la estructura financiera con el importe autorizado y ejercido de $1,720,326.76 (Un millón setecientos veinte mil trescientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), el cual coincide con el monto contratado de la obra; por lo que **atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada atendió lo relativo al **procedimiento de entrega recepción de la obra**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-032

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare:

El Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020.

La cancelación de la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiada.

Del **proceso de autorización de la obra,** el anexo financiero y técnico del oficio de autorización de recursos número FISM-DF/SC/24/2020 de fecha 14 de agosto de 2020, el cual muestra el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

Del **proceso de programación y presupuestación de la obra,** el calendario de ejecución, la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería.

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública a través del cual acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como, la evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** la documentación que acredite que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, se invitó al representante del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

De **las estimaciones número uno y dos finiquito,** las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del material tepetate colocado.

Que en **los reportes fotográficos de las estimaciones número uno y dos finiquito**, se determinaron **pagos indebidos por la cantidad de $341,269.01 (Trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y nueve pesos 01/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito; ya que se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, mano de obra, herramienta, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios; como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-14**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-34 (con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 del municipio del ejercicio fiscal 2020, documentación relativa al expediente técnico unitario presentado por el Ayuntamiento del municipio y registros contables de la sub-subcuenta **12355-03-25-FORTAMUN/04** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRIO SANTA ROSA**, ubicada en la localidad de Barrio Santa Rosa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejercicio 2020; con número de contrato **DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/04/2020** de fecha 24 de noviembre de 2020, adjudicada al contratista **HECTOR ALEJANDRO VILCHIS LOPEZ** por la cantidad de **$740,880.33 (Setecientos cuarenta mil ochocientos ochenta pesos 33/100 M.N.), integrada** como se describe a continuación:

CONCEPTO	PÓLIZA DE EGRESOS	FECHA	IMPORTE	FORMA DE PAGO	NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	CUENTA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET		
									NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	IMPORTE
Estimación 1 Finiquito	002401	31/12/2020	733,547.58	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	14/01/2021	733,547.58	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA 1095396223	0EE05FF0-FCB9-45E3-9826-D8897BE809BD	14/01/2021	740,880.33
			733,547.58			TOTAL	733,547.58			TOTAL	740,880.33

Se **observó** que el ente fiscalizado no acreditó que la obra estuvo autorizada presupuestalmente al no haber presentado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020 y que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "Operado," identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fue financiada; asimismo, respecto de la estimación 1 Finiquito, el ente fiscalizado registró el momento contable pagado, a través de la póliza de egresos número 002401 de fecha 31 de diciembre de 2020, en cantidad de $733,547.58 (Setecientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y siete pesos 58/100 M.N.), el cual, según los estados de cuenta bancarios presentados por el ente fiscalizado, fue pagado el 14 de enero de 2021, con afectación a la cuenta bancaria número 1095396223 de la institución Banco Mercantil del Norte S.A., correspondientes al Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); además se detectó que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con Folio Fiscal 0EE05FF0-FCB9-45E3-9826-D8897BE809BD emitido al ente fiscalizado por la persona física HECTOR ALEJANDRO VILCHIS LOPEZ, se encuentra alterado en cuanto a la fecha de emisión, debido a que en la representación impresa de dicho comprobante indica ser de fecha 14 de enero de 2020, sin embargo de la verificación al citado comprobante fiscal en el portal del Servicio de Administración Tributaria se constató que la fecha de expedición y certificación es el 14 de enero de 2021.

Derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo señalado en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que disponen que la contabilización de los registros contables y presupuestarios deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 8 párrafo segundo y 13 fracción I en relación con el artículo 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que disponen que no procederá pago alguno que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; 68 fracciones I y X, 71 fracción III, 73 fracción

III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones II inciso a) y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones cuando de manera dolosa alteren los documentos o registros que integran la contabilidad con la finalidad de desvirtuar la veracidad de la información financiera y de o no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el calendario de ejecución, la memoria de cálculo, la memoria descriptiva, planos de proyecto arquitectónico y de ingeniería, especificaciones generales y particulares de construcción y los estudios de ingeniería, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que en la planeación de obras públicas, los Ayuntamientos deberán considerar y prever la calendarización física y financiera de los recursos necesarios y como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las normas a seguir en materia de seguridad estructural; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 15 de agosto de 2020, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los

supuestos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra y las pruebas de laboratorio para determinar el grado de compactación del material tepetate al 90% de la prueba Proctor estándar, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece

que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, equipo, herramienta, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-15**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$401,290.56 (Cuatrocientos un mil doscientos noventa pesos 56/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante transferencia electrónica con número de referencia **TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001** de fecha 14 de enero de 2021, la cual fue registrada en contabilidad en la póliza de egreso 002401 de fecha 31 de diciembre de 2020, que fue realizada a nombre del contratista **HECTOR ALEJANDRO VILCHIS LOPEZ**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2021 de la cuenta bancaria empresarial número 1095396223 aperturada por el Municipio de Salina

Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2020; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra, se constató que el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios de fecha 28 de diciembre de 2020, carece de la firma de la ciudadana María Cristina Campos Marcial, Secretaria del comité de obras; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción

I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/04/2020** de fecha 24 de noviembre de 2020, el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHÍCULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRIO SANTA ROSA**", se constituyeron en la calle Segunda Cerrada de Miramar, sin número, Barrio Cantarranas, del Municipio de Salina Cruz, domicilio habilitado como sede alterna por el Cabildo Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha, y encontraron presente al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, a quien le hicieron de su conocimiento que el motivo de la diligencia, es llevar a cabo la verificación e inspección física de las obras públicas objeto de la muestra de auditoría financiera número OA/CPM/021/2021, para lo cual, los auditores solicitaron al ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que, junto con los testigos designados para la diligencia, Marisol Hernández Díaz y Sócrates Rodríguez Orozco, acompañaran al personal auditor y les señalaran dónde se encuentra ubicada la obra objeto de la visita para efecto de llevar a cabo la verificación e inspección física de la misma, manifestando el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados, como se manifiesta en el acta de sesión de cabildo extraordinaria virtual de fecha veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, actas certificadas y anexos; razón por la cual no fue posible realizar la verificación e inspección física a la obra objeto de la muestra. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió

en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describen en el presente numeral.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 401,290.56 (Cuatrocientos un mil doscientos noventa pesos 56/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación de los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34, de este resultado en particular presentó 18 fojas en copias certificadas relativas a:

Del **procedimiento de adjudicación de la obra,** el acta de acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de agosto de 2020, mediante la cual acuerdan contratar la obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentándose en el artículo 43 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, manifestando que debido a la contingencia por el SARS-COV-2 por el que se generaron cierres de oficinas administrativas recomendadas por el gobierno federal, con el fin de frenar el avance de la pandemia, ya que existía la posibilidad de alterar las medidas de salubridad recomendadas y poner en peligro la salud del municipio, tomaron la decisión de contratar la obra en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y anexan una hoja de la captura de pantalla de la página de internet https://izai.org.mx/covid19/2020/ referente al semáforo de riesgo epidémico COVID-19 vigente a partir del lunes 3 de agosto del 2020, en donde se observa que la entidad de Oaxaca se encontraba en semáforo color naranja; sin embargo, con esta documentación no acredita que la obra se encuentre

dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que no presentó la evidencia de los argumentos plasmados que motivaron al H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; por lo que **no atendió** este punto.

Del **procedimiento de adjudicación del contrato,** el acta de presentación de proposiciones y apertura técnica y el Acta de dictamen técnico y apertura económica, correspondientes al procedimiento de la invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra observada, en las cuales se indica que los C. Yuridia Antonia Olivares Alcántara, Presidente; C. Gibran Giovanni Altamirano Alvarado, Secretario; C. María Elena Reyna de la Cruz, primer vocal; y C. María de Jesús Cervantes Altamirano, segundo vocal; todos integrantes del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal, asistieron en calidad de invitados y observadores a los actos de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas; y se constató que estampan su firma en las actas ya mencionadas; sin embargo, no presentó la documentación que acredite la personalidad de los C. Yuridia Antonia Olivares Alcántara, Presidente; C. Gibran Giovanni Altamirano Alvarado, Secretario; C. María Elena Reyna de la Cruz, primer vocal; y C. María de Jesús Cervantes Altamirano como integrantes del **Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento Municipal; por lo que no atendió este punto.**

Del **procedimiento de entrega recepción de la obra,** un documento denominado "Aclaración a las observaciones emitidas en la auditoria OA/CPM/021/2021 cuenta pública auditada 2020 Resultado AF-34", mediante el cual manifiestan que en relación a las observaciones del acta de entrega recepción de las obras, hacen la aclaración que la columna del importe autorizado se refiere al importe contratado, y no al importe del oficio de notificación de aprobación y autorización de obra, ya que este último se elabora con fecha previa al proceso de contratación y es un monto estimado inicial, y que en la columna del importe ejercido se refleja el importe ejecutado de la obra; sin embargo, no presentó el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios; por lo que **no atendió** este punto.

Por lo que, una vez analizada la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-033

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2020; así como, la documentación que justifique o aclare las irregularidades en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra que se detallan en este resultado; así mismo, **los pagos indebidos por la cantidad de $401,290.56 (Cuatrocientos un mil doscientos noventa pesos 56/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, ya que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito se constató que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista no utilizó la maquinaria, equipo, herramienta, materiales e insumos que especificó en sus precios unitarios; como se relaciona en el anexo **DAMB-DVIF-15**, que le fue notificado el día 20 de septiembre de 2021, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021.

De la diligencia de fecha veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, con motivo de llevar a cabo la inspección y verificación física de la obra, misma, que no fue posible realizar debido a que el ciudadano Juan Carlos Atecas Altamirano, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, manifestó que mediante sesión de cabildo se determinó declarar en semáforo de riesgo epidemiológico rojo, con el fin de mitigar y reducir la cadena de contagios presente en la región, ordenando la suspensión inmediata, durante ese período, de las actividades no esenciales; motivo por el cual, se encuentran imposibilitados para poder llevar a cabo los recorridos solicitados.

Al respecto, la entidad fiscalizada no se pronunció el día 5 de octubre del 2021, fecha en la que presentó documentación para atender las observaciones emitidas en los resultados finales y observaciones preliminares, respecto a la situación del municipio en relación a la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

Resultado: AF-35 (sin observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$18,174,782.08 (Dieciocho millones ciento setenta y cuatro mil setecientos ochenta y dos pesos 08/100 M.N.),** equivalente al 42.37% en proyectos de contribución directa, así mismo, se constató que ejecutó proyectos de tipo complementario por un importe de **$23,429,876.89 (Veintitrés millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos setenta y seis pesos 89/100 M.N.)** equivalente al 54.63% del total de recurso ejercido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente**.**

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$19,050,378.75 (Diecinueve millones cincuenta mil trescientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 44.42%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación con la priorización de las obras ejecutadas, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2020, de fecha 09 de marzo de 2020, se constató que las obras ejecutadas fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago

Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2020, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Resultado: AF-36 (con observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2020, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2020 del H. Ayuntamiento del municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, no fue publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior*

de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación relativa a los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo anterior, la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-034

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-37 (con observación)

El Ayuntamiento del Municipio presentó el listado del padrón de contratistas de obra pública del municipio de Salina Cruz, presentando evidencia de su publicación en el Periódico Oficial el día 16 de enero de 2021, sin embargo, debido a que el padrón de contratistas tiene vigencia de un ejercicio fiscal, el documento presentado no acredita el ejercicio fiscal 2020, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el padrón de contratistas de obra pública del Municipio de Salina Cruz para el ejercicio fiscal 2020 no fue publicado, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado, que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas

que estén debidamente inscritos en el padrón y que tendrá vigencia por un ejercicio fiscal; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación relativa a los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo anterior, la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-035

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-38 (con observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en las

modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, por un importe de $72,981,783.74 (Setenta y dos millones novecientos ochenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 74/100 M.N.) que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	—	—	—	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE CAMINO VIEJO A LA VENTOSA (FRENTE AL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL) EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/015/2020	14/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,214,275.53	6.13%
2	REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE PRINCIPAL A LA CASA DE JUNTAS EN LA COL. PIEDRA CUACHI 2.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/001/2020	28/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,207,824.78	6.12%
3	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE MORELOS EN LA COL. SAN PABLO SUR SECTOR 4.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/016/2020	28/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,136,085.57	5.98%
4	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CAMINO VIEJO A LA VENTOSA (FRENTE AL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL) EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/014/2020	14/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	3,031,321.31	5.78%
5	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS CALLES BENITO JUÁREZ Y LA AMISTAD EN LA COL. SAN PABLO SUR SECTOR 4.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/017/2020	28/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,868,183.40	5.47%
6	MEJORAMIENTO DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAXACA.	DT-MSC/079/COP/FORTASEG/01/2020	14/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,840,907.56	5.42%
7	REHABILITACIÓN DE CAMINO DE LA CALLE A CUATRO CAMINOS EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/003/2020	28/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,511,466.96	4.79%
8	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO PARA LA EXPLANADA DE LA AGENCIA ENSENADA LA VENTOSA DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ.	DT-MSC/079/CPSOP/RP/001/2020	12/10/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,245,606.81	4.29%
9	REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE BUGAMBILIAS (SEGUNDA ETAPA) DE LA COL. LA HACIENDA.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/004/2020	28/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,238,542.85	4.27%
10	REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LAS CALLES LÁZARO CÁRDENAS Y VICENTE GUERRERO EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/002/2020	28/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,065,238.82	3.94%
11	REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRIO SANTA ROSA.	DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/01/2020	05/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,993,483.06	3.80%
12	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE CHAMIZAL ENTRE LAS CALLES 25 DE DICIEMBRE Y OLEODUCTO DE LA COL. MORELOS.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/009/2020	04/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,769,309.77	3.38%
13	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO DE LA COL. SAN JUAN.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/024/2020	05/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,720,326.76	3.28%
14	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE GUADALUPE VICTORIA, ENTRE LA CALLE CELAYA Y ENTRONQUE CON CARRETERA A BOCA DEL RÍO DE LA COL. SOLEDAD EJIDAL.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/025/2020	05/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,684,475.78	3.21%
15	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CAMINO A RANCHO ALEGRE DE LA AGENCIA SAN ANTONIO MONTERREY DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/023/2020	05/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,599,524.48	3.05%
16	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LA CALLE PROLONGACIÓN PUERTO ÁNGEL DE BARRIO SANTA ROSA.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/006/2020	28/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,549,999.92	2.96%
17	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN EL CALLEJÓN SAN FELIPE DE JESÚS ENTRE LA CALLE BENITO JUÁREZ Y AVENIDA FERROCARRIL DE LA COL. 5 DE FEBRERO.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/021/2020	05/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,499,838.55	2.86%
18	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES BENITO JUÁREZ Y LA AMISTAD EN LA COL. SAN PABLO SUR SECTOR 4.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/010/2020	04/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,424,852.84	2.72%
19	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LAS CALLES SAN PABLO Y 5 DE FEBRERO EN LA COL. SAN PABLO SUR SECTOR 4.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/007/2020	28/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,422,853.67	2.72%
20	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CALLE OLEODUCTO ENTRE CALLE LAS ÁGUILAS Y CALLEJÓN 12 DE OCTUBRE DE LA COL. LÁZARO CÁRDENAS.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/005/2020	28/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,302,836.41	2.49%
21	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO ENTRE CALLEJÓN PROLONGACIÓN PROGRESO Y CALLEJÓN 4 DE OCTUBRE DE BARRIO SAN FRANCISCO.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/022/2020	05/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	1,137,646.90	2.17%
22	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE SALTILLO Y AVENIDA OAXACA EN LA COL. PORFIRIO DÍAZ.	DT-MSC/079/CPSOP/RP/003/2020	05/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	878,408.03	1.68%
23	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE OLEODUCTO ENTRE CALLE LAS ÁGUILAS Y CALLEJÓN 12 DE OCTUBRE DE LA COL. LÁZARO CÁRDENAS.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/018/2020	05/10/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	847,395.83	1.62%
24	AMPLIACIÓN DE PUENTE VEHICULAR Y PEATONAL EN LA CALLE PUERTO ÁNGEL ENTRE LAS CALLES COATZACOALCOS Y LIBERTAD DE BARRIO SANTA ROSA.	DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/04/2020	24/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	740,880.33	1.41%
25	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES YAUTEPEC, CASIANO CONZATTI, MONTEALBÁN, SAN JERÓNIMO DOCTOR, ING. ÁNGEL ANDRADE CHÁZARO Y GENARO N. VÁSQUEZ DE LA COL. SAN JERÓNIMO DOCTOR	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/013/2020	14/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	724,788.42	1.38%
26	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE HIDALGO ENTRE LA AV. 5 DE MAYO Y CALLE BENITO JUÁREZ DE LA COL. JUQUILITA.	DT-MSC/079/CPSOP/RP/002/2020	05/11/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	717,864.24	1.37%
27	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COL. BUGAMBILIAS.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/011/2020	14/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	694,986.18	1.33%
28	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN AV. LA PAZ, ENTRE LAS CALLES GUAYMAS Y MAZATLÁN DE BARRIO SAN FRANCISCO.	DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/02/2020	24/11/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	571,002.88	1.09%

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
29	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LAS CALLES PROLONGACIÓN YAUTEPEC, LA PAZ, CUAUHTÉMOC, JALISCO, MIRAMAR, SANTA ISABEL, AGUSTÍN DE ITURBIDE Y SALVADOR ALLENDE DE LA COL. EDITH ESCOBAR CAMACHO	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/012/2020	14/09/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	531,051.16	1.01%
30	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE MINA DE LA COL. SAN MARTÍN ALBATROS.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/008/2020	03/09/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	500,121.24	0.95%
31	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COL. BUGAMBILIAS 3 ETAPA.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/020/2020	05/10/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	491,823.40	0.94%
32	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AV. LA PAZ, ENTRE LAS CALLES GUAYMAS Y MAZATLÁN DE BARRIO SAN FRANCISCO.	DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/03/2020	24/11/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	433,096.32	0.83%
33	CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE EN LA COL. BUGAMBILIAS 2 ETAPA.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/019/2020	05/10/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	429,888.44	0.82%
34	CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO DE LAVADO PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAXACA.	DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/05/2020	24/11/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	380,000.00	0.73%
				SUB TOTAL	72,981,783.74	100.00%
				TOTAL	**72,981,783.74**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con las modalidades de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2020 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el formato de disciplina financiera publicado por el municipio identificado como "Clasificación por objeto del gasto – LDF", el cual contiene la información del Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por clasificación por objeto del gasto detallado -LDF, capítulo y concepto, publicado en el sitio web del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior del municipio, en el que se constató que el Presupuesto Anual para Inversión Pública del Municipio ejercido es de $ 48,649,630.34 (Cuarenta y ocho millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 34/100 M.N.), trasladando este monto a la tabla del artículo 66

fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 25'000,000.01 hasta 50'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
25'000,000.01	50'000,000.00	459,000.00	2'295,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **siete** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2020
1	REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE CAMINO VIEJO A LA VENTOSA (FRENTE AL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL) EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/015/2020	14/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,770,927.18	2'295,000.00
2	REHABILITACIÓN DE CAMINO EN LA CALLE PRINCIPAL A LA CASA DE JUNTAS EN LA COL. PIEDRA CUACHI 2.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/001/2020	28/08/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,765,366.19	2'295,000.00
3	REHABILITACIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO DE LA CALLE MORELOS EN LA COL. SAN PABLO SUR SECTOR 4.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/016/2020	28/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,703,522.04	2'295,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN CAMINO VIEJO A LA VENTOSA (FRENTE AL NUEVO PANTEÓN MUNICIPAL) EN LA AGENCIA BOCA DEL RÍO DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/014/2020	14/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,613,208.03	2'295,000.00
5	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LAS CALLES BENITO JUÁREZ Y LA AMISTAD EN LA COL. SAN PABLO SUR SECTOR 4.	DT/MSC/079/COP/FISM-DF/017/2020	28/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,472,571.90	2'295,000.00
6	MEJORAMIENTO DE LA COMANDANCIA DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ, OAXACA.	DT-MSC/079/COP/FORTASEG/01/2020	14/09/2020	INVITACIÓN RESTRINGIDA	2,449,058.24	2'295,000.00
7	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN AV. LA PAZ, ENTRE LAS CALLES GUAYMAS Y MAZATLÁN DE BARRIO SAN FRANCISCO.	DT-MSC/079/COP/FORTAMUN-DF/02/2020	24/11/2020	ADJUDICACIÓN DIRECTA	492,243.86	459,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; 66 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I y 126 de

la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021, se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó un recopilador que contiene documentación relativa a los resultados AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-34; sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación; por lo anterior, la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2020-OA/CPM/021/2021-SA-036

El **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AF-39 (sin observación)

A efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0164/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el

municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2020. Dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/570/2021 de fecha 17 de junio de 2021, informó que en el año 2020 no se tiene registrada la contratación de financiamiento por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2020.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 39 resultados, 2 sin observaciones y 37 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generó 1 Recomendación y 36 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Salina Cruz, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-36, AF-37 y AF-38**; en los que se constató que: No realizó acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; en los ingresos, existen inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados por

la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como, no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI); no presentó el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2020 con su correspondiente publicación; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, y otras ayudas: No presentó la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; en el ejercicio de inversión en la obra pública: Irregularidades en la integración del expediente técnico de la obra, así como, pagos indebidos derivados de que no presentó evidencia fotográfica en las estimaciones número uno y dos finiquito, y por conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características con las que se pactó en el contrato; no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado"; no presentó el Programa Anual de Obra Pública y el Padrón de Contratistas, así como, la evidencia de su publicación.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Anali Nextli Reyes Gómez: Directora de Seguimiento e Investigación a Municipios "B".
C. Erika Adriana Santiago García: Jefa de Departamento.
C. José Daniel Canseco Gutiérrez: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 22, 37, 41, 42, 43, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70 y 85.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8, 10, 13, 18 y 21.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Artículos 86, 94 y 99.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.

7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
8. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
9. Ley de Infraestructura de la Calidad: Artículos 4 y 7.
10. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Artículo 41.
11. Código Fiscal de la Federación: Artículos 29 y 29-A.

Estatales:

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 8 y 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 11, 14, 17, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 26-A, 36, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 51, 56, 65 y 66.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca: Artículos 4, 118, 148, 186, 198, 199 y 206.
7. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca: Artículos 209, 263, 280 y 282.
9. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020: Artículo 66.

Municipales:

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 71, 73, 87, 95, 97, 109, 111, 112, 113, 120, 123, 124, 126, 126 Bis, 126 Ter, 126 Quater, 126 Septendecies, 126 Novodecies, 127, 128, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca: Artículo 2.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones:

1. Norma Oficial Mexicana NOM 001 CONAGUA 2011: lo establecido en el punto 2. Campo de aplicación, inciso b y Apéndice B, incisos 6.1.4 y 6.2.3.
2. Norma N-CMT-4-01/02 Materiales para Revestimiento: Apartado D. Requisitos de Calidad.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0547/2021 se notificaron el día 20 de septiembre de 2021, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria Financiera número OA/CPM/021/2021, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, mediante oficio número PM/451/2021 de fecha 4 de octubre de 2021, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2021, presentó la documentación e información, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual los resultados: **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-36, AF-37 y AF-38**, se consideran como no atendidos.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CFM/021/2021

ANEXO DAMB-DAFC-01/DEIM-B
RESULTADO: AF-07

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES I.S.R. RETENIDO			
		961,614.62																	961,614.62	
		6,818.19																	6,818.19	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
001159	29/02/2020		000250	29/02/2020	2,931,030.44	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,931,030.44													
		3,089.65																	3,089.65	
		27,811.85																	27,811.85	
		952,692.35																	952,692.35	
		6,818.19																	6,818.19	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
001184	29/02/2020		000254	29/02/2020	3,047,856.81	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,047,856.81													
		8,652.01																	8,652.01	
		23,516.02																	23,516.02	
		633,807.95																	633,807.95	
		16,179.61																	16,179.61	
		74,270.05																	74,270.05	
		104,393.31																	104,393.31	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
002728	30/04/2020	24,149.67	000394	30/04/2020	2,792,671.58	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,792,671.58												24,149.67	
		7,587.87																	7,587.87	
		34,119.38																	34,119.38	
		7,587.87																	7,587.87	
		15,610.59																	15,610.59	
		621,041.60																	621,041.60	
		16,179.61																	16,179.61	
		62,160.79																	62,160.79	
		88,680.59																	88,680.59	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
002734	30/04/2020	28,507.51	000395	30/04/2020	3,078,965.10	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,078,965.10												28,507.51	
		5,728.56																	5,728.56	
		38,888.25																	38,888.25	
		7,587.87																	7,587.87	
		15,610.59																	15,610.59	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2021

ANEXO DAMB-DAFC-01/DEIM-B
RESULTADO: AF-07

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES I.S.R. RETENIDO			
002737	30/06/2020	1,033,048.40	000596	30/06/2020	627,329.53	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	627,329.53												1,033,048.40	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
003193	29/05/2020	1,030,874.18	000679	29/05/2020	631,995.74	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	631,995.74												1,030,874.18	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
		629,294.81																	629,294.81	
		18,722.85																	18,722.85	
		70,748.66																	70,748.66	
		97,818.85																	97,818.85	
003561	30/06/2020	24,346.60	000763	30/06/2020	2,802,734.62	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,802,734.62												24,346.60	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
		7,187.87																	7,187.87	
		36,888.25																	36,888.25	
		19,948.43																	19,948.43	
		372,797.85																	372,797.85	
		29,898.88																	29,898.88	
		58,981.79																	58,981.79	
		148,541.89																	148,541.89	
		36,251.26																	36,251.26	
		23,413.80																	23,413.80	
003573	30/06/2020	60,545.53	000772	30/06/2020	2,984,535.84	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,984,535.84												60,545.53	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
		57,767.53																	57,767.53	
		42,535.60																	42,535.60	
		57,736.67																	57,736.67	
		260.25																	260.25	
		5,542.37																	5,542.37	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2021

ANEXO DAMB-DAFC-01/DEIM-B
RESULTADO: AF-07

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-5132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES I.S.R. RETENIDO			
004880	13/07/2020	1,062,514.31	001105	15/07/2020	652,823.47	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	652,823.47												1,062,514.31	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, Y LOS TABULADORES SALARIALES
004888	31/07/2020	1,119,919.32	001106	31/07/2020	696,889.46	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	696,889.46												1,119,919.32	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, Y LOS TABULADORES SALARIALES
		198,579.66																	198,579.66	
		370,105.83																	370,105.83	
		33,414.26																	33,414.26	
		55,044.93																	55,044.93	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
005514	13/08/2020	99,094.90	001276	15/08/2020	2,810,260.14	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	2,810,260.14												99,094.90	
		5,353.19																	5,353.19	
		7,587.87																	7,587.87	
		33,019.89																	33,019.89	
		58,803.52																	58,803.52	
		39,402.13																	39,402.13	
		191,710.48																	191,710.48	
		33,414.26																	33,414.26	
		58,776.90																	58,776.90	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
005527	30/08/2020	67,267.67	001278	30/08/2020	3,173,979.38	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	3,173,979.38												67,267.67	
		92,514.17																	92,514.17	
		7,587.87																	7,587.87	
		11,834.19																	11,834.19	
		34,088.26																	34,088.26	
		43,799.97																	43,799.97	
008127	13/09/2020	1,033,985.09	001413	15/09/2020	637,671.19	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	637,671.19												1,033,985.09	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2021

ANEXO DAMB-DAFC-01/DEIM-B
RESULTADO: AF-07

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-5132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES I.S.R. RETENIDO			
008149	30/09/2020	1,053,246.32	001418	30/09/2020	630,684.01	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	630,684.01												1,053,246.32	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
008232	01/10/2020	1,066,829.69	001430	01/10/2020	569,131.41	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	569,131.41												1,066,829.69	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
008233	01/10/2020	1,152,072.32	001431	01/10/2020	728,329.07	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	728,329.07												1,152,072.32	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
008249	01/10/2020	1,101,639.03	001432	01/10/2020	684,517.79	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	684,517.79												1,101,639.03	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2021

ANEXO DAMB-DAFC-01/DEIM-B
RESULTADO: AF-07

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES I.S.R. RETENIDO			
		$66,960.20																	$66,960.20	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS,
007693	13/11/2020	7,587.87	001753	13/11/2020	679,845.50	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		13/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1085336253	CARGO DEP ELEC N L 85763	679,845.50								7,587.87	CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
		20,000.00																	20,000.00	LA PÓLIZA DE EGRESO INCLUYE EL PAGO DE OTRAS PARTIDAS
007707	13/11/2020	7,269.48	001755	13/11/2020	7,269.48	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		12/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1085336223	RETIRO DEPOSITO ELECTRONICO	7,269.48								7,269.48	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, Y LOS TABULADORES SALARIALES
007708	13/11/2020	1,015,142.04	001756	13/11/2020	608,531.89	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		13/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1085336223	CARGO DEP ELEC N L 85763	608,531.91								1,015,142.04	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, Y LOS TABULADORES SALARIALES
007718	30/11/2020	7,269.42	001758	30/11/2020	7,269.42	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		30/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1085336223	RETIRO DEP ELECTRONICO	7,269.42								7,269.42	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2021

ANEXO DAMB-DAFC-01/DEIM-B
RESULTADO: AF-07

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES I.S.R. RETENIDO			
007719	30/11/2020	1,011,372.02	001757	30/11/2020	609,886.91	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		28/11/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095336223	CARGO DEP ELEC N/L 19833	609,886.91								1,011,372.02	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
		49,343.62																	49,343.62	
		56,412.07																	56,412.07	
		92,637.11																	92,637.11	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
009368	15/12/2020	14.39	002169	15/12/2020	1,752,476.88	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		15/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095336254	CARGO DEP ELEC N/L 18678	1,752,476.88								14.39	
		17,188.90																	17,188.90	
		13,540.25																	13,540.25	
		72,891.82																	72,891.82	
		24,198.56																	24,198.56	
009478	30/12/2020	127,993.66	002183	30/12/2020	127,993.66	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095336253	CARGO DEP ELEC N/L 85763	127,993.66								127,993.66	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, Y LOS TABULADORES SALARIALES
009485	30/12/2020	365,294.63	002190	30/12/2020	365,294.63	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095336253	CARGO DEP ELEC N/L 18678	365,294.63								365,294.63	NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, Y LOS TABULADORES SALARIALES
		86,346.93																	86,346.93	
009489	30/12/2020		002194	30/12/2020	661,406.97	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		30/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. 1095336253	CARGO DEP ELEC N/L 85763	661,406.97									NO PRESENTA LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBEN Y JUSTIFIQUEN EL COSTO DE LA NÓMINA, DONDE CONSIGNE LOS DÍAS TRABAJADOS, LAS PERCEPCIONES Y LAS DEDUCCIONES CORRESPONDIENTES EN SU CASO, QUE IDENTIFIQUEN PLENAMENTE LOS REGISTROS EFECTUADOS, CON LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR LOS PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO Y CON LOS TABULADORES SALARIALES
		199,448.92																	199,448.92	
TOTAL		$20,818,190.09			$34,422,201.12		$29,601,405.78				$4,820,795.34								$20,818,190.09	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2021

ANEXO DAMS-DAFC-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-14

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51301-2011 COMBUSTIBLES

EL ENTE FISCALIZADO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "CONTROL DE COMBUSTIBLE", SIN EMBARGO NO INDICAN LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; ADEMÁS QUE EN ALGUNOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, OBSERVANDO ADEMÁS QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO", IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADOS; ASÍ MISMO, SE DETECTÓ QUE NO CUMPLIÓ CON EL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.), LOS CUALES DEBEN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA; ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA QUE ALGUNOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS CORRESPONDEN A LAS DONACIONES RECIBIDAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE DEMUESTRE A QUÉ VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO CON LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DONADOS Y LOS REPORTES DE COMPROBACIÓN QUE INDIQUE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA DONACIÓN OTORGADA.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000745	11/09/2020	50,000.00	001132	11/09/2020	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		11/09/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095304223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	50,000.00	14/09/2020	1C1E2117-6689-4829-8C0D-8045F6AC8115	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	50,000.00	1.00 Anticipo del bien o servicio	50,000.00	EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE COMBUSTIBLE" NO SE IDENTIFICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DEL RECORRIDO Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO.
000814	21/12/2020	50,000.00	001968	21/12/2020	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		21/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095304223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	50,000.00	21/12/2020	58AA578D-87FD-48A1-9622-5E2D4E89E738	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	50,000.00	1.0000 Anticipo del bien o servicio	50,000.00	EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE COMBUSTIBLE" NO SE IDENTIFICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DEL RECORRIDO Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO.
000816	21/12/2020	50,000.00	001969	21/12/2020	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		21/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095304223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	50,000.00	21/12/2020	18FD1094-38LD-42EE-98BA-F38F8BCB0A1	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	50,000.00	1.0000 Anticipo del bien o servicio	50,000.00	EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE COMBUSTIBLE" NO SE IDENTIFICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DEL RECORRIDO Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO.
000817	21/12/2020	50,000.00	001980	21/12/2020	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		23/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095304223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	50,000.00	23/12/2020	AB4E6258-3F2A-4714-9719-63CF0B4DC368	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	50,000.00	1.0000 Anticipo del bien o servicio	50,000.00	EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE COMBUSTIBLE" NO SE IDENTIFICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DEL RECORRIDO Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO.
000866	14/12/2020	50,000.00	001961	14/12/2020	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		14/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095304223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	50,000.00	14/12/2020	9CE1A0C7-C801-4585-A489-7C4265E257A0	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	50,000.00	1.0000 Anticipo del bien o servicio	50,000.00	EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE COMBUSTIBLE" NO SE IDENTIFICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DEL RECORRIDO Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2021

ANEXO DAMS-DAFC-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-14

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2611 COMBUSTIBLES

EL ENTE FISCALIZADO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "CONTROL DE COMBUSTIBLE", SIN EMBARGO NO INDICAN LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; ADEMÁS QUE EN ALGUNOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, OBSERVANDO ADEMÁS QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO", IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADOS; ASÍ MISMO, SE DETECTÓ QUE NO CUMPLIÓ CON EL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.), LOS CUALES DEBEN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA; ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA QUE ALGUNOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS CORRESPONDEN A LAS DONACIONES RECIBIDAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE DEMUESTRE A QUÉ VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO CON LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DONADOS Y SUS REPORTES DE COMPROBACIÓN QUE INDIQUE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA DONACIÓN OTORGADA.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
009408	07/12/2020	50,000.00	001971	07/12/2020	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		07/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1005304223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	50,000.00	07/12/2020	3777A213-030D-4035-B404-B038F4203D06	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	50,000.00	1.0000 Anticipo del litro o servicio	50,000.00	EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE COMBUSTIBLE" NO SE IDENTIFICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DEL RECORRIDO Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO.
010526	27/12/2020	50,000.00	001988	27/12/2020	50,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		27/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1005304223	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	50,000.00	31/12/2020	E0FEED97-5FA8-4AAC-9AF3-58A260B03D16	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	50,000.00	1.0000 Anticipo del litro o servicio	50,000.00	EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE COMBUSTIBLE" NO SE IDENTIFICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DEL RECORRIDO Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO.
												25/01/2021	87F6B1D2-0826-4B15-956F-454638D36E43	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	50,000.00	1.0000 Anticipo del litro o servicio		
												21/09/2020	40BCC194-7108-4D14-863D-47A0D8E09D89	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	700.00	38.8030 LITRO MAGNA		
												18/09/2020	C7760480-EA46-4DA6-8881-4D81282CA159	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	500.00	28.0580 LITRO MAGNA		
												11/09/2020	4CCF7273-C3B3-42B9-B93D-A6B3E80ABA9D	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	700.00	38.8890 LITRO MAGNA		
009913	31/12/2020	57,958.12	002152	31/12/2020	57,958.12	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES			BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1005303682	CH-000001	57,958.12	11/10/2020	3A738FA3-D048-43B6-8D8D-D85C9E8CBCC61	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	700.00	35.4610 LITRO PREMIUM	57,958.12	EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE COMBUSTIBLE" NO SE IDENTIFICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DEL RECORRIDO Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; OBSERVANDO ADEMÁS QUE EN EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET FOLIO 87F6B1D2-0826-4B15-956F-454638D36E43 NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO. NO SE CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO" NO CUMPLIÓ CON EL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
												17/10/2020	51CC2809-8414-4FC9-AGAD-197D0D88788D	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	700.00	36.3260 LITRO PREMIUM		
												20/10/2020	23C016A4-6A17-489C-393F-13416901 9548	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	700.00	36.3260 LITRO PREMIUM		
												29/10/2020	2436 1FC0-E30E-47C0-96D7-F98GE4F1C004	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	100.00	36.3860 LITRO MAGNA		
												31/10/2020	7B4A50B7-84C8-4AC5-9FDE-8E76E276777A	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	700.00	37.756 LITRO PREMIUM		

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2021

ANEXO DAMS-DAFC-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-14

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51261-2011 COMBUSTIBLES

EL ENTE FISCALIZADO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "CONTROL DE COMBUSTIBLE", SIN EMBARGO NO INDICAN LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; ADEMÁS QUE EN ALGUNOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, OBSERVANDO ADEMÁS QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO", IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADOS; ASÍ MISMO, SE DETECTÓ QUE NO CUMPLIÓ CON EL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.), LOS CUALES DEBEN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA; ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA QUE ALGUNOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS CORRESPONDEN A LAS DONACIONES RECIBIDAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE DEMUESTRE A QUÉ VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO CON LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DONADOS Y LOS REPORTES DE COMPROBACIÓN QUE INDIQUE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA DONACIÓN OTORGADA.

PÓLIZA DE CHARO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
008013	31/12/2020		002152	31/12/2020		APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES			BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1095389882	CH-0000811		14/10/2020	C7EE7688-0997-4850-8791-11869894160	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	700.00	37.037 LITRO PREMIUM		EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CONTROL DE COMBUSTIBLE" NO SE IDENTIFICA EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL Y EL MOTIVO DEL RECORRIDO Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE. NO SE CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO" NO CUMPLIÓ CON EL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)
												13/10/2020	62047C65-86C5-4305-B8A3-DF0248E28C00	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	400.00	20.3430 LITRO PREMIUM		
												05/11/2020	F02A8730-0788-4843-8089-C8D0805E8406	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	450.19	26.1740 LITRO MAGNA		
												10/11/2020	78497367-3CDA-4812-AF74-F8857D4E444	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	700.00	37.453 LITRO PREMIUM		
												11/11/2020	4C44886C-8829-4902-A506-7CC4D0D90738	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	300.00	17.0270 LITRO MAGNA		
												21/11/2020	0CD09633-82F2-4714-9080-BE9E9018BC15	COMISION DE SERVICIOS OSCAR TORRES PANCARDO SA DE CV	700.00	37.8170 LITRO PREMIUM		
																SUBTOTAL	467,958.12	
010084	31/12/2020	1,221,191.00 788,812.18 61,429.19 743,801.63	002378	31/12/2020	2,821,036.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	2,821,036.00										2,821,036.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE DEMUESTRE A QUÉ VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO CON LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DONADOS Y LOS REPORTES DE COMPROBACIÓN QUE INDIQUE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA DONACIÓN OTORGADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL REPORTE DE COMPROBACIÓN COMO LO INDICA LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE DONACIÓN ACUERDO DCAS/1360/2019 CON FICHA 685/DJ/0197/2019 CELEBRADO POR PETRÓLEOS MEXICANOS Y EL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/021/2021

ANEXO DAMS-DAFC-04/DSIM-B
RESULTADO: AF-14

CUENTA: 5128 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 512801 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBSUBCUENTA: 5128 1-26 11 COMBUSTIBLES

EL ENTE FISCALIZADO PRESENTÓ LOS DOCUMENTOS DENOMINADOS "CONTROL DE COMBUSTIBLE", SIN EMBARGO NO INDICAN LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS Y NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL PERSONAL CORRESPONDIENTE; ADEMÁS QUE EN ALGUNOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET NO SE IDENTIFICAN LOS LITROS Y EL TIPO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, OBSERVANDO ADEMÁS QUE NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO", IDENTIFICANDO EL NOMBRE DEL FONDO DE APORTACIONES, PROGRAMA O CONVENIO CON EL QUE FUERON FINANCIADOS; ASÍ MISMO, SE DETECTÓ QUE NO CUMPLIÓ CON EL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.), LOS CUALES DEBEN SER DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA; ASÍ TAMBIÉN SE OBSERVA QUE ALGUNOS REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS CORRESPONDEN A LAS DONACIONES RECIBIDAS DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE DEMUESTRE A QUÉ VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO CON LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DONADOS Y LOS REPORTES DE COMPROBACIÓN QUE INDIQUE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA DONACIÓN OTORGADA.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE INGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
010086	31/12/2020	7,039,225.00	002379	31/12/2020	7,039,225.00	RECURSOS FISCALES RECURSOS FISCALES	7,039,225.00										7,039,225.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LAS BITÁCORAS DE COMBUSTIBLES EN DONDE SE DEMUESTRE A QUÉ VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO FUE SUMINISTRADO EL COMBUSTIBLE ADQUIRIDO, LA LECTURA DEL ODÓMETRO DONDE MUESTRE EL KILOMETRAJE INICIAL Y FINAL DE LOS RECORRIDOS REALIZADOS Y EL MOTIVO DE LOS MISMOS, ASÍ COMO CON LOS INFORMES DE SEGUIMIENTO TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DONADOS Y LOS REPORTES DE COMPROBACIÓN QUE INDIQUE LAS ACCIONES REALIZADAS CON LA DONACIÓN OTORGADA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL REPORTE DE COMPROBACIÓN COMO LO INDICA LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO DE DONACIÓN ACUERDO DCAS/2360/2019 CON FICHA 095/DG/DRT/2019 CELEBRADO POR PETRÓLEOS MEXICANOS Y EL MUNICIPIO DE SALINA CRUZ DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2019
																SUBTOTAL	$10,080,261.00	
TOTAL		$11,088,219.12			$11,088,219.12		$10,080,261.00				$407,958.12				$600,430.10	TOTAL OBSERVADO	$11,088,219.12	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS - PROGRAMAS FEDERALES - FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD (FONTASEG)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFIA/021/2021

ANEXO DAMB-DAFC-08/DSIM-B
RESULTADO: AF-21

CUENTA: 5120 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5135 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 5135.3361 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LA RELACIÓN FIRMADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CUALES LES FUE IMPARTIDA LA CAPACITACIÓN Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS CURSOS IMPARTIDOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005416	23/08/2020	280,000.00	001249	23/08/2020	280,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	23/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1093394746	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	280,000.00	21/8/2020	ACQUISIC-7560-4237-9F55-B4B5C3504B09	I-UAR NEGOCIOS SA DE CV	280,000.00	1 SERVICIO CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS ABRIL-SEPTIEMBRE 2020	280,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, LA RELACIÓN FIRMADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CUALES LES FUE IMPARTIDA LA CAPACITACIÓN Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS CURSOS IMPARTIDOS.
			D-005863	31/08/2020	274,250.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	05/08/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1093213823	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	274,250.00	21/07/2020	9433C3CE-0F10-488C-8788-DE3AF5D5AF72	INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL	274,250.00	1 SERVICIO Pago 1/2 del 50% del Curso Formación Inicial (Equivalente), dirigido a 11 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 486 horas, costo unitario $ 20,000.00 y costo total $ 220,000.00, 1 SERVICIO Pago 1/2 del 50% del Curso Formación Continua "Competencias Básicas de la Función Policial", dirigido a 20 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 40 horas, costo unitario $ 3,500.00 y costo total $ 70,000.00, 1 SERVICIO Pago 1/2 del 50% de la Evaluación de Competencias Básicas de la Función para Policías Municipales, dirigido a 20 integrantes de la Policía Municipal, costo unitario $ 1,000.00 y costo total $ 20,000.00, 1 SERVICIO Pago 1/2 del 50% del Curso Formación Continua "Justicia Cívica", dirigido a 19 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 60 horas, costo unitario $ 3,500.00 y costo total $ 66,500.00, 1 SERVICIO Pago 1/2 del 50% del Curso Formación Continua "Cadena de Custodia", dirigido a 19 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 40 horas, costo unitario $ 3,500.00 y costo total $ 66,500.00, 1 SERVICIO Pago 1/2 del 50% del Curso Formación Continua "Derechos Humanos", dirigido a 19 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 40 horas, costo unitario $ 3,500.00 y costo total $ 66,500.00, 1 SERVICIO Pago 1/2 del 50% del Curso Formación Continua "Formación de Mandos", dirigido a 03 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 120 horas, costo unitario $ 13,000.00 y costo total $ 39,000.00	274,250.00	
008019	09/12/2020	548,500.00															NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, LA RELACIÓN FIRMADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CUALES LES FUE IMPARTIDA LA CAPACITACIÓN Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS CURSOS IMPARTIDOS. EL PAGO DEL ANTICIPO ESTÁ REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE DIARIO D-005863
			001809	09/12/2020	274,250.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	09/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1093213823	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000001	274,250.00	03/12/2020	31B4B3a8-4D1B-41ab-a48e-90b5967B0291	INSTITUTO DE FORMACIÓN POLICIAL	274,250.00	1 SERVICIO Pago 1/2 del 50% del Curso Formación Inicial (Equivalente), dirigido a 11 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 486 horas, costo unitario $ 20,000.00 y costo total $ 220,000.00, 1 SERVICIO Pago 2/2 del 50% del Curso Formación Continua "Competencias Básicas de la Función Policial", dirigido a 20 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 40 horas, costo unitario $ 3,500.00 y costo total $ 70,000.00, 1 SERVICIO Pago 2/2 del 50% de la Evaluación de Competencias Básicas de la Función para Policías Municipales, dirigido a 20 integrantes de la Policía Municipal, costo unitario $ 1,000.00 y costo total $ 20,000.00, 1 SERVICIO Pago 2/2 del 50% del Curso Formación Continua "Justicia Cívica", dirigido a 19 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 60 horas, costo unitario $ 3,500.00 y costo total $ 66,500.00, 1 SERVICIO Pago 2/2 del 50% del Curso Formación Continua "Cadena de Custodia", dirigido a 19 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 40 horas, costo unitario $ 3,500.00 y costo total $ 66,500.00, 1 SERVICIO Pago 2/2 del 50% del Curso Formación Continua "Derechos Humanos", dirigido a 19 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 40 horas, costo unitario $ 3,500.00 y costo total $ 66,500.00, 1 SERVICIO Pago 2/2 del 50% del Curso Formación Continua "Formación de Mandos", dirigido a 03 integrantes de la Policía Municipal, carga horaria 120 horas, costo unitario $ 13,000.00 y costo total $ 39,000.00	274,250.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "B"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE SALINA CRUZ
DISTRITO: TEHUANTEPEC, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2020
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
RECURSO Y/O FONDO: CONVENIOS - PROGRAMAS FEDERALES - FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA SEGURIDAD (FORTASEG)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/OFNA/021/2021

ANEXO DAMB-DAFC-08/DSIM-B
RESULTADO: AF-21

CUENTA: 5120 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 5139 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 5139-3341 CURSOS DE CAPACITACION Y ACTUALIZACION A SERVIDORES PUBLICOS

REGISTROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS QUE NO SE ENCUENTRAN RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LA RELACIÓN FIRMADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CUALES LES FUE IMPARTIDA LA CAPACITACIÓN Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS CURSOS IMPARTIDOS.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO				BANCO				COMPROBANTE						
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
000027	26/12/2020	500,000.00	D-003081	29/01/2020	250,000.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	11/05/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1099213823	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	250,000.00	06/05/2020	0E7087E7-9067-453A-B48A-F5D111E0D6D0	FUNDACION IMPULSANDO NUESTRO MEDIO AC	250,000.00	1 SERVICIO PROYECTO DE JUSTICIA CIVICA (ANTICIPO DEL 50 %)	250,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN EL QUE SE HAYAN ASEGURADO AL MUNICIPIO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LA RELACIÓN FIRMADA POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS CUALES LES FUE IMPARTIDA LA CAPACITACIÓN Y LA EVIDENCIA SUFICIENTE DE LOS CURSOS IMPARTIDOS EL PAGO DEL ANTICIPO ESTÁ REGISTRADO EN LA PÓLIZA DE DIARIO D-003081
			001841	24/12/2020	250,000.00	CONVENIOS FEDERALES - RECURSOS FEDERALES	26/12/2020	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1099213823	TRANSFERENCIA BANCARIA REF. 0000000001	250,000.00	17/12/2020	F5D0BE5A-7F86-48C5-9D0A-3067-4D2166B9E	FUNDACION IMPULSANDO NUESTRO MEDIO AC	250,000.00	1 SERVICIO PROYECTO DE JUSTICIA CIVICA (FINIQUITO CORRESPONDIENTE AL 50 %)	250,000.00	
TOTAL		$1,325,300.00			$1,329,300.00					$1,329,300.00				$1,329,300.00		$ 1,329,300.00	

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020